

**PLANES DE GESTIÓN Y PLANES DE USO PÚBLICO PARA
8 ANP DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

**TOMO I. CONOCIMIENTO DEL ÁREA
MONUMENTO NATURAL PUENTE DEL INCA**

Elaborado por NEOAMBIENTAL

Abril 2017



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. MARCO LEGAL	6
2.1. MARCO JURÍDICO APLICABLE A LAS OCHO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN ESTUDIO	6
<i>Constitución Nacional</i>	8
<i>Tratados Internacionales aprobados por el Congreso de la Nación</i>	11
<i>Leyes de presupuestos mínimos</i>	15
<i>Legislación Nacional específica por materia</i>	19
<i>Constitución Provincial</i>	23
<i>Legislación provincial por materia</i>	25
<i>Turismo</i>	77
2.2. MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO APLICABLE A LA RESERVA PUENTE DEL INCA	86
<i>Normativa propia del ANP</i>	86
2.3. OPORTUNIDADES DE MEJORA	89
3. CARACTERIZACIÓN DE LA RESERVA PUENTE INCA	93
3.1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA	93
3.2. JURISDICCIÓN	93
3.3. VALORES DE CONSERVACIÓN	95
<i>Valor de conservación a nivel ornitológico</i>	95
3.4. RASGOS BIOFÍSICOS Y PATRIMONIO NATURAL	96
<i>Clima</i>	96
<i>Geología</i>	98
<i>Geomorfología del Puente propiamente dicho y su origen</i>	101
<i>Procesos de riesgo</i>	103
<i>Edafología</i>	103
<i>Hidrología</i>	104
<i>Biogeografía</i>	106
<i>Flora (Ambientes / Unidades de paisaje)</i>	106
<i>Fauna. Comunidades o poblaciones de especies de valor especial</i>	106
<i>Investigación</i>	106
3.5. ASPECTOS SOCIOCULTURALES	108
<i>Historia del lugar y del ANP</i>	108
3.6. RELACIONES CON LAS COMUNIDADES	112
<i>Población. Características demográficas</i>	112
<i>Estructura de la población</i>	113
<i>Vivienda. Estructura familiar, social y económica</i>	115
<i>Infraestructura pública. Equipamiento comunitario.</i>	116
<i>Actividades Económicas</i>	118
3.7. RECURSOS HUMANOS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ÁREA	120
<i>Aspectos financieros del ANP</i>	120
3.8. USO PÚBLICO	122
<i>Creación de la Comisión Puente del Inca</i>	123
<i>Cómo afecta el estado de conservación del Puente al Uso Público</i>	123
<i>Infraestructura y servicios en el ANP y zona de influencia</i>	124

3.9. EDUCACIÓN E INTERPRETACIÓN AMBIENTAL	126
4. MAPAS TEMÁTICOS	127
5. ACTORES DEL ANP	130
<i>Entrevistas personalizadas</i>	132
1.1.1. <i>Taller Participativo</i>	144
5. DIAGNÓSTICO DEL MONUMENTO NATURAL PUENTE DEL INCA	145
5.1. METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO	146
6.2 DIAGNÓSTICO DE CONSERVACIÓN	147
6.1.2 <i>Aspectos relevantes de la conservación del área</i>	147
6.1.3 <i>Evaluación de la conservación</i>	148
6.1.4 <i>Análisis de resultados por criterios</i>	156
6.2 DIAGNOSTICO DE USO PÚBLICO	162
6.2.2 <i>Contexto de la evaluación</i>	162
6.2.3 <i>Evaluación del uso público</i>	163
6.2.4 <i>Análisis de resultados por criterios</i>	169
Consideraciones sobre Turismo Sostenible (OMT)	175
Otros aspectos de Sostenibilidad respecto al Uso Público:	181
6.3 DIAGNÓSTICO SOCIOCULTURAL Y RECURSOS ARQUEOLÓGICOS Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD	182
6.3.1 <i>Contexto del Diagnóstico</i>	182
6.3.2 <i>Características generales de la Reserva</i>	183
6.3.3 <i>Evaluación de aspectos socioculturales, arqueológicos y relaciones con la comunidad</i>	185
6.3.4 <i>Análisis de resultados por criterios</i>	190
6.4 ORGANIZACIÓN , ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	194
6.4.1 <i>Evaluación de la organización, administración y financiamiento</i>	195
6.4.2 <i>Análisis de resultados por criterios</i>	198
6.5 BIBLIOGRAFÍA	200



1. INTRODUCCIÓN

El presente documento presenta una caracterización y diagnóstico del Área Natural Protegida (ANP) Monumento Natural Puente del Inca. Este Tomo I es complementario al Tomo II, que desarrolla el Plan de Gestión y Uso Público (PGUP). De este modo, este documento ofrece información detallada que permite acceder al conocimiento del área y podrá ser utilizado como base de consultas y chequeo de información a lo largo del proceso de implementación del PGUP para la Reserva Monumento Natural Puente del Inca. Asimismo, el mismo podrá ser actualizado y completado a medida que se genere información nueva a partir de la ejecución de los programas contenidos en el PGUP.

La información incluida en la caracterización es la que se consideró pertinente, necesaria y suficiente como para la realización del diagnóstico de situación para la Reserva y para el establecimiento de prioridades de conservación y diseño las estrategias de gestión en el PGUP.

La información recopilada y analizada a partir de fuentes secundarias, está relacionada a aspectos naturales, culturales y socioeconómicos de cada una de las áreas y su entorno, su estado actual y en algunos casos se refirió a las tendencias futuras como amenazas o posibles impactos, siempre que la fuente de información se refiera a estos aspectos. Se hizo especial referencia a los bienes y servicios ambientales presentes en el área protegida, los recursos humanos, historia financiera, infraestructura y equipamiento del área protegida (cantidad de personal, infraestructura para administración y funcionamiento del área protegida, equipamiento y comunicaciones).

En todos los casos se hace referencia a la fuente de información y se reseñan los principales aspectos en cuanto a aportes al presente trabajo. Para lograr una correcta transferencia, en algunos casos fue necesario transcribir textualmente la información (se aclara en el texto). En otros casos, y sobre todo cuando la información es muy extensa o redundante, se consideró pertinente hacer un resumen, o solo la referencia a la existencia de la información de los aspectos relevantes de cada aporte en particular.

La búsqueda de información fue apoyada por el personal del Área Técnica del Departamento de Áreas Protegidas de la Dirección de Recursos Naturales Renovables (DRNR) y guardaparques de las distintas ANP, quienes pusieron a disposición información (tanto en forma digital como en papel) para que pueda ser procesada por el equipo de trabajo de Neoambiental.

Complementariamente se realizó una búsqueda bibliográfica y de documentación en instituciones gubernamentales, municipios, oficinas, universidades, etc. en forma personal o a través de internet; búsqueda de documentos digitales (publicados e inéditos) o a través de comunicaciones personales con investigadores o autores de trabajos específicos.



Para la caracterización de las ANP se tuvieron en cuenta, las siguientes fuentes secundarias de información:

- ✓ Estudios existentes en la zona (en el ANP y en la región).
- ✓ Información geográfica (mapas temáticos, shapes, etc.).
- ✓ Bibliografía especializada (obras completas o por capítulos).
- ✓ Artículos de divulgación técnicos, científicos, periodísticos.
- ✓ Documentos e informes técnicos, inéditos
- ✓ Documentos oficiales.

A lo largo de la recopilación y el análisis de la información se identificaron vacíos de información, los cuales podrán ser incorporados como necesidades dentro del Plan de Gestión.

Desde el punto de vista de la descripción del entorno social, se trabajó con un enfoque participativo, teniendo en cuenta partes interesadas -por su pertenencia, residencia o pertinencia- relacionadas con acciones de conservación y turismo vinculadas a cada ANP.

El proceso participativo incluyó el desarrollo de entrevistas personalizadas para relevar la percepción y opinión con relación a la gestión y uso público del ANP y la generación de dos instancias de Talleres Participativos donde se trabajó en la definición de los objetivos de gestión y uso público del ANP así como en la propuesta de programas y planes para su integración al PGUP.

El Diagnóstico es la valoración del estado o condición de un sistema o de alguno de sus componentes en un momento en el tiempo, y en el presente documento refiere a los aspectos de Conservación; Uso Público; Organización, Administración y Financiamiento; Marco normativo; Relaciones con la Comunidad; Sociocultural y Recursos Arqueológicos, Educación Ambiental, Control, Fiscalización y Emergencias, Obras y Mantenimiento de Infraestructura del ANP Reserva Monumento Natural Puente del Inca.



2. MARCO LEGAL

En este apartado se desarrolla inicialmente la legislación nacional y provincial y posteriormente el marco jurídico específico aplicable a la Reserva Monumento Natural Punete del Inca. Por último, se presentan las oportunidades de mejora identificadas, con la propuesta de ratificación o rectificación del marco normativo de las ANP, incluyendo consideraciones para el PGUP.

2.1. MARCO JURÍDICO APLICABLE A LAS OCHO ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN ESTUDIO

En materia ambiental, existe un punto de inflexión en el proceso normativo: la reforma de la Constitución Nacional del año 1994. A partir de entonces, la Constitución reconoce el derecho de todos los habitantes a un medio ambiente sano, y establece la obligación de preservarlo. Incorpora la obligación de recomponer el daño ambiental, y reconoce en poder de la Nación la facultad para el dictado de normas de presupuestos mínimos de protección ambiental (art. 41). El Artículo 43, por su parte, establece la posibilidad de interponer acción de amparo para los casos de derechos de incidencia colectiva, mientras que el 124 plasma de manera inequívoca que *“corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”*.

Sancionada en el año 2002, la Ley Nº 25.675, conocida como Ley General del Ambiente, establece los presupuestos mínimos¹ para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable en todo el territorio argentino.

En 1992, la provincia de Mendoza, precursora en la regulación de temas ambientales, había sancionado la Ley Nº 5961, de Preservación del ambiente. Esta norma se anticipó 10 años- con respecto a la norma de presupuestos mínimos-, en el planteo de instrumentos clave de gestión ambiental como el ordenamiento territorial, la evaluación de impactos, la educación ambiental y la protección jurisdiccional del ambiente. La ley 5961 es una ley general y de orden público, que enmarca a todas las leyes sectoriales en materia ambiental como por ejemplo agua, residuos y, en lo que a este informe interesa, a las Áreas Naturales Protegidas. En tal sentido, en su artículo 3, establece que la

¹ **ARTICULO 6º** — Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.



preservación, conservación defensa y mejoramiento del ambiente comprende a *“la creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple, cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento humano y/o cualquier otro espacio que conteniendo suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas, semi-nativas o exóticas y/o estructuras geológicas, elementos culturales o paisajes, merezca ser sujeto a un régimen de especial gestión y administración”* (inciso c).

En el año 1993, la Ley 6045, sentó las bases y estableció las normas para la regulación de las Áreas Naturales Protegidas en la provincia de Mendoza, con la finalidad de:

- conservar y promover lo más representativo y valioso del patrimonio natural de la provincia, en forma compatible con las necesidades de las fuentes productivas, la producción agraria, la explotación industrial y los requerimientos turísticos conforme con las pautas de desarrollo sustentable.
- instituir el funcionamiento organizado de un sistema de áreas naturales provinciales.
- establecer los regímenes de conservación de dichos ambientes y sus recursos, para contribuir al desarrollo social, económico y espiritual de la vida humana con ellos relacionada.
- promover, facilitar y apoyar la investigación científica, y
- asegurar la diversidad genética.

Las ANP y sus recursos, constituyen un patrimonio natural de fundamental valor cultural importancia socio económica, por lo que se declara de interés público su conservación (Art. 3).

El Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales, es el organismo que, de acuerdo a la organización ministerial definida por la Ley 8637 en el año 2013, tiene la responsabilidad general de *“planificar, gestionar y ejecutar las políticas tendientes a promover un uso y explotación de la tierra y de los recursos naturales de Mendoza con una función social y sustentable en términos ambientales, reforzando el rol del Estado como ordenador, regulador y promotor del bien común”*. Como responsabilidad particular, le corresponde mantener el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y procurar su expansión a otras áreas”. Esta función es desarrollada en el marco de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, dependiente de dicho Ministerio, cuya misión y funciones se encuentran enunciadas en el Decreto 541/2014. De dicha Dirección depende el Departamento de Áreas Naturales Protegidas. A su vez, para el manejo de las ANPs, la provincia cuenta con el Cuerpo de Guardaparques Provinciales, normado por la ley 7291.



De obligada mención en el presente resumen es también la ley 8051, sancionada en mayo de 2009, que tiene por objeto establecer el Ordenamiento Territorial como procedimiento político-administrativo en todo el territorio provincial. Entre sus objetivos generales se destacan el impulso y promoción de los procesos de integración y coordinación entre la Provincia y los Municipios para lograr políticas consensuadas de desarrollo territorial, que incluya los medios de consulta, participación y control ciudadano para la elaboración e implementación de los Planes de Ordenamientos Territorial en sus diferentes escalas (art. 3). Como objetivos específicos del ordenamiento territorial de mayor interés para las ANPs, esta ley establece los de aumentar, conservar, mantener, y proteger las áreas, espacios o sitios considerados de valor ambiental, histórico, cultural, paisajístico, productivo o de recreación, a los fines de lograr el uso racional armónico y equilibrado de los mismos, y el de planificar y priorizar los usos del suelo compatibles para evitar los conflictos sociales, ambientales, la pérdida del espacio público y la fragmentación del territorio. El artículo 7 señala los instrumentos y procedimientos del ordenamiento territorial, entre los que incluye, entre otros, al Plan Estratégico de Desarrollo de la Provincia de Mendoza. Este Plan fue elaborado de manera participativa y presentado en diciembre de 2010. En el marco de dicho documento, se plantean doce ejes estratégicos de desarrollo, uno de los cuales (el número 12), se relaciona directamente con la gestión de las ANPs y ha sido redactado en los siguientes términos: *“Implementar estrategias para la preservación, conservación y el uso sustentable de los bienes naturales y culturales”*.

Con el objetivo de facilitar la lectura del material recopilado, y de limitar la extensión del presente documento, las normas de referencia han sido incluidas en formato tabular, focalizándose el análisis en aquellas que revisten mayor importancia para los objetivos del Proyecto.

Constitución Nacional

Dentro de cada territorio, la responsabilidad primaria para el tratamiento de los temas ambientales corresponde a la jurisdicción donde se localizan. El gobierno federal tiene la facultad de dictar los presupuestos mínimos de protección ambiental para toda la Nación (art. 41), dictar los códigos de fondo (art. 75, inc. 12), y aprobar o desechar tratados internacionales (art. 75, inc. 22)- los que una vez ratificados son aplicables en todo el territorio.

En la siguiente Tabla se transcriben las disposiciones constitucionales de mayor relevancia para el presente informe.

**Tabla 1. Constitución Nacional**

Artículo	41
Temática	Derecho a un medio ambiente sano. Obligación de preservar el ambiente. Daño Ambiental. Obligación de recomponer. Normas de presupuestos mínimos. Prohibición de ingreso de residuos peligrosos y radioactivos al territorio nacional.
Detalle	<p><i>“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.</i></p> <p><i>Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.</i></p> <p><i>Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.</i></p> <p><i>Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos”.</i></p>
Artículo	43
Temática	Acción de amparo. Derechos de incidencia colectiva.
Detalle	<p><i>“Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.</i></p> <p><i>Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización. (...)”</i></p>
Artículo	121
Temática	Facultades de las provincias
Detalle	<p><i>“Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal (...)”</i></p>
Artículo	124



Temática	Recursos Naturales- Dominio
Detalle	<i>"(...) Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio".</i>
Artículo	75, inciso 17
Temática	Competencias del Congreso Nacional- Pueblos indígenas
Detalle	<i>"Corresponde al Congreso (...) Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos". "Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afectan. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones".</i>
Artículo	75, inciso 22
Temática	Competencias del Congreso Nacional- Tratados internacionales
Detalle	<i>"Corresponde al Congreso (...) Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes". "La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención Sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Sobre los Derechos del Niño; en las condiciones de su vigencia, tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos".</i>



Tratados Internacionales aprobados por el Congreso de la Nación

Dentro de la normativa internacional existen convenciones, convenios y tratados que, una vez ratificados por el Congreso Nacional (en virtud de las facultades enumeradas en el art. 75, inc. 22 CN), son aplicables en todo el ámbito nacional (art. 31 CN). Los de mayor relevancia en materia ambiental y para la gestión de áreas naturales protegidas se han incluido en la Tabla 2.

Una mención especial merece el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por Ley 24.375, cuyo origen se remonta al año 1992, cuando se celebró en Río de Janeiro, Brasil, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. En esta reunión se firmaron dos acuerdos jurídicamente vinculantes de gran importancia ambiental: la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC, por sus siglas en inglés) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), siendo este último el primer acuerdo mundial enfocado a la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad.

Los objetivos del Convenio son la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada (art. 1).

El Convenio define como área protegida a *“un área definida geográficamente que haya sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación”* (art.

2). Según el artículo 8 de la Convención, cada Estado, entre otras responsabilidades:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica (DB);
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la DB;
- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la DB, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas;



- Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;
- Establecerá procedimientos apropiados por los que se exija la evaluación del impacto ambiental de sus proyectos propuestos que puedan tener efectos adversos importantes para la diversidad biológica con miras a evitar o reducir al mínimo esos efectos y, cuando proceda, permitirá la participación del público en esos procedimientos. (esta obligación surge del art. 14 de la CDB).

A través del Decreto Nº 1.347/97 se designó a la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación como autoridad de aplicación para el Convenio sobre la Diversidad Biológica. Por el mismo instrumento, se creó la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (CONADIBIO). Mediante Resolución 91/03, de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, se aprobó la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica.

Tabla 2. Tratados internacionales aprobados por el Congreso Nacional

Nº de norma	Descripción
Ley 21.836	Aprueba el “Convenio sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural”, UNESCO, París, 1972.
Ley 22.344	Aprueba la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre” (conocida como CITES, por sus siglas en inglés). La CITES es un acuerdo internacional al que los Estados se adhieren voluntariamente que tiene por objeto vigilar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para la adecuada existencia de dichas especies. La CITES regula la exportación e importación de animales y plantas vivos o muertos y las partes y derivados de los mismos, mediante un sistema de permisos y certificados que se expiden a condición de que se cumplan ciertos requisitos. Estos documentos deben presentarse para que se autorice la entrada o salida de cargamentos de



Nº de norma	Descripción
	<p>especímenes de ciertas especies en un país. Las especies reguladas por la Convención CITES se encuentran incluidas en listados, denominados Apéndices, según su grado de amenaza.</p> <p>A lo largo del tiempo, la Convención CITES ha evolucionado para constituir un foro de discusión y desarrollo de los programas de manejo y utilización sostenible de especies silvestres, tanto desde el punto de vista teórico como práctico.</p> <p>La ley 22.344 se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 522/97. Por su parte, la Ley Nº 25.337 aprueba una enmienda a la Convención, mientras que diversas resoluciones aprueban enmiendas a sus Apéndices, siendo la última, la Resolución SAyDS Nº 66/2015.</p>
Ley 24.375	<p>Aprueba el “Convenio sobre Diversidad Biológica” (ver arriba). Cada Parte debe establecer un sistema de áreas protegidas o de áreas donde deban tomarse medidas especiales para preservar la diversidad biológica; desarrollar pautas a ese fin; regular o gestionar recursos biológicos en dichas áreas a fin de proteger y asegurar su conservación y su utilización sustentable.</p>
Ley 25.841	<p>Aprueba el “Acuerdo marco ambiental para el MERCOSUR”. Los Estados Signatarios destacan la necesidad de cooperar en la protección del medio ambiente y la utilización sustentable de los recursos naturales de manera de lograr una mejor calidad de vida y un desarrollo económico, social y ambiental sustentable.</p>
Ley 24.071	<p>Aprueba el “Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”.</p> <p>Los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (Art. 6).</p> <p>Relacionado con lo anterior, este instrumento dispone que los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán</p>



Nº de norma	Descripción
	<p>participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente. Los gobiernos deberán velar por que se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas pueden tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas (art. 7).</p> <p>Los gobiernos deben también tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan. En cuanto al derecho de propiedad, el Convenio expresa que deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión (art. 14).</p> <p>Los derechos de los pueblos a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán también protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos (Art.15).</p>
Ley 23.919	<p>Aprueba la “Convención sobre Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”, suscripto en Ramsar, 1971, modificado de conformidad con el Protocolo de París, 1982. La Ley Nº 25.335 aprueba las enmiendas a la Convención y el texto ordenado de la misma, mientras que la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 776/14 aprueba el procedimiento que deberá cumplirse a fin de solicitar la inclusión de un sitio en la lista de Humedales. El Convenio Ramsar, da el marco para la acción nacional y la cooperación internacional en pro de la conservación y el uso racional de los humedales y sus recursos. La misión de la Convención es “la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro</p>



Nº de norma	Descripción
	de un desarrollo sostenible en todo el mundo”.
Ley 23.918	Aprueba la “Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres”. Se trata de un instrumento intergubernamental cuyo objetivo es contribuir a la conservación de especies terrestres, marinas y aviarias a lo largo de sus rutas de migración. Se la conoce también como “CMS” o Convención de Bonn”, por la ciudad donde nació.
Ley 24.701	Aprueba la “Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación”. En los términos de la Convención, por "desertificación" se entiende la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y subhúmedas secas resultante de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas (art. 1). Los Estados deben garantizar que las decisiones relativas a la elaboración y ejecución de programas de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía se adopten con la participación de la población y de las comunidades locales, y fomentar la cooperación a todos los niveles del gobierno, las comunidades, las organizaciones no gubernamentales y los usuarios de la tierra, a fin de que se comprenda mejor el carácter y el valor de los recursos de tierras y de los escasos recursos hídricos en las zonas afectadas y promover el uso sostenible de dichos recursos (art. 3). Deben también, a los fines de lograr el objetivo de la presente Convención (art. 4) adoptar un enfoque integrado en el que se tengan en cuenta los aspectos físicos, biológicos y socioeconómicos de los procesos de desertificación y sequía.

Leyes de presupuestos mínimos

Como se mencionara en puntos anteriores, es facultad de la Nación dictar las normas de presupuestos mínimos de protección ambiental- que tendrán vigencia en todo el territorio, mientras que las provincias podrán dictar las que resulten necesarias para complementarlas (art. 41 CN).

El término presupuesto mínimo ha sido definido por la Ley 25.675 como... *“toda norma que concede tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido debe prever las*



condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable”.

La ley 25.675 es conocida como la Ley General de Ambiente (LGA), debido a que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable (art. 1). Se trata de una norma con cierta preeminencia dentro del sistema, dado que en su artículo 3 dispone que *“la presente ley regirá en todo el territorio de la Nación; sus disposiciones son de orden público y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta”.*

Si bien esta norma no menciona en su texto a las áreas naturales protegidas, contiene una serie de disposiciones que les serán directamente aplicables, como por ejemplo:

- La definición de los *principios* de la política ambiental, a los que estará sujeta la interpretación y aplicación no sólo de esta ley, sino de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política ambiental (art. 4). Estos principios son: congruencia, prevención, principio precautorio, de equidad intergeneracional, de progresividad en el logro de los objetivos ambientales, de responsabilidad, de subsidiariedad, de sustentabilidad, de solidaridad y de cooperación.
- La definición de los *instrumentos* de la política ambiental (art. 8):
 - El ordenamiento ambiental del territorio
 - La evaluación de impacto ambiental.
 - El sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas.
 - La educación ambiental.
 - El sistema de diagnóstico e información ambiental.
 - El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.
- El reconocimiento del derecho de toda persona a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general (art. 19)
- La incorporación de las normas en materia de daño ambiental de incidencia colectiva (art. 27 y siguientes). La norma define daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.



Otras normas de presupuestos mínimos resultan o pueden resultar de aplicación para la gestión de las ANP, por lo que se ha incorporado una breve reseña de su contenido en el siguiente cuadro.

Tabla 3. Leyes de Presupuestos Mínimos.

Nº de Norma	Descripción
25.612	Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental sobre la gestión integral de residuos de origen industrial y de actividades de servicio, que sean generados en todo el territorio nacional, y sean derivados de procesos industriales o de actividades de servicios. Considera niveles de riesgo, generadores, transportistas e instalaciones de tratamiento y disposición, tecnologías de disposición, y sanciones y multas. De conformidad con la Ley, las provincias son responsables del control y supervisión de la gestión de los residuos.
25.670	Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los PCBs, en todo el territorio de la Nación. Se prohíbe en todo el territorio la instalación de equipos que contengan PCBs así como la importación y el ingreso de PCB y equipos que contengan PCBs.
25.675	Ley General de Ambiente (ver arriba). Establece los requisitos mínimos para una gestión ambiental adecuada y sustentable, la preservación y protección de la diversidad biológica e implementación de desarrollo sustentable.
25.688	Establece los presupuestos mínimos ambientales para la preservación de las aguas, su aprovechamiento y uso racional. Define que las cuencas hídricas como unidad ambiental de gestión del recurso se consideran indivisibles (art. 3). En el art. 5, se listan todas las actividades que la ley entiende por utilización de las aguas. El art. 6 establece que para poder utilizar las aguas, se deberá contar con el permiso de la autoridad competente. En el caso de las cuencas interjurisdiccionales, cuando el impacto ambiental sobre alguna de las otras jurisdicciones sea significativo, será vinculante la aprobación de dicha utilización por el Comité de Cuenca correspondiente, el que estará facultado para este acto por las distintas jurisdicciones que lo componen.
25.831	Ley de Acceso público a datos ambientales por la cual los habitantes del país gozan del derecho de acceso libre a datos ambientales del gobierno – en diferentes niveles y status. Este derecho es libre y gratuito, y no es necesario demostrar un interés en



Nº de Norma	Descripción
	particular para ejercerlo.
25.916	Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios, sean éstos de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario, industrial o institucional, con excepción de aquellos que se encuentren regulados por normas específicas.
26.331	<p>Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos.</p> <p>Todo desmonte o manejo sostenible de bosques nativos requerirá autorización por parte de la Autoridad de Aplicación de la jurisdicción correspondiente (art. 13).</p> <p>No podrán autorizarse desmontes de bosques nativos clasificados en las Categorías I (rojo) y II (amarillo) (art. 14). Sin embargo, el Artículo 14º del Decreto Reglamentario Nº 91/09, indica que en las Categorías I y II podrá autorizarse la realización de obras públicas, de interés público o de infraestructura tales como la construcción de vías de transporte, la instalación de líneas de comunicación, de energía eléctrica, de ductos, de infraestructura de prevención y control de incendios o la realización de fajas cortafuego, mediante acto debidamente fundado por parte de la autoridad local competente y previa Evaluación del Impacto Ambiental.</p> <p>Todo proyecto de desmonte o manejo sostenible de bosques nativos deberá reconocer y respetar los derechos de las comunidades indígenas originarias del país que tradicionalmente ocupen esas tierras (art.19). Para el otorgamiento de la autorización de desmonte o de aprovechamiento sostenible, la autoridad de aplicación de cada jurisdicción deberá someter el pedido de autorización a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental. La evaluación de impacto ambiental será obligatoria para el desmonte (...) (art. 22).</p>
26.562	Establece los Presupuestos mínimos de protección ambiental para control de actividades de quema en todo el territorio nacional. Entiéndese por quema toda labor de eliminación de la vegetación o residuos de vegetación mediante el uso del fuego, con el propósito de habilitar un terreno para su aprovechamiento productivo. Esta labor queda prohibida en todo el territorio nacional, excepto los casos en los que se cuente con la autorización correspondiente. Las autoridades de cada jurisdicción deberán establecer condiciones y requisitos para autorizar la realización de las quemadas.
26.639	Define al régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del



Nº de Norma	Descripción
	<p>Ambiente Periglacial. Designa al Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) para la realización del inventario y monitoreo del estado de los glaciares y del ambiente periglacial. En los glaciares quedan prohibidas las actividades que puedan afectar su condición natural o las funciones, en particular las siguientes:</p> <p>a) La liberación, dispersión o disposición de sustancias o elementos contaminantes, productos químicos o residuos de cualquier naturaleza o volumen. Se incluyen en dicha restricción, entre otras, aquellas que se desarrollen en el ambiente periglacial:</p> <ul style="list-style-type: none">-construcción de obras de arquitectura o infraestructura con excepción de aquellas necesarias para la investigación científica y las prevenciones de riesgos;- instalación de industrias o desarrollo de obras o actividades industriales.
26.815	<p>Establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional y crea el Sistema Federal de Manejo del Fuego. Se aplica a las acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios forestales y rurales que quemen vegetación viva o muerta, en bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural. (art. 2). A los efectos de la implementación del Sistema Federal de Manejo del Fuego, éste se ordena territorialmente en Regiones, las cuales se organizan agrupando jurisdicciones con similares regímenes de fuego y considerando la conveniencia operativa de que cada jurisdicción pertenezca a una única Región (art. 7). La protección contra los incendios se planificará a través de la instrumentación de Planes de Manejo del Fuego según los siguientes niveles de alcance: local, regional y nacional (art. 10).</p>

Legislación Nacional específica por materia

Teniendo en cuenta las previsiones constitucionales, la facultad de legislar en materia de recursos naturales, preservación ambiental y áreas naturales protegidas, es eminentemente provincial. Sin embargo, existen algunas normas que merecen ser destacadas, ya sea por su aplicación en todo el



territorio, o porque la provincia de Mendoza ha adherido a su texto mediante la sanción de una ley provincial.

Tabla 4. Legislación nacional específica por materia

Nº Norma	Descripción
Tema: Flora y fauna	
22. 421	<p>Aprueba las normas para la protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional fauna silvestre. Todos los habitantes de la Nación tienen el deber de proteger la fauna silvestre, conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo dicten las autoridades de aplicación (art. 1). La norma define fauna silvestre así (art. 3):</p> <p>1) Los animales que viven libres e independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales; 2) Los bravíos o salvajes que viven bajo control del hombre, en cautividad o semicautividad; 3) Los originalmente domésticos que, por cualquier circunstancia, vuelven a la vida salvaje convirtiéndose en cimarrones. Quedan excluidos del régimen de la presente Ley los animales comprendidos en las leyes sobre pesca.</p> <p>Se ajustarán a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, la caza, hostigamiento, captura o destrucción de sus crías, huevos, nidos y guaridas, tenencia, posesión, tránsito, aprovechamiento, comercio y transformación de la fauna silvestre y sus productos o subproductos (art. 4).</p> <p>Siempre que se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias nacionales y provinciales el propietario de un campo podrá aprovechar la fauna silvestre que lo habita transitoria o permanentemente, debiendo protegerla y limitar racionalmente su utilización para asegurar la conservación de la misma (art. 8).</p> <p>La autoridad nacional de aplicación y las de las provincias adheridas al régimen de la presente Ley, deberán adoptar —con el objeto de promover la protección, conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre— medidas para fomentar, entre otras, las siguientes actividades (art. 19):</p> <p>a) Preferentemente el establecimiento de reservas, santuarios, o criaderos de fauna silvestre autóctona con fines conservacionistas.</p> <p>b) El establecimiento de cotos cinegéticos oficiales y privados, jardines zoológicos y reservas faunísticas con fines deportivos, culturales y/o recreativos turísticos, que podrán tener propósito de lucro.</p> <p>La norma tipifica delitos y establece penas para el que cazare animales de la fauna silvestre en campo ajeno sin autorización, para el que cazare animales de la fauna silvestre cuya captura o comercialización estén prohibidas o vedadas por la autoridad jurisdiccional de aplicación, y para el que cazare animales de la fauna silvestre utilizando</p>



Nº Norma	Descripción
	<p>armas, artes o medios prohibidos por la autoridad jurisdiccional de aplicación (art. 24 al 27).</p> <p>En los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, en todo lo concerniente a la fauna silvestre, regirán la legislación específica para esas áreas y los artículos 3º, 16, inciso a), 24, 25, 26 y 27 de la presente ley.</p> <p>En el ámbito de las áreas protegidas administradas por la Administración de Parques Nacionales, será exclusivamente el citado organismo, en su calidad de autoridad administrativa de aplicación, el responsable de dictar las normas complementarias y aclaratorias sobre la protección y manejo de la fauna silvestre y de establecer las prohibiciones previstas en los artículos 25 y 26 de la presente ley (art. 35)</p>
Ley Nº 13.273, Modificadas por la Leyes 14.008, 20.531, 20.569 y 21.990	Régimen Forestal. La ley comprende dentro de su alcance a los bosques protectores, es decir a aquellos que por su ubicación sirvan, conjunta o separadamente, para proteger el suelo, riberas fluviales, canales, acequias y embalses y prevenir la erosión de las planicies y terrenos en declive; proteger y regularizar el régimen de las aguas; dar albergue y protección de especies de la flora y fauna cuya existencia se declare necesaria.
Decreto Nacional Nº 710/95	Aprueba el texto ordenado de la Ley Nacional Nº 13.273 de defensa riqueza forestal.
Tema: Residuos Peligrosos	
Ley Nº 24.051, reglamentada por Decreto Nº 831/93	Regula la generación, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos peligrosos. El Decreto 831/93 reglamenta la Ley. El régimen de residuos peligrosos se aplica a las actividades que se realicen en lugares sometidos a jurisdicción nacional; a residuos que, ubicados en territorio de una provincia, deban ser transportados fuera de ella, ya sea por vía terrestre, por un curso de agua de carácter interprovincial, por vías navegables nacionales o por cualquier otro medio, aun accidental y cuando se tratare de residuos que, ubicados en el territorio de una provincia, pudieran afectar directa o indirectamente a personas o al ambiente más allá de la jurisdicción local en la cual se hubieran generado. La ley establece las obligaciones de los generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos. Incorpora también un régimen civil y penal. El Decreto 831/93 establece valores guía de calidad de agua, suelo y aire.
Tema: Patrimonio arqueológico y paleontológico	
Código Civil y Comercial	<p>Establece que son bienes pertenecientes al dominio público, excepto lo dispuesto por leyes especiales: "las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos" (art. 235).</p> <p>Los bienes públicos del Estado son inenajenables, inembargables e imprescriptibles. Las personas tienen su uso y goce, sujeto a las disposiciones generales y locales.</p> <p>La Constitución Nacional, la legislación federal y el derecho público local determinan el</p>



Nº Norma	Descripción
	carácter nacional, provincial o municipal de estos bienes (art. 237).
Ley Nacional 25.743. Reglamentada por Decreto Nº 1022/2004.	<p>Sancionada en 2004, el objetivo de esta norma es la preservación, protección y tutela del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, y su aprovechamiento científico y cultural, y tiene aplicación en todo el territorio de la Nación. Forman parte del Patrimonio Arqueológico las cosas muebles e inmuebles o vestigios de cualquier naturaleza que se encuentren en la superficie, subsuelo o sumergidos en aguas jurisdiccionales, que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron el país desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes. Forman parte del Patrimonio Paleontológico los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales (art. 2).</p> <p>Los bienes arqueológicos y paleontológicos son del dominio público del Estado nacional, provincial o municipal, según el ámbito territorial en que se encuentren (art. 9). Los dueños de los predios en que se encuentren yacimientos arqueológicos o paleontológicos, así como toda persona que los ubicare, deberá denunciarlos ante el organismo competente a los efectos de su inscripción en el registro correspondiente (art. 11). Toda persona física o jurídica que practicare excavaciones con el objeto de efectuar trabajos de construcción, agrícolas, industriales u otros de índole semejante, está obligado a denunciar al organismo competente el descubrimiento del yacimiento y de cualquier objeto arqueológico o resto paleontológico que se encontrare en las excavaciones, siendo responsable de su conservación hasta que el organismo competente tome intervención y se haga cargo de los mismos (art. 13). Si el organismo competente no ordenare el reconocimiento del lugar y no se hiciere cargo de lo obtenido en el plazo de diez (10) días de haber recibido la denuncia, la persona o entidad responsable de los trabajos, levantará un acta con intervención de la autoridad competente local donde hará constar la identificación del lugar y entregará los hallazgos realizados, cesando a partir de ese momento su responsabilidad (art. 14).</p>
Resolución 1134/2003	Mediante esta Resolución se ordena la creación del Registro Nacional de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y de Infractores y Reincidentes. Se determina que el Registro será de primer grado cuando los bienes o infracciones correspondan a la jurisdicción nacional y de segundo grado con relación a la información recibida de las distintas jurisdicciones.
Ley Nº 22.428	Ley de Fomento y Conservación de Suelos. Declara de interés general la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los



Nº Norma	Descripción
	<p>suelos (art. 1). Las respectivas autoridades de aplicación podrán declarar distrito de conservación de suelos toda zona donde sea necesario o conveniente emprender programas de conservación o recuperación de suelos y siempre que se cuente con técnicas de comprobada adaptación y eficiencia para la región o regiones similares. Dicha declaración podrá igualmente ser dispuesta a pedido de productores de la zona (art. 3). En los distritos de conservación de suelos se propiciará la constitución de consorcios de conservación, integrados voluntariamente por productores agrarios cuyas explotaciones se encuentren dentro del distrito, quienes podrán acogerse a los beneficios previstos en esta ley o sus disposiciones reglamentarias (art. 4).</p> <p>Los productores agropecuarios integrantes de un consorcio de conservación de suelos, que realicen inversiones y gastos directamente vinculados con la conservación o la recuperación del suelo en cumplimiento de los planes y programas que a propuesta del consorcio, aprueben las autoridades de aplicación tendrán derecho a (art. 9) participar de los estímulos que dispongan las provincias a los efectos de propender a la conservación o recuperación de los suelos; gozar de los créditos de fomento que otorgue el Banco de la Nación Argentina para financiar aquellas inversiones que no estén cubiertas por los subsidios nacionales o provinciales. La percepción de este beneficio importará para el productor la obligación de efectuar todas las prácticas conservacionistas dispuestas. Los montos que se perciban por aplicación de esta ley no estarán alcanzados por ningún impuesto nacional presente o a crearse (art. 21).</p>
Ley Nº 24.449	Ley Nacional de tránsito. Límite sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas.

Constitución Provincial

La provincia de Mendoza no posee una cláusula ambiental específica en su Constitución. Sólo incorpora una referencia a la sostenibilidad del desarrollo en su artículo 1 cuando dispone lo siguiente (Artículo 1, ver negrita): *“la Provincia de Mendoza es parte integrante e inseparable de la Nación Argentina y la Constitución Nacional es su Ley Suprema.*

Su autonomía es de la esencia de su gobierno y lo organiza bajo la forma republicana representativa, manteniendo en su integridad todos los poderes no conferidos por la Constitución Federal al Gobierno de la Nación.

Sus yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos, como así también toda otra fuente natural de energía sólida, líquida o gaseosa, situada en subsuelo y suelo, pertenecen al patrimonio exclusivo,



inalienable e imprescriptible del Estado Provincial. Su explotación debe ser preservada en beneficio de las generaciones actuales y futuras”.

La Constitución provincial realiza también la distribución de atribuciones entre el gobierno provincial y los municipales, resaltándose, en lo que al presente trabajo compete, lo siguiente:

Corresponde al Poder Legislativo, entre otras funciones (Art. 99):

- Fijar anualmente el presupuesto de gastos y cálculos de recursos².
- Disponer el uso y enajenación de la tierra pública y demás bienes de la Provincia.
- Legislar sobre organización de las municipalidades y policías de acuerdo con lo establecido en esta Constitución.
- Dictar todas las leyes y reglamentos necesarios para poner en ejercicio los poderes y autoridades que establece esta Constitución, así como las conducentes al mejor desempeño de las anteriores atribuciones y para todo asunto de interés público y general de la Provincia, que por su naturaleza y objeto, no corresponda privativamente a los otros poderes provinciales o a los nacionales.

En lo que se refiere al Régimen Municipal, el art. 197 establece que *“la administración de los intereses y servicios locales en la capital y cada uno de los departamentos de la Provincia, estará a cargo de una municipalidad (...)”*. *“La Ley Orgánica de las Municipalidades³, deslindará las atribuciones y responsabilidades de cada departamento, confiriéndole las facultades necesarias para que ellos puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales” (...)* (Art. 199).

Por su parte, el artículo 200 define que son atribuciones inherentes a las municipalidades, entre otras:

- Votar anualmente su presupuesto de gastos y los recursos para costearlos con arreglo a la ley, administrar sus bienes raíces, examinar y resolver sobre las cuentas del año vencido, remitiéndola inmediatamente al Tribunal de Cuentas de la Provincia. Cuando se trate de

² Es importante destacar que a la fecha de la elaboración del presente estudio (noviembre de 2015), la última norma de presupuesto aprobada es la ley 8701, correspondiente al período 2014. .

³ La ley N° 1079, Ley Orgánica de Municipalidades, fue sancionada en 1934 y ha sufrido sucesivas modificaciones (texto Ordenado en 2006).



enajenar o gravar en cualquier forma los bienes raíces del Municipio, se necesitarán dos tercios de votos del total de los miembros del concejo.

- Dictar todas las ordenanzas y reglamentos, dentro de las atribuciones conferidas por la Constitución y por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Legislación provincial por materia

Teniendo en cuenta el amplio cúmulo de normas con implicancia para la gestión de las ANPs, se ha organizado el contenido del presente capítulo en diversas categorías temáticas, para lo que se ha tomado como referencia la Ley 7291, que crea el Cuerpo de Guardaparques Provinciales. De acuerdo al artículo 2 de esta Ley, es misión y objetivo esencial de dicho Cuerpo la custodia de los recursos naturales existentes en todo el ámbito provincial y en especial en las Áreas Naturales Protegidas que existan en el territorio de la Provincia y el velar por el estricto cumplimiento de toda normativa ambiental vigente, en especial las Leyes de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, Áreas Naturales Protegidas, Fauna Silvestre, Pesca, Forestación, Flora Nativa, Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, sus reglamentaciones y toda otra disposición que se derive de la competencia otorgada por dichas normas.

Estas funciones implican entonces el conocimiento de la normativa ambiental vigente, tanto la de carácter general como la sectorial, alcanzando a las siguientes categorías de temas, las cuales han sido tomadas como guía para la estructuración del presente punto:

- Áreas Naturales Protegidas,
- Leyes de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente,
- Fauna Silvestre,
- Pesca,
- Forestación, Flora Nativa, Prevención y Lucha contra Incendios Forestales,
- Otras normas sectoriales

Teniendo en cuenta el alcance del presente trabajo, también se ha incorporado una sección relativa al marco institucional como introducción, y otra relacionada con la normativa de Turismo, por su implicancia para los objetivos de este informe.

Marco Institucional



La organización ministerial de la Provincia de Mendoza fue redefinida en el año 2013, mediante la sanción de la ley 8637. En 2014, el Decreto 541/14 aprobó la estructura organizativa del Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales. Este Ministerio tiene la responsabilidad general de “planificar, gestionar y ejecutar las políticas tendientes a promover un uso y explotación de la tierra y de los recursos naturales de Mendoza con una función social y sustentable en términos ambientales, reforzando el rol del Estado como ordenador, regulador y promotor del bien común”. Como responsabilidad particular, le corresponde mantener el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y procurar su expansión a otras áreas”. Esta función es desarrollada en el marco de la Dirección de Recursos Naturales Renovables⁴, dependiente de dicho Ministerio, cuya misión y funciones se encuentran enunciadas en el mencionado Decreto. A su vez, para el manejo de las ANPs, la provincia de Mendoza cuenta con el Cuerpo de Guardaparques Provinciales, normado por la ley 7291 (ver sección Áreas Naturales **Protegidas**).

En la siguiente Tabla se referencian las principales normas que estructuran el marco institucional de la provincia relevante para la gestión de ANP.

Tabla 5. Marco Institucional

Marco Institucional	
LEY Nº 8.637	<p><i>Ley de Ministerios de la Provincia.</i> Según su texto, le corresponde en general al Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales (art. 27): planificar, gestionar y ejecutar las políticas tendientes a promover un uso y explotación de la tierra y de los recursos naturales de Mendoza con una función social y sustentable en términos ambientales, reforzando el rol del Estado como ordenador, regulador y promotor del bien común.</p> <p>En particular, con carácter enunciativo, le corresponde: a) Promover la ejecución y la planificación de las políticas de desarrollo territorial y planes de uso de la tierra de conformidad a la normativa vigente. b) Realizar acciones tendientes a promover asentamientos poblacionales en zonas habilitadas con el objeto de poner en valor las características productivas y de desarrollo regional de cada zona. c) Potenciar la inversión privada, adecuándola a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial del Estado de manera tal de incentivar la creación de puestos de trabajo. d) Ejecutar y controlar el cumplimiento de las normas de impacto ambiental. e) Definir los objetivos esenciales del ordenamiento ambiental en el ámbito de su competencia, procurando el mejoramiento de la articulación urbana y territorial dentro de la Provincia y de la</p>

⁴ De la DRNR depende el Departamento de Áreas Naturales Protegidas.

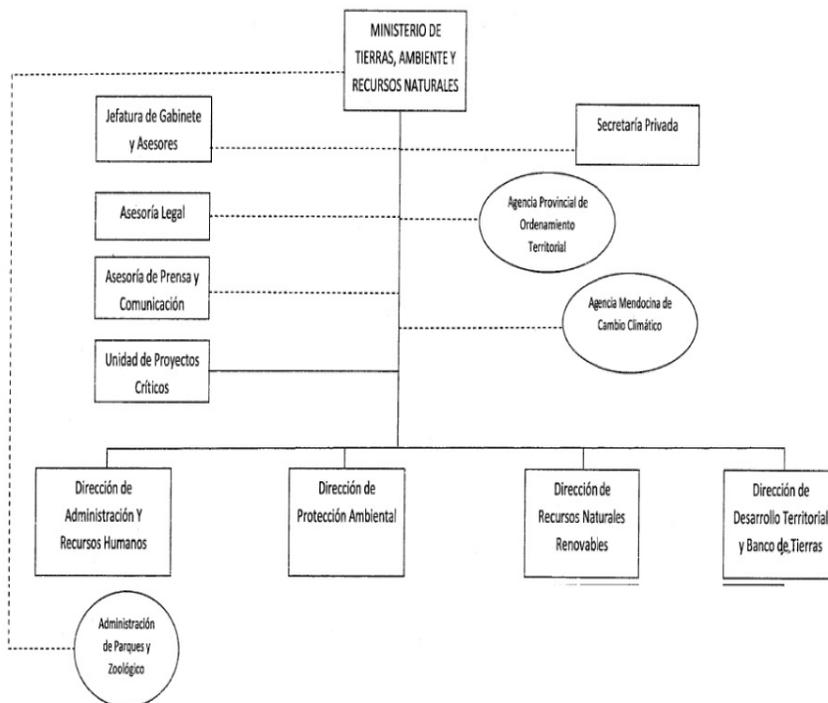


	<p>región. f) Impulsar y fomentar la coordinación entre el Estado Provincial y los Municipios en el trazado de las políticas de desarrollo urbano y territorial, garantizando la participación de los ciudadanos y de las organizaciones intermedias, mediante su información y respeto por su derecho de iniciativa, propiciando la solución concertada de diferencias y conflictos. g) Propender a que las políticas de empleo, vivienda, salud y educación consideren como componentes los aspectos espaciales y ambientales. h) Proponer campañas educativas y de concientización, relativas a la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente. i) <u>Mantener el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y procurar su expansión a otras áreas.</u> j) Prevenir y controlar el avance de la desertificación, trazar políticas específicas de recuperación para subregiones deprimidas, deterioradas o en involución ambiental, procurando el aprovechamiento de potencialidades endógenas y el arraigo de sus habitantes en condiciones adecuadas de calidad de vida evitando desigualdades territoriales. k) Promover el uso racional de los recursos naturales disponibles, coordinando con los Municipios los planes y políticas que tracen al respecto. l) Recuperar y revalorizar las identidades culturales de las regiones intraprovinciales que sustenten la armonía entre el hombre y el ambiente. m) Ejecutar las acciones en materia de política y gestión ambiental provincial tendientes a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de los ambientes naturales, urbanos y agropecuarios y todos sus elementos constitutivos. n) Intervenir en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera para el cumplimiento de objetivos y políticas de su competencia. o) Administrar los Parques y Zoológicos provinciales. p) Disponer, con autorización legislativa en los casos que así corresponda, la afectación al uso público de las tierras de propiedad de la Provincia de Mendoza priorizando su aplicación a planes de vivienda y/o de desarrollo productivo que se instrumenten a través de las carteras ministeriales correspondientes. q) Controlar el cumplimiento de las normas ambientales en las actividades petroleras, mineras y todas aquellas vinculadas a la utilización de recursos naturales. r) Ejecutar las acciones en materia de política y gestión provincial en la generación, transporte y operación de los residuos patogénicos y peligrosos, conforme a la Ley 5.917 y 7.168 y sus modificatorias.</p> <p>Se relacionarán con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales los siguientes organismos: a) Agencia Mendocina de Cambio Climático. b) Administración de Parques y Zoológicos (art. 28).</p>
Decreto 541/2014	Aprueba la estructura organizativa del Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales. Según esta norma, la DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES tiene como Misión a) entender en la administración, preservación y la conservación de los recursos naturales renovables, como así también en el ejercicio del Poder de Policía



	<p>en el ámbito de la Provincia de Mendoza; y b) administrar, preservar y conservar las áreas naturales de la Provincia y cumplir con los objetivos de la Ley N° 6045.</p> <p>Son sus Funciones, entre otras:</p> <p><u>Administrar y controlar las Áreas Protegidas de la Provincia.</u></p> <p>Desarrollar el sistema de prevención y combate de incendios forestales.</p> <p>Controlar y regular la pesca y la caza deportiva en la Provincia.</p> <p>Sancionar las infracciones a las normas vigentes en materia de preservación de la flora y la fauna.</p> <p>Organizar campañas de educación y fomento sobre preservación de los recursos naturales renovables.</p> <p>Elaborar y actualizar los Planes de Manejo de las distintas Áreas Naturales de la Provincia.</p> <p>Sancionar dentro de las Áreas Naturales, las infracciones a las normas vigentes en materia de preservación del ambiente.</p> <p>Sistematizar la información referente a las Áreas Protegidas.</p> <p>Controlar el cumplimiento de la legislación referida a cavidades naturales.</p> <p>Analizar el desarrollo de actividades ambientalmente sostenibles y compatibles con los planes de manejo de las Áreas Naturales.</p> <p>Aplicar la legislación referida a bosques nativos.</p> <p>Controlar y regular las actividades náuticas en la Provincia.</p> <p>En el marco del Ministerio, se encuentran también la Dirección de Protección Ambiental cuya Misión es “entender en la prevención y el control de la contaminación ambiental y ejercer el Poder de Policía ambiental en el territorio provincial”, y la Dirección de Desarrollo Territorial, que tiene por misión “contribuir al mejoramiento de la calidad de vida por medio del desarrollo territorial ambientalmente sustentable, a través de la contención del proceso de desequilibrio ecológico oasis/secano, de desarraigo rural”. El organigrama del Ministerio y sus diferentes dependencias ha sido incorporado como Figura 1.</p>
Ley 1079	<p>Ley Orgánica de las Municipalidades. Esta ley regula el funcionamiento de las municipalidades, sus facultades y la organización de sus distintos poderes. De acuerdo a su art. 11, las Municipalidades ejercen jurisdicción sobre todos los bienes de uso público Municipal, como ser: plazas, calles, caminos, puentes, calzadas, paseos públicos y demás que invistan ese carácter, mientras dure el servicio público a que estén afectados, que los coloca fuera del comercio y sin perjuicio de las funciones que correspondan a otras autoridades, según Leyes Nacionales y Provinciales. Los bienes Municipales no destinados a un servicio público, son bienes privados de las Municipalidades.</p>

Figura 1. Organigrama del Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales:



Fuente: <http://ambiente.mendoza.gov.ar/consultas/>

Áreas Naturales Protegidas

La norma rectora de las Áreas Naturales Protegidas en la provincia de Mendoza es la ley 6045. Sancionada en 1993, esta ley declara de interés público la conservación de las ANP (art.3).

El Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales (MTAyRN), es el organismo que, de acuerdo a la organización ministerial definida por la Ley 8637, tiene la responsabilidad de mantener el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y procurar su expansión a otras áreas". Esta función es desarrollada en el marco de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, dependiente de dicho Ministerio, quien es la Autoridad de Aplicación (AA) de la ley 6045 (art.55).

El Poder Ejecutivo y la AA, velarán por la integridad, defensa y mantenimiento de las ANP y sus recursos, para lo cual dispondrán (art. 4):

- medidas reguladoras de la conservación, administración y uso de los ambientes naturales y sus recursos;



- el establecimiento dentro de las áreas afectadas de las prohibiciones que referencia la ley;
- la expropiación de los bienes que fueren necesarios, previa declaración legal de utilidad pública, conforme al régimen general⁵;
- medidas de promoción, fomento y compensación;
- la realización de obras y prestación de servicios públicos, de acuerdo a las normas que rijan la materia.

Asimismo, entre las atribuciones que la ley confiere a la AA con relación a las ANP, se destacan (art. 56):

- entender en su conservación⁶, manejo y fiscalización y la administración del patrimonio afectado a su servicio;
- elaborar y aprobar Planes de Manejo;
- reglamentar y autorizar la caza y la pesca deportiva y científica, en el marco de los planes de manejo respectivos;
- promover la educación ambiental;
- establecer regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas y el control de su cumplimiento;
- ejercer la competencia exclusiva para la autorización y reglamentación de la construcción y funcionamiento de hoteles, hosterías, refugios, confiterías, grupos sanitarios, campamentos, autocamping, estaciones de servicio y otras instalaciones turísticas, así como para el otorgamiento de las respectivas concesiones y/o permisos y la determinación de su ubicación;
- otorgar y fiscalizar las concesiones y permisos destinados a la explotación de todos los servicios necesarios para la atención de visitantes, y declarar la caducidad de las mismas cuando así corresponda, sin perjuicio de las normas municipales;

⁵ Ver Ley 1447, Régimen de Expropiaciones.

⁶ El art. 6 de la norma indica que deberá entenderse por: **a) conservación**: la sabia administración y uso de los ambientes silvestres, recursos naturales y fuentes productivas, sobre bases científicas y técnicas dirigidas a lograr su estabilidad, permanencia, productividad y rendimiento sostenido, a través de su estricta protección, manejo preservacionista y diversas modalidades de aprovechamiento; **b) protección**: el amparo de cualquier unidad natural frente a modificaciones antropogéneas, dejándola librada a su evolución natural e interviniendo en esta solo en el caso que fuere necesario para evitar la destrucción o alteración irreversible de aquellas consideradas irremplazables; **c) preservación**: el mantenimiento del estado actual de cualquier unidad natural, perpetuando la etapa en que se encuentra, a través de un manejo por el hombre que adopte las medidas pertinentes para ese propósito.



- autorizar y fiscalizar los proyectos de obras y aprovechamiento de recursos naturales, de carácter público o privado, fijando normas para su ejecución, a fin de asegurar el debido control de su impacto ambiental;
- celebrar convenios de cooperación y participación con los municipios en los que se encontrasen áreas naturales protegidas, destinados al cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- ser parte interviniente del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Las ANP se constituyen formalmente por ley de la provincia, a propuesta del órgano de aplicación (art.26). En las áreas naturales que se constituyan, el Poder Ejecutivo provincial, a propuesta de la AA; complementará por decreto los regímenes básicos fijados por ley para cada categoría de área, estableciendo la regulación particular propia y específica de las diferentes ANP (art. 27).

Sin perjuicio anterior, la AA podrá celebrar acuerdos con los particulares afectados. Los acuerdos podrán ser registrados, mediante nota marginal y gratuitamente, en el o los títulos pertinentes y registro o matrícula de dominio. En caso de no llegar a un acuerdo, la restricción del dominio deberá ser adoptada por el Poder Ejecutivo (art. 28).

El Plan de Manejo:

La compatibilización de los usos y actividades humanas con la conservación de las áreas naturales protegidas, exige un planeamiento integral de su funcionamiento como tal⁷ (art. 12). El planeamiento específico del funcionamiento de un ANP, se concretará en un "Plan de Manejo" o "Plan Maestro" propio (art. 13). . Dicho Plan aspirará al establecimiento de políticas, las que fijarán la clase y grado de desarrollo y la gestión del área, la organización de su territorio en base al sistema de "zonificación", las actividades de la administración oficial y los usuarios particulares, las permisiones y prohibiciones.

Como se mencionara previamente, corresponde a la AA elaborar y aprobar los Planes de Manejo. Estos Planes deberán ser remitidos a los Municipios donde se encontraren las ANP, para su análisis y aprobación dentro de los sesenta (60) días posteriores a la remisión de dichos planes. En caso de objeciones, el Municipio acordará con la AA las modificaciones sugeridas, a fin de cumplimentar su aprobación dentro del plazo anterior establecido. Cumplido el plazo, se considerará el plan de manejo como aprobado.

⁷ Estas disposiciones deben entenderse en armonía con la ley 8051.



A los fines de la administración y gestión de las ANP, podrán distinguirse hasta tres tipos de zonas (art. 21):

a) *zona intangible*: que será categorizada como Reserva Natural Estricta. Se entenderán por zonas intangibles a aquellas no afectadas por la actividad del hombre, que contienen ecosistemas y especies de flora y fauna de valor científico, actual o potencial y en las cuales los procesos ecológicos han podido seguir su curso espontáneo o con un mínimo de interferencias. En la determinación de estas áreas el valor científico es prioritario respecto de las bellezas escénicas (art. 22).

b) *zona restringida*: se entenderán por zonas restringidas a aquellas en las que su estado natural solamente podrá ser alterado el mínimo necesario para asegurar el control y la protección de la influencia externa de las zonas intangibles con las que lindan. Su estado natural, solo podrá ser alterado ocasionando el mínimo impacto sobre el medio ambiente para la atención de aquellas actividades económicas no extractivas previstas en el plan de manejo (art.23) En las zonas restringidas queda prohibido(art. 24):

- la propiedad privada, arrendamiento de tierras y otorgamiento de concesiones de uso de tierras de dominio del estado, y los asentamientos humanos a excepción de los necesarios para la administración
- la exploración y explotación minera
- la instalación de industrias
- la explotación agropecuaria, forestal y cualquier otro tipo de aprovechamiento de los recursos naturales, a excepción de las actividades vinculadas al turismo y la pesca deportiva, que se ejercerán conforme a las reglamentaciones que al efecto dicte la autoridad de aplicación.
- la pesca comercial.
- la caza y cualquier otro tipo de acción sobre la fauna, salvo que fuese necesario por razones de orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción de determinadas especies.
- la introducción, transporte y propagación de flora y/o fauna exótica.
- la introducción de animales domésticos, salvo los que resulten permitidos por las normas reglamentarias.
- toda acción u omisión que pudiese originar alguna modificación del paisaje o del equilibrio ecológico.

En las zonas restringidas de los parques provinciales no se permitirán asentamientos humanos, ni la construcción de infraestructuras, equipamiento e instalaciones (art. 46).



c) *zona de uso controlado*: en las zonas de uso controlado, solo se podrán realizar aquellas actividades económicas cuyo efecto sobre el entorno o ecosistema sean de carácter conservativo o recuperativo, quedando expresamente prohibidos cualquier clase de explotación minera y de hidrocarburos, la caza y pesca comercial y la introducción de especies de flora y fauna exóticas. La AA, por vía reglamentaria, determinará los tipos y modos de explotación económica, otorgará los permisos y concesiones para el ejercicio de las mismas, y podrá determinar la caza y pesca deportiva de especies exóticas ya existentes en la zona (art. 25).

La zonificación de las áreas naturales de mayores extensiones e importancia de sus ambientes y recursos naturales, principalmente de las áreas de conservación paisajística y natural, tendrá que prever la existencia de enclaves o zonas de protección estricta y manejo preservacionista; y deberá tenderse a que las zonas de mayor resguardo se encuentren rodeadas de sectores que gradúen y amortigüen la presión de una creciente y desmedida demanda de territorios, usos extractivos y explotación económica (art. 14).

Los planes de manejo de cada ANP deberán prever que la infraestructura, equipamiento e instalaciones destinadas al turismo y a la atención de los visitantes, se ubiquen en las zonas categorizadas como no restringidas o estrictas. Asimismo definirán las construcciones que, a esos fines, podrán ubicarse en dichas zonas, sus características generales y destino y el área de superficie a utilizar. Cualquier situación no contemplada en los Planes de Manejo se considerara excepcional y solamente el Poder Ejecutivo podrá autorizarla, a propuesta de la AA, la que justificará que dicha situación no signifique modificación sustancial de las condiciones ecológicas del área, ni de las pautas de Plan de Manejo (art. 47).

Clasificación y Constitución de las áreas Naturales

Los ambientes naturales se clasifican en las siguientes categorías de manejo: (art. 20)

Categoría 1: reserva científica o reserva natural estricta.

Categoría 2: parque nacional o provincial.

Categoría 3: monumento natural.

Categoría 4: reserva natural manejada o santuario de flora y fauna.

Categoría 5: reserva de paisaje protegido.

Categoría 6: reserva de recursos.

Categoría 7: reserva natural cultural.

Categoría 8: reserva de uso múltiple.

Categoría 9: reserva de biosfera.



Categoría 10: sitio de patrimonio mundial (natural).

Categoría 11: vías panorámicas.

Categoría 12: reservas hídricas naturales.

Categoría 13: reservas recreativas naturales.

En las áreas naturales constituidas de conformidad a esta ley, serán permitidas y promovidas las siguientes actividades, compatibles con la conservación de sus ambientes (art. 17):

- de investigación: las que conducen al conocimiento de sistemas naturales y de aspectos culturales, en su caso, para aplicarlos al manejo y uso de los valores naturales e históricos de la región;
- de educación y cultura: las orientaciones para enseñar lo relativo al manejo, utilización y aprovechamiento de los elementos y características existentes en los ambientes naturales, y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas y valores propios de una región o territorio y la necesidad de conservarlos;
- de recreación y turismo: las de esparcimiento permitidas, en forma compatible con la supervivencia de sus ambientes y recursos;
- de recuperación: las que se realicen para la restauración total o parcial de un sistema, que asegure la perpetuación de este en las mejores condiciones, así como las de estudio e investigación que tengan la misma finalidad;
- de control, vigilancia y seguridad: las orientadas a lograr una indispensable custodia de las áreas naturales, sus ambientes, recursos silvestres, bienes materiales y personas.

Las prohibiciones generales comunes a las diferentes categorías de ANP, son las siguientes (art. 18):

- toda explotación que viole o se contraponga a las características y condiciones propias de los sistemas naturales;
- la introducción de especies vegetales o animales, no autorizados por su condición, tipo o cantidad;
- la introducción de sustancias tóxicas o contaminantes, que puedan perturbar los sistemas naturales o causar daños en ellos;
- cualquier otro acto susceptible de producir un daño o alteración innecesaria de los ambientes naturales o se contraponga a las disposiciones de la presente ley.



Las prohibiciones básicas de cada ambiente o área natural se contemplan en las diferentes categorías de las ANP (art. 19). Estas han sido analizadas en función de cada área en particular en el punto 2.2.

Un tema de particular importancia en materia de ANP es la situación de los asentamientos humanos con relación a su territorio. En tal sentido, la norma en comentario indica que en todas las ANP, la introducción y el desarrollo de los asentamientos humanos estará sujeto a las pautas y normas que establezca la AA (art. 44)

En las áreas declaradas monumentos naturales y/o culturales y parques provinciales, no se permitirá ninguna presencia humana capaz de provocar alguna perturbación o alteración de sus ambientes naturales, ni la residencia o radicación de personas, con excepción de las mínimas necesarias para la administración del área y las investigaciones que en ellas se realicen (art. 45).

En las zonas restringidas de los parques provinciales, como se mencionara previamente, no se permitirán asentamientos humanos, ni la construcción de infraestructuras, equipamiento e instalaciones (art. 46).

En las ANP, excepto las reservas de uso múltiple y las naturales estrictas, el establecimiento y desarrollo de los asentamientos humanos, tanto en tierras del dominio del estado como privadas, estarán sujetos a autorización previa de la AA, según las pautas establecidas en el Plan de Manejo respectivo. Los planes de urbanización y planes de edificación deberán ser previamente aprobados por la AA. En casos que tales asentamientos tengan como objetivo principal la actividad turística, dicha autoridad coordinará sus decisiones con los objetivos y políticas que fije el organismo público correspondiente (art. 48).

Cuando se hallaren en las zonas protegidas asentamientos humanos anteriores a la promulgación de la presente ley, la autoridad de aplicación deberá encuadrar la situación en algunas de las siguientes alternativas dentro del marco previsto en los Planes de Manejo respectivos (art. 49):

- a) Promover la desafectación del sector correspondiente y la transferencia de la propiedad en las condiciones que el poder legislativo considere pertinentes.
- b) regularizar la condición jurídica del poblador y de sus derechos, garantizando la continuidad de su actividad en cuanto a sus finalidades y modalidades.
- c) promover la integración económica a las actividades de mantenimiento y desarrollo de las áreas protegidas

Se tomará como criterio interpretativo principal para la adopción de tal decisión, el que establece la necesidad y conveniencia de buscar fórmulas que armonicen los fines conservacionistas de las áreas protegidas con los aspectos sociales implicados. También se tendrá en cuenta la antigüedad del



asentamiento, la calidad evidenciada en el manejo de los recursos naturales y el grado de importancia que la actividad reviste para los ingresos del poblador.

Todo inmueble de propiedad privada ubicado dentro de las áreas naturales protegidas, queda sujeto a las limitaciones y restricciones al dominio que por esta ley y su ejercicio se impongan (art. 51). Adicionalmente, todo proyecto de subdivisión del suelo en predios de dominio privado situados en áreas naturales protegidas, deberá contar con autorización previa de la autoridad de aplicación, quien la concederá siempre que la división no afecte el ecosistema (art. 52).

El estado provincial tendrá derecho preferente de adquisición, en igualdad de condiciones y previo dictamen de las comisiones técnicas valuadoras de la provincia, que atenderán especialmente el valor inmobiliario de mercado en todos los casos en que propietarios de inmuebles ubicados en las áreas naturales protegidas resuelvan enajenarlos, deberán comunicarle a la autoridad de aplicación, en forma fehaciente el precio y demás condiciones de la venta, pudiendo el poder ejecutivo ejercer su derecho de opción dentro del plazo de ciento veinte (120) días corridos a partir del día siguiente de la notificación, vencido dicho plazo caducara de pleno derecho la facultad de ejercer la opción (art. 53).

Las escrituras públicas y las transferencias de dominio deberán contener las limitaciones y restricciones correspondientes, bajo pena de nulidad del acto jurídico (art. 54).

La ley en comentario define también el régimen económico y financiero de las ANP, mediante el cual se crea el fondo permanente para su gestión y administración, que será administrado por la AA (ver art. 63 a 68). Este fondo fue reglamentado por Decreto 237/01.

Asimismo, en el art. 69, establece que las infracciones a la presente ley, decretos reglamentarios y reglamentos que dicte la autoridad de aplicación serán sancionadas con las siguientes penas, sin perjuicio de la aplicación del código penal y código de faltas cuando así corresponda:

- apercibimiento
- multas
- arresto de hasta treinta (30) días cuando la infracción sea de tal magnitud que signifique daños irreparables al área natural protegida en su conjunto o la alteración sustancial de sus condiciones ecológicas. Será también de aplicación contra los infractores que hayan cometido depredaciones contra la flora, fauna, como matanzas, incendios, tala indiscriminada, contaminación o similares. La aplicación de esta pena será sin perjuicio de las otras que pudiesen corresponder conforme lo establece la presente ley, y demás leyes en vigencia.



- decomiso de todos los elementos, instrumentos, objetos y demás bienes utilizados por el infractor para la comisión de la trasgresión, debiendo la autoridad de aplicación darle a los mismos el destino que mejor convenga a los fines de la gestión y administración de las áreas naturales protegidas.

Ley 7291

Esta Ley crea el Cuerpo de Guardaparques de la Provincia de Mendoza como organismo dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, en la órbita del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas (hoy MTAR) (art. 1).

La misión de este cuerpo consiste, como se mencionara en secciones previas, en la custodia de los recursos naturales existentes en todo el ámbito provincial- en especial en las Áreas Naturales Protegidas- y el velar por el estricto cumplimiento de toda normativa ambiental vigente, en especial las Leyes de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, Áreas Naturales Protegidas, Fauna Silvestre, Pesca, Forestación, Flora Nativa, Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, sus reglamentaciones y toda otra disposición que se derive de la competencia otorgada por dichas normas, revistiendo sus integrantes el carácter de agentes de conservación de la naturaleza (art. 2).

Detectada una anomalía ambiental, dentro de las Áreas Naturales Protegidas o fuera de ellas, los integrantes del Cuerpo de Guardaparques deberán evaluar sus consecuencias e informar inmediatamente a la superioridad jerárquica a fin de que se adopten las medidas correctivas del caso (art. 3).

Son funciones y atribuciones específicas del Cuerpo de Guardaparques (art. 4), entre otras:

- Custodiar los recursos naturales existentes en las ANP;
- Cumplir y hacer cumplir dentro de la jurisdicción de cada ANP, las disposiciones de la Ley N° 6045, sus reglamentaciones y modificatorias, ejerciendo las atribuciones otorgadas por dichas normas.
- Cumplir y hacer cumplir dentro de la jurisdicción de cada ANP, la normativa vigente en materia de protección de la fauna, flora y demás recursos naturales y culturales puestos bajo su custodia.
- Verificar el cumplimiento de los Planes de Manejo correspondientes a cada Área Natural Protegida, atendiendo en particular a las instrucciones que imparta la superioridad jerárquica.



- Atender las necesidades y requerimientos de los visitantes a las áreas sujetas a su custodia, conforme a los criterios aprobados para cada unidad de conservación.
- Prevenir y denunciar toda acción delictiva en perjuicio de los bienes tutelados por la Dirección de Recursos Naturales Renovables y asegurar los medios de prueba, dando inmediata intervención a la autoridad competente.
- Intervenir prioritariamente en el auxilio de visitantes y pobladores en caso de accidentes y/o contingencias naturales.
- Monitorear en forma permanente, debiendo a tal efecto observar, procesar y actualizar datos sobre flora, fauna, gea y demás recursos naturales y culturales.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de tenencia y/o portación de armas y explosivos dando en su caso, intervención a las autoridades correspondientes.
- Requerir de la Justicia Provincial, a través del Departamento de Áreas Naturales Protegidas, la correspondiente orden de allanamiento para ingresar en domicilios o terrenos privados, cuando ello fuera absolutamente necesario para el cumplimiento de la misión impuesta.
- Participar activamente en la conformación de los planes de prevención y lucha contra incendios forestales.
- Exigir y verificar, de todo ingresante a las áreas bajo su custodia, la documentación habilitante para su ingreso y las correspondientes licencias o autorizaciones de conformidad a la reglamentación que se dicte en consecuencia.
- Ejercer el Poder de Policía dentro de las Áreas Natural Protegida bajo su jurisdicción o en las materias que sean competencia de la Dirección de Recursos Naturales Renovables en todo el ámbito de la Provincia de Mendoza, conforme a las atribuciones y facultades otorgadas por la Ley N° 6045, la presente y demás normativas aplicables⁸.
- Entender y participar en la planificación y diagramación de las distintas Áreas Naturales Protegidas de la Provincia.
- Participar en la programación y ejecución de los Planes de Educación Ambiental a implementarse en la Provincia.

⁸ Por ejemplo, las facultades conferidas al Cuerpo de Guardaparques en el Decreto 1890- 2005, de Fauna Silvestre.



La competencia y atribuciones emergentes de las funciones establecidas por la presente ley, les confieren a los Guardaparques la representación del Estado Provincial, actuando en tal condición en sus materias específicas y como fuerza pública en jurisdicción de las Áreas Naturales Protegidas, sean de propiedad pública o privada, pudiendo para el cumplimiento de su cometido, realizar actos de coacción directa, tales como la aprehensión de personas las que serán puestas de inmediato a disposición de la autoridad policial, y secuestros de bienes, intervenciones u otras similares, en todos los casos con arreglo a la reglamentación y al resto de la legislación vigente, cuidando siempre de no poner en peligro su integridad física o la de terceras personas.

La ley en comentario define también deberes y derechos del personal integrante del Cuerpo de Guardaparques (art. 5 y art. 6, respectivamente), establece su organización y estructura (arts 8 y sgts) y demás disposiciones de índole laboral que exceden el análisis del presente informe.

Merecen sí destacarse, una serie de artículos relacionados con el Poder de Policía. De acuerdo al art. 102, y como se menciona en otras secciones de la norma, el personal del Cuerpo de Guardaparques tendrá el ejercicio del Poder de Policía, que por la presente Ley, la Ley N° 6045 y sus modificatorias se determine. A tal efecto se lo faculta para:

- Cumplir y hacer cumplir en todas sus partes, en las Áreas Naturales Protegidas de jurisdicción provincial, la presente Ley, la Ley N° 6045 y el resto de la legislación ambiental pertinente.
- Prevenir y reprimir cualquier violación a las disposiciones referidas en el inciso anterior, estando el personal facultado para adoptar las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de sus deberes. A tal efecto podrá detener e inspeccionar bienes, vehículos y personas; requerir documentación pertinente; secuestrar y decomisar los elementos producto de la infracción, así como los utilizados en la comisión de la misma; labrar actas de inspección e infracción; proceder a la detención preventiva de los presuntos infractores, cuando la infracción sea de una gravedad que lo justifique; hacer uso de la fuerza toda vez que fuere imprescindible para el cumplimiento de su deber; portar el armamento que se le asigne y verificar el estricto cumplimiento de la normativa de armas; requerir a la justicia la correspondiente orden de allanamiento para procedimientos en que sea necesario el ingreso a domicilios o inmuebles privados;
- prevenir y reprimir dentro de su jurisdicción y en el carácter de autoridad concurrente, aquellos actos que constituyan delitos o contravenciones, cuando no se hallen presentes las fuerzas de seguridad, y al solo efecto de hacer cesar éstos y asegurar las pruebas pertinentes, dando inmediata intervención a la autoridad correspondiente;



Sin perjuicio del ejercicio del Poder de Policía que les compete directamente dentro de la jurisdicción de las Áreas Naturales Protegidas, el personal del Cuerpo de Guardaparques de la Provincia está facultado a aplicar en todo el ámbito de la Provincia las normas de las que la Dirección de Recursos Naturales Renovables es Autoridad de Aplicación, quedando en tal caso sujeto a las directivas e instrucciones que impongan las autoridades correspondientes (art. 103).

El personal del Cuerpo de Guardaparques de la Provincia portará, en el ejercicio del servicio, sólo el armamento que le asigne la superioridad, a los efectos de las tareas de fiscalización, control y vigilancia, restringiendo su uso cuando se desarrollen tareas de educación y atención de visitantes (art. 105). Sólo estará facultado para la portación de armas el personal que haya aprobado el examen psico-físico y el curso de manejo de armas que determine la autoridad de aplicación (art. 106).

El Poder Ejecutivo Provincial determinará oportunamente, el armamento reglamentario que deberá portar el personal del Cuerpo de Guardaparques (art. 109).

Resoluciones de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

En su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 6045, la DRNR ha aprobado una serie de resoluciones que son aplicables a todas las ANP, reglamentando diversos aspectos relacionados con la gestión de dichas áreas y de las actividades en ellas desarrolladas. Éstas y las demás normas recopiladas para el presente análisis se han reseñado en la Tabla 6.

Tabla 6. Normas en materia de ANP

Áreas Naturales Protegidas	
Ley 6045	Establece las normas que regirán las ANP provinciales y sus ambientes silvestres (Ver arriba). El Fondo Económico y Financiero de las ANPs se encuentra reglamentado por el Decreto 237 2001.
Ley 7291 (y modificatorias, 7495, 8551)	Crea el Cuerpo de Guardaparques de la Provincia de Mendoza, con la misión de custodiar los recursos naturales existentes en todo el ámbito provincial y en especial en las Áreas Naturales Protegidas que existan en el territorio de la Provincia y velar por el estricto cumplimiento de toda normativa ambiental vigente (ver arriba).
Decreto 209/90	Adhesión de la Provincia a la red nacional de cooperación técnica en áreas naturales protegidas.
Res DRNR Nº 343/2009	Aprueba el Reglamento de " Eventos Especiales en las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza ". Determina que quienes deseen llevar a cabo eventos especiales dentro de la Red de ANP deberán dar cumplimiento con lo dispuesto en el dicho Reglamento y presentar el "Formulario – Eventos Especiales en las Áreas Naturales



	<p>Protegidas de la Provincia de Mendoza" y/o el "Formulario-Actividades Fílmicas y de Fotografía en las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza". Por eventos especiales deben entenderse las siguientes actividades: recitales, exposiciones, degustaciones, eventos deportivos, promocionales, culturales y/o sociales, filmaciones publicitarias, documentales, películas y fotografías que se realicen dentro de las ANP durante un determinado período de tiempo (art. 1)</p> <p>Determina que las actividades a realizar deben ser acordes con los objetivos generales establecidos en la Ley 6045 (art. 2), y que se deberá abonar un arancel según ley impositiva (art 3).</p> <p>Las solicitudes que se presenten para realizar eventos especiales serán evaluadas y dictaminadas por la Unidad Técnica del Departamento de Áreas Naturales Protegidas y Asesoría Letrada. En caso de ser necesario deberán ser dictaminadas, según corresponda, por los Departamentos de Flora Nativa y Fauna Silvestre de la Dirección de Recursos Naturales Renovables (art. 7). Como criterio de dicha evaluación, prevalecerá el cuidado y preservación del ambiente y los recursos naturales y culturales del área protegida en cuestión (art. 8).</p> <p>El responsable del evento se comprometerá a cumplir con las recomendaciones y disposiciones impartidas por técnicos y guardaparques a fin de cumplir con los objetivos de la Ley 6045 (art. 10). Sin perjuicio de otras actividades que pueden considerarse no admitidas por la DRNR, no se autorizarán competencias de automóviles, motos, lanchas o cualquier otro vehículo motorizado dentro de las ANP (art. 11).</p>
<p>Res DRNR Nº 1097/2010</p>	<p>Regula las actividades de los Prestadores de Servicio de las ANPs. Se define como Prestador de Servicio a toda persona física o jurídica que desarrolle una actividad comercial vinculada a servicios turísticos según la normativa turística vigente. Quedan excluidos los guías, quienes se rigen por resolución específica de la DRNR (art. 2).</p> <p>Se crea el "Registro de Prestadores de Servicios de las ANP de Mendoza" (art. 4), en el que deberán inscribirse todos los Prestadores de Servicio que deseen desempeñarse en las ANP. El art. 5 establece los requisitos que deberán cumplimentar los interesados. En tal sentido, se destaca que se requiere la constancia de habilitación e inscripción en la Secretaría de Turismo, según la actividad que desarrolle el prestador (inc. D, art. 5), inscripción en las municipalidades intervinientes, y comprobante del pago del canon anual según Ley impositiva vigente. En el art. 6 se describe el procedimiento, en el que se requiere que, una vez presentados los datos de identificación y las inscripciones correspondientes, se complete la factibilidad de la actividad propuesta. Si se aprueba, se entrega una boleta de depósito con el canon, cuya presentación del pago da lugar a la habilitación. En el art. 7 se establecen las responsabilidades y obligaciones de los prestadores, entre las que se encuentran cumplir y hacer cumplir la ley 6045, el</p>



	<p>Reglamento de Uso del ANP y toda normativa ambiental vigente. A cada empresa se le entregarán credenciales para el ingreso de su personal, que durarán una temporada, y de acuerdo a la nómina que presenten. Las especificaciones referidas a la prestación del servicio en cada ANP serán establecidas en el Reglamento de Uso correspondiente a dicha ANP (art. 9). Los vehículos de remolques, grúas y cualquier otro tipo de transporte que realiza esta actividad, deberán contar con la Revisión Técnica Obligatoria vigente, póliza de seguro, talonario de facturas del servicio que presta y la credencial habilitante de la DRNR.</p>
Res DRNR N° 937/2011	<p>Crea la Unidad Técnica Central (UTC) del Departamento de Áreas Naturales Protegidas (DANP) de la Dirección de Recursos Naturales Renovables. Define su estructura (art. 2), la cual contará con una Coordinación Técnica y Áreas Temáticas (Conservación, Uso Público, Gestión Social, Apoyo y Unidades Técnicas Zonales).</p> <p>Serán funciones de la Unidad Técnica (art. 3).</p> <ul style="list-style-type: none">• Asumir los procesos de Sistematización, Planificación y Control de Gestión de los Planes, Programas y Proyectos del Sistema de Áreas Naturales Protegidas.• Establecer los sistemas de monitoreo y evaluación de los procesos enunciados en el Inciso a).• Elaborar los Planes de Gestión de las ANP.• Elaborar los dictámenes técnicos y sectoriales de las ANP Provinciales según requerimientos internos y/o externos, sin exclusión de otras funciones que requieran de la intervención de la UT.• Abordar todas aquellas funciones propias de la UT emanadas de la Ley 6045.
Res DRNR N° 1100/2012	<p><i>Reglamenta la inscripción de los guías que desarrollan sus actividades en las ANP</i>, la que se registrará por las disposiciones de esta Resolución y por la legislación nacional y provincial en materia turística (Ver sección Turismo). Estipula que en las ANP sólo podrán desarrollar su labor profesional aquellos guías que se encuentren habilitados por la DRNR e inscriptos en el Registro creado por el artículo 3° de la Resolución N° 1278/10⁹ (art. 2).</p> <p>Se establecen los requisitos de inscripción (art.4), entre los que se incluye la constancia de inscripción y habilitación de la profesión de guía de acuerdo a la legislación vigente en materia de turismo, expedida por el Ministerio de Turismo de la Provincia, entre otros requerimientos.</p>

⁹ Derogada, excepto el artículo 3, que crea el Registro.



	<p>Para los guías que forman parte del plantel de una empresa, esta deberá estar inscrita como Prestadora de Servicios de las ANP.</p> <p>La D.R.N.R. entregará a cada guía, después de su inscripción, una credencial identificatoria, personal e intransferible, que le permitirá desarrollar sus actividades (art. 5)</p> <p>La autoridad de aplicación podrá exigir la aprobación de un examen que al efecto organice la D.R.N.R. referido a conocimientos generales y particulares del o de las Áreas Naturales Protegidas en donde desarrolle su actividad (art. 7). En el art. 9 se estipulan las obligaciones de los Guías, entre las que se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none">• Realizar la evacuación de los residuos que genere durante la estadía, debiendo efectuar la disposición final de los mismos de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Uso o disposiciones del Área Natural Protegida.• Cumplir y hacer cumplir la Ley 6045 y toda la legislación ambiental y turística vigente.• Informar fehacientemente a la autoridad de aplicación de toda anomalía, irregularidad, o circunstancia que considere relevante. <p>La DRNR no se responsabiliza por los daños y perjuicios que puedan sufrir las personas o sus pertenencias como consecuencia de la práctica de las actividades realizadas en su ámbito jurisdiccional (art.12). La Dirección es ajena a la relación jurídica privada establecida entre el guía y el que contrata sus servicios, como las consecuencias civiles, comerciales, penales y/ o de cualquier naturaleza jurídica y/ o administrativas que de aquella pudieran derivar, salvo excepción hecha para el caso de guías provistos por la DRNR. Independientemente de las sanciones administrativas, los guías serán penal y civilmente responsables, por los daños y perjuicios ocasionados a todo tipo de patrimonio público.</p>
<p>Res DRNR N° 1243/2012</p>	<p>Determina que toda investigación científica relativa al patrimonio natural y cultural a realizarse en el ámbito del Sistema de Áreas Naturales Protegidas de la provincia de Mendoza, por persona de existencia física o jurídica, nacional o extranjera; deberá contener, previo a su autorización, el dictamen técnico correspondiente del Departamento Áreas Naturales Protegidas.</p>
<p>Res DRNR N° 664/2014</p>	<p>Aprueba el Reglamento General para el Diseño y Construcción de Cartelería de uso Público de las ANP, el cual será un instrumento básico de referencia que servirá para el desarrollo de toda la señalización de la red de ANP, con el objetivo de proveer los lineamientos generales para desarrollar la cartelería utilizada principalmente para uso público de las ANPs.</p>



Tal como se mencionara en otras secciones, Mendoza cuenta con una ley general para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente, con leyes específicas para el desarrollo de diversos instrumentos de gestión ambiental (EIA, Ordenamiento Territorial, etc.) y con leyes sectoriales en materia de agua, aire, residuos¹⁰, etc.

Ley 5961

La Ley 5961, tiene por objetivo primordial preservar el ambiente en todo el territorio de la provincia, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable, declarando de interés provincial las acciones y actividades destinadas a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de los ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y todos sus elementos constitutivos (art. 2). Esta ley es de orden público (art. 1)

Se trata de una ley general, que por su temática enmarca a todas las leyes sectoriales en materia ambiental, tales como agua, flora, fauna, residuos, etcétera. Su texto específicamente dispone, en el artículo 3, que la preservación, conservación defensa y mejoramiento del ambiente comprende, entre otras:

- *La creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de vida silvestre, reservas forestales, faunísticas y de uso múltiple, cuencas hídricas protegidas, áreas verdes de asentamiento humano y/o cualquier otro espacio que conteniendo suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas, semi-nativas o exóticas y/o estructuras geológicas, elementos culturales o paisajes, merezca ser sujeto a un régimen de especial gestión y administración.*

En la ley además se incorporan institutos que son de interés para la gestión de las ANPs y que a su vez, poseen una normativa específica, por lo que serán analizados de manera independiente en las siguientes secciones. Estos instrumentos son:

- La Evaluación de Impacto Ambiental
- El ordenamiento territorial

¹⁰ Estas últimas serán analizadas en la sección “otras normas”.



Esta norma también establece principios de política ambiental, los que deberán ser observados por el poder Ejecutivo y los municipios (y por tanto en la gestión de las ANPs), en la ejecución de sus actos de gobierno. Son los siguientes (art. 5):

- El uso y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales debe ser realizado en forma tal de no producir consecuencias dañosas para las generaciones presentes y futuras;
- Los ecosistemas y sus elementos deben ser utilizados de un modo integral, armónico y equilibrado -teniendo en cuenta la interrelación e interdependencia de sus factores- y asegurando un desarrollo óptimo y sustentable;
- El ordenamiento normativo provincial y municipal y los actos administrativos deberán ser aplicados con criterio ambientalista;
- Los organismos públicos deberán utilizar un enfoque científico inter y multidisciplinario al desarrollar actividades que, directa e indirectamente, puedan impactar al medio ambiente;
- Los habitantes de la provincia de Mendoza tienen derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Estos principios deben complementarse con los establecidos en la ley 25.675 (LGA), habida cuenta que la norma provincial no se refiere al principio precautorio. El último de los principios, es en realidad un derecho constitucional, reconocido en el Art. 41 de la CN.

La norma en comentario manda al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda (hoy Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales, definido como "Autoridad de Aplicación") en coordinación con los municipios, a elaborar un Plan Ambiental, el que contendrá, como mínimo (art. 6) :

- Aplicación de los principios de política ambiental fijados por esta ley;
- Ordenamiento ecológico del territorio provincial;
- Programas de estudio e investigación científica y educativa a desarrollarse en el ámbito de la Administración Pública o mediante convenios;
- Diseño de pautas para el aprovechamiento de los recursos naturales, conforme a un uso integral, armónico y coordinado de los mismos;
- Implementación de un banco de datos y de un sistema de información y vigilancia permanente de los ecosistemas, actualizado en forma permanente;
- Elaboración de programas de censo, recuperación y preservación de especies animales y vegetales en peligro de extinción;



- Elaboración de programas de lucha contra la contaminación y degradación del ambiente y de los distintos recursos naturales.

La Autoridad de Aplicación deberá elevar anualmente a la H. Legislatura un Informe Ambiental, (art. 7) el cual dará cuenta de los siguientes aspectos, entre otros: el estado general de los ecosistemas, la situación de los recursos y el grado de desarrollo del Plan Ambiental y de los distintos programas en ejecución, conteniendo además una evaluación crítica de lo actuado, enmiendas a efectuar y propuestas de solución.

La ley en comentario incorpora disposiciones para la defensa jurisdiccional del ambiente (y por lo tanto, de las ANPs), las cuales deben ser interpretadas en armonía con el artículo 41 y 43 de la CN y de la ley 25.675 en materia de daño ambiental. En su artículo 16 dispone que la ley se aplicará para la defensa jurisdiccional de los intereses difusos y los derechos colectivos, brindando protección a esos fines al medio ambiente, a la conservación del equilibrio ecológico, los valores estéticos, históricos, urbanísticos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos y paisajísticos, así como de cualquier otro bien que responda en forma idéntica a necesidades comunes de grupos humanos a fin de salvaguardar la calidad de la vida social.

En tal sentido, podrán ejercerse ante los tribunales correspondientes:

- La acción de protección para la prevención de un daño grave e inminente o la cesación de perjuicios actuales susceptibles de prolongarse;
- La acción de reparación de los daños colectivos para la reposición de las cosas al estado anterior al menoscabo.

La norma manda al El Poder Ejecutivo (art. 43), a incluir a la educación ambiental en los planes y programas de estudio de todos los niveles de la educación obligatoria y sistemática de la Provincia. Por último, establece (art. 45) que el Poder Ejecutivo determinará las partidas necesarias para financiar el Programa de Política y Gestión Ambiental que se crea por esta ley, precisando la asignación presupuestaria para la educación formal y las que garanticen la difusión de las medidas y normas ambientales.



Evaluación de impacto ambiental

Tal como se mencionara en el apartado anterior, la ley 5961 y sus modificatorias, incorporan requerimientos específicos en materia de EIA. El Decreto 2109/93, modificado por el Decreto 809/13¹¹, reglamenta la ley 5961 en lo relativo a EIA. Por último, la Resolución N° 109/96, aprueba el Reglamento de Audiencias Públicas. La normativa anterior se complementa también con la ley 8051, de Ordenamiento Territorial, cuya descripción se ha incorporado de manera independiente.

La ley 5961 define a la EIA (Art. 26) como el procedimiento destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir, las consecuencias o efectos que acciones o proyectos públicos o privados, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales existentes en la Provincia.

Todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar, directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial, deberán obtener una Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.) (Art. 27) expedida por la Autoridad de Aplicación. El Anexo distingue los proyectos que corresponden al análisis de la autoridad provincial de los de la municipal. Corresponden a la primera¹²:

- exploración y explotación de hidrocarburos y minerales utilizados en la generación de energía nuclear, en cualquiera de sus formas;
- construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias;
- conducción y tratamiento de aguas;
- construcción de embalses, presas y diques;
- emplazamiento de centros turísticos o deportivos en alta montaña;
- extracción minera a cielo abierto;
- todas aquellas obras o actividades que puedan afectar directa o indirectamente el equilibrio ecológico de diferentes jurisdicciones territoriales.

¹¹ Ajusta la identificación y valoración de efectos del proyecto en evaluación a los requerimientos de la Ley N° 8051, de Ordenamiento Territorial.

¹² Solamente se han incorporado aquellos con relevancia para las ANPs, para mayor detalle consultar Anexo I de la ley 5961.



- todos los proyectos de obras o actividades emplazadas en el área de influencia de embalses de agua y lagunas que, por sus características, puedan modificar en forma significativa el equilibrio ecológico.

Con respecto a la evaluación por parte de la autoridad ambiental municipal, el Anexo dispone que, con excepción de los enumerados precedentemente, cada municipio determinará las actividades y obras susceptibles de alterar el equilibrio ecológico y ambiental de su territorio y que someterá a E.I.A., con arreglo a las disposiciones de esta ley.

Sin perjuicio de lo anterior, están sometidos al procedimiento municipal de E.I.A., los siguientes proyectos:

- Emplazamiento de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios;
- Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (art. 29), estará integrado por las siguientes etapas, las cuales son desarrolladas por el Decreto 2109/94, que reglamenta la ley 5961 en materia de EIA:

- a) La presentación de la Manifestación General de Impacto Ambiental y, en su caso, la Manifestación Específica de Impacto Ambiental;
- b) la audiencia pública de los interesados y afectados;
- c) el dictamen técnico;
- d) la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

El Decreto N° 2.109/94 indica que quedan sujetos a su régimen normativo, con las excepciones previstas en los art. 9 y 10, los proyectos de obras o actividades especificadas en el Anexo 1 de la Ley mencionada. En su artículo 9, dispone que están exceptuados de solicitar la DIA los proyectos que no estén comprendidos en algunas de las categorías establecidas en el Anexo I de la Ley 5961. Tampoco están comprendidos aquellos proyectos que por su escaso impacto o magnitud no puedan afectar el equilibrio ecológico de uno o más ecosistemas. Se entenderá que las obras o actividades comprendidas en el proyecto puedan previsiblemente alterar el equilibrio ecológico, cuando éstas puedan superar la capacidad de carga del ecosistema.

Para la obtención de ésta exención, el proponente deberá presentar un Aviso de Proyecto con carácter previo a la Manifestación General de Impacto, solicitando de la Autoridad de Aplicación una declaración en la cual, previa evaluación sumaria, se puede exceptuar al mismo de cumplir con el procedimiento para obtener la DIA (art. 10). El contenido del Aviso del Proyecto está detallado en el artículo 11.



Ordenamiento territorial

La ley 8051, sancionada en mayo de 2009, tiene por objeto establecer el Ordenamiento Territorial como procedimiento político-administrativo en todo el territorio provincial, entendiendo a la planificación como instrumento básico para conciliar el proceso de desarrollo económico, social y ambiental con formas equilibradas y eficientes de ocupación territorial (art. 1). Al igual que la ley 5961, es una norma de orden público.

Entre sus objetivos generales se destacan el impulso y promoción de los procesos de integración y coordinación entre la Provincia y los Municipios para lograr políticas consensuadas de desarrollo territorial, garantizando la participación ciudadana y de las organizaciones intermedias; y el logro de una coordinación interinstitucional, multidisciplinaria y permanente, que incluya los medios de consulta, participación y control ciudadano para la elaboración e implementación de los Planes de Ordenamientos Territorial en sus diferentes escalas (art. 3).

Como objetivos específicos del ordenamiento territorial de mayor interés para las ANPs, se establecen entre otros, el de aumentar, conservar, mantener, y proteger las áreas, espacios o sitios considerados de valor ambiental, histórico, cultural, paisajístico, productivo o de recreación, a los fines de lograr el uso racional armónico y equilibrado de los mismos, y el de planificar y priorizar los usos del suelo compatibles para evitar los conflictos sociales, ambientales, la pérdida del espacio público y la fragmentación del territorio.

Compete a la Provincia (art. 37) establecer las normas básicas en materia de disposición, preservación y uso de los recursos naturales, zonificación industrial y agrícola, servicios públicos y protección del medio ambiente, entre otros. En particular, en lo que a las ANP interesa, le corresponde a la provincia establecer la política del ordenamiento del territorio en los asuntos de interés provincial, áreas de parques provinciales y áreas protegidas según Ley N° 6045, ley N° 5804 y Ley 6188 "Manejo Ecológico del pedemonte Mendocino", preservando el ambiente (Ley 5961), proponiendo a los Municipios las orientaciones y directrices en la materia, y toda otra legislación que la regule. Asimismo, le corresponde a la provincia conservar y proteger áreas de acuerdo a su importancia ecológica, científica, histórica y cultural de alcance provincial.

Por su parte, las Municipalidades deberán:

- Formular, adoptar y/o adecuar sus planes de ordenamiento del territorio de acuerdo a las directivas del Plan de Ordenamiento Territorial Provincial.
- Planificar y orientar el uso del suelo en las áreas urbanas, complementarias, rurales, no irrigadas y naturales del territorio de su jurisdicción.



El Ministerio de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales y los Municipios serán Autoridad de Aplicación de esta ley en sus respectivas jurisdicciones.

El artículo 7 señala los instrumentos y procedimientos del ordenamiento territorial, entre los que incluye, entre otros, a los siguientes:

- El Plan Estratégico de Desarrollo de la Provincia de Mendoza.
- El Plan de Ordenamiento Territorial Provincial.
- Los Planes Sectoriales o Intersectoriales actuales y futuros.
- El Plan de Gestión de Riesgos y Manejo de Emergencias Provincial.
- Los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal.
- El Plan Ambiental Provincial.
- El Sistema de Información Ambiental y el Sistema de información Territorial
- La Evaluación del Impacto Ambiental.
- La Evaluación del Impacto Territorial.
- La Evaluación Ambiental estratégica.

La norma manda al Poder Ejecutivo Provincial la elaboración, con una periodicidad máxima de cinco (5) años, del *Plan Estratégico de Desarrollo* de la Provincia de Mendoza a los efectos de combinar y compatibilizar los diferentes planes sectoriales, el plan ambiental y los planes de ordenamiento territorial, provincial y municipales, bajo una estrategia integradora y teniendo en cuenta todos los mecanismos que aseguren una amplia participación social¹³ (art. 9).

Este Plan fue elaborado de manera participativa y presentado en diciembre de 2010. En el marco de dicho documento, se plantean doce ejes estratégicos de desarrollo, uno de los cuales (el número 12), se relaciona directamente con la gestión de las ANPs. Los ejes son:

1. Promover un modelo de desarrollo sustentable en lo económico, lo social, lo territorial y lo ambiental.
2. Fortalecer la institucionalidad democrática.
3. Consolidar un Estado fuerte: más federal, eficaz, transparente y regulador.

¹³ Ver <http://ambiente.mendoza.gov.ar/organismos/apot/juridico/#tab-1612>



4. Fortalecer la participación ciudadana y la gestión asociada que articule a todos los sectores sociales.
5. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos esenciales a toda la ciudadanía.
6. Promover el desarrollo económico-productivo sustentable y equitativo para todos los actores económicos.
7. Diversificar la matriz productiva para incrementar la capacidad de respuesta y la sustentabilidad del sistema productivo y favorecer el desarrollo local.
8. Promover la competitividad sobre la base de la innovación, la calidad del trabajo, la infraestructura adecuada y el capital social.
9. Establecer una política energética con objetivos de eficiencia, conservación e innovación en el marco de la sustentabilidad.
10. Desarrollar el territorio de manera equilibrada, equitativa y sustentable.
11. Enfocar la política provincial a la gestión integral del recurso hídrico como herramienta básica para el desarrollo estratégico y ordenamiento territorial, reconociendo el dominio público de las aguas y el derecho humano al agua.
12. Implementar estrategias para la preservación, conservación y el uso sustentable de los bienes naturales y culturales¹⁴.

¹⁴ A su vez, este eje contempla las siguientes acciones:

- Fortalecer y efectuar la actualización permanente del Plan de Gestión Ambiental como órgano rector del desarrollo ambiental de la provincia
- Implementar acciones concretas de mitigación y adaptación al cambio ambiental global
- Fortalecer la lucha contra la desertificación a través de la prevención, la recuperación y el control
- Preservar y conservar la biodiversidad mejorando la representatividad de los ecosistemas en las áreas naturales protegidas y asegurando la conectividad a través de corredores biológicos. Recuperar el bosque nativo.
- Conservar la diversidad de los bienes naturales y culturales de cada región, incluyendo su dimensión paisajística, garantizando y facilitando el acceso de todos los ciudadanos para su goce y disfrute
- Acordar participativamente las condiciones y los límites sociales, ecológicos y económicos del uso y disfrute de los bienes naturales y culturales, asegurando la preservación de los mismos para las futuras generaciones
- Preservar los suelos con potencialidad agraria así como los agroecosistemas de valor medioambiental y paisajístico
- Considerar el factor riesgo y la prevención en la planificación y la toma de decisiones.
- Propiciar la realización de estudios de líneas de base que sustenten los procesos de conservación, investigación, planificación y aprovechamiento de los bienes comunes
- Velar por la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, tangible e intangible
- Internalizar los costos ambientales de las actividades productivas. Promover la implementación de mecanismos de desarrollo limpio: procesos, tecnologías y sistemas de gestión.



Estos ejes de desarrollo deberán ser tenidos en consideración a la hora de elaborar los PGUP de las ANP comprendidas en el presente proyecto.

Por su parte, el *Plan Provincial de Ordenamiento Territorial* (art. 21) constituye el marco de referencia sistémico y específico para la formulación y gestión de las acciones públicas y privadas, que tendrán los siguientes contenidos básicos, entre otros:

- Crear y establecer las grandes Directrices Territoriales, para sustentar las acciones del desarrollo social, económico, político y la preservación de la biodiversidad del ambiente en el corto, mediano y largo plazo, atendiendo a los fines, objetivos y estrategias establecidos en la presente norma, en la Ley N° 25675 y en las previstas para el Plan Ambiental Provincial en la Ley 5961.
- Definir e inventariar, la cartografía oficial de la Provincia, confeccionada por la Dirección Provincial de Catastro.
- Identificar y delimitar el orden de prioridades para la utilización, defensa y conservación de los recursos naturales y antrópicos, y las acciones que aseguren el desarrollo sustentable según lo establecen la Ley N° 25675, Ley N° 5961 y las demás normas vigentes y lo preceptuado por esta ley.
- También deberá fijar y delimitar todas aquellas zonas que, por sus especiales características ecológicas y culturales, sean de particular importancia económica, productiva o ambiental, basado en las disposiciones de la Ley N° 6045 de creación del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

La norma define que el territorio provincial está constituido por los oasis y las zonas no irrigadas, por la montaña y la planicie, que serán clasificados según su estado y aptitud ecológica. Establece específicamente que los Planes de Ordenamiento Territorial deberán garantizar la preservación de la red de ANP de la Provincia y contemplar la protección del agua en todos sus estados y sitios, en especial, cuando formen parte de la cuenca activa que abastecen al sistema hídrico provincial (art. 14).

Los Planes de Ordenamiento Territorial que oportunamente se aprueben, necesariamente, deberán contar con una zonificación del territorio conforme a los usos del suelo tales como: residenciales, comerciales, industriales, recreativas, administrativas, de equipamiento, rurales, minerías, petroleras, reservas u otras, determinadas sobre la base de la aptitud y factibilidad de uso, así como de potencial de recursos del territorio con criterios de sustentabilidad y conservación (art. 15).



El Ejecutivo Provincial y los Municipios elaborarán cada uno en su ámbito, el reglamento que defina el procedimiento para la elaboración y aprobación (art. 16), siguiendo las etapas esenciales que se mencionan en la norma.

El plan de Ordenamiento Provincial y aquellos que incluyan convenios con la Nación o surjan de acuerdos interprovinciales o internacionales deberá ser aprobado por Ley, mientras que los planes de Ordenamiento Territorial Municipales serán aprobados por Ordenanza Municipal, en ambos casos, previa convocatoria a Audiencia Pública (art. 17).

Las disposiciones del Plan Ambiental expresado en el artículo 6° de la Ley N° 5961 y el Plan de Ordenamiento Territorial Provincial, deberán ser complementarios y compatibles entre sí, pero no podrá argumentarse la falta de aprobación de uno para proceder la aprobación del otro (art.29).

La norma crea dos organismos:

1) Consejo Provincial de Ordenamiento Territorial- CPOT (art. 40): es un organismo consultor y asesor, presidido por el Ministro de Tierras, Ambiente y Recursos Naturales, y constituido por un representante idóneo de cada uno de los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo, los municipios y de otros organismos e instituciones relevantes. Su función principal consiste en dictaminar sobre los informes finales de los Proyectos, Programas o Planes de Ordenamiento Territorial Provincial, elaborados por la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, y elevarlos al MTAYRN.

2) Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial (art. 41): es un organismo descentralizado en el ámbito del MTAYRN que tiene por función, entre otras, elaborar los proyectos de los Planes de Ordenamiento Territorial, vigilar el cumplimiento de la ley, e informar al CPOT sobre la congruencia de los planes sectoriales y los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal con el Plan de Ordenamiento Territorial Provincial, sin menoscabo de las competencias de los municipios, sugiriendo las adecuaciones necesarias.

La autoridad de aplicación, a través de su Sistema de Información Territorial (que crea la ley en comentario) deberá difundir en forma pública y gratuita, mediante página web, las actuaciones realizadas así como también las intervenciones que realice en tramitaciones con otros organismos (art. 42).

En caso de denunciarse o verificarse trasgresión o incumplimiento a lo establecido en la ley en comentario o en los Planes de Ordenamiento Territorial de cualquier nivel, el interesado podrá interponer Acción de Amparo o denuncia por ante la Fiscalía de Estado, conforme lo establecen los Art. 16 al 25 de la Ley N° 5961 y preceptúa el Art. 43 de la Constitución Nacional (art. 50).



El Poder Ejecutivo deberá incorporar en el Proyecto de Presupuesto Provincial anual, a enviar a la Honorable Legislatura Provincial, las partidas necesarias para financiar el funcionamiento y aplicación de la presente norma, financiar programas, proyectos y asegurar los procedimientos de participación ciudadana (art. 51).

La Ley de Presupuesto Provincial deberá prever las partidas correspondientes a los efectos de brindar capacitación y asistencia técnica a los municipios que así lo requieran, mantener la capacitación del personal profesional y técnico provincial y el de las oficinas municipales de Ordenamiento Territorial; informatizar e incorporar nuevas tecnologías, elaborar los Planes de Ordenamiento Territorial provincial¹⁵.

La norma establece por último un régimen sancionatorio, el que será aplicado sin perjuicio de las normas establecidas por el Código Penal, Código de Faltas, Ley 25675, Ley 5961, Ley 6045 y toda otra norma de aplicación por infracción a la normativa vigente.

Siguiendo el esquema establecido en apartados anteriores, en la Tabla 7 se resumen las principales normas generales tendientes a la Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente.

Tabla 7. Normas generales en materia de preservación ambiental

Nº Norma	Descripción
Tema: Ley General de Ambiente	
Ley 5961 <i>(Modificada por Ley Nº 6.649, Ley Nº 6.686 y Ley Nº 6.866 y 8023)</i>	Ley Nº 5.961 (ver arriba). De Preservación del Ambiente a los fines de resguardar el desarrollo sustentable. Propende, entre otros objetivos, a la utilización racional del suelo, atmósfera, agua, flora, fauna, gea, paisajes, fuentes energéticas y demás recursos naturales. Promueve la creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas y monumentos naturales, refugios de vida silvestre, reservas forestales, fáunicas y de uso múltiple, cuencas hídricas protegidas, masas de suelo y agua con flora y fauna nativas a preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente; y al ordenamiento territorial , como parte de la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente.

¹⁵ Es importante mencionar que la Ley de Presupuesto para 2015 no fue aprobada en la Provincia de Mendoza.



Nº Norma	Descripción
	Comprende el control, reducción o eliminación de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionaren o pudieren ocasionar perjuicios al ambiente, a la vida del hombre y a los demás seres vivos. Establece el Principio de desarrollo Sustentable en relación al aprovechamiento y uso del ambiente y de los recursos naturales que lo componen, la instrumentación de un Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para obras y proyectos públicos o privados, y un Programa Provincial de Educación Ambiental.
Evaluación de Impacto Ambiental	
Decreto 2109/94 y Decreto 809/13	Reglamenta la ley 5961 en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (Ver arriba). El Decreto 809/13, por su parte, incorpora modificaciones en el decreto 2109/94, para ajustar su texto a los requerimientos incorporados luego de la sanción de la Ley 8051, de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo.
Resolución Nº 109/96	Aprueba el Reglamento de Audiencias Públicas. Rige las Audiencias que se convoquen por la Autoridad Provincial de Aplicación en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.) establecido en el Título V de la Ley Nº 5961. Se guía fundamentalmente por los principios de publicidad, oralidad, informalismo, participación, impulsión de oficio y economía procesal.
Ley 8295	La construcción de obras nuevas, ampliaciones, refacciones, reformas de emprendimientos turísticos o de otra naturaleza de emplazamiento definitivo a realizarse a una distancia de hasta tres mil metros (3.000 m.) de los márgenes de ríos, lagunas, lagos y/o embalses en todo el ámbito provincial, deberán obtener la Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo al punto I inc. 15 de la Ley 5.961. Para la habilitación municipal y/o provincial deberán contar previamente con un sistema de tratamientos de efluentes y/o líquidos cloacales que permita la reutilización del agua empleada, estableciendo las características a las que deberán ajustarse dichos efluentes. Fija en veinticuatro (24) meses el plazo máximo para la adecuación de los emprendimientos existentes que no cuenten con sistema de tratamiento. Caducará toda autorización vigente si no mediare la ejecución completa de las obras ordenadas.
Tema: Ordenamiento territorial	
Ley Nº 8051 (Modificada por ley 8081 y 8560)	Ley de Ordenamiento Territorial y Usos del Suelo (ver arriba) Reconoce al Ordenamiento Territorial como procedimiento político-administrativo del Estado en todo el territorio provincial y a la planificación como instrumento básico para conciliar el proceso de desarrollo económico, social y ambiental con formas equilibradas y eficientes de ocupación territorial. Define al Ordenamiento Territorial como Política de



Nº Norma	Descripción
	Estado para el gobierno provincial y el de los municipios.
Ley N° 6.086 (modificada por Ley N° 8621)	<p>Establece el "Programa de promoción y arraigo de puesteros en tierras no irrigadas de la provincia de Mendoza", con, entre otros, los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none">• propender al acceso del puestero a la propiedad de la tierra y saneamiento de sus títulos;• propender a la preservación del medio ambiente y detener el proceso de desertización. <p>Quedan excluidas del Plan de adjudicación las tierras que se encuentren afectadas al dominio público. Podrán reservarse dentro del dominio privado del estado las tierras que a juicio del poder ejecutivo constituyan reservas faunísticas y/o forestales (art. 11).</p> <p>El Poder Ejecutivo a través de las autoridades correspondientes, podrá convenir con los puesteros radicados en zonas de reserva establecidas por leyes, o en las que se establezcan en el futuro, mediante los instrumentos pertinentes, las condiciones de aprovechamiento y ocupación que aseguren una racional utilización de la tierra y cuidado efectivo, del medio ambiente. Se preverá, en caso de Incumplimiento de las cláusulas convenidas, o de producirse perjuicio al área de que se trate la resolución de los Convenios suscriptos. Se autoriza al Poder Ejecutivo para designar como guardianes o tenedores precarios, ad honorem, a las personas que habitan las aéreas a las que refiere esta disposición (art. 12).</p> <p>En caso de conflicto con particulares de los que resulten impedimentos para el cumplimiento de las finalidades que se persiguen, el poder ejecutivo podrá disponer, a instancias de la autoridad de aplicación, cualquiera de las medidas que se enuncian, según lo que entienda más conveniente (art. 13): la promoción de acciones posesorias, petitorias, declaratorias del derecho del estado provincial, o la expropiación de los inmuebles o sus fracciones sobre los que exista litigio (esta última posibilidad queda limitada solo al caso de existir litigio con particulares).</p> <p>Por último, la norma suspende por dos (2) años todo proceso de desalojo cuya finalidad sea la modificación de situaciones de ocupación efectiva, tenencia, o determinación de derechos, sobre los inmuebles de dominio privado del Estado o de particulares, incorporados o que se incorporen en el futuro al programa previsto en la presente ley. Este plazo fue extendido hasta el 31 de diciembre de 2015 por la ley 8621.</p>
Ley 6188	Declara de interés provincial el proyecto de investigación y desarrollo: Manejo Ecológico del Pedemonte mendocino. Dicho programa será de aplicación en las zonas del gran Mendoza, conectadas a áreas montañosas con altas probabilidades de daños por riesgo aluvional y/o toda otra zona del territorio provincial que a evaluación del organismo ejecutor, justifique la relación inversión sobre beneficio.



Nº Norma	Descripción
	<p>Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda (hoy MTAYRN) quien queda facultado para formular los convenios necesarios con entidades o agrupaciones no gubernamentales con el objeto de generar los mecanismos de cogestión en las etapas de ejecución, control y evaluación del programa; asegurando la participación de las organizaciones primarias de la comunidad (art. 4).</p>
Ley 5804	<p>Declara de interés y utilidad pública, sujeta a expropiación, a la regulación del uso de la tierra o a la creación de reservas naturales, según lo determine el Poder Ejecutivo en los términos de la presente ley, la fracción del terreno al Oeste del Gran Mendoza, comprendida aproximadamente entre los siguientes límites: Sur: margen izquierda del río Mendoza, Este: desde el río Mendoza siguiendo la línea del ferrocarril Belgrano hasta su intersección con la ruta Panamericana, y luego por ésta siguiendo su banquina oeste hasta el aeródromo la Puntilla, y luego por el límite Oeste de la propiedad del aeródromo hasta encontrar la cañería del acueducto de Obras Sanitarias Mendoza, y por ésta hasta llegar al límite sur del Barrio SUPE, bordeando a este hasta llegar al dique Frías, a partir de allí sigue luego el límite de la propiedad fiscal del título del Parque General San Martín hasta el dique Papagayos, de allí rumbo al Este hasta la intersección con el meridiano de 68° 53' 30", y desde esta intersección por el meridiano mencionado hacia el Norte hasta la intersección con el paralelo que pasa por la cumbre del cerro Áspero; Norte: el paralelo que pasa por la cumbre del cerro Áspero a partir del meridiano 68° 53' 30" hasta el meridiano de 69° 01'; Oeste : el meridiano de 69° 01' a partir del paralelo que pasa por la cumbre del cerro Áspero hasta la margen izquierda del río Mendoza que es el límite sur.</p> <p>Los objetivos de la presente ley son (art. 2), entre otros, establecer y preservar el sistema ecológico natural y paisajístico del Oeste del Gran Mendoza; proteger el patrimonio histórico-geológico, la flora y fauna en la Reserva Natural del Divisadero Largo; crear una infraestructura hídrica de máximo aprovechamiento de las aguas de superficie y subsuelo destinada a implantar un sistema integral forestal, arbustivo, y de especies de superficies que proteja y recupere el suelo; ampliar las posibilidades del turismo, mini-turismo y esparcimiento, utilizando los espejos de agua a crearse y hacer factible la observación y conocimiento de los importantes yacimientos arqueológicos de Divisadero Largo, e intensificar la investigación y la aplicación de técnicas avanzadas en la explotación de áreas áridas y semiáridas.</p> <p>Se encomienda al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda (hoy MTAYRN), la planificación global de toda el área, dentro del plazo máximo de dos (2) años.</p>



Nº Norma	Descripción
	A los fines de los artículos 54 y 55 (abandono de la expropiación) de la Ley 1447, la declaración de utilidad pública tendrá efecto durante un plazo de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley (fue sancionada en diciembre de 1991) Se destaca que el artículo 70 de la ley 8051 establece que esta ley y sus concordantes serán de aplicación en todas sus partes, en cuanto no se opongan a las previsiones de su texto.
Ley 3776 y modificatorias (3815, 4215, 4219, 5239)	Establece las disposiciones a las que deberán ajustarse los fraccionamientos de tierras pertenecientes a predios no urbanizados que ubiquen a una distancia menor de ochocientos (800) metros de los límites de un parque provincial o municipal.

Fauna, forestación, flora nativa, y prevención y lucha contra incendios forestales

Teniendo en cuenta que la preservación de la fauna silvestre y la ictofauna se encuentra entre los objetivos de protección de de las ANP, y que la es parte de la misión del Cuerpo de Guardaparques de la provincia el velar por el estricto cumplimiento de toda normativa ambiental vigente, entre otra, la referida a Fauna Silvestre y Pesca, Forestación y Flora Nativa, Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, sus reglamentaciones y toda otra disposición que se derive de la competencia otorgada por dichas normas, se acompaña en el presente punto una descripción somera de la normativa de mayor relevancia en esta materia (la referente a fauna silvestre y bosques nativos), así como la reseña correspondiente a todas las normas en la Tabla 8.

Según lo dispuesto por el Decreto 541/14, corresponde a la DRNR, entre otras responsabilidades:

- Desarrollar el sistema de prevención y combate de incendios forestales.
- Producir en vivero, especies forestales que permitan mantener la flora nativa y el arbolado público.
- Controlar y regular la pesca y la caza deportiva en la Provincia.
- Sancionar las infracciones a las normas vigentes en materia de preservación de la flora y la fauna.
- Preservar, conservar y desarrollar el arbolado público. Preservar y aprovechar sustentablemente la fauna y flora nativa.



- Aplicar la legislación referida a bosques nativos.

En materia de **fauna silvestre**, la Ley 4602, modificada por Ley 7308, adhiere al régimen de la ley Nacional 22.421, de Protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento fauna silvestre. La ley 4602 fue reglamentada por El Decreto 1890- 2005.

De acuerdo al Decreto 1890-2005, la DRNR, deberá efectuar estudios y evaluaciones técnicas a fin de establecer la situación de la fauna silvestre con el propósito de adoptar medidas de protección, conservación, manejo y todo lo que tienda a mantener el equilibrio biológico de las especies (art. 3).

La norma en comentario prohíbe la caza, persecución, captura, tenencia y muerte de los animales de la Fauna Silvestre, su hostigamiento o daño por cualquier medio y la destrucción de hábitat, nidos, huevos y crías; el tránsito y comercio de las piezas, sus cueros, productos y subproductos, con excepción de las especies que expresamente se autoricen por la Autoridad de Aplicación (la DRNR) entendiendo por pieza, al individuo de cualquier especie de Fauna Silvestre (art. 6).

La DRNR fijará zonas y períodos de caza y veda, debiendo establecer un calendario anual de veda y temporada de caza para las especies permitidas (art. 7). La caza está prohibida en todo el territorio de la Provincia, excepto en las zonas que estén expresamente habilitadas (art. 9). De acuerdo con su finalidad, la caza se clasifica en (art. 22):

- Deportiva.
- Comercial.
- De especies declaradas perjudiciales o dañinas.
- Con fines científicos, educativos o culturales y para exhibición zoológica.

Las personas que deseen practicar la caza deportiva podrán hacerlo únicamente en las especies autorizadas por la DRNR, debiendo para ello solicitar el permiso pertinente a dicha Dirección, único organismo autorizado para extenderlo, debiendo los interesados cumplimentar previamente los requisitos que establezca dicha Repartición y tomar conocimiento de la legislación vigente (art. 23).

La caza comercial de todas las especies que pueblan el territorio de la Provincia, con excepción de las que se autoricen expresamente- previo estudio poblacional, queda prohibida. Para obtener el permiso de caza comercial, deberá presentarse ante la Autoridad de Aplicación, la correspondiente solicitud, acompañando: datos personales, nómina de especies designadas por su nombre científico y número de ejemplares a capturar de cada uno, método de captura y destino de los ejemplares cazados (art. 27).

El Poder Ejecutivo, a pedido del interesado, podrá crear Reservas o Santuarios de Fauna Silvestre cuando se estime conveniente o necesario asignar a determinadas especies un área en que gocen de



especial protección dentro de su hábitat. Los particulares que deseen establecer Santuarios o Reservas de Fauna Silvestre en campos de su propiedad, deberán presentar los elementos de juicio que justifiquen tal propuesta y podrán solicitar el apoyo oficial mediante la celebración de convenios (art. 43).

La dirección y administración de los Santuarios de Fauna Silvestre corresponderá a la DRNR, la cual podrá delegar tales funciones total o parcialmente, al solicitante o a las entidades públicas o privadas de reconocida capacidad en la materia, sin perjuicio de sus facultades de supervisión técnica, en lo referente a los programas de manejo de la fauna, y administrativa, en el supuesto de que exista inversión de fondos públicos. El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas (hoy MTAYRN) deberá convenir con dichas entidades, ad-referendum del Poder Ejecutivo, los aportes técnicos y financieros que ambas partes deberán efectuar para el mantenimiento del Santuario o Reserva (art. 44).

La fauna silvestre que habita las áreas naturales de la Provincia solamente puede ser empleada de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 6045 y subsidiariamente con lo dispuesto por la Ley Nº 4602 y su modificatoria Ley Nº 7308, con los siguientes fines (art. 57):

- Conservación de la especie.
- Repoblamiento de áreas despobladas por acción antrópica.
- Diversificación productiva en la Provincia.
- Promoción y desarrollo de proyectos económicos en beneficio de la población que en ella habita.
- Aprovechamiento integral de fauna silvestre.

El MTAYRN, a través de la DRNR, podrá autorizar el aprovechamiento, con o sin fines de lucro, de la fauna silvestre con otros objetivos deportivos, culturales, recreativos o turísticos por parte de entidades oficiales o privadas, tales como: Parques, Zoológicos, con fauna en semicautiverio y reservas faunísticas con acceso al público (art. 61).

A los fines previstos en el artículo anterior los interesados deberán presentar los estudios técnicos pertinentes a la Autoridad de Aplicación, la cual habrá de expedirse sobre el particular (art. 62).

En lo que se refiere al régimen de penalidades, la DRNR sancionará las conductas y acciones prohibidas, debiendo establecer por resolución la tipificación de las conductas pasibles de sanción, cuyos montos se incluirán en la Ley Impositiva Anual de la Provincia. (art.86)



Las infracciones al Decreto-Ley Nº 4602 y modificatoria, a la presente reglamentación y a las resoluciones que en su consecuencia se dicten, serán reprimidas según la gravedad del hecho y antecedentes del infractor, con (art. 87):

- **Apercibimiento.**
- **Multas Leves:** Desde cien pesos (\$ 100) a trescientos pesos (\$ 300)
- **Multas graves:** Desde trescientos un pesos (\$ 301) a cinco mil pesos (\$ 5.000)
- **Multas muy graves:** Desde cinco mil un pesos (\$ 5.001) a cien mil pesos (\$ 100.000)
- **Suspensión de uno (1) a dos (2) años o cancelación de la Licencia de Caza Deportiva,** sanciones que serán graduadas de acuerdo con la naturaleza y gravedad de las infracciones, el perjuicio causado y los antecedentes del infractor.
- **Suspensión e inhabilitación o clausura de los locales o comercios,** así como la suspensión o cancelación de la Licencia de Caza Comercial. En todos los casos podrán ser de un (1) mes hasta cinco (5) años y se aplicarán sólo a los reincidentes.

La multa llevará aparejada el decomiso de los animales, pieles, cueros, lanas, pelos, plumas, cuernos, demás productos, subproductos, elementos, artes y útiles utilizados en la comisión de la falta. El Cuerpo de Inspectores y Guardaparques quedará investido de las siguientes atribuciones a los fines del poder policial preventivo para hacer cumplir las normas conservacionistas, para promover las actuaciones tendientes a sancionar las transgresiones en materia de fauna y para cumplir sus deberes (art. 91):

- **Secuestrar los instrumentos, objetos y/o elementos** que por sus características y uso hayan sido, en forma inmediata, el medio con el cual se ha cometido la infracción.
- **Inspeccionar locales dedicados a la comercialización o tenencia de animales vivos,** productos y subproductos de la Fauna Silvestre, barracas, peleterías, criaderos, saladeros, granjas educativas, coleccionistas, zoológicos, depósitos y sitios de almacenamiento, preparación, industrialización, consignación o venta y la respectiva documentación oficial.
- **Detener e inspeccionar todo tipo de vehículo** el tiempo necesario para efectuar la correspondiente verificación.
- **Requerir informaciones y levantar encuestas** a los efectos de proveer al Registro General de Estadísticas con fines científicos y de conservación.



- Todos los Agentes de la Administración Pública Provincial deberán colaborar denunciando cualquier violación al Decreto-Ley N° 4602, su modificatoria Ley N° 7308 y la presente Reglamentación.

Las infracciones al Decreto-Ley N° 4602 y su modificatoria Ley N° 7308 y a su reglamentación, son de acción pública y todos los habitantes de la Provincia deben colaborar para reprimir la caza furtiva.

En materia de **bosques**, la ley 8195 establece las normas de **Ordenamiento de los Bosques Nativos (OBN) de la Provincia de Mendoza**, en cumplimiento de lo previsto en el art. 6 de la Ley Nacional N° 26331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental (art. 1). Sus disposiciones son de orden público ambiental, y deberán ser utilizadas para la interpretación y aplicación de la legislación específica vinculada a la protección, conservación, enriquecimiento, restauración y manejo sustentable del bosque nativo. En caso de conflicto o superposición con otra normativa, la presente ley prevalecerá en lo relativo a la materia específica de bosques nativos (art. 3).

La norma aprueba el Ordenamiento de los Bosques Nativos de la Provincia de Mendoza, de acuerdo a las siguientes categorías de conservación¹⁶ (art. 6):

a) Categoría I (rojo): Muy Alto Valor de Conservación. Sectores que no deben transformarse a otro uso del suelo. Se incluyen áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica.

En las áreas o zonas determinadas en esta categoría sólo podrán realizarse actividades de protección y mantenimiento que no modifiquen las características naturales ni disminuyan la superficie del bosque nativo, no amenacen con disminuir su diversidad biológica, ni afecten a sus elementos de flora, fauna, suelo, agua o aire, con excepción de aquellas que sean necesarias a los fines del Plan de Conservación y apreciación turística respetuosa. También podrán ser objeto de programas de restauración ecológica ante disturbios antropogénicos o naturales.

Estas actividades deberán desarrollarse a través de Planes de Conservación que establezcan medidas específicas que aseguren el mantenimiento o incremento de los atributos de conservación. En particular podrán realizarse las siguientes actividades:

¹⁶ Estas categorías deberán ser tenidas en cuenta en la modificación/redacción de los Planes de Gestión de cada ANP, para los casos en los que se registren bosques nativos dentro de su territorio. Independientemente de lo anterior, nótese en la Figura 3 del presente documento que a la fecha, no hay superposición entre zonas de bosques nativos y las ANP objeto del presente trabajo.



-Investigación Científica

-Hábitat de comunidades aborígenes o pueblos originarios.

-Apreciación turística.

b) Categoría II (amarillo): Sectores de mediano valor de conservación, que no deben transformarse a otro uso del suelo. Podrán ser sometidos a los siguientes usos: Aprovechamiento sostenible, turismo, recolección sustentable e investigación científica.

c) Categoría III (verde): Sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad, aunque dentro de los criterios de la presente ley y sus normas reglamentarias y complementarias.

Todo desmonte o manejo sostenible de bosques nativos requerirá autorización previa por parte de la Autoridad de Aplicación con arreglo a las previsiones de la presente ley (art. 15), teniendo en cuenta que no podrán autorizarse desmontes de los clasificados en las categorías I (rojo) y II (amarillo) (art. 16)

Se prohíbe la quema a cielo abierto de los residuos derivados de desmontes o aprovechamientos sostenibles de bosques nativos. Es obligatorio el uso social de la madera, leña y los productos del bosque no comercializables (art. 17).

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten autorización para realizar manejo sustentable de bosques nativos, deberán sujetar su actividad a un Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos el que deberá cumplir las condiciones mínimas de persistencia, producción sostenida y mantenimiento de los servicios ambientales que dichos bosques prestan a la sociedad (art. 18).

Quienes soliciten autorización para realizar desmontes de bosques nativos (Categoría III), deberán sujetar su actividad a un Plan de Aprovechamiento del Bosque Nativo, el cual deberá contemplar condiciones mínimas de producción sostenida a corto, mediano y largo plazo y el uso de tecnologías disponibles que permitan el rendimiento eficiente de la actividad que se proponga desarrollar (art. 19).

Todo proyecto de desmonte o manejo sostenible deberá reconocer y respetar los derechos de las comunidades originarias del país que tradicionalmente ocupen esas tierras (art. 21).

Será obligatoria la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) para toda actividad que implique o pudiere implicar un desmonte. Dicha Evaluación se regirá por lo establecido en la Ley Provincial N° 5961, complementarias y modificatorias. Para el caso de manejo sustentable de bosque, la EIA será obligatoria cuando tenga el potencial de causar impactos ambientales significativos, como por ejemplo (art. 24):

- Reasentamiento de comunidades humanas, o alteraciones significativas de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;



- Localización próxima a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados,
- Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

En el artículo 29 se definen las sanciones en caso de incumplimiento a lo dispuesto en esta ley, mientras que en el artículo 34 se aclara que quedan exceptuados de su aplicación:

- Los aprovechamientos realizados en superficies menores a 10 (diez) hectáreas que sean de propiedad de comunidades originarias o de pequeños productores.
- Los bosques implantados de especies forestales exóticas y/o comerciales.

En la Tabla 8 se menciona una breve reseña a las normas de mayor relevancia para los temas en análisis:

Tabla 8. Normativa en materia de Fauna Silvestre, ictofauna, Forestación, Flora Nativa, Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.

Fauna silvestre	
Ley 4602- Modificada por Ley 7308	Protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento fauna silvestre. Adhesión al régimen de la Ley Nacional Nº 22.421. Designa a la Dirección de Recursos Naturales Renovables como autoridad de aplicación. Establece que el uso sustentable del recurso de fauna silvestre queda supeditado obligatoriamente a la autorización previa, temporal y espacialmente delimitada de la DRNR. (art. 4) (ver arriba)
Decreto 1890- 2005	Reglamenta la Ley 4602, modificada por la ley 7308. Deroga al Decreto Nº 1.998/82 (ver arriba).
LEY Nº 6.599, modificada por ley 7066	Declara Monumento Natural Provincial a las siguientes especies de animales silvestres y sus hábitats naturales (art. 1): <ul style="list-style-type: none">• cóndor (<i>Vultur gryphus</i>).• choique o suri (<i>Pteronemia pennata</i>).• guanaco (<i>Lama guanicoe</i>).• tortuga del macizo extracordillerano del nevado (<i>Helonoidis donosabarrosi</i>).• liebre mara, criolla o patagonica (<i>Dolichotus patagonum</i>).• pichiciego (<i>Chlamyphorus truncatus</i>). Se establece la veda total y permanente de caza para estas especies, prohibiéndose su tenencia en cautiverio, excepto para fines educativos, científicos, de subsistencia o de manejo sustentable, para lo cual se requerirá autorización expresa a la autoridad de



	<p>aplicación (art. 2)</p> <p>En el caso de las especies Guanaco (<i>Lama Guanicoe</i>) y Choique o Suri (<i>Pteronemia pennata</i>), autorízase su aprovechamiento económico cuando se funde sobre los principios de bienestar animal y manejo social y ecológicamente sustentable y en la medida que dicha actividad no genere daños, perjuicios o deterioro a las poblaciones naturales de la mencionada especie (art. 4)</p>
Ictofauna- Pesca	
Ley Nº 4.428:	<p>Regula lo atinente a la práctica de la pesca deportiva en los ambientes acuáticos de la provincia. Se encuentra reglamentada mediante Decreto Nº 884/81.</p> <p>De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 541/14, le corresponde a la DRNR, controlar y regular la pesca y la caza deportiva en la Provincia.</p> <p>Para dedicarse a la pesca deportiva será requisito indispensable la posesión de un permiso anual de pesca, personal e intransferible, que otorgará la DRNR (art.3). Se podrá asimismo expedir licencias de pesca especiales para turistas.</p> <p>Todo pescador para ejercitar la pesca está obligado a llevar consigo el permiso correspondiente y a exhibirlo a requerimiento de las autoridades de control (art. 5).</p> <p>Queda prohibida la pesca de carácter comercial en los ríos, arroyos, lagos, lagunas, represas y canales existentes en el territorio de la Provincia, así como la venta directa o indirecta del pescado procedente de los mismos que se obtuvieren mediante pesca deportiva. Los hoteles, pensiones, restaurantes y casas de comida no podrán adquirir ni expender peces vivos o muertos procedentes de los ambientes acuáticos de la Provincia (art. 8).</p> <p>En el artículo 13 se indican las sanciones a imponer por violación a la presente Ley y sus complementarias, aclarándose que el monto de la multa máxima será actualizado anualmente por el Poder Ejecutivo aplicando el índice de precios nivel general suministrado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.</p>
LEY Nº 6.169	<p>El Ministerio de Medio Ambiente Urbanismo y Vivienda, deberá incorporar al Plan Ambiental, previsto en art. 6 de la ley 5961 el relevamiento del estado de las poblaciones de la ictofauna existente en los cursos de agua de la provincia de Mendoza, a fin de elaborar un plan integral de manejo del recurso íctico. (art. 1)</p> <p>El plan ambiental deberá contener, además, un plan de trabajo y control sobre las cuencas de ríos y arroyos de la zona de Valle Hermoso del departamento de Malargüe que permita el manejo adecuado del recurso íctico respecto de la siembra de alevinos y de la fijación de los períodos y sitios de veda (art. 2).</p> <p>Hasta tanto se realice lo establecido en los artículos precedentes, establécese un</p>



	<p>periodo de veda mínimo de 1 (un) año a partir de la fecha de vigencia de la presente ley, para la pesca deportiva de salmónidos en todas sus especies en (art. 3):</p> <ul style="list-style-type: none">a) la zona de Valle Hermoso del departamento de Malargüe;b) cuencas y arroyos del río grande hasta la altura del Centro Cívico de Bardas Blancas del departamento de Malargüe. <p>Exceptúase de toda veda, la pesca de todo tipo de especies realizada por los pobladores ribereños para el exclusivo consumo familiar (art. 4).</p>
LEY Nº 6.972	<p>Esta norma crea el Programa de Relevamiento de la Ictiofauna de Ríos, Arroyos y Lagunas de la provincia (art. 1).</p> <p>Este programa tendrá por objeto la investigación aplicada (art. 2):</p> <ul style="list-style-type: none">a) biológica básica (alimento disponible, utilización y capacidad de carga de los ambientes, dinámica poblacional, sanidad de los peces, movimientos migratorios, evolución de la reproducción).b) del estado del hábitat de los peces (calidad del agua, áreas ribereñas, refugios, lecho, áreas aptas para la reproducción, incidencias climáticas y estacionales).c) de la actividad pesquera (uso del recurso, evaluación del desarrollo económico asociado al recurso, modalidad de pesca, equipos admitidos, temporadas de pesca, adecuación de reglamentaciones vigentes). <p>La Ley establece un plan trienal de trabajo a los efectos de cumplimentar las etapas que requiere el relevamiento establecido en el artículo 1.</p> <p>La autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones (art. 3):</p> <ul style="list-style-type: none">a) elaborar el plan anual de actividades.b) determinar las estaciones más representativas en los ambientes lóticos y lénticos a evaluar.c) relevar información para estimar la biomasa y productividad de las poblaciones de la ictiofauna.d) elaborar un plan integral de manejo, dirigido a la conservación, control y aprovechamiento del recurso íctico regional.e) establecer convenios con organismos y entidades, públicas y/o privadas, relacionadas con la investigación, la ecología y la pesca recreativa. <p>La autoridad de aplicación (la DRNR) deberá prever los recursos necesarios para la ejecución del programa establecido en el artículo 1° en el presupuesto anual, inmediato siguiente a la sanción de la presente ley (art. 5), y remitirá anualmente a la H. Legislatura el plan de acción ejecutado y las previsiones para el ejercicio siguiente. Este</p>



	requisito deberá cumplimentarse al 30 de octubre de cada año.
Forestación, Flora Nativa, Prevención y Lucha contra Incendios Forestales	
Ley Nº 2.088	Adhiere a la Ley Nacional Nº 13.273 y sus modificatorias, de defensa y acrecentamiento riqueza forestal”.
Decreto 2987/1965	Aprueba la reglamentación de la Ley 2088 sobre Defensa de la Riqueza Forestal
Ley 4609	<p>Declara bosque protector a todo el monte espontáneo que vegete en la Provincia de Mendoza, tanto en terrenos del dominio público como el dominio privado (art.1), y bosque permanente a todo el arbolado que vegete en el territorio de la Provincia en parques, plazas, paseos, calles, caminos, cauces de riego y terrenos del dominio público de la Provincia de Mendoza (art. 2), con los alcances previstos en la Ley Nacional 13.273.</p> <p>Cuando la construcción de obras públicas o la prestación de servicios públicos exija la erradicación de forestales de los bosques especificados en los artículos precedentes, la repartición o empresa que realice la obra o servicio deberá plantar a su cargo igual cantidad de plantas. Previamente se deberá presentar el proyecto de erradicación y nuevas plantaciones. Este organismo deberá aprobar la erradicación y ubicación, clase y cantidad de forestales que deberán plantarse, salvo que a su juicio esto último fuere imposible. Si no se expidiere en el plazo de diez (10) días hábiles, el proyecto se considerará aprobado. En los llamados a licitación, deberá hacerse constar la precedente obligación, la que será asumida por la empresa que resulte adjudicataria.</p>
Ley 8195	Ley 8195, Ley de Ordenamiento de Bosques Nativos (Ver arriba).
Resolución SMA 604/2010	<p>Regula la solicitud del Plan de Manejo y/o Conservación de Bosques Nativos:</p> <p>Todo solicitante de un Plan de Manejo y/o Conservación, que desee obtener el beneficio compensatorio por la conservación de los bosques nativos, deberá presentar ante la DRNR la documentación especificada en esta Resolución (art. 1).</p> <p>Los Planes de Manejo Sostenible deben ser presentados por los beneficiarios solo para bosques clasificados bajo las Categorías II (Amarillo) o Categoría III (Verde), y deberán asegurar que el bosque no sea sustituido, que se mantengan los atributos de conservación de la categoría bajo la cual ha sido clasificado y/o que el sistema pueda recuperarse (ya sea natural o artificialmente) y que dicha recuperación esté fundamentada técnicamente en el Plan de Manejo Sostenible.</p> <p>La norma se refiere también al Plan de Conservación, definiéndolo como el documento</p>



	<p>que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, de las medidas específicas para mantener o incrementar los atributos de conservación de un bosque nativo o grupo de bosques nativos y/o del aprovechamiento sostenible de sus recursos no maderables y servicios. Dicho Plan debe incluir una descripción pormenorizada del terreno forestal en sus aspectos ecológicos, legales, sociales y económicos y, en particular, un inventario forestal o del recurso no maderable objeto de aprovechamiento con un primer nivel de detalle tal que permita la toma de decisiones en cuanto al tipo de plan de conservación a llevar a cabo en cada una de las unidades de bosque nativo (art. 5).</p> <p>Los Planes de Conservación pueden ser presentados por beneficiarios para bosques en Categoría I (Rojo), Categoría II (Amarillo) y Categoría II (Verde) (art. 6), asegurando que cualquier actividad que se realice, ya sea con fines comerciales o sin ellos, mantenga o incremente los atributos de conservación.</p> <p>La elaboración de los planes y proyectos es responsabilidad del beneficiario, el documento aprobado debe quedar a resguardo de la Autoridad Local de Aplicación.</p> <p>Los Planes de Manejo y los de Conservación, deben presentar una descripción detallada de las actividades a ejecutar anualmente (Plan de Operaciones Anual) y los medios necesarios para llevarlos a cabo (art. 10).</p>
Ley Nº 6.099 Decreto Nº 768/95	<p>Aprueba las normas para prevención y lucha contra incendios en zonas rurales bajo riego y de secano, declarándolas de interés provincial (art. 1).</p> <p>La DRNR, en su carácter de Autoridad de Aplicación, deberá elaborar un Plan integral de prevención contra incendios rurales (art. 3) y un Plan provincial de picadas cortafuego (art. 4). Por reglamentación se determinará la ubicación, dimensión y condiciones de las picadas perimetrales e internas que deban abrirse y/o mantenerse en las zonas afectadas al Plan (art. 5). Estas picadas deberán ser abiertas y/o conservadas por el propietario, arrendatario, aparcerero, usufructuario y ocupante a cualquier título. En caso de no realizarse las picadas por los responsables, la autoridad de aplicación dispondrá la ejecución de las mismas, debiendo intimar el resarcimiento de los gastos ocasionados. Podrá formalizar convenios con los obligados aportando maquinarias, mano de obra, asesoramiento técnico, préstamos, subsidios, fijando plazos de cumplimiento y cualquier otro recurso o trámite que establezca la reglamentación. 6).</p> <p>Al igual que lo dispuesto por otras normas nacionales y provinciales, queda prohibida la quema como herramienta de manejo, salvo autorización de la autoridad de aplicación,</p>



	<p>que establecerá por reglamento condiciones, límites geográficos, oportunidad, y controlará su ejecución y posterior tratamiento del suelo (art. 8).</p> <p>Cuando en un predio o zona rural se declare un incendio, la autoridad de aplicación será Defensa Civil (art. 10).</p> <p>El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ley será investigado mediante sumario que tramitará la autoridad de aplicación (art. 15), quien por resolución fijará la sanción a aplicarse al presunto infractor o, en su caso sobreseerá el sumario (art. 16). Esta sanción consistirá en una multa, en moneda nacional de curso legal, de hasta pesos veinte mil (\$ 20.000).</p> <p>El Decreto 768 de 1995 reglamenta la ley 6099.</p>
--	--

Otras Normas

En la Tabla 9, se ha incorporado una reseña de las leyes sectoriales en materia ambiental que regulan las distintas temáticas: agua, aire, residuos, suelos, patrimonio cultural, etc, por entender que su consideración hace también a la correcta gestión de las ANP y cuyo contenido es importante tener en cuenta a la hora de definir herramientas de gestión en dichas áreas.

Tabla 9. Otras normas a considerar

Tema: Suelos	
Normas Ley 4597	Adhiérese la Provincia de Mendoza a las disposiciones de la Ley Nacional 22.428 de “Fomento a la Conservación y Recuperación de la Capacidad Productiva de los Suelos, las que serán de aplicación en todo el territorio de la Provincia.
Decreto 155/82	Reglamenta Ley Nº 4.597/81
Tema: Recurso Hídrico	
Ley General de Aguas	Regula los distintos usos del agua en el territorio de la Provincia otorgando el poder de policía correspondiente al Departamento General de Irrigación. Establece que la administración del agua, su distribución, canales, desagües, servidumbres, etc., las concesiones de agua para la irrigación y su empleo para otros usos, están exclusivamente sujetos a las disposiciones de esta ley y de las autoridades creadas por ellas (art. 1). Todas las cuestiones que se susciten sobre la administración o distribución del agua



	<p>serán resueltas por el Superintendente de Aguas, con apelación ante el H. Consejo de Apelaciones del Departamento General de Irrigación.</p>
Ley 4035	<p>Regula la extracción de aguas subterráneas. Rige la investigación, exploración, uso, control, recarga, conservación, desarrollo y aprovechamiento de las aguas subterráneas para cuya extracción sea necesaria la construcción de obras (art. 1).</p> <p>Define como uso común del agua subterránea a los casos en que la misma se destine exclusivamente a satisfacer necesidades domésticas del usuario. Este uso será controlado y reglamentado por la autoridad de aplicación (art. 2). Por su parte, los usos o aprovechamientos especiales de aguas subterráneas, solo pueden ser adquiridos mediante concesión otorgada por la autoridad administrativa de aplicación (art- 3). Estos usos son (art. 4):</p> <ol style="list-style-type: none">Abastecimiento de poblaciónAgricultura y ganaderíaIndustriaMineraRecreación y turismoTermal o medicinal <p>Son derechos del concesionario, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none">Usar de las aguas con arreglo a los términos de la concesión y la ley.Solicitar y obtener información técnica relativa a límites de acuíferos, niveles, calidad de las aguas, métodos hidráulicos y toda otra información especializada que se encuentre documentada en la administración.Compulsar y solicitar informes verbales o escritos relativos a inscripciones obrantes en el "registro general de perforaciones" y de "directores y constructores de perforaciones".Solicitar la imposición de limitaciones al dominio privado, necesarias para el pleno ejercicio de la concesión, como expropiaciones, restricciones, ocupaciones temporarias y servidumbres administrativas. <p>Son deberes del concesionario, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none">Utilizar racional y eficientemente el causal concedido, exclusivamente en su propiedad, establecimiento o actividad.Abonar las cargas financieras de la concesión que establezca la autoridad de aplicación.



	<ul style="list-style-type: none">• Suministrar los informes que le sean requeridos por la administración, vinculados a la concesión.• Comunicar en forma inmediata cualquier alteración física o química producida en la perforación o en el agua extraída, como socavamiento, descenso de niveles, interferencia con otras perforaciones, contaminación, etc.• Permitir el acceso de personal de la administración a su propiedad que deba realizar los controles administrativos o inspecciones técnica pertinentes. <p>El concesionario debe también tener en cuenta las siguientes prohibiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Utilizar el agua total o parcialmente en su uso distinto al concedido.• Extraer mayor caudal del máximo autorizado.• Derivar el agua hacia la propiedad, establecimiento o actividad de terceros, sin permiso previo de la autoridad.
<p>Ley 4036 Decreto 1839/75 Decreto 2379/10</p>	<p>Dispone que el Departamento General de Irrigación (DGI) deberá asesorar a los poderes legislativo y ejecutivo en la formulación y actualización de la política provincial en materia de agua subterránea, considerada como un sector integrante de la política hídrica provincial en concordancia con la económica y social; coordinar la actividad de los demás organismos del estado con competencia funcional respectivo de algunos usos del agua subterránea y aplicar la ley de aguas subterráneas (art.2).</p> <p>Para el cumplimiento de tales objetivos y finalidades, el DGI deberá (art. 3): a) inventariar y evaluar en forma permanente los recursos hídricos subterráneos, tanto cuantitativamente como cualitativamente y practicar anualmente el balance hidrológico de las cuencas superficiales y subterráneas; b) centralizar, recopilar, clasificar, evaluar y publicar toda información existente o futura de naturaleza hidrológica, económica, social, legal, de ingeniería y sobre usos del agua subterránea; c) elaborar un planeamiento integral que tienda gradualmente a la utilización y manejo conjunto de las aguas superficiales y subterráneas; d) intervenir en la planificación de las obras publicas para el aprovechamiento, conservación o recarga de las aguas subterráneas; g) promover y autorizar la creación de consorcios de usuarios; h) aconsejar al poder ejecutivo respecto de la reorganización, redistribución y funciones referidas a la administración del agua subterránea; i) colaborar con los organismos públicos o privados, nacionales y/o provinciales en la formulación y adopción de políticas en materia crediticia, financiera, impositiva y de fomento, a efecto de que las mismas sean conducentes al logro de los objetivos propuestos por la política provincial sobre agua subterránea; j) dictar reglamentos de cumplimiento obligatorio y realizar todos los actos que sean necesarios para el efectivo ejercicio de poder de policía y de las funciones y atribuciones asignadas por la presente y por la ley de aguas subterráneas.</p>



Resolución DGI 548/12 Resolución DGI 164/13	Regula el trámite para el otorgamiento de permisos de perforación y explotación. • Por su parte, la Resolución DGI 164/13 establece las condiciones para acceder a un nuevo permiso de perforación en reemplazo de otro existente en la misma cuenca y/o acuífero, debiendo sus disposiciones considerarse integradas a la Resolución Nº 548/12.
RESOLUCION DGI Nº 109/2000	<p>Por intermedio de esta resolución, el Departamento General de Irrigación de Mendoza, aprueba el Procedimiento de Evaluación Ambiental de Obras Hídricas dentro del marco de la Ley 5961. En el Título I de la Resolución se abordan las Normas Generales que regirán el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, entre las que se destacan las siguientes:</p> <p>Ámbito de Aplicación: el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras Hídricas (E.I.A.O.H.) por parte de la Superintendencia del Departamento General de Irrigación, se deberá aplicar a todas los proyectos de construcción, remodelación, conservación, mantenimiento, operación y explotación de obras hídricas dentro de la jurisdicción del citado departamento, capaces de modificar, directa o indirectamente, el ambiente de las cuencas hídricas de la provincia.</p> <p>La finalidad del procedimiento implementado se dirige a promover el desarrollo sustentable de los recursos hídricos de la provincia armonizando el desarrollo económico con el mejoramiento de la calidad de vida social de la población usuaria</p> <p>Los principios a los que se sujetará el procedimiento serán: celeridad, preclusión, publicidad y sustentabilidad ambiental y económica</p> <p>Etapas: el procedimiento está conformado por una serie de etapas sucesivas, las cuales son descriptas en la norma.</p>
Tema: Efluentes líquidos	
Normas: Ley 8295 Resolución TADGI 778/96 y sus modificatorias, Resolución DGI 627/00 Resolución DGI 715/00	<p>Ley 8295: determina que para la habilitación municipal y/o provincial los establecimientos deberán contar con un sistema de tratamientos de efluentes y/o líquidos cloacales que permita la reutilización del agua empleada. El líquido tratado podrá destinarse para riego agrícola o forestal. Para la habilitación definitiva deberán contar con el sistema referido concluido, operativo y completo. Establece las características del sistema de tratamiento y del efluente final.</p> <p>La Resolución 778/ 96 aprueba el reglamento que regulará en todo el ámbito de la Provincia de Mendoza la protección de la calidad de las aguas del dominio público provincial.</p> <p>Todo establecimiento generador de efluentes líquidos debe inscribirse en el Registro Único de Establecimientos (RUE).</p>



	Registro Ambiental: los establecimientos establecerán y mantendrán un sistema de información permanente (Registro Ambiental) para asegurar la calidad constante del efluente que genera.
Tema: Aire	
Normas Ley 5100 Decreto Reglamentario 2404/89	Preservación recursos del aire (adhesión régimen ley nacional nº 20.284) Los establecimientos deberán asegurar que sus parámetros de emisión no excedan los establecidos en el Anexo II de la Ley Nac. 20284 y cumplir con los parámetros máximos de emisión que establezcan las autoridades locales.
Ley N° 5.941	Prohíbe la fabricación, almacenamiento y comercialización productos con sustancias que agotan capa de ozono (anexo "A" Protocolo de Montreal 1987)
Tema: Residuos Peligrosos	
Normas: Ley 5917. Decreto 2625/99 Decreto 851/02	<p>Ley de adhesión de la provincia de Mendoza a la ley nacional 24.051, que establece normas generales para la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.</p> <p>Los Generadores de Residuos Peligrosos, deberán inscribirse en el Registro de Generadores y Operadores de Residuos, obtener y renovar el Certificado Ambiental Anual (CAA) a través de la presentación de una DDJJ. Los Certificados Ambientales anuales tendrán una vigencia de 12 meses a partir del primer día hábil de mes de Abril de cada año. Además deberán:</p> <ul style="list-style-type: none">• Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos peligrosos que generen;• Separar adecuadamente y no mezclar residuos peligrosos incompatibles entre sí;• Envasar los residuos, identificar los recipientes y su contenido, numerarlos y fecharlos;• Entregar los residuos peligrosos que no traten en sus propias plantas a los transportistas autorizados, con indicación precisa del destino final en el Manifiesto.• El generador es responsable de la emisión del Manifiesto, y debe documentar el tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos por medio de un Certificado. <p>Según la Res.SMA 667/08, los Generadores y/o Operadores sólo podrán realizar el tratamiento de residuos peligrosos in situ una vez obtenido el Certificado Ambiental Anual Específico (CAAE), el que será otorgado a los operadores inscriptos en el Registro Provincial de Residuos Peligrosos y previo cumplimiento del procedimiento de EIA.</p> <p>El Decreto 851/02, aclara términos e incorpora como Apéndice X del Decreto 2625/1999, reglamentario de la ley provincial 5917, la planilla con los niveles guía de calidad de suelos.</p>
Tema: Residuos Patogénicos	



<p>Normas: Ley 7168 Decreto 2108/05 Resolución SMA 122/09 Resolución MS 1555/14</p>	<p>La Ley 7168 regula las actividades de generación, recolección, transporte, tratamiento y disposición final, así como también toda otra actividad relacionada con la gestión de los residuos patogénicos y farmacéuticos generados en los centros de atención de la salud humana y/ o animal, públicos y privados, estatales o no.</p> <p>Los Generadores deben inscribirse en el Registro Provincial de Generación y Gestión Interna de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos y observar las Medidas de Bioseguridad establecidas en el Decreto 2108/05.</p> <p>Se debe también observar lo dispuesto en el Manual de Bioseguridad para Establecimientos de Salud aprobado por la Res. MS 1555/14.</p> <p>La Res.SMA 122/09 establece que se deben observar los siguientes plazos máximos de almacenamiento: A) Para residuos patogénicos cinco (5) días en cámaras de frío con temperatura en el rango de 3 a 5 grados Celsius (3C a 5C); B) Para residuos farmacéuticos quince (15) días. Los residuos almacenados deberán permanecer en sus contenedores, envases o embalajes de origen.</p>
Tema: Residuos Sólidos	
<p>Normas Ley 5970</p>	<p>Establece que los municipios de Mendoza erradicarán todos los basurales a cielo abierto y los microbasurales en terrenos baldíos que se encuentren dentro de sus límites. Asimismo, impedirán el vuelco de residuos en cauces de riego o el mal enterramiento de los mismos (art. 1) Los municipios que no tengan instrumentado un régimen integral de tratamiento de residuos urbanos, deberán establecerlo en un plazo de un (1) año, a contar de la vigencia de la presente ley. Se deberán tratar los residuos urbanos del departamento con procesos de estabilización biológica —rellenos sanitarios y compostaje— con o sin selección de materiales; incineración de residuos sanitarios con tratamiento de gases o cualquier otro sistema que cumpla con las normas vigentes de protección ambiental y sanitaria (art. 3). Los municipios podrán solicitar al Poder Ejecutivo que el MTAYRN realice los estudios técnicos necesarios para la implementación de un sistema integral de tratamiento de residuos. Asimismo, el proyecto de ley de presupuesto de cada año, deberá contener los recursos necesarios que se asignaran a cada departamento para contribuir al funcionamiento y mejoramiento del sistema que se organice para cumplimentar el fin del artículo 1(art. 4). Los municipios de Mendoza, podrán constituir por convenios, consejos interjurisdiccionales y/o dar vigencia a convenios preexistentes que permitan cumplir con el artículo 1 (art. 5).</p>
<p>Decreto 380/1999 y otros</p>	<p>Aprueba el convenio marco interjurisdiccional, celebrado en fecha 27/11/1998, entre la provincia de Mendoza, y las Municipalidades de la Capital, Las Heras, Godoy Cruz, Guaymallén y Llavalle, relacionado con el desarrollo de Sistemas para Optimizar la Gestión y Control de los Residuos Sólidos Urbanos y Peligrosos en el Área</p>



	<p>Metropolitana, el que integra el presente decreto como anexo constante de tres (3) fojas (art. 1).</p> <p>Decreto 3766/2008 Aprobación de protocolo con la Municipalidad de Mendoza respecto al Convenio Marco de residuos aprobado por el Decreto 380/1999</p> <p>Decreto 1533/2007 Aprobación de protocolo con la Municipalidad de Las Heras respecto al Convenio Marco de residuos aprobado por el Decreto 380/1999</p>
Decreto 2375/2004	Aprobación del "Convenio Marco para el Mejoramiento de la Gestión y Tratamiento de los Residuos Sólidos Urbanos en la Provincia de Mendoza"
Tema: Agroquímicos	
Ley 5665	Regula la fabricación, formulación, fraccionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, exhibición, publicidad y prescripción de los productos, sustancias o dispositivos destinados directa o indirectamente al uso agrícola, según se detallan en el Artículo 3; sean de origen natural o de síntesis, nacionales o importados; como asimismo el uso y la eliminación de desechos y la aplicación de nuevas tecnologías menos contaminantes.
Tema: PCB	
Ley Nº 7761	Adhiere a la Ley Nacional 25.670 – Presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión y eliminación de los PCBs.
Resolución MAyOP 1314/04	Crea el Registro Provincial de Poseedores de PCBs en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas (hoy MTAYRN). Establece requerimientos para la extracción de los aceites y el posterior rellenado del transformador. Cuando por cualquier causa se derramara fluido dieléctrico en suelos, cursos temporarios o permanentes de agua, etc., de transformadores que no hayan sido previamente ensayados, deberá realizarse el análisis de contenido de PCBs.
Tema: Minería- Explotación de canteras	
Normas Ley 8434	Todas las empresas que exploten canteras (minerales de la tercera categoría) deberán ajustarse a sus disposiciones. Las actividades que se regulan en la norma, incluyen las tareas de exploración, extracción, selección, triturado y molienda de Minerales de Tercera Categoría que se realicen dentro del área autorizada por la Autoridad de Aplicación.



Decreto 820 2006	Artículo 1º) A los fines de la aplicación de la Sección Segunda del Título XIII del Código de Minería de la Nación (De la Protección Ambiental para la Actividad Minera) y del Título V de la Ley Provincial N° 5961 referido a la evaluación de impacto ambiental en la actividad minera, teniendo en especial y principal consideración la protección del medio ambiente y la conservación del patrimonio natural y cultural que pueda ser afectado por dicha actividad, se adopta este decreto con carácter de reglamento específico para la protección ambiental en el ámbito de la Minería en la Provincia de Mendoza.
Ley N° 5.506	Ratifica el derecho de dominio y jurisdicción sobre el suelo y subsuelo de Mendoza
Ley 7722	Prohíbe en el territorio de la Provincia de Mendoza el uso de sustancias químicas como cianuro, mercurio, ácido sulfúrico, y otras sustancias tóxicas similares en los procesos mineros metalíferos de cateo, prospección, exploración, explotación y/o industrialización de minerales metalíferos obtenidos a través de cualquier método extractivo.
Patrimonio cultural	
Ley 6034 y modificatorias Decreto 1882 2009, modificada por Decreto 43/2010	<p>Declara de interés provincial la protección, conservación, restauración y acrecentamiento de todos aquellos bienes que conforman el patrimonio cultural de la provincia de Mendoza (art. 1). Establece que todos los bienes que integran el patrimonio cultural de la provincia, por su valor documental y cronológico, deberán ser conservados como testimonio para el conocimiento y desarrollo cultural (art. 2). A los efectos de la presente ley se consideran integrantes del patrimonio cultural de la provincia, todos aquellos bienes trascendentes que material y/o culturalmente reportan un interés antropológico, histórico, arqueológico, artístico, artesanal, monumental, científico y tecnológico, que significan o pueden significar un aporte relevante para el desarrollo cultural de Mendoza, que se encuentren en el territorio de la provincia, o ingresen a él, cualquiera fuere su propietario. En el artículo 4, por su parte, se enuncian los tipos de bienes que serán integrantes del patrimonio cultural. Los propietarios o poseedores de bienes comprendidos en la enunciación del art. 4, deberán hacer conocer la existencia y ubicación de los mismos a la autoridad de aplicación, a fin de que, mediante el procedimiento que se adopte, sean objeto de la declaración prevista en el art. 10. Este artículo crea el Registro de los bienes del patrimonio cultural de la provincia de Mendoza, que dependerá del Ministerio de Cultura, Ciencia y Tecnología (hoy Ministerio de Cultura).</p> <p>Los hallazgos fortuitos de bienes que presuntamente sean significativos para el patrimonio cultural de la provincia, producidos en el marco de ejecución de obras públicas y privadas, deberán ser denunciados inmediatamente a la autoridad de</p>



	<p>aplicación quien determinara el procedimiento a seguir en el plazo perentorio que determine la reglamentación de la presente ley (art.18). Los organismos públicos que proyecten, inicien o ejecuten obras en el territorio provincial deberán preveer la conservación del patrimonio cultural y natural (art. 19)</p> <p>El Decreto 1882 establece los procedimientos y condiciones para la Gestión del Patrimonio Cultural (art. 1). En materia de hallazgos fortuitos, el Decreto establece que toda persona que hallara objetos y restos materiales, que presuntamente puedan ser de interés patrimonial, deberá denunciar el hecho en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a la Dirección de Patrimonio Cultural quien determinará el procedimiento a seguir. El descubridor de los bienes no puede dar conocimiento público de ellos antes de haber realizado la citada comunicación y será responsable de su conservación hasta que el organismo competente tome intervención y se haga cargo de los mismos. El hallazgo no podrá ser removido o trasladado sin la intervención de la autoridad de aplicación. Si para realizar la evaluación, extracción u otra acción sobre el objeto fuera necesario suspender o detener una obra, la Dirección de Patrimonio Cultural procederá de oficio ordenando la suspensión, sin perjuicio de la facultad de solicitar dicha medida a Fiscalía de Estado. En un plazo de quince (15) días, a contar desde la suspensión declarada, se realizarán las actuaciones de comprobación correspondientes a fin de determinar, mediante los procedimientos técnicos más adecuados, el interés, el valor de los hallazgos y su destino. Si en dicho plazo no ordenare el reconocimiento del lugar y no se hiciere cargo de lo obtenido, la persona o entidad responsable de los trabajos levantará un acta, con intervención de la autoridad competente local, donde hará constar la identificación del lugar y entregará los hallazgos realizados, cesando a partir de ese momento su responsabilidad.</p>
--	--

Turismo

Las ANP constituyen uno de los principales destinos turísticos provinciales y locales transformándose en una importante fuente de desarrollo económico, social y cultural de gran importancia.

El Ministerio de Turismo, es la Autoridad de Aplicación de las leyes vigentes en materia de servicios turísticos. Por ende, tanto la DRNR como los municipios se encuentran sujetos a las disposiciones de este Ministerio dentro de su ámbito de competencia para autorizar a un prestador de servicios turísticos que pretenda desarrollar sus actividades dentro del ámbito de las ANP y del Municipio, más allá de las competencias complementarias de la DRNR en dichas áreas.



Si bien la actividad turística en las ANP promueve la generación de empleos y divisas en las comunidades donde se asienta, además de posibilitar la cohesión social y valoración de los recursos naturales y culturales a través de la educación ambiental, también es cierto que si el desarrollo turístico no se lleva a cabo respetando la capacidad del lugar, la misma actividad puede amenazar el patrimonio natural y cultural, poniendo en riesgo la calidad de las áreas y su entorno (De la Maza, et al., 2003 en Vicencio Murillo *et al.* 2013).

Esto último representa un desafío para la conservación y para la gestión del uso público en las ANP, ya que la demanda turística no sólo ha aumentado en este tipo de espacios, sino que se ha vuelto más exigente de destinos bien conservados y de mejor calidad (Vicencio Murillo *et al.* 2013).

En materia turística, y antes de analizar la normativa provincial, es importante reseñar la LEY NACIONAL DE TURISMO N° 25.997. Esta ley, sancionada en diciembre de 2004 y promulgada en enero de 2005, declara de interés nacional al turismo como actividad socioeconómica, estratégica y esencial para el desarrollo del país y prioritaria dentro de las políticas de Estado. La norma tiene por objeto el fomento, desarrollo, promoción y regulación de la actividad turística mediante la determinación de los mecanismos necesarios para la creación, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, resguardando el desarrollo sostenible y sustentable y la optimización de la calidad, estableciendo los mecanismos de participación y concertación de los sectores público y privado en la actividad.

Sostiene que el turismo receptivo es una actividad de exportación no tradicional para la generación de divisas y que la actividad privada es una aliada estratégica del Estado. Presenta un listado de actividades directas y otras indirectamente relacionadas con el turismo, todas ellas de acuerdo con la clasificación de las actividades turísticas de la Organización Mundial de Turismo.

En su segundo título establece la conformación del sector con el Comité Interministerial de Facilitación Turística, La Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación (Órgano de Aplicación) que actualmente es el Ministerio de Turismo de la Nación, el Consejo Federal de Turismo y el Instituto Nacional de Promoción turística. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Turismo de la Nación.

La ley 25997 fue reglamentada por el Decreto 1297/2006. Esta norma especifica algunos aspectos de la conformación del sector, el régimen financiero, la protección al turista, el turismo social y las infracciones y sanciones. El Ministerio de Turismo podrá establecer delegaciones en el territorio de la Nación, por sí o por convenio con organismos o entes oficiales, así como con entidades privadas para el mejor cumplimiento de las facultades y deberes establecidos en la Ley Nacional de Turismo, reglamentaciones y normas complementarias.



En el ámbito provincial, rige la Ley 5349, de Fomento, protección y desarrollo de todo tipo de actividades turísticas en el territorio provincial. Esta norma declara al turismo como industria de interés provincial; y como prioritario para el Estado la protección, fomento y desarrollo de las actividades vinculadas al turismo (art. 1).

La ley se aplicará a todas las actividades turísticas o vinculadas directamente al turismo y a las personas que las desarrollen, ya sea que presten o reciban servicios turísticos.

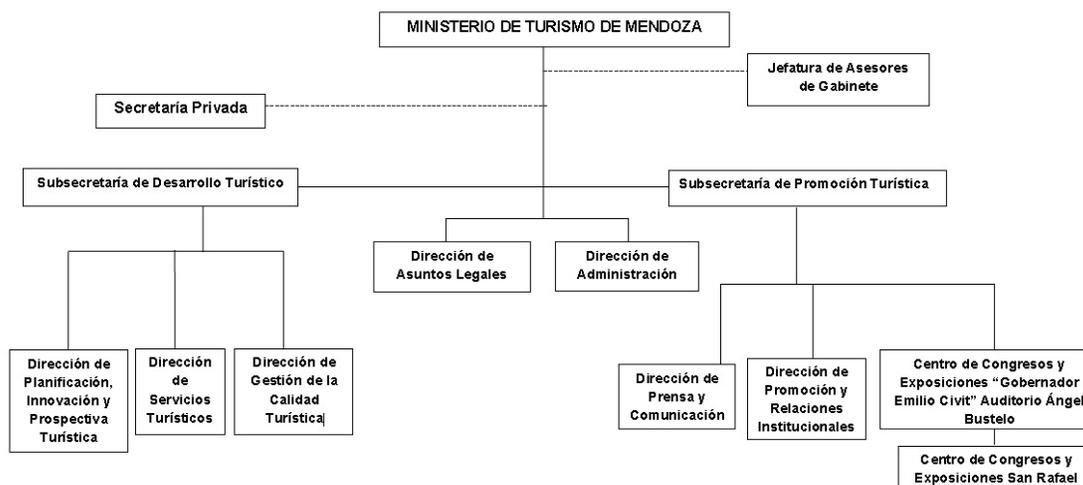
Crea el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, en el cual deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que se dediquen a las actividades comprendidas en esta ley. El registro llevará además un detalle actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores (art. 17).

La Subsecretaría de Turismo (hoy Ministerio de Turismo, ver abajo) tendrá a su cargo el contralor de los establecimientos comprendidos en la competencia de la presente ley, estén o no inscriptos en el Registro de Prestadores de Servicio Turístico.

En materia institucional, la Ley 8637, ley de Ministerios, establece que será competencia en general del Ministerio de Turismo coordinar y ejecutar las políticas tendientes a consolidar a la Provincia como un destino turístico con productos y servicios de alta calidad para el bienestar y goce de los turistas, generando empleo genuino y sostenido, desarrollo económico y comercial, dirigiendo la promoción a la demanda interna, nacional e internacional. En particular, con carácter enunciativo, le corresponde, entre otras responsabilidades (art. 20):

- Promover las actividades turísticas como una herramienta para el desarrollo económico y social.
- Fijar políticas de defensa, promoción, desarrollo y control de las actividades turísticas.
- Promover formas de participación y coordinación con el sector privado en la promoción y desarrollo de actividades turísticas. Potenciar todos los atractivos de la Provincia en sus usos recreativos, deportivos, turísticos y culturales, tanto para mendocinos como para turistas.
- Desarrollar las potencialidades educativas y turísticas de las regiones, valorizando sus características diferenciales con otras de Latinoamérica.

En la siguiente Figura, se presenta el organigrama del Ministerio de Turismo de la provincia:

Figura 2. Organigrama del Ministerio de Turismo de Mendoza

Fuente: <http://turismo.mendoza.gov.ar/ministerio/>

Una de las herramientas estratégicas elaboradas en el ámbito del Ministerio de Turismo y que tiene estrecha relación con la gestión de las ANP sobre todo en lo que se refiere a su potencial turístico, es el Plan Mendoza Turismo 2024. Este Plan constituye la carta de navegación con que cuenta la provincia para impulsar su desarrollo turístico, con la premisa que este sea sustentable ecológicamente a largo plazo, viable económicamente y equitativo desde una perspectiva ética y social.

En los siguientes párrafos, se resumen los puntos de mayor relevancia para el presente trabajo:

Política de Desarrollo Turístico: en su marco se proponen una serie de Programas que, si bien tienen una clara orientación sectorial de orden turístico, están formulados para que sean concurrentes con otras políticas de Estado y se focalicen en la promoción del desarrollo local, sustentable e inclusivo. Estos Programas son seis:

1. De Desarrollo de la Oferta
2. De Ordenamiento Territorial Turístico
3. De Mejora de la Conectividad
4. De Financiamiento
5. De Turismo Social
6. De Calidad de la Oferta

De acuerdo al material consultado, varios de estos Programas (sobre todo los dos primeros) involucran acciones concretas en alguna de las ANP objeto de presente trabajo, razón por la cual se incluye esta



información a los fines de tenerla en cuenta y propiciar las interacciones necesarias con el Ministerio de Turismo al momento de definir los Planes de Gestión y Uso Público.

Programa de Desarrollo de la Oferta: tiene como objetivo estimular la diversificación de la oferta de productos, atractivos y servicios, y se encuentra organizado a su vez en diez Subprogramas, de los cuales al menos tres comprenden tareas en las ANP objeto del presente trabajo. Estos subprogramas son:

- Desarrollo de la Oferta: contempla la puesta en valor y recuperación de los espejos de agua (PRER), y supone la interacción con las áreas competentes (Irrigación, Recursos Naturales, entre otras). Como proyecto de esta categoría se incluye el de *“Diseño de programa de aprovechamiento turístico de Laguna de Llancanelo”*.
- Aprovechamiento turístico de los espacios naturales y de áreas protegidas (AENAP): Propone impulsar un mayor uso turístico de las áreas naturales protegidas e incorporar dentro de la complejidad territorial, nuevos lugares y zonas naturales de gran potencialidad turística ubicadas en la zona de frontera cordillerana. Se consideran los siguientes proyectos, entre otros:
 - Diseño de programa de aprovechamiento turístico de La Payunia
 - Diseño de programa de aprovechamiento de astroturismo en la Reserva Natural Divisadero Largo
 - Promoción de un servicio de transporte público regular hacia la Reserva Natural Divisadero Largo
 - Diseño de programa de aprovechamiento turístico del área de montaña de la Reserva Manzano Histórico
- Desarrollo y ordenamiento del turismo termal (DOTT): Comprende la reactivación de los recursos termales existentes y desarrollar nueva infraestructura de complejos termales provinciales, tanto públicos como privados. Contempla como proyecto el de Desarrollo de equipamiento termal en Puente del Inca

Programa de Ordenamiento Territorial Turístico: En el marco de este programa se propone, entre otras acciones:

- Continuar y fortalecer el involucramiento activo y la participación del Ministerio de Turismo en el Consejo Ejecutivo de Ordenamiento Territorial (Ley 8051).



- La necesidad de incorporar la visión del turismo, en tanto actividad socio-económica estratégica, en la formulación de una nueva Ley de Aguas para el manejo del recurso frente a nuevos escenarios territoriales.
- La coordinación de planes y acciones con la Dirección General de Irrigación y con la DRNR, de las medidas y obras necesarias para facilitar y permitir el acceso y el uso en condiciones seguras, de las márgenes y cuerpos de agua superficial naturales y artificiales de la Provincia.
- El impulso de nuevas prácticas y normas de calidad de los servicios turísticos que promuevan el uso racional del agua.
- Gestionar ante los organismos pertinentes la dotación o mejora de los sistemas de provisión de agua potable y de recolección y tratamiento de líquidos cloacales en localidades y villas turísticas, ubicadas en ambientes muy vulnerables, tales como mallines, zonas de alta montaña o proximidades a fuentes de agua potable.
- La elaboración y/o actualización de planes de desarrollo territorial y ordenamiento del uso del suelo en todas las localidades turísticas de la Provincia (áreas periurbanas, las localidades menores, las villas turísticas, los bordes de lagos y ríos, el pedemonte y las áreas con riesgos geomorfológicos)
- El aporte de la planificación turística en la elaboración y/o actualización e implementación los Planes de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas, como está previsto en la legislación vigente; a fin de facilitar la planificación de las tareas de control prioritarias y el aprovechamiento turístico de dichas áreas; fortaleciendo la capacidad de control de las ANP Provinciales, incluyendo equipo para respuesta ante contingencias, cantidad de personal afectado e infraestructura turística.

Luego de la reseña anterior, y según el esquema utilizado para el presente informe, se acompaña a continuación la legislación en materia de turismo de mayor relevancia para el proyecto.

Tabla 10. Normas en materia de Turismo

Turismo	
25 997	Ley Nacional Turismo (ver arriba)
Normas provinciales	
Ley 8637	Ley de Ministerios (ver arriba)
Ley Prov 5349- Decreto 3220 89	Ley de Fomento, Protección, Desarrollo de todo tipo de Actividades Turísticas en el territorio provincial. (ver arriba)
Ley N° 6082 y su	Regulan el transporte turístico. Establece que el servicio de Transporte turístico será

modificatoria, Ley N° 7480, Decreto Reglamentario Decreto 1463 09	<p>prestado por empresas habilitadas bajo la ley 18.829 (Agentes de Viaje) o la que pudiere reemplazarla, utilizando unidades debidamente autorizadas.</p> <p>El Decreto provincial N° 1463/2009 aprueba los requisitos que deberán cumplir los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte turístico.</p>																		
Resolución SST 568 /2007	<p>Aprueba la regulación de alojamientos turísticos. El servicio de alojamiento se ordena a través de clases y categorías</p> <p>Alojamientos categorizables:</p> <table border="1" data-bbox="620 533 1260 957"> <thead> <tr> <th>CLASE</th> <th>CATEGORIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hotel</td> <td>1 a 5</td> </tr> <tr> <td>Petit Hotel</td> <td>3 a 4</td> </tr> <tr> <td>Apart Hotel</td> <td>1 a 4</td> </tr> <tr> <td>Motel</td> <td>1 a 3</td> </tr> <tr> <td>Hostería o Posada</td> <td>1 a 3</td> </tr> <tr> <td>Cabañas</td> <td>1 a 4</td> </tr> <tr> <td>Camping o campamento</td> <td>1 a 2</td> </tr> <tr> <td>Refugio</td> <td>1 a 2</td> </tr> </tbody> </table> <p>Alojamientos No Categorizables</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Hospedaje 2. Hospedaje Rural 3. Bed & Breakfast 4. Hostel o Albergue Turístico 	CLASE	CATEGORIA	Hotel	1 a 5	Petit Hotel	3 a 4	Apart Hotel	1 a 4	Motel	1 a 3	Hostería o Posada	1 a 3	Cabañas	1 a 4	Camping o campamento	1 a 2	Refugio	1 a 2
CLASE	CATEGORIA																		
Hotel	1 a 5																		
Petit Hotel	3 a 4																		
Apart Hotel	1 a 4																		
Motel	1 a 3																		
Hostería o Posada	1 a 3																		
Cabañas	1 a 4																		
Camping o campamento	1 a 2																		
Refugio	1 a 2																		
Ley 5497	<p>Rige el ejercicio de las profesiones vinculadas al turismo en la provincia de Mendoza (art. 1)</p> <p>Para ejercer la profesión turística se requiere (art. 2):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estar comprendido en los supuestos previstos en el artículo 5 de esta ley. • Hallarse inscripto en la matricula que a tal fin llevará la Subsecretaria de Turismo, dependiente del Ministerio de Economía, y contar con la credencial correspondiente. <p>Las funciones del ejercicio profesional turístico, serán las resultantes de las incumbencias establecidas por la legislación nacional (art. 3).-Los ámbitos de aplicación de la profesión turística son (art. 4):</p> <ul style="list-style-type: none"> • los organismos del Estado Provincial y Municipal que tengan como objetivo promover el desarrollo y la explotación de las zonas, centros y actividades turísticas de la provincia. • las entidades privadas que comprenden: las agencias de viajes y turismo: 																		



	<p>venta de pasajes y otros afines a la actividad turística, siendo su ámbito de aplicación en relación al turismo provincial, interprovincial e internacional.</p> <p>El ejercicio de la profesión turística solo se autoriza a (art. 5):</p> <ul style="list-style-type: none">• Licenciado en turismo. Técnico en turismo. Técnico superior en turismo y hotelería y guía de turismo o turístico u otro equivalente, otorgados por universidades o institutos superiores nacionales, provinciales o privados, debidamente habilitados por el Estado:• las personas que cuenten con otros títulos habilitantes no enumerados en el inciso anterior, existentes al momento de entrar en vigencia la presente ley• las que sin tener las condiciones previstas en los incisos a) y b), estuvieren legalmente habilitados al momento de entrar en vigencia la presente ley, y por única vez;• quienes tienen título equivalente a los enunciados en el inciso a), otorgados por universidades extranjeras que hayan sido revalidados en el país. <p>La Subsecretaría de Turismo (hoy Ministerio de Turismo), será el organismo responsable de la reglamentación de la matrícula, de acuerdo a la legislación vigente (art. 6).</p>
<p>Ley 6420</p>	<p>Promoción de Agroturismo. Establece que a partir de su vigencia, el Poder Ejecutivo promoverá en todo el territorio provincial el agroturismo, entendiendo por tal la incorporación de los servicios turísticos a la actividad productiva agrícola (art. 1).</p> <p>Tendrán derecho a acogerse a los beneficios de esta ley los siguientes tipos de unidades agroturísticas y similares (art. 2):</p> <ul style="list-style-type: none">• Unidades familiares, constituyendo la agricultura la actividad principal.• Unidades agropecuarias, piscícolas y granjas.• Agroindustrias y bodegas artesanales.• Unidades rurales con patrimonio histórico, arquitectónico, paisajístico o artesanal.• Otras unidades afines.
<p>Resolución Prov. 492 1996</p>	<p><u>Reglamenta</u> las actividades de turismo de aventura y/o no convencional que a los fines de la norma se consideran las siguientes (art. 1): trekking, ascensiones, rafting, canotaje.</p> <p>Los prestadores deberán encontrarse inscriptos en el Registro de Prestadores y Operadores de Turismo de Aventura y/o No convencional.</p> <p>.El Ministerio de Turismo debe tramitar convenios con los organismos de protección del medio ambiente y de seguridad con jurisdicción en las distintas zonas de operaciones a efectos de establecer pautas y modalidades para el control de los</p>



	<p>servicios y el respeto de las normas municipales, provinciales y nacionales que protejan las regiones en las que se desarrollen estas actividades debiendo los prestadores informarse y acatar las normas vigentes en parques provinciales, reservas provinciales, recintos funerarios indígenas y sitios arqueológicos, pictográficos, depósitos de araucarias petrificadas, grutas, cavernas naturales, camino del inca y otros escenarios susceptibles de protección especial. Siendo obligación de los prestadores hacer cumplir estas normas por parte de los pasajeros que contraten sus servicios durante el ejercicio de la actividad, a fin de evitar su depredación o alteración <u>(art. 13)</u></p>
Res 366 1992	<p>En las Reservas y Parques Provinciales, sólo podrán desarrollar su labor profesional, aquellos guías que se encuentren habilitados por esta Dirección e inscriptos en el Registro que a tal fin se crea en el artículo 2 (art. 1).</p> <p>Crea el Registro de Guías de Turismo, habilitados para trabajar en las Áreas Naturales Protegidas de la Provincia (art. 2)</p> <p>La habilitación autoriza al guía a desarrollar sus actividades únicamente en la Reserva o parque en la que se encuentra registrado. Artículo 3:</p> <p>De los Requisitos: para lograr la habilitación e inscripción mencionados en el artículo 1 los interesados deberán Artículo 4::</p> <p>a) Presentar constancia de habilitación e inscripción para el ejercicio de la profesión de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Provincial N° 5497.</p> <p>b) Aprobar el examen que al efecto dicte la Dirección de recursos Naturales Renovables, sobre conocimientos generales de la Reserva o Parque (Flora, fauna, Gea, etc.) sobre los circuitos y actividades permitidos y sobre la Ley y Reglamentaciones vigentes.</p> <p>c) Pagar el canon anual establecido.</p> <p>Todo guía inscripto será provisto de una credencial (art. 5).</p> <p>EL pago del canon anual por renovación de inscripción deberá efectivizarse entre el 1 de enero hasta el 31 de marzo de cada año. Pagos posteriores a esta fecha sufrirá un recargo del 30 %. El mantenimiento de multas impagas será causal de rechazo de la reinscripción(art. 7)</p> <p>De las facultades: Los guías habilitados por esta Dirección, podrá desarrollar su labor profesional dentro de las Áreas Naturales protegidas, en los sectores o circuitos autorizados, pudiendo establecer libremente con sus clientes el cobro de sus honorarios. Artículo 8:</p> <p>De las Obligaciones: Es obligación del guía Artículo 9:</p> <p>a) Acompañar a sus clientes en forma permanente desde la salida al regreso de la excursión.</p>



	<p>b) Cumplir y hacer las indicaciones de uso de la Unidad de Conservación visitada.</p> <p>c) Cumplir y hacer cumplir las indicaciones que le imparta el personal de la Dirección de recursos Naturales renovables, siendo responsable en forma solidaria con sus clientes, por las infracciones que estos puedan cometer.</p>
Ley Nº 7871	<p>Crea el Registro Definitivo de Guías de Turismo de Mendoza</p> <p>La Secretaría de Turismo de Mendoza (hoy Ministerio), deberá expedir una credencial de Guía de Turismo, cuya vigencia será de cuatro (4) años, renovables por idéntico período.</p> <p>El costo de dicha credencial será determinado por la autoridad de aplicación (art. 4).</p> <p>Las empresas autorizadas deberán contratar guías locales, incluidos en el Registro Provincial, para el ingreso a áreas turísticas que merezcan un tratamiento especial por sus contenidos culturales, naturales o arqueológicos (art. 5).</p>

2.2. MARCO JURÍDICO ESPECÍFICO APLICABLE A LA RESERVA PUENTE DEL INCA

En el presente apartado se ha incluido la reseña de la normativa correspondiente a la Reserva Puente del Inca, complementando la normativa nacional y/o provincial reseñada en el punto 1.1.

Normativa propia del ANP

La ley 7465, de diciembre de 2005, se declara Área Protegida Provincial al Puente del Inca, y la categoriza como Monumento Natural (Categoría III), según el art. 31 de la ley 6045. Las áreas comprendidas en esta categoría contienen uno o varios elementos naturales de notable importancia nacional o provincial: hábitat, especies animales o vegetales, sitios naturales únicos, formaciones geológicas, yacimientos arqueológicos o paleontológicos, etc., cuya singularidad hace necesario ponerlos a resguardo de la intervención humana, garantizando su protección, además de la función educativa y turística a perpetuidad. La superficie no es significativa dado que se protegen elementos específicos con su entorno inmediato.

En esta categoría no se deberá permitir actividad humana alguna y el acceso al público deberá ser controlado.

Según el artículo 2 de la Ley 7465, el ANP tendrá los siguientes límites: desde la intersección de las vías del ferrocarril trasandino con la antigua traza de la ruta nacional nº 7, con rumbo este, y por la banquina sur de esta ruta hasta la proyección del límite este del cuadro estación del Ferrocarril Trasandino. Desde este punto y con rumbo sur hasta la divisoria de aguas del cordón Banderita Sur. Por esta divisoria de aguas y con rumbo este, hasta el meridiano que pasa por el eje del puente del ferrocarril trasandino



sobre el río Horcones. Desde este punto y con rumbo este, siguiendo las vías del mencionado ferrocarril hasta el punto de partida en el cruce ferroviario con la antigua traza de la Ruta Nacional nº 7.

La Autoridad de Aplicación, deberá realizar en un plazo de ciento ochenta (180) días de promulgada la ley, un Plan de Uso y Gestión, contemplando necesidades a corto, mediano y largo plazo (art. 3), Plan que todavía no ha sido aprobado.

En la Tabla 11 se ha incorporado un resumen de la normativa disponible asociada al ANP Puente del Inca. Es interesante observar que hay disposiciones previas al año 2005, fecha en la que se sancionó la ley 7465, sin que esta norma mencione el criterio de interpretación y/o validez de las mismas.

Tabla 11. Normativa Puente del Inca

PUENTE DEL INCA				
Plan de Gestión	Reglamento de Uso Público	Categoría	Norma fundacional	Departamento
NO	NO	<i>Categoría III, Monumento Natural</i>	<i>Ley 7465 Decreto 283/2002</i>	<i>Las Heras</i>
Otras normas de Gestión				
Norma	Breve Reseña			
Resolución 1.119	Se prohíbe el ingreso de visitantes a la zona de baños termales.			
Decreto 843/1992	<p>Este decreto ratifica el convenio celebrado entre el Ministerio de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Municipalidad de Las Heras, el cual aborda los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Compromiso de la Municipalidad de Las Heras para la ejecución, dentro de la zona intangible de Puente del Inca, de las siguientes tareas: reparaciones varias de la estructura del Puente, cierre perimetral con pircado en la zona declarada intangible, colocación de carteles indicadores, infraestructura para la zona comercial y construcción de sanitarios con sus sistemas cloacales respectivos y playas de estacionamiento (art. 1). • Aporte del Ministerio de una suma de dinero para la ejecución de los trabajos. • Administración y dirección de los trabajos por parte de la Municipalidad de Las Heras. 			



	<ul style="list-style-type: none">• Condiciones para los pagos y requisitos asociados a la rendición de cuentas. <p>Se prohíbe el paso de animales y vehículos a la zona declarada intangible, delimitándola con cierres perimetrales y estableciendo un sector de acceso de personas, controlado y regulado, según las normas de seguridad que se estimen convenientes (art.6).</p> <p>Se suspenden las tareas de mineralización de objetos dentro del área declarada intangible hasta tanto se reglamente dicha actividad (art. 7).</p> <p>Se convendrá con la Municipalidad de Las Heras la creación del registro de usuarios (artesanos), mineralizadores, estableciéndose las pautas y nuevas autorizaciones. Se desplazarán hacia la zona exterior del cierre perimetral todos los puestos de venta de artesanía, y se realizarán tareas de limpieza y mantenimiento del predio, así también como las tareas de reparación de la capilla escuela y cementerio de los andinistas ubicados en la zona.</p>
<p>Decreto 283-2002</p>	<p>Tiene la finalidad de conservar la integridad del monumento natural denominado “PUENTE DEL INCA”, la que tendrá jurisdicción sobre un área de máxima protección comprendida entre los siguientes límites (estos coinciden con los definidos en la ley 7465, con excepción de la palabra en negrita): Desde la intersección de las vías del Ferrocarril Trasandino con la antigua traza de la Ruta Nacional N° 7, con rumbo este y por la banquina sur de esta ruta hasta la proyección del límite este del Cuadro Estación del Ferrocarril Trasandino. Desde este punto y con rumbo sur hasta la divisoria de aguas del Cordón Banderita Sur. Por esta divisoria de aguas y con rumbo oeste hasta el meridiano que pasa por el eje del puente del Ferrocarril Trasandino sobre el Río Horcones. Desde este punto y con rumbo este, siguiendo las vías del mencionado ferrocarril hasta el punto de partida en el cruce ferroviario con la antigua traza de la Ruta Nacional N° 7.</p> <p>Crea la COMISIÓN PUENTE DEL INCA, con el objeto de elaborar una Plan de Ordenamiento Territorial de la localidad de Puente del Inca y zonas de influencia, fijar el procedimiento a seguir e instrumentar su ejecución y desarrollo.</p> <p>Deja sin efecto todas las autorizaciones de uso de las aguas termominerales en el área de máxima protección y su área de influencia, para cualquier objeto y dispone que el uso de dichas aguas y el paso y/o circulación de cualquier objeto o elemento por sobre la estructura natural del referido monumento será restrictivo, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación, previa consulta a la COMISION PUENTE DEL INCA.</p> <p>La DRNR deberá realizar en el término de ciento ochenta (180) días corridos un Programa de Usos y Gestión (PrUG), el que contemplará el Programa de Conservación de los Recursos Naturales, Programa de Regulación de los Usos Públicos y Programas Operativos Anuales,</p>



	considerando las necesidades a corto, mediano y largo plazo.
Decreto 1255-2008	Aprueba la zonificación y usos del suelo definidas para la localidad Puente del Inca mediante Ordenanza 59/2007.
Sin número	Convenio Marco de Colaboración entre la Secretaría De Ambiente de la Provincia y la Municipalidad de Las Heras para la Gestión de Puente del Inca (de fecha 29/07/2013) Tiene por objeto procurar la adecuada coordinación para la gestión del Área Natural Protegida “MONUMENTO NATURAL PUENTE DEL INCA” a través de la cooperación y participación de ambas instituciones en el ejercicio de las funciones de sus respectivas competencias, para conservación de la geoforma, ordenamiento territorial de la villa turística aledaña y de sus zonas de influencia y la puesta en valor de las bellezas paisajísticas del sitio.

2.3. OPORTUNIDADES DE MEJORA

En materia general, en dicho informe se consideró pertinente incorporar, más allá del diagnóstico específico en materia de ANP, los desafíos identificados en el Capítulo 4¹⁷ del “Plan Estratégico de Desarrollo Provincial” (PEDMZA) asociados a la legislación, entre los que se destaca el siguiente:

- Se recomienda *“profundizar la política de Áreas Naturales Protegidas con el perfil de reserva de biósfera en donde puedan desarrollarse actividades económicas que incluyan a las poblaciones locales de manera sustentable. A su vez determinar corredores biológicos que interconecten los espacios protegidos para la integración de especies”*.

Entre las oportunidades de mejora identificadas con relación al análisis de gabinete de las normas de alcance general (a las 8 ANP) reseñadas en el informe, se destacan las que han sido sintetizadas en la siguiente Tabla (ver Tabla 12):

¹⁷ Capítulo 4, “Definición de los Desafíos del Plan Estratégico de Desarrollo Provincial”.

Tabla 12. Oportunidades de mejora identificadas en la **legislación general** aplicable a las ANP.

Tema	Oportunidad de mejora identificada
EIA (Ley 5961, Decreto 2109/93 y otras normas asociadas)	No existe en la provincia de Mendoza, una norma específica en materia de Evaluación de Impacto Ambiental para proyectos o actividades a desarrollar en el marco de las ANP.
Plan Ambiental e Informe Ambiental (Ley 5961)	En el Plan Ambiental no se prevé la incorporación de consideraciones específicas en materia de ANP, tampoco en el Informe Ambiental, que debe presentarse anualmente.
Ordenamiento Territorial (8051)	No ha sido aprobado por el Poder Legislativo el Plan Provincial de Ordenamiento Territorial. Tampoco se han aprobado los Planes Municipales de Ordenamiento Territorial.
Actividades permitidas en ANP (Ley 6045)	<p>En el artículo 17 de la Ley, se mencionan las actividades permitidas y promovidas en las ANP. Entre estas se incluyen las de investigación, educación y cultura, recreación y turismo, recuperación y control, vigilancia y seguridad.</p> <p>Teniendo en cuenta que las actividades anteriores pueden presentar distintas características y magnitudes, y por lo tanto, diferentes impactos ambientales y sociales, no se vislumbra, la mención a la necesidad de realizar una evaluación previa del impacto ambiental y/o social que dichas tareas podrían implicar, ni en qué casos sería procedente dicha evaluación. Estas actividades permitidas tampoco son del todo coherentes con la zonificación de las áreas, e incluso con las categorías definidas en el art. 20 para las zonas de mayor restricción.</p>
Categorías de manejo (Ley 6045)	Existen en la actualidad 13 categorías de manejo (ver artículo 20), estas no coinciden estrictamente con las que se mencionan como fuentes (UICN).
Actividades en zonas restringidas (ley 6045)	Es confusa la redacción de los artículos 24 y 25 en cuanto a las actividades prohibidas asociadas a minería/hidrocarburos en zonas restringidas y de uso controlado,
Asentamientos humanos en ANP (ley 6045)	Es confusa la redacción de los artículos 24, 45 y 46 en cuanto a la prohibición de asentamientos humanos.
Afectación de Activos (ley 6045)	El artículo 51 define que todo inmueble de propiedad privada ubicado dentro de las áreas naturales protegidas, queda sujeto a las limitaciones y restricciones al dominio que por esta ley y su ejercicio se impongan, sin establecer ningún criterio de recomposición de la situación socioeconómica que estas medidas podrían generar.,
Reglamento para en construcciones ANP (ley 6045)	El artículo 56 determina las Atribuciones y Funciones de la AA, entre las que se menciona la de ejercer la competencia exclusiva para la autorización y reglamentación de la construcción y funcionamiento de hoteles, hosterías, refugios, confiterías, grupos sanitarios, campamentos, autocamping, estaciones de servicio y otras instalaciones turísticas, así como para el otorgamiento de las respectivas concesiones y/o permisos y la determinación de su ubicación. De la información analizada, no surge la existencia de una reglamentación para la construcción en el ámbito de las ANP.
Corredores biológicos (ley 6045)	La ley 6045 no recepta el concepto de corredores biológicos, lo cual sería interesante incluir ya sea en futuras modificaciones o bien mediante normativa independiente.
Guardaparques-Poder de Policía- portación de armas	No se observó una norma reglamentaria de la Ley7291, que regule temas de alta sensibilidad como por ejemplo, portación de armas.



(ley 7291)	
Multas	En lo que se refiere a sanciones en general, y a la imposición de multas en particular, de la revisión realizada se desprende que muchas de las normas reseñadas incorporan cifras específicas. Estas cifras suelen quedar desactualizadas en el transcurso del tiempo, lo que hace que, o bien no sean representativas de la sanción que desean imponer, o bien, requieran de su actualización permanente.
Convenios de Coparticipación entre la Provincia y los Municipios	Estos convenios señalan que los recursos económicos que se obtengan por el ingreso de visitantes a las ANP serán coparticipados según el siguiente esquema: 30 % para la "Municipalidad" y el 70% para la "Dirección", de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Áreas Protegidas N° 6.045, artículo N° 67 y el Decreto 237/01 en su artículo 3º. Al respecto, se recomienda evaluar la conveniencia de indicar que los fondos coparticipables se encontrarán asociados a lo que se obtenga por el ingreso de visitantes, luego de deducidos los costos asociados al mantenimiento de la estructura propia del ANP de la que se trate.

En lo que se refiere a legislación específica del ANP, tiene como norma fundacional la Ley 7465 -Decreto 283/2002 y se destaca que Puente del Inca no cuenta con Plan de Gestión ni Reglamento de Uso Público. Las oportunidades de mejora identificadas para Puente del Inca, así como las recomendaciones asociadas, se acompañan en la Tabla 13:

Tabla 13. Oportunidades de mejora identificadas en la legislación específica de las ANP.

PUENTE DEL INCA	
Norma	Breve Reseña

**7465**

Según el artículo 2 de la Ley 7465, el ANP tendrá los siguientes límites: desde la intersección de las vías del ferrocarril trasandino con la antigua traza de la ruta nacional N° 7, con rumbo este, y por la banquina sur de esta ruta hasta la proyección del límite este del cuadro estación del Ferrocarril Trasandino. Desde este punto y con rumbo sur hasta la divisoria de aguas del cordón Banderita Sur. Por esta divisoria de aguas y con rumbo este, hasta el meridiano que pasa por el eje del puente del ferrocarril trasandino sobre el río Horcones. Desde este punto y con rumbo este, siguiendo las vías del mencionado ferrocarril hasta el punto de partida en el cruce ferroviario con la antigua traza de la Ruta Nacional n° 7.

Se recomienda revisar el enunciado anterior, asegurando que siempre que diga dirección "este", sea la correcta.

La Autoridad de Aplicación, deberá realizar en un plazo de ciento ochenta (180) días de promulgada la ley, un Plan de Uso y Gestión, contemplando necesidades a corto, mediano y largo plazo (art. 3), Plan que todavía no ha sido aprobado.

Hay disposiciones previas al año 2005, fecha en la que se sancionó la ley 7465, sin que esta norma mencione el criterio de interpretación y/o validez de las mismas (ej. Resolución 1119, que prohíbe el ingreso a la zona de baños termales).

Se recomienda, en el PGUP, incorporar una mención a qué normativa debería mantenerse y cuál no, de manera de clarificar esta situación.



3. CARACTERIZACIÓN DE LA RESERVA PUENTE INCA

3.1. LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

El Monumento Natural Puente de Inca se encuentra en la Cordillera Principal, a una altura de 2730 msnm, en la villa homónima, distante de la Ciudad de Mendoza a 193 km, en el departamento de Las Heras.

Su posición absoluta es 32° 49' S - 69° 54' O y su superficie es de 500 has.

. El área abarca una superficie de 47 has y sus límites son al norte: Ruta Nacional N° 7, al sur: río Cuevas, al Oeste: río Horcones y al este: confluencia entre las vías del ferrocarril y el Corredor Bioceánico. Se accede a la misma por la Ruta Internacional N° 7. Se encuentra 2 km al acceso del Parque Provincial Aconcagua.

3.2. JURISDICCIÓN

La Provincia de Mendoza es propietaria de un inmueble de 237.586 has aproximadamente. Inscripta en Catastro (con el N° 16241 de fs. 833, Tomo 51-A) de las Heras, de fecha 23 de octubre de 1973. Su ubicación, según el mismo es Las Cuevas, Puente del Inca y Punta de Vacas, departamento de Las Heras. Este inmueble proviene de una donación que el Estado Nacional efectuara a la provincia de Mendoza mediante la Ley 17450 del 15/09/67, y aceptada por Decreto 5579 del 10/10/67.

En la Ley 7465 su art. 2º define los límites del Área Protegida:

Artículo 2º - El área natural protegida tendrá los siguientes límites: Desde la intersección de las vías del Ferrocarril Trasandino con la antigua traza de la Ruta Nacional N° 7, con rumbo Este, y por la banquina Sur de esta ruta hasta la proyección del límite Este del Cuadro Estación del Ferrocarril Trasandino. Desde este punto y con rumbo Sur hasta la divisoria de aguas del Cordón Banderita Sur. Por esta divisoria de aguas y con rumbo Este, hasta el meridiano que pasa por el eje del puente del Ferrocarril Trasandino sobre el río Horcones. Desde este punto y con rumbo Este, siguiendo las vías del mencionado ferrocarril hasta el punto de partida en el cruce ferroviario con la antigua traza de la Ruta Nacional N° 7.



Por lo tanto, el área Puente del Inca se encuentra totalmente en terrenos propiedad de la provincia de Mendoza. El límite norte definido por Ley 7465 se encuentra al norte del río Cuevas por consiguiente en el departamento de Las Heras.

3.3. VALORES DE CONSERVACIÓN

Posee una posición estratégica respecto al Corredor Andino. La existencia del Puente natural de origen biomineral sobre el río Cuevas, de características únicas, lleva a considerarlo como un icono provincial, nacional e internacional, el cual representa un polo de atracción que favorece las actividades turísticas.

La localidad de Puente del Inca se caracteriza por poseer elementos de considerable valor patrimonial por sus significados históricos, arquitectónicos, sociales y culturales.

Se halla dentro de una cuenca paisajística, la que ha sido utilizada a través de la historia como: Camino Real del Inca, Camino de arrieros, Camino Real entre Mendoza y Santiago de Chile, Ruta utilizada por las tropas del Gral. San Martín.

El Puente Natural está siendo postulado en el marco de Proyecto Qhapaq Ñan “Camino Principal Andino” ante la UNESCO, como Patrimonio de la Humanidad.

Esta localidad alberga también edificios e infraestructuras de valor patrimonial como las ferroviarias, las ruinas del Hotel Termas Puente del Inca y la Capilla (DOADU, 2007).

En la actualidad se considera que en la conservación del ambiente, resulta tan importante la biodiversidad como la diversidad cultural en tanto ambos son componentes indisolubles (Videla, 2007)

Valor de conservación a nivel ornitológico

En el artículo publicado por Ferrer *et al.* (2011), fue propuesta para declarar Sitio AICA al Parque Provincial Aconcagua y al Monumento Natural Puente del Inca y se presentan los criterios que se consideraron para la presentación del Monumento a la declaración de área de importancia para la conservación de las aves. Estos criterios resumen el valor de conservación del Monumento Natural en materia ornitológica.

Los criterios de selección (según Di Giácomo, 2005 y utilizados por Ferrer *et al.* 2011) son:

A1 Especies amenazadas a nivel mundial: sitios que mantienen regularmente una o más poblaciones de especies amenazadas a nivel mundial. De las cuatro categorías según la UICN (BirdLife International, 2004), el Monumento Natural Puente del Inca contiene poblaciones de dos especies de la lista que son



residentes permanentes y además nidifican en el área, por lo tanto ambas áreas protegidas estarían incluidas en este criterio:

- *Vultur gryphus* - Categoría Global: Near Threatened (NT)
- *Phegornis mitchellii* - Categoría Global: Near Threatened (NT)

C1 - Especies Amenazadas a nivel nacional Son los sitios que mantienen regularmente una o más poblaciones de ciertas especies amenazadas a nivel nacional. Según la Categorización de las Aves de Argentina (López-Lanús *et al.*, 2008, resolución Nº 348/2010 de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación) dentro del Área Protegida Puente del Inca habitan cuatro especies que se encuentran incluidas bajo las categorías de vulnerable (VU), amenazada (AM) y/o insuficientemente conocida (IC), las cuales se detallan a continuación:

- *Merganetta armata* - Categoría Nacional (AM)
- *Vultur gryphus* - Categoría Nacional (VU)
- *Phegornis mitchellii* - Categoría Nacional (AM)
- *Carduelis crassirostris* - Categoría Nacional (VU)

A3 - Especies Restringidas a un Bioma Son los sitios que mantienen un componente significativo de un grupo de especies cuyas distribuciones están en gran medida o totalmente confinadas a un solo bioma. Las especies incluidas en esta categoría son 20, tales como *Phalacrocorax magellanicus*, *Attagis gayi*, *Metriopelia melanoptera*, *Cinclodes oustaleti* entre otra (Ferrer *et al.*, 2011)

3.4. RASGOS BIOFÍSICOS Y PATRIMONIO NATURAL

Clima

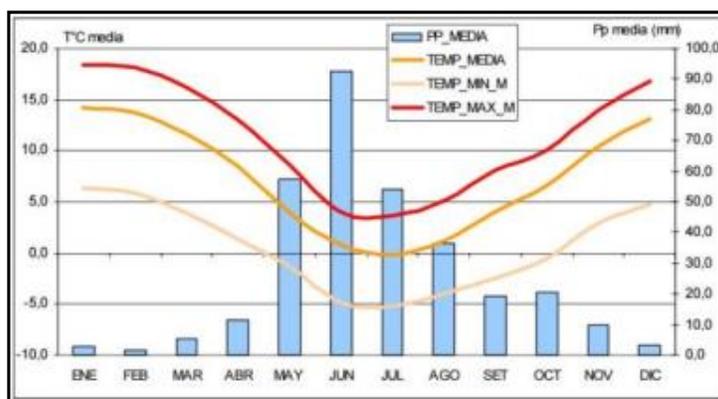
Según la clasificación climática de Koeppen, la zona de estudio corresponde al clima de tundra. El mismo se desarrolla entre los 2700 y 4100 m, se caracteriza por ser demasiado frío para el crecimiento de árboles, pero con temperaturas medias de verano que permiten el desarrollo de la vegetación herbácea y subarborescente. No tiene estación calurosa, pero alcanza temperaturas medias mensuales que sobrepasan el punto de congelamiento. Se produce un largo período de congelamiento del suelo entre los meses de abril y septiembre con temperaturas inferiores a los 0° C. Durante el resto del año los procesos de congelamiento y descongelamiento del suelo son diarios (Moreiras *et al.*, 2012). La Tabla 15 presenta los datos de las Estaciones Hidrometeorológicas cercanas a la zona de estudio.

Tabla 15. Ubicación geográfica de las Estaciones Hidronivometeorológicas.

Estación	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD (msnm)
HORCONES	32°47'47.16"	69°56'42.54"	3050
PUNTA DE VACAS	32°52'51"	69°46'06"	2400
CRISTO REDENTOR	32°49'04"	70°4'55"	3800
PUENTE DEL INCA	32°49'36"	69°54'39"	2720

La temperatura media anual en Puente del Inca es de 6,4 °C. La precipitación media anual es de 332 mm. El viento reinante y dominante procede del O, con frecuencia media anual de 720 en escala de 1.000 y velocidad media anual de 23 km/h, con medias mensuales que superan los 26 km/h.

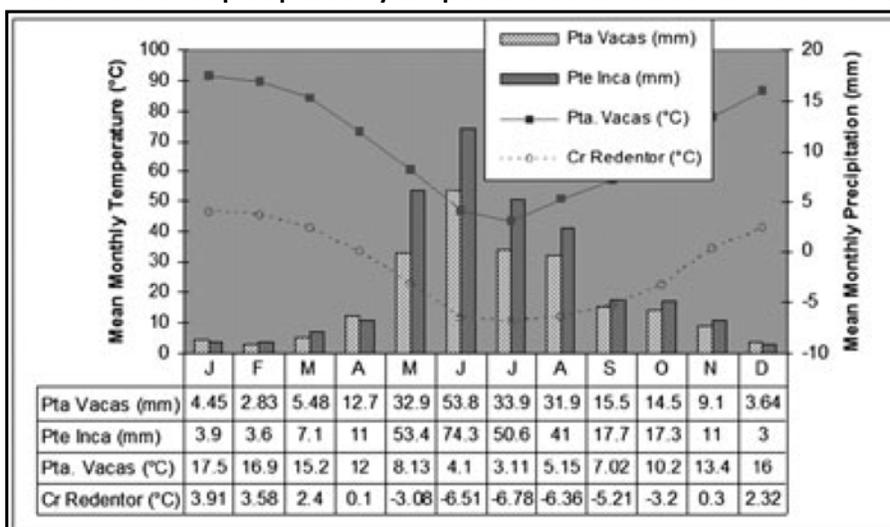
Figura 3. Estación meteorológica Puente del Inca (período 1905-1980).



Fuente: Lab. SIG. Ladyot. (2005)

La Figura 4 muestra las precipitaciones y temperaturas registradas en la zona, las temperaturas medias mensuales registradas en Punta de Vacas (período 1955 - 2005) y Cristo Redentor (período 1941-1984) y las precipitaciones medias mensuales registradas en Punta de Vacas (período 1955-2005) y Puente del Inca (1958-1984).

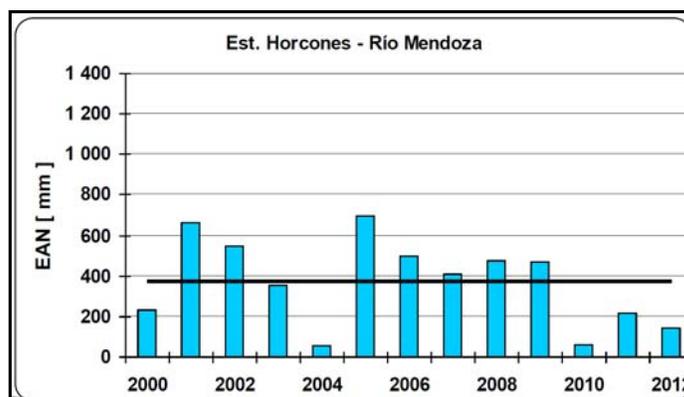
Figura 4. Media mensual de precipitación y temperatura de las Estaciones Hidronivometeorológicas.



Fuente: Moreiras et al. 2012.

En la región de estudio existe un régimen de precipitación mediterráneo (precipitaciones concentradas en invierno). A continuación se presenta el gráfico obtenido de los datos anuales del Equivalente de Agua en Nieve (E.A.N.). El E.A.N. se define como la altura de agua, en milímetros, que se obtiene si se derrite por completo el manto de nieve sobre una superficie horizontal.

Figura 5. E.A.N de la Estación Horcones.



Fuente: DGI, 2012.

Geología

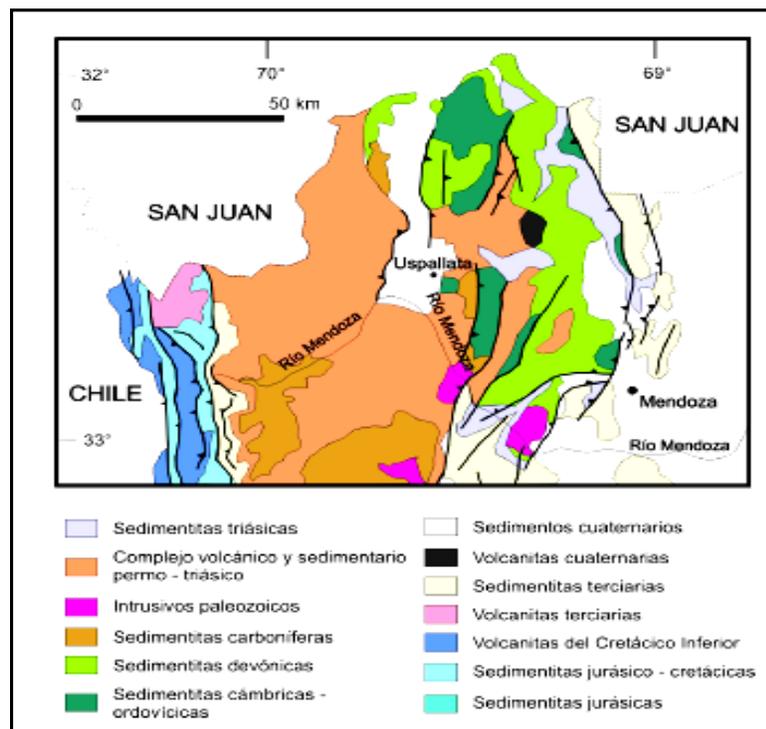
La zona de Puente del Inca tiene dos unidades estructurales principales, la Faja Plegada y Corrida del Aconcagua al oeste y el basamento prejurásico al este. Según Aguirre Urreta & Ramos (1996), los depósitos y rocas aflorantes en la región se pueden agrupar en tres secuencias básicas: un basamento desarrollado anteriormente el Jurásico, secuencias Mesozoicas y coberturas Cenozoicas.

El basamento está constituido por depósitos altamente deformados instruidos por granitoides pérmicos y en discordancia bajo una potente secuencia volcánica de finales del Paleozoico - comienzos del Mesozoico correspondiente al grupo Choiyoi. Las secuencias mesozoicas se caracterizan por depósitos continentales de edad triásica a jurásica basal, sobre los que se apoyan secuencias marinas de edad jurásica inferior a media. Culminando el ciclo Jurásico se encuentran los depósitos evaporíticos de la Fm Auquilco y los continentales de la Fm. Tordillo. Los niveles de gabros y dioritas presentes en Plaza Francia se instruyen en las secuencias de la Fm. Auquilco y son de posible edad Cretácica Superior.

El Grupo Mendoza del Cretácico está representado por diferentes unidades marinas. Se reconocen niveles volcánicos donde se hace dominante hacia el oeste. Por encima se encuentran unidades continentales correspondientes a facies epiclásticas, volcanoclásticas y volcánica piroclásticas (ver Tabla 14).

Las rocas Cenozoicas están representada básicamente por las volcanitas de la Fm. Farallones en el sector Chileno, las que marcan el inicio del arco magmático Mioceno, que migra a territorio argentino durante el Mioceno medio. En cuanto a las edades dicha a secuencia volcánica tiene una edad mínima más antigua de 15.8 millones de años. Los filones de andesita roca magmática con alto contenido silíceo, arroja edades que oscilan entre 8.9 y 8.5 millones de años correspondientes al intervalo Mioceno medio-superior (Ramos, 1993) (ver Tabla 16).

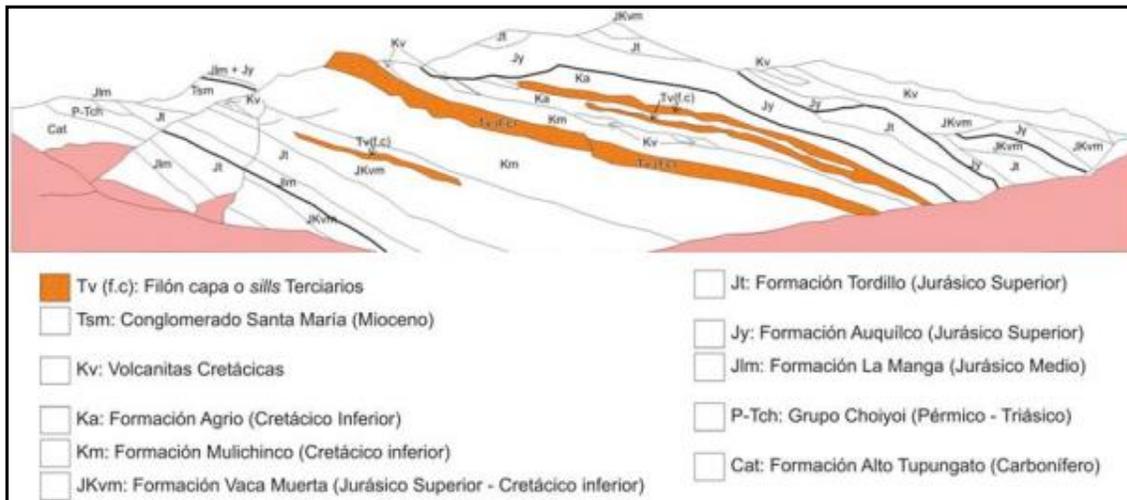
Figura 6. Bosquejo Geológico de la región septentrional de la provincia de Mendoza.



Fuente: Spalleti y Veiga (2007).

En la Figura 7 se observan las formaciones presentes en Puente del Inca.

Figura 7. Sección Puente del Inca, vista desde el Norte.



Fuente: Ramos (1994).

Tabla 16. Estratigrafía de la Cordillera Principal.

CENOZOICO	ANDESITAS FARRELLONES	CONGLOMERADO SANTA MARÍA
CRETÁCICO	FORMACIÓN JUNCAL (VOLCÁNICA)	
	FORMACIÓN CRISTO REDENTOR	
	FORMACIÓN AGRIO	
JURÁSICO	FORMACIÓN MULICHINCO	
	FORMACIÓN VACA MUERTA	
	FORMACIÓN TORDILLO	
TRIÁSICO	FORMACIÓN AUQUILCO	
	FORMACIÓN LA MANGA	

	GRUPO CHOYOI	
PÉRMICO		
CARBONÍFERO	PLUTONITAS GONDWÁNICAS	FM.ALTO TUPUNGATO
DEVÓRICO		

Fuente: Ramos, 1996¹⁸

Figura 8. Perfil Puente del Inca.



Fuente: <http://ghistorica.webs.com/prcticasdecampo.htm>.

Geomorfología del Puente propiamente dicho y su origen

El Monumento consiste en un Puente Natural sobre el Río Cuevas, el cual está constituido por una capa de sedimentos coluviales cementada por sales por depósitos principalmente travertínicos. Dichas sales están presentes en el agua de las fuentes termales que allí emanan, las cuales precipitan a través de procesos biominerales. Hay varias teorías sobre el origen del puente.

Hay diferentes teorías sobre el Origen del Puente del Inca:

¹⁸ Ramos, V.A., Aguirre Urreta, M.B., Alvarez, P.P., Cegarra, M., Cristallini, E.O., Kay, S.M., Lo Forte, G.L., Pereyra F. y Pérez, D., 1996 b. Geología de la Región del Aconagua, Provincias de San Juan y Mendoza. Dirección Nacional del Servicio Geológico, Anales 24: 1-510, Buenos Aires.



- Teoría De Darwin
- Teoría De Schiller
- Teoría De Kittl
- Teoría De Monteverde
- Teoría De Ramos

Esta última asocia su formación al puente de hielo inicial, vinculado con avalanchas de nieve y detritos, posteriormente cementado por los minerales precipitados de las termas adyacentes. Las observaciones de la compleja sección estructural en las vecindades de Puente del Inca, junto con sus hallazgos de moluscos fósiles de aguas someras en la columna estratigráfica del área e intercalada con rocas volcánicas, lo condujeron a especular sobre diversos procesos geológicos en el origen del mismo a través del tiempo (Ramos, 2003).

Según Salomón (1969), su formación se debería a que durante la glaciación cuaternaria, el hielo que descendía por el valle, incrementó su carga morrénica principalmente en el punto donde se encuentra el puente. En el lugar donde edifica el puente, la fusión del hielo habría sido acelerada por las aguas termales con temperaturas de hasta 40°C produciendo la cementización y travertinización de los materiales que cubrían el glaciar. Finalizado este proceso, el río Las Cuevas perforó las capas inferiores de los depósitos menos cementados abriendo y agrandando paulatinamente el puente.

Según Ramos (1993) el origen del puente se habría formado durante el período posglacial, una vez que el hielo abandonó el valle el río Cuevas lo drenaba con régimen intermitente. Un depósito morénico generado en el valle Horcones, endicaba el valle del río Cuevas formando un lago aguas arriba. Por lo tanto, aguas debajo de los depósitos glaciarios, el río poseía un caudal muy exiguo. Este fue probablemente el momento de mayor cementación tanto de los detritos del pie de los taludes, como de los depósitos aluviales y glaciarios del fondo del valle, recostados sobre esa ladera.

Se originó así, una potente costra de precipitados químicos, que unió en un mismo cuerpo rocoso los detritos antes mencionados. Posteriormente, el valle del río Cuevas es afectado por una onda de erosión retrocedente, producto del rejuvenecimiento de la red fluvial durante el período posglacial. En el área de Puente del Inca la onda erosiva habría profundizado el cauce por debajo de la costra de precipitados químicos, que cementaban los depósitos dando lugar a este puente natural.

Los últimos estudios realizados estarían indicando que en la elaboración del puente participaron tanto componentes minerales como biológicos: numerosas colonias de algas verdes, rojas y azules, macro y microscópicas y aguas termales de elevada salinidad. Este es un aspecto relevante, ya que las algas participan en el proceso de precipitación de las algas.

Procesos de riesgo

El corredor andino presenta diferentes procesos vinculados al riesgo geológico de la zona, los cuales han sido adecuadamente descritos por Moreiras (2003, 2005, 2009).

Igualmente el SEGEMAR (2007) realiza un estudio particular de los procesos del área para el ordenamiento territorial de Puente del Inca. Analizan diferentes procesos y sus áreas de riesgo potencial, a los fines de adecuar las instalaciones y actividades a los mismos. Las avalanchas de nieve las cuales tienen alto riesgo en la zona, son igualmente analizadas.

Tabla 17. Procesos de remoción en masa en la cuenca alta del río Mendoza.

MOVIMIENTO		TIPO DE MATERIAL			
A	Caída	Roca			
		Caída de Rocas			
B	Deslizamiento	Pocas Unidades		Muchas Unidades	
		Asentamiento		Deslizamiento de Rocas	
C	Flujo	Material Inconsolidado			
			Bloques	Detritos	>50% arena, limo y arcilla
		Seco Húmedo	Flujo de escombros	Flujo de detritos	Flujo de Barro
D	Deslizamiento Complejo	Combinación de materiales y tipos de movimientos			

Fuente: Varnes, (1978) en Moreiras (2002).

Edafología

Según el estudio realizado por Espizua, (1989), los suelos de la zona se caracterizan por ser de débil a moderado desarrollo, y de poca profundidad (no superan los 60 cm). La secuencia de horizontes es A1-C1-C2. La cobertura detrítica en morenas y terrazas glacifluviales abarca un rango muy amplio, desde arena, grava fina a bloques cuya forma es generalmente subangular y la composición de la misma es variable: vulcanitas, areniscas, conglomerados, calizas, granitos y granodioritas. En las morenas más jóvenes, los suelos son de nulo a escaso desarrollo genético. Las crestas de las morenas prácticamente



no tienen suelo, presentan secuencias de horizontes A-C1-C3. En las partes bajas y al pie de las laderas cortas de las morenas de fondo hay suelo, el perfil es de tipo A-AC-IIC-IIC2: la textura es franco arenosa.

Hidrología

El Puente del Inca se encuentra en el río Cuevas, el cual Junto con los ríos Tupungato y Vacas conforman el río Mendoza. Éste recibe numerosos cursos caracterizados por fuertes pendientes y resaltos en las zonas de sus desembocaduras. Los tributarios desembocan formando ángulos rectos con el río Cuevas, evidenciando un marcado control estructural. El diseño de la red es subdendrítico a rectangular (Pereyra, 1995).

Actualmente el agua del río proviene de la fusión de la nieve, que precipita anualmente, de los cuerpos de hielo (glaciares descubiertos y cubiertos) y de la capa activa de los glaciares de escombros presentes en la cuenca.

El Puente del Inca es reconocido por sus aguas termales. Según Chiozza y Figueira, (1982), son las aguas termales de la Argentina que se encuentran a mayor altura. Estas aguas contienen cloruro de sodio, vestigios de hierro y otros minerales que dan origen a pequeñas concreciones cubriendo la zona con una carcasa ferruginosa que le otorga vistoso colorido de tonalidades naranjas, amarillas y ocres. Los colores amarillentos denotan la presencia de azufre. Bajo el techo del puente es el lugar de donde brotan estas magníficas aguas que mantienen una temperaturas de entre 34 y 38° C, simultáneamente cuando la temperatura ambiente registra varios grados bajo cero en invierno. También posee incipientes estalactitas, inflorescencias cálcicas y en invierno agujas de hielo.

En las figuras siguientes pueden apreciarse diferentes geoformas y proceso en el área de influencia del monumento natural (ver Figuras 9 a 14).



Figura 9. Valle del Río Cuevas entre Punta de Vacas y Penitentes. Se observa el antiguo nivel de agradación del río (1) y la actual profundización del cauce (2). Rocas de desprendimiento (3).



Figura 10. Valle del Río Cuevas a la altura de Parque Aconcagua donde se observa su diseño entrelazado (1) niveles de terrazas, (2) abanicos, aluviales, (3) acarrees, (4).



Figura 11. Depósitos de flujo (1), asociados a un arroyo en las cercanías de Puente del Inca.



Figura 12. Monumento Natural Puente del Inca. Sobre los depósitos de flujo y acarrees (1).



Figura 13. Desprendimientos de rocas (flecha), sobre río Cuevas entre Punta de Vacas y Penitentes.



Figura 14. Profunda Cárcava que corta depósito de flujo en las cercanías de Punta de Vacas.



Biogeografía

El Monumento Natural Puente del Inca se encuentra de la ecorregión de los Altos Andes (Burkart *et al.*, 1999). Según la clasificación Fitogeográfica de Cabrera (1976), el sector donde se encuentra el monumento, pertenece a la provincia Región Fitogeográfica Altoandina del Distrito Central (Ambrosetti *et al.*, 1986).

Zoogeográficamente, se encuentra en la región Neotropical en el Dominio Andino Patagónico, Provincia Cordillerana, Distrito Chileno (Nores, M. en Narosky e Izurrieta, 1987).

Flora (Ambientes / Unidades de paisaje)

La vegetación predominante es la estepa arbustiva, se caracteriza como la más abundante la leña amarilla (*Adesmia pinnifolia*), con desarrollo de pequeñas vegas a la orilla del río Cuevas.

La vegetación exótica implantada en la Villa Puente del Inca, se destaca el álamo (*Populus spp.*), tamarindo (*Tamarix sp.*) rosa mosqueta (*Rosa rubiginosa*) y pino (*Pinus spp*) (Olivera y Lardelli, 2006).

No se cuenta con listas o inventarios de la flora del área protegida, aunque sí algunas referencias de la región o áreas aledañas que bien pueden servir de referencia (Olivera y Lardello, 2006).

Fauna. Comunidades o poblaciones de especies de valor especial

No se cuenta con inventarios de fauna específica para el Monumento Natural, pero existe algún tipo de información sobre trabajos en la región o áreas aledañas que bien pueden servir de referencia.

Según Chebez (2006) hay datos para una localidad cercana (Punta de Vacas), conocida como localidad “tipo” (primera localidad conocida) para algunos roedores como lauchón orejudo (*Phyllotis darwini vaccarum*) y la rata chinchilla (*Abracoma cinerea vaccarum*).

Para el año 2009 en la lista comentada de aves del Parque Provincial Aconcagua y del Monumento Natural Puente del Inca se presenta un inventario de 91 especies de aves. Se discrimina la presencia de 51 especies confirmadas para el MN Puente del Inca y 4 especies a confirmar (Olivera y Lardelli, 2009).

Investigación

A continuación se detallan los estudios que actualmente se están llevando a cabo, vinculados al sitio analizado (Tabla 18).

**Tabla 18.** Investigaciones autorizadas para la Monumento Natural.

Investigador	Institución	Temática
Mattoni Camilo (camilomattoni@gmail.com)	Universidad Nacional de Córdoba	Diversidad de escorpiones de la Argentina: Especies clave para una filogenia de la Familia Bothriuridae.
Videla Fernando	IADIZA	Relevamiento, análisis Taxonómico y Ecológico de la Herpetofauna de zonas áridas/ Estrategias alimentarias y selección de hábitats de vertebrados de zonas áridas.
Roig Sergio (sroig@lab.cricyt.edu.ar) /Flores Gustavo. (gflores@lab.lab.cricyt.edu.ar) /Corvalán Valeria (corvalan@lab.cricyt.edu.ar)	IADIZA	Diversidad de Ambientes Montanos del Centro Oeste Argentino; Diversidad Artrópodos de Ambientes Montanos del Centro Oeste Argentino; Patrones Espaciales de Comunidades de Saurios de la Región Payunia.
Andrade Eduardo (eaa28@cornell.edu)	Universidad de Cornell, NY EEUU	Sistemática y Filogenia de las Abejas de la Familia Colletidae (Hymenoptera).
Superina Mariella (mariella@superina.ch)	IADIZA	Historia natural del piche <i>Zaedyus pichiy</i> en Mendoza, Argentina.
Lagiglia Humberto		Museo de historia Natural de San Rafael
Hansen Ana Inés, Robert Bladley Haas(Fotografo)	National Geographic, EEUU	
Roig Sergio	IADIZA	
Almira Emmanuelle emma@primeroeva.com	National Geographic, Televisión	Más allá de las Galápagos
Varela Rita (Johana Cohen- johanac@nativa.tv)	The History Channel	Historia a la carta
Damiano Antonio (damiano@seaconsult.eu)	GEODATA Spa	Tren Trasandino
Guajardo Adriana	Facultad de	Determinación de actividad microbológica extremófila con



	Ciencias Aplicadas a la Industria	potencial aplicación biotecnológica en el Centro
Lenzano Luis Eduardo	IANIGLA	Estudio de la geodinámica del Puente Natural del Inca
Cuevas María Fernanda	IADIZA	Mamíferos exóticos invasores de las zonas áridas de Argentina: invasividad, vulnerabilidad de los ambientes e impacto sobre el ecosistema.
Giussani Liliana M.	Instituto de Botánica Darwinion	Monocotiledóneas: Sistemática, evolución y variabilidad genética en géneros endémicos de las familias Poaceae y Amaryllodaceae.

3.5. ASPECTOS SOCIOCULTURALES

Historia del lugar y del ANP

La localidad de Puente del Inca se caracteriza por poseer elementos de considerable valor patrimonial por sus significados históricos, arquitectónicos, sociales y culturales. Se halla dentro de una cuenca paisajística, la que ha sido utilizada a través de la historia como: Camino Real del Inca, Camino de arrieros, Camino Real entre Mendoza y Santiago de Chile, Ruta utilizada por las tropas del Gral. San Martín (Duran, 2004).

Puente del Inca forma parte del Camino del Inca (*Qhapaq Ñan*) -Patrimonio de la Humanidad de la Unesco desde el año 2014, dentro de la categoría Itinerario Cultural (<http://whc.unesco.org/es/actividades/65/>)- que recorre un trayecto de 6000 km desde Colombia hasta Chile, ingresando a la Argentina por Salta y transitando el camino cordillerano hasta Mendoza, el cual permitía el control económico y político del imperio incaico. De allí, su especial importancia patrimonial. Precisamente el tramo Ciénaga de Yalguaraz-Puente del Inca es el punto más austral del Sistema Vial Andino. El Puente es sin dudas uno de los sitios más conocidos y visitados de este antiguo camino que ahora toma más notoriedad y valor internacional.

Según Celles *et al.* (2003), el monumento Puente de Inca sobre el río Cuevas fue descrito por primera vez por el colonizador Alonso de Ovalle en 1646. De acuerdo a la descripción realizada por Roberto Proctor, los lugareños y arrieros que recorrían estos parajes no prestaban la menor atención al Puente de Inca, se hallaba fuera de su ruta, no lo utilizaban como paso y eran reacios a detenerse en este lugar. Tampoco utilizaban sus propiedades curativas ni menciona asentamiento alguno en el sitio. “*En este caso mi correo se asombró de que sintiese el menor deseo de ver lo que quizás él nunca había observado*



en sus viajes por la cordillera. Está a doscientas o trescientas yardas del camino y estas gentes se oponen a alargar el viaje aunque sea cinco minutos; la vista no obstante compensará la breve demora.” Más de 30 litros. Nota del recopilador, Roberto Proctor, (1919), “Narración del viaje por la Cordillera de Los Andes”.

“El Puente del Inca, es un arco natural sobre el torrente que habíamos costeado desde el Valle de Uspallata. La luz es de 20 yardas, a la altura quizás de 20 pies sobre el agua, y el ancho del río cerca de 12 yardas. Cuando se pasa el Puente, tiene declive gradual de derecha a izquierda: es perfectamente sólido y compacto, y el arco bastante regular (...) Manantiales calientes que bullen en muchos lugares vecinos, a pocas yardas se levanta una formación sólida como piedra, de doce pies de altura, en forma de pilón de azúcar, y en el tope de este cono, hay un tazón regular de una yarda de diámetro y un pie de hondura, del que borbotaba constantemente un manantial salado (...)” “Todos nos lavamos por primera vez desde la salida de Mendoza, pues se tiene no solamente por insalubre hacerlo con agua fría, sino que el cutis se paspa después. Mi hijito fue desnudado y metido en el baño (probablemente la primera criatura europea zambullida en esta agua), también la bebimos en abundancia y produjeron el mismo efecto de las aguas medicinales”, Proctor, (1919).

En la actualidad por una parte, se tienen conocimientos geológicos de la formación del puente, y por otra, no hay posibilidad de que el pueblo Inca lo haya construido (es parte de una antiquísima leyenda). Pero si bien todo esto es cierto, no cabe duda que el Camino del Inca se extendió a lo largo de esta zona, y posiblemente hicieron uso de las termas del puente. Vestigios como los sitios arqueológicos de Ranchillos y Tambillos son mudos testigos de la presencia de este pueblo en el norte de la provincia de Mendoza.

Puente de Inca está dentro de la ruta que comunicaba a la ciudad de Mendoza con el vecino país de Chile. Es un paso obligado para llegar hasta las Cuevas, tiene una historia rica en anécdotas y en hechos. Incontables relatos de famosos viajeros entre los siglos XVIII y XIX entre los que se destacan Francis Bond Head, Charles Darwin, entre otros. Si bien no existen fotografías de la época, se cuenta con los dibujos realizados por el pintor alemán Rugendas, seguidor de Humboldt y quien se dedicó al arte costumbrista representando escenas detalladas del medio social y físico de los países que visitó.

A fines del siglo XVIII pasar de Mendoza a Chile era una verdadera aventura que, en el mejor de los casos, llevaba una semana a lomo de mula. Durante los fríos inviernos quien lo intentara corría el riesgo de morir congelado, por lo que fueron construidas, por el señor Ambrosio O'Higgins las llamadas "casuchas del rey", a fines del siglo XVIII, que servían de refugio a los correos y viajeros que se animaban a semejante empresa.



Mucho tiempo después el ferrocarril trasandino aceleraría las comunicaciones, pero no podría evitar una lucha desigual contra las condiciones climáticas de la zona. Aludes de agua, roca y barro lavaban en forma constante las montañas, arrasando todo.

Esta localidad alberga también edificios e infraestructuras de valor patrimonial como las ferroviarias, las ruinas del Hotel Termas Puente del Inca y la Capilla (DOADU, 2007).

El Hotel Termas de Puente del Inca se construyó en 1917 y representó para su época un verdadero lujo al que asistían las personalidades más importantes. Cada una de las habitaciones poseía su propio baño terma. La grieta de agua se encuentra aún hoy detrás de la amarillenta construcción, que debe su color a la gran cantidad de azufre que recibe. Luego de sobrevivir a varias amenazas climáticas, que previamente habían dejado inhabilitado el servicio del tren trasandino, el hotel fue parcialmente destruido por el alud de 1965.

En el año 2004 la Dirección de Recursos Naturales Renovables (DRNR) solicitó al Dr. Víctor Duran realizar, un relevamiento histórico arqueológico de las ruinas del Hotel Termas del Puente del Inca y sus alrededores (ver resultados en el apartado siguiente). Dicho autor menciona que debido a que el Área Natural Protegida de Puente del Inca recibe una gran cantidad de visitantes al año, sufre un impacto antrópico bastante importante, no sólo a nivel geológico, sino también a nivel de patrimonio cultural. Propone entonces restringir el acceso a la zona del hotel y estructuras adyacentes, como así también al basural, para evitar un mayor deterioro del material expuesto. A tal fin considera oportuna la realización de un sendero cultural que guíe a los visitantes y así puedan observar estos sitios desde un lugar seguro y se les dé la oportunidad de conocer la historia del lugar. El autor presenta asimismo una propuesta para la elaboración del sendero y distintas actividades como el turismo científico.

Hotel Termas del Puente del Inca

Según el trabajo realizado por Duran, (2004) el Hotel Termas del Puente del Inca se encuentra en la margen sur del río Cuevas a unos 20 m del Puente del Inca (32°49'47.5" S Y 69°54'43" O, altura: 2767 msnm). Dicho autor realizó una planimetría del asentamiento del Hotel y de los edificios aledaños (galpones y el telégrafo), inspeccionando minuciosamente una superficie de aproximadamente 10000 m².

La estructura reconocible tiene una superficie de 2650 m² aproximadamente, en la que se puede observar los distintos materiales de construcción, a la vez que reconocer que, a lo largo del tiempo, el hotel sufrió diferentes modificaciones estructurales.



Ubicadas al oeste de la construcción principal se encuentran dos estructuras poco reconocibles, una probablemente pertenezca a un galpón utilizado como caballerizas y la otra posiblemente a la vieja estación de telégrafos.

Se encontró también lo que virtualmente fue el basurero del Hotel (32°49'33" S Y 69°54'45", altura: 2767 msnm), un lugar alejado de la estructura principal a unos 100 metros al noroeste. En él se halló gran cantidad de lozas, cerámicas y vidrios de finales del siglo XIX y principios del XX, pertenecientes a diferentes partes del mundo como por ejemplo Inglaterra, Finlandia, Holanda, etc. y loza de manufactura nacional de mediados de siglo XX. Asimismo se encontraron frascos de farmacología de fines del siglo XIX y principios del XX, fragmentos de vajilla del hotel y de diversas botellas. Se tomaron muestras de los diferentes sellos de las piezas encontradas para poder verificar la cronología de los objetos y el país de origen.

Infraestructura del Hotel

La planta de esta estructura es bastante singular, porque se puede ver cómo ha sido edificada en diferentes etapas ya que no es simétrica. Es también notable que en la estructura se puedan observar las diferencias de materiales con que fue construido el hotel.

Si bien el material que predomina es la roca del lugar, una especie de granito que se encuentra al pie de los cerros. También ocuparon rieles del ferrocarril para utilizarlos como vigas y como tirantes. Es interesante ver que en las últimas etapas ya utilizaban como material de construcción los fragmentos desprendidos de los bloques de granito.

El hotel cuenta con un túnel que da acceso a los baños termales. La estructura ahora está bloqueada por sedimentos y escombros. Pero se puede observar el arco de medio punto con una deslumbrante arquitectura, que se encontraba en el subsuelo del hotel. Este túnel consta de tres ventanales (tragaluces) que daban al río Cuevas.

Los materiales cerámicos y vítreos recuperados *in situ*, corresponden a un período de finales del siglo XIX y principios del XX, llegando hasta los años 50. Representados en su mayoría por productos de industria nacional, también se hallaron lozas de diferentes países europeos, en su mayoría de Inglaterra.

Se encontraron especímenes de la famosa "*pearl ware*" y botellas de gres blanco con sellos de la fábrica Kennedy de cerveza. Todos ellos indican el alto nivel social que poseía el Hotel.

Asimismo, se encontraron diversas variedades de vidrio probablemente correspondientes a la industria farmacopea. Todos ellos realizados en una pasta de color ámbar oscuro (este color se usaba para que la luz solar no afectara su contenido). También se hallaron diferentes tipos de picos de botellas de vino y de botellas de licor (es algo lógico de esperar ya que debe haber funcionado un lugar donde ofrecieran



diversas bebidas a los huéspedes). Varios de estos picos brindan información sobre los modos de fabricación, ya sea soplado o de industrialización.

3.6. RELACIONES CON LAS COMUNIDADES

Población. Características demográficas

El Monumento Natural Puente del Inca se ubica en el departamento de Las Heras y Lujan de Cuyo, al norte de la provincia de Mendoza.

El departamento de Las Heras, junto con 5 departamentos entre ellos Capital de la provincia, Godoy Cruz, Guaymallén, Luján de Cuyo y Maipú, conforma el Área Metropolitana de Mendoza (AMM), donde se encuentra el mayor porcentaje de población urbana, que concentra el 63% de la población provincial.

Particularmente, el departamento de Las Heras cuenta con una población para el año 2010 de 203.666 habitantes (Censo Nacional de Población, Vivienda y Hogares, 2010) y una población proyectada para el 2015 de 223.118 habitantes (DEIE, 2012). Según datos oficiales (DEIE, 2011), la evolución de la población muestra un incremento relativamente acelerado de los habitantes del partido con un incremento relativo del 13 % para el último periodo intercensal, siguiendo la tendencia común a los departamentos del AMM, y con valores próximos a la variación provincial (Tabla 19).

Respecto al departamento de Lujan de Cuyo, la población asciende a 119.888 para el año 2010, con un aumento intercensal del 17%, siendo el de mayor incremento respecto a los departamentos que integran el AMM (Tabla 19).

**Tabla 19.** Datos del censo nacional de población realizado en el año 2010.

Jurisdicciones	Censo 2001	Censo 2010	Variación intercensal (2001-2010)
Provincia de Mendoza	1.579.651	1.738.929	10,10%
Departamento de Las Heras	156.545	203.666	13%
Departamento Godoy Cruz,	182.997	191.903	6%
Departamento Capital	110.993	115.041	4%
Departamento Luján de Cuyo	104.470	119.888	17%
Departamento Guaymallén	251.339	283.803	15%
Departamento Maipu	153.600	172.332	14%

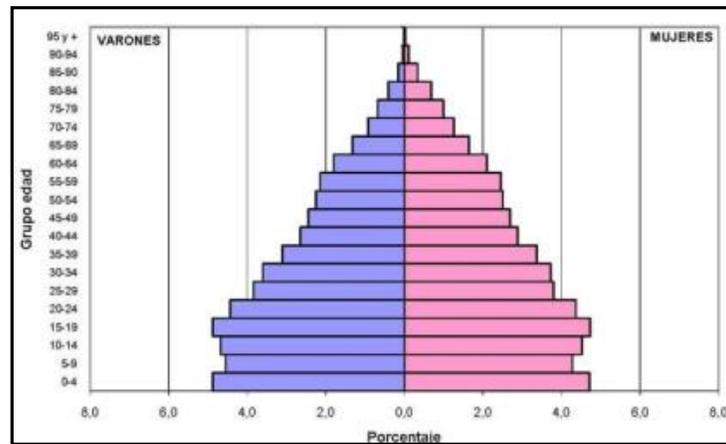
Fuente (DEIE, 2012)/ DEIE, 2011).

A nivel provincial, el proceso de urbanización aumenta progresivamente conforme al crecimiento a nivel mundial, y en el 2010 la provincia de Mendoza cuenta con más del 81% de su población viviendo en ciudades y el 19% restante habita el campo, caseríos aislados, denominada población rural. Según el censo del 2010 del INDEC, el departamento de Las Heras concentra el 94% de sus habitantes en áreas urbanas, el 0,8% corresponde a población de tipo rural y 4,4% rural disperso (PID, 2013).

Estructura de la población

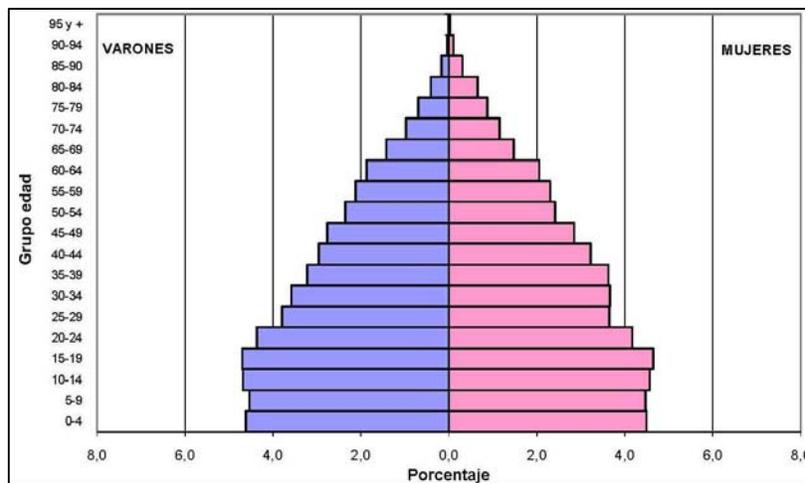
Para el departamento de Las heras, la estructura poblacional según sexo y edad, evidencia un alto porcentaje de población concentrada en edades baja a media, que infiere un potencial crecimiento demográfico (ver Figura 15). Más del 60% de población se incluye entre los 15- 64 años, mientras que el 28% corresponde a edades entre 0 a 14 años; y el 7%a edades superiores a los 65 años (DEIE, 2012). Por su parte, la estructura poblacional del departamento de Lujan de Cuyo se muestra en la Figura 16, con características de concentración de porcentajes en edades bajas, que potencia un crecimiento demográfico.

Figura 15. Estructura poblacional en el Departamento de Las Heras



Fuente: (DEIE, 2012).

Figura 16. Estructura poblacional en el Departamento de Lujan de Cuyo



Fuente: (DEIE, 2012).

Al calcular el cociente entre el número de nacimientos y/o defunciones ocurridas en un año calendario y la población media, se obtienen las tasas de natalidad y mortalidad respectivamente. El partido de Las Heras muestra Tasas de natalidad (por mil) constantes en los últimos años y similares a la provincia. Por su parte, la tasa de mortalidad, también se mantiene constante, con números más bajos para Las Heras respecto a la provincia (ver Tabla 20). La siguiente Tabla incluye los valores de tasas de mortalidad y natalidad para el departamento de Cuyo, con incrementos de proporciones similares a las de la provincia.

**Tabla 20.** Tasas de mortalidad y natalidad por año.

Año	Tasa de Natalidad			Tasa de Mortalidad		
	Total provincia	Las Heras	Lujan de Cuyo	Total provincia	Las Heras	Lujan de Cuyo
2005	19,0	18,4	20,5	6,9	6,0	5,5
2006	19,3	19,3	20,8	7,1	6,4	5,5
2007	19,5	20,1	20,3	7,3	6,4	6,1
2008	20,4	20,4	21,0	7,1	6,1	5,7
2009	19,9	20,4	21,2	7,1	6,4	5,7
2010	19,6	19,2	20,3	7,3	6,7	5,9

Fuente: (DEIE, 2012).

Vivienda. Estructura familiar, social y económica

El departamento de Las Heras presenta el 65% de sus hogares como propietarios de su vivienda y terreno y como no propietarios al 35 %, que incluye propietarios de sólo la vivienda, inquilinos y ocupantes por trabajo o préstamos, situación similar al promedio que se registra en el total de la provincia (37%) (PID, 2013). Analizando los Tipos de vivienda particulares, se registra que más del 89,7% vive en casa, el 8,5% en departamentos, 3,5% en rancho y sólo el 0,1% en pieza de alquiler o pensión. Por su parte, según el tipo de conformación de hogares, no se encuentran datos del último censo, sin embargo, para el año 2001, el 63% estaba conformado por hogares nucleares, el 31% hogares extendido, 2,2% hogares compuestos y en menor proporción hogares unipersonales 2% y 0,2% hogares multipersonales no familiares.

El equipamiento, infraestructuras básicas y viviendas, representa una variable que influye la calidad de habitabilidad de las viviendas. El porcentaje de hogares por tipo de provisión de agua, incluye a más del 95% de los hogares tienen cañerías de agua por dentro de la vivienda; en el área urbana más del 96% dispone de red pública que utiliza como agua de beber y cocinar, mientras que en el área rural el porcentaje se reduce al 58% donde la fuente de agua para tal fin es a través de perforación o pozo con bomba (>30%). Respecto a la disponibilidad del servicio sanitario y el tipo de desagüe, el departamento de Las Heras cuenta en el área urbana con red cloacal con altos valores de cobertura, sin embargo hay casi el 2% que cuenta con pozo ciego. El área rural, el porcentaje de red cloacal se reduce (14%) y principalmente se dispone de cámara séptica (48%) y/o pozo ciego (36%) (PID, 2013).



El servicio de gas para el departamento incluye a un 72% con acceso a gas de red, mientras que el 16% tiene combustible para cocinar en garrafa. Por su parte, el 99% de los hogares tienen electricidad, según tipo de alumbrado por hogar (DEIE, 2011).

En términos generales, los departamentos que conforman el AMM, que incluye Las Heras, no se encuentran en las categorías que responden a las mejores condiciones de vida (buena y muy buena).

Según datos del INDEC (2010) los hogares que poseen hacinamiento en los que habitan más de 3 personas por cuarto, incluye un total de 16.279 personas que corresponde casi al 8% de la población del departamento de Las Heras (DEIE, 2012). Datos analizados por el Observatorio de salud, para el período 2001-2011, muestra mejoras importantes con disminuciones en el grado de hacinamiento, sin embargo para Las Heras (junto con los departamentos de Tupungato, Malargüe y Lavalle), superan ampliamente el valor provincial para el año 2011 (Observatorio de salud, 2013).

Los hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) son los hogares que presentan Hacinamiento (con más de tres personas por cuarto) u hogares en una vivienda de tipo inconveniente (pieza de inquilinato, vivienda precaria u otro tipo) o malas condiciones sanitarias, hogares con niños de 6 a 12 años que no asistieran a la escuela y/o baja capacidad de subsistencia. Para el departamento de Las Heras, un total de 22.280 personas presenta malas condiciones de habitabilidad y necesidades básicas insatisfechas, que representa el 11 % de la población total (DEIE, 2012).

El porcentaje de hogares que son perceptores de Asignación Universal incluye en las áreas rurales al 17.6%, mientras que en la zona rural al 30%.

Infraestructura pública. Equipamiento comunitario.

Considerando las unidades educativas, el departamento de Las Heras cuenta con 156 establecimientos, sin embargo en relación a su población tiene una relación inversa, siendo mayor la población que las unidades educativas disponibles (PID, 2013).

Para el nivel inicial, Las Heras cuenta con un total de 49 establecimientos, 45 de los cuales pertenecen al sector público, con un total de 4223 matriculados para este nivel (DEIE, 2012).

Respecto al Nivel Primario, (EGB) cuenta con 54 establecimientos (de los cuales 49 son del sector público), y según los últimos datos disponibles para el 2009, se registraron 17744 matrículas para el sector público y 1234 para el sector privado.



El Nivel medio, cuenta con 24 establecimientos públicos y sólo 1 privado y un total de 8863 matrículas para dicho nivel. Existen 4 establecimientos de educación especial, con 233 matriculados para el año 2010.

A nivel universitario, el departamento registró en el último Censo 2010, un total de 3103 inscriptos en la Universidad Nacional de Cuyo, distribuidos entre ciencias sociales (1049), humanidades y artes (1317), Salud (261), ciencias básicas y tecnológicas (282) y el Instituto tecnológico Universitario (194).

Analizando indicadores de educación, la tasa de analfabetismo registrado para el año 2010 fue de 1,6%, disminuyendo 2 puntos en los últimos 10 años.

Tabla 21. Establecimientos educativos Las Heras.

	sector público	sector privado	Total de matriculados
Nivel inicial (pre primario)	45	4	4223
EGB- Nivel Primario ¹	49	5	18.978
EGB (8vo y 9no) Polimodal- Nivel medio	24	2	8863
Escuela educación Especial	4	-	233
Básica de Adultos	15	-	1684
Centros de capacitación Laboral	6	-	1054
Terciario No Universitario	1	-	555
Universitario	1		3103

Fuente: DEIE (2012).

El partido de Las Heras cuenta con 3 Hospitales del sector público y cuentan con un promedio diario de 110 camas disponibles y 136.575 consultas externas por año. El Hospital Dr. Ramón Carrillo se trata de un nuevo establecimiento que se puso en funcionamiento a partir del año 2009. Asimismo cuenta con 16 centros de salud provincial y 5 correspondientes a dependencias municipales. Las consultas externas alcanzan un número de 124.807 en los centros provinciales y más de 50.000 en los centros municipales (DEIE, 2012).

En términos generales se observa un aumento de la cobertura de salud en el departamento de Las Heras, al igual que en la provincia, en el período observado entre 2001-2011: >30% de la población no tiene cobertura de salud, frente a más del 55% en 2001 (Observatorio de salud, 2013).



El departamento de Las Heras cuenta con 3 Centros Integradores Comunitarios (CIC) que promueven la organización e integración comunitaria y son espacios públicos destinados al encuentro de diferentes actores sociales con el objeto de favorecer la inclusión social y el desarrollo local.

Actividades Económicas

Respecto a las actividades económicas, un indicador es la población en actividad y su porcentaje de ocupación /desocupación. Según datos del INDEC, la variación en el período 1991 al 2001 fue considerable, principalmente evidenciada en la crisis del año 2001 a nivel nacional (Tabla 22). Es importante resaltar el salto en la población desocupada que pasó del año 1991 con el 6,5% a un 32% de desocupados para el año 2001. Para el año 2010, se registra un aumento del 28% de la población respecto al año 2001, con un alto porcentaje de población ocupada (>al 92%) y un porcentaje menor de desocupados (8%).

Tabla 22. Población por condición de actividad económica.

	1991	2001	2010
Población económicamente activa	61.150	76.340	98.206
Ocupada	57.179	51.194	90.180
Desocupada	3.971	25.146	8.026
Población No económicamente activa	44.840	52.714	52.072

Fuente: DEIE (2012).

El Producto Bruto Geográfico (PBG) es el valor total de la riqueza generada a nivel provincial. Para el año 2010, a nivel provincial el 61% del total del PBG corresponde a actividades terciarias (de servicios principalmente); el 31% del sector secundario (industria manufacturera, extracción de petróleo y gas, minas, canteras y construcciones) y <20% producción de bienes terminados o semielaborados (PID, 2013).

El análisis por departamento, considerando la relación entre los porcentajes de PBG, empleo y población, evidencia que el departamento Capital, seguido por Luján de Cuyo, y Malargüe) cuenta con el PBG más alto de la provincia, mientras que para los otros departamentos, por ejemplo en el caso de Las Heras la relación es inversa y se cuenta con cifras de empleo y población por arriba del aporte que realizan al PBG, con altos valores de empleo para Las Heras, Godoy Cruz, Guaymallén, San Rafael y Maipú (PID, 2013).



Por su parte, de acuerdo a la representatividad que tiene la actividad agropecuaria en el PGB de cada departamento provincial, es posible determinar que Las Heras tiene baja dependencia, con zonas urbanizadas en los que se desplaza la actividad agrícola y la participación mayoritaria del PGB son los servicios. Los números de EAPs (Explotaciones Agropecuarias) para Las Heras no supera las 514, concentradas en unidades principalmente de hasta 5 ha.

La ganadería en el departamento de Las Heras presenta una cantidad de cabeza de ganado similares entre bovinos (4497) y caprinos (5786), y en menor proporción ovinos (960) (DEIE, 2012). La cría de ganado bovino es el más representativo para la provincia y generalmente están asociados a grandes EAPs en tierras no irrigadas donde predominan los pastizales. Otras actividades de cría, como el ganado caprino (segundo en importancia), también se desarrollan en grandes extensiones por lo que mantiene una relación similar que el ganado bovino (PID, 2013).

Al analizar la actividad industrial, se observan marcadas diferencias a nivel departamental. Las Heras se encuentra entre los departamentos con baja participación en el PGB (5,33%) con 217 empresas radicadas, en contraposición con Lujan de Cuyo dentro del AAM que aporta con 47% con 298 empresas y Godoy Cruz con el >10% con 510 industrias.

Particularmente para Las Heras, los rubros de mayor porcentaje son: Industria de base minera (19,4%), Química y petroquímica (13,9%), textiles y cueros (12,2%), maderas y muebles (10,6%), papel, gráficas y bebidas no vínicas (aprox. 8%) (PID, 2013). Respecto al sector vitivinícola, si bien el de mayor porcentaje a nivel provincial (con 27%), el departamento de Las Heras presenta un bajo porcentaje en el sector (0,6%), con 7 bodegas inscriptas para el año 2011 (PID, 2013).

Respecto a la actividad minera, se destaca el incremento de la tasa de crecimiento desde el año 2002. en el departamento de Las Heras se registran 2 proyectos en fase de exploración, San Jorge, de uranio (empresa Coro Mining, de Canadá) y Yesos Knauf, de yeso (empresa Yesos Knauf S.A, de Alemania). El proyecto Paramillos de oro y cobre de la empresa Tenke Mining Corp. De Canadá que se encuentra paralizado (PID, 2013).

Por su parte, la provincia de Mendoza se registra como una empresa petrolera con numerosos yacimientos de hidrocarburos ubicados en dos cuencas, la Cuenca Neuquina, hacia el sur y la Cuenca Cuyana o Mendoza Norte, de menor importancia. A nivel provincial la importancia del sector petrolero, especialmente con actividades extractivas, se evidencia con una participación del 53% en el año 2009, generando un valor agregado cercano a 1500 millones de pesos anuales. (PID, 2013).

Según datos del año 2012, no se registraban áreas de concesión para el departamento de Las Heras, dentro de la cuenca cuyana que intercepta en el sector sur al partido.



Respecto a la participación de la actividad de servicios en el PGB provincial hay grandes desigualdades en el AMM (que en su conjunto produce el 68% respecto del 15% total que aporta al PGB). Capital, Guaymallén y Godoy Cruz aportan el 48% del sector de servicios, mientras que Las Heras sólo el 8,12%.

3.7. RECURSOS HUMANOS, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DEL ÁREA

Aspectos financieros del ANP

A partir del año 1993 que se crea por Ley el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, se incluye en los artículos 63 al 65 (en Tabla 21), la creación de un fondo para el sostenimiento del mismo. La ley aclara que el presupuesto además podrá incluir fondos de otros orígenes (fondos públicos, organismos internacionales, etc.).

Al momento, el mayor ingreso corresponde a lo cobrado por Parque Provincial Aconcagua (siendo marginales los ingresos generados por otras áreas). Además el mayor gasto, también es dentro del Parque Aconcagua (fundamentalmente el costo de alquiler de servicio de Helicóptero, servicio Médico y personal).

Teniendo en cuenta que para el año 2016, se tiene previsto un presupuesto de \$15.621.000 (<http://hacienda.mendoza.gov.ar/wp-content/uploads/sites/7/2016/01/3-1.pdf>). Por lo tanto, las erogaciones que no alcancen a cubrirse con este fondo (personal, logística, mantenimiento, infraestructura, etc.) debe ser gestionado a través de fondos públicos.

Es importante establecer con claridad cuál es la carga presupuestaria (personal, logística, mantenimiento, infraestructura, etc.) que cada área representa, dentro del estudio. Este es un paso fundamental para poder dimensionar una mejor planificación de ingresos, erogaciones y fondos que se necesiten de otros orígenes para el funcionamiento adecuado, según marca la ley (Tabla 23).

Tabla 23. Se muestra los artículos de la Ley 6045 donde se especifica la situación financiera para las ANP de Mendoza.

Ley 6.045, Mendoza, 26 de agosto de 1993 capítulo XX

Del régimen económico y financiero

Art. 63 - créase el fondo permanente para la gestión y administración de las áreas naturales protegidas, que será administrado por la autoridad de aplicación y que se integraron:

A) las asignaciones presupuestarias que se determinen anualmente.

B) el producido de las ventas, arrendamientos, concesiones o permisos de inmuebles, instalaciones de bienes muebles.



- C) el producido de aforos y venta de madera fiscal y otros frutos y productos.
- D) los derechos de caza y pesca, de entrada a las áreas naturales protegidas, y patentes.
- E) el canon proveniente de las concesiones o permisos por prestaciones de servicios.
- F) el precio que perciba la autoridad de aplicación por los servicios que preste directamente.
- G) el importe de las multas que se apliquen de acuerdo a esta ley, así como intereses y recargo.
- H) las subvenciones, donaciones, legados, aportes y transferencias de otras reparticiones o de personas físicas o jurídicas.
- I) los intereses y rentas de los bienes y fondos que administre la autoridad de aplicación.
- J) los recursos provenientes de leyes especiales.
- K) los aportes provenientes de convenios con provincias, municipios y la nación, entidades oficiales, provinciales, municipales y nacionales, mixtas o privadas y con organismos públicos, mixtos o privados extranjeros.
- L) los recursos no utilizados del fondo, provenientes de ejercicios anteriores.
- LI) el uno por ciento (1%) sobre el precio de los servicios que presten las empresas y/o personas físicas o jurídicas dentro de las áreas naturales protegidas, sean concesionarias, permisionarias o propietarias de los mismos, independientemente de los cánones, tasas, aforos y otro derecho que le corresponda pagar.
- M) el importe mencionado en el inciso II) deberá ser depositado por sus responsables en la cuenta especial del fondo permanente de la autoridad de aplicación deberá abrir en los bancos oficiales, debiendo esta última asegurar su cumplimiento.
- N) todo otro ingreso que se derive de la gestión de la autoridad de aplicación.

Art. 64 - el fondo permanente se aplicará para:

- A) la implementación y elaboración de los planes de manejo.
- B) la demarcación y amojonamiento de las áreas naturales protegidas.
- C) la creación de las áreas naturales protegidas.
- D) la adquisición de los bienes necesarios para el cumplimiento de los fines de la ley.
- E) los gastos y salarios del personal, gastos generales e inversiones que demande el funcionamiento y administración de las áreas naturales protegidas.
- F) la realización de cursos, investigaciones y estudios.
- G) la promoción, difusión y mejor conocimiento de las áreas naturales protegidas y de los principios y técnicas de conservación de la naturaleza.
- H) la capacitación del personal encargado de la protección y la administración de las áreas, en el país o en el exterior, sobre cuestiones específicas de los objetivos de esta ley.
- I) el otorgamiento de premios y estímulos al personal.
- J) atender las erogaciones necesarias para preservar los ambientes naturales o los recursos naturales, que integran o puedan integrar en el futuro el sistema de áreas naturales protegidas.



K) el cumplimiento de toda otra actividad que debe realizar la autoridad de aplicación, de acuerdo a las funciones y atribuciones que se le otorgan por esta ley, y conforme a los fines establecidos en el art. 2o de la presente.

Art. 65 - el fondo solo podrá ser destinado a los fines taxativamente enumerados en el artículo anterior. El funcionario que autorice gastos con fines distintos de los previstos en la ley, será responsable civil y penalmente de los perjuicios que se ocasionaren, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa.

3.8. USO PÚBLICO

Puente del Inca es uno de los atractivos turísticos más destacados de la Provincia y constituye un ícono. Su localización es sin duda estratégica y forma parte del circuito turístico más destacado en alta montaña. El área con el principal corredor bioceánico del centro del país –Ruta Nacional 7- que vincula al país con el principal paso a Chile, y localidades de montaña Las Cuevas–Uspallata y otros atractivos turísticos de envergadura como el Parque Aconcagua e importantes centros de esquí y parques de nieve.

En su historia la valoración del Monumento ha ido cambiando. Inicialmente el atractivo principal fueran las termas y sus “propiedades curativas” vinculadas al antiguo hotel. Posee 5 fuentes termales con distintos salinos y temperaturas que van desde los 33 hasta los 38 grados. Estas fuentes termales son conocidas como: Venus, Marte, Saturno, Mercurio y Champagne. Desde hace mucho tiempo se hace referencia las propiedades curativas de sus aguas para el uso externo, rica en sales y cloruro de sodio, alcalinas, arsenicales, bicarbonatadas, cálcicas y sulfurosas.

En el año 1917, con la llegada del ferrocarril trasandino, la Compañía Hotelera Sudamericana de Inglaterra se inició la construcción de hotel destinado al turismo termal. El mismo disponía de nueve baños que son los habitáculos que hoy todavía se conservan al borde del puente. Este exclusivo hotel era visitado por turistas y personalidades de todo el mundo que disfrutaban, además de la belleza de un paisaje excepcional de alta montaña, las propiedades curativas de las famosas aguas termales, especialmente para afecciones de huesos y piel. El 15 de agosto de 1965 un alud de nieve destruyó un sector del Hotel Termal Puente del Inca, el cual paso por encima de la capilla -inaugurada el 11 de septiembre de 1929- casi sin afectar su estructura (solo daño en el techo y vidrios).

Otro relevante respecto al uso actual e histórico, es la utilización de las aguas termales para la generación de piezas recubiertas de sales precipitadas del agua termal para la venta a los visitantes.

El monumento Natural Puente del Inca reviste un interés especial ya que, como cabe destacar, este sitio concentra en un territorio relativamente pequeño un sinnúmero de temáticas claves. Por un lado, es el



enclave del Monumento Patrimonial. A su vez, la zona plantea grandes condicionamientos geológicos, geográficos y climáticos que inciden sobre el aspecto de urbanización de la Villa Puente del Inca. En consecuencia todo tipo de intervención requiere un tratamiento diferencial, atendiendo a numerosos factores.

Creación de la Comisión Puente del Inca

Antes de conformarse como ANP, una pluralidad de organismos provinciales, nacionales y municipales integraron la denominada Comisión Puente del Inca –creada el 13 de junio de 2002 a través del Decreto 283/02- para tratar una serie de temáticas complejas del Monumento Natural y de toda la zona, de manera coordinada con los pobladores locales y prestadores de servicios.

Actualmente conforman de manera permanente la Comisión Puente del Inca: la Municipalidad de las Heras, la Secretaría de Ambiente–la Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial, la Dirección de Desarrollo Territorial y la Dirección de Recursos Naturales Renovables-, Turismo, Cultura – a través de la Dirección de Patrimonio y Museos-, el Ministerio de Infraestructura –a través de la Dirección Provincial de Vialidad- el Departamento General de Irrigación, la Dirección Provincial de Hidráulica, la Dirección Nacional de Vialidad. Y también han intervenido de forma temporaria según las diferentes temáticas tratadas: la Dirección de Rentas, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Seguridad, la AFIP y el sector Científico y Técnico, con organismos como el SEGEMAR y el IANIGLA.

En el año 2007 esta Comisión elaboró un documento sobre Zonificación y un Plan de Manejo y Gestión de la Villa Puente del Inca con el objetivo de ordenar las actividades que se realizan, mejorar la calidad de vida de los habitantes y garantizar el manejo sustentable de los recursos naturales y culturales. En este Plan se propone como Autoridad de Aplicación a la Municipalidad de Las Heras, a la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano y la Comisión Puente del Inca, quienes tendrán a su cargo el monitoreo y control de las actividades emergentes del ordenamiento previsto. Lo dicho es sin perjuicio de la competencia y jurisdicción que corresponda a otros organismos tanto del ámbito municipal, provincial como del nacional.

Cómo afecta el estado de conservación del Puente al Uso Público

La visita al monumento ha pasado de una dinámica de total libertad de tránsito y recorrido a su actual cierre temporario. El número de personas ha tenido picos muy elevados de visita de cientos de personas diarias, especialmente en temporada alta turística.



El Puente del Inca fue cerrado al público en el 2006 debido a que se detectaron corrimientos y hundimientos en las salas de los baños termales, esto sumado a la incertidumbre respecto de la estabilidad estructural del puente en general, y su relación con la dinámica termal.

En el 2011 se detectó una situación crítica que se pensó ponía en peligro el estado del Puente del Inca, que fue la pérdida gradual de humedad: la surgente denominada “copa de champagne” dejó de proveerle agua como históricamente lo venía haciendo. Por ello se convocó a un grupo de investigadores para estudiar en profundidad la mecánica y estructura del Monumento Natural y luego se avanzó en obras para restituir el sistema de humidificación necesaria para el lugar. Un equipo de tareas conformado por la Secretaría de Ambiente, la Municipalidad de Las Heras, Irrigación y el Conicet iniciaron trabajos para irrigarlo artificialmente mediante bombeo de agua de los acuíferos del lugar. En el 2013 el Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA) informó sobre la colocación de sensores para determinar el movimiento a través de su frecuencia, su geodinámica general.

Infraestructura y servicios en el ANP y zona de influencia

Se cuenta con una casa para el personal y tareas administrativas generales, la cual se ubica en las antiguas instalaciones vinculadas al Ferrocarril y otros servicios públicos.

Como se señaló anteriormente esta ANP es quizá una de las más accesibles ya que se encuentra ubicada a escasos metros de la RN7 que es paso obligado para Chile.

Desde hace varias décadas están instalada junto al monumento una feria de puestos al aire libre que venden objetos cubiertos por la erosión que produce estos minerales sobre ellos. El municipio de Las Heras desarrolló una serie de obras edilicias con espacios para los artesanos que históricamente se ubican en puestos al aire libre y otros servicios como sanitarios y puesto de atención médica.

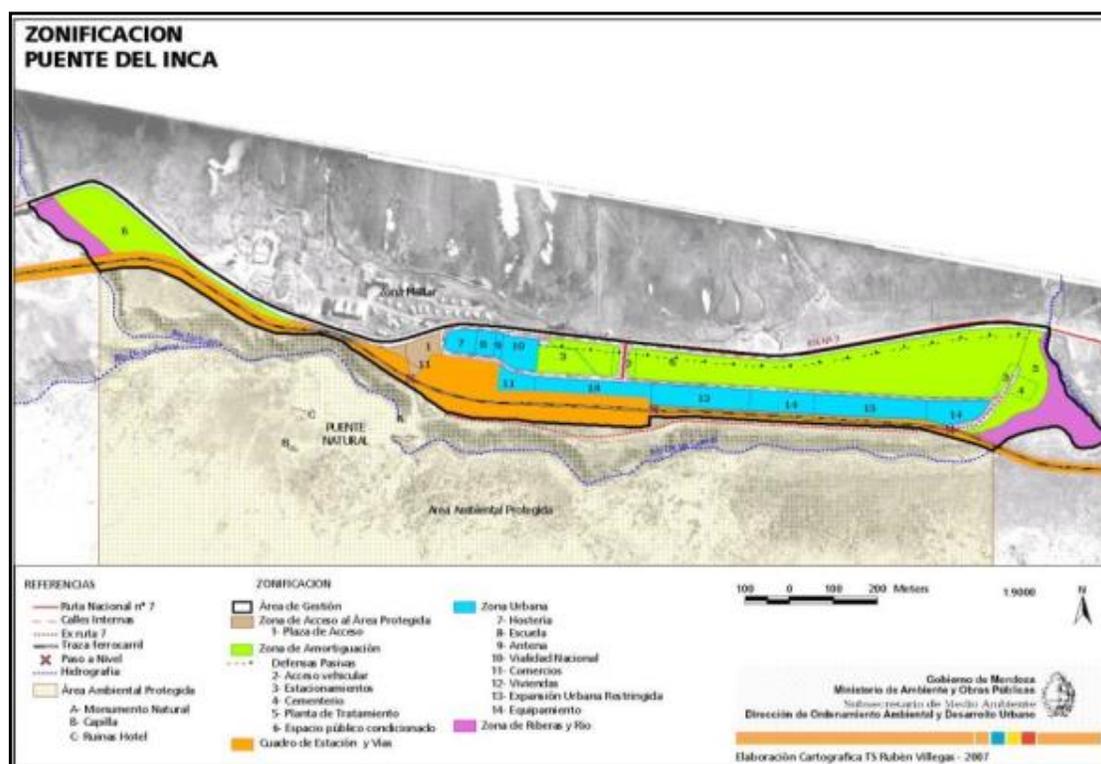
El ANP presenta una estructura precaria de madera para su delimitación y control de acceso en el sector de margen izquierda del río Cuevas.

La Comisión Puente de Inca elaboró una Planimetría y un pre proyecto de obras viales de la Dirección de Vialidad Nacional para generar un nuevo acceso al Monumento Natural con iluminación, camino derivador y amplia área de estacionamiento.

Fruto del trabajo de esta comisión se llegó a la realización de Proyectos Ejecutivos de una obra que comprende: la generación de nuevo acceso al Monumento, el camino central (actúa como columna vertebral de la zonificación), estacionamientos, la plaza de artesanos, diseño de nuevas unidades de

servicios para artesanos, sanitarios, iluminación, cloacas con restauración de la planta existente, desagües pluviales, proyecto de cierre y casa de control, señalética horizontal y vertical en tres idiomas, demolición de construcciones fuera del parámetro patrimonial, restauración de construcciones, licitación de hostería, red de comunicaciones, entre otros. Incluso, dentro de este ordenamiento encarado, se proyectó el cierre para corrales de mulares de los operadores del Aconcgua, con corredores para su tránsito. La zonificación de la villa se presenta en la figura siguiente (Figura 17).

Figura 17. Zonificación de la Villa Puente del Inca.



Fuente: DOADU (2007)

Respecto a esta zonificación en el año 2007 la DRNR en conjunto con la Comisión antes mencionada elaboró una propuesta preliminar de Manejo, incluyendo una zonificación del área que permita una adecuada regulación de los usos que se presenta a continuación.

PLANIFICACIÓN DEL MANEJO. (DRNR, Guardaparque Martín García 2007)

A. Objetivos de conservación del parque.

- Preservar el Monumento Natural para las actuales y futuras generaciones.
- Conservar la biodiversidad existente en el área.
- Conservar la riqueza geológica y patrimonial del sitio.



- Ejecutar obras de restauración del Monumento.
- Promover un uso sustentable del área.
- Concientizar a la comunidad en general sobre la importancia de la conservación del Monumento.

B. Zonificación.

Tomando en cuenta los criterios de la ley 6045, se determinaron los sitios donde se concentran los recursos que requieren mayor protección, delimitándose un área exclusivamente a su conservación y el resto a uso público

Zona Intangible:

La zona baja de los antiguos baños termales donde se concentran las mayores colonias de algas macro y microscópicas, las vertientes que fluyen del túnel de acceso a los baños y las zonas de alto riesgo de peligrosidad para el visitante en el área.

Zona de Uso Controlado:

Esto incluye a toda la formación geológica, la parte superior e inferior del puente y la galería de los baños.

Zona de Uso Intensivo:

En base a estudios de los potenciales usuarios se pudieron detectar los sectores de mayor atractivo para el público en general.

A raíz de esto se plantearon algunos conflictos por las áreas destinadas a la protección estricta y a las de uso turístico, se compatibilizan ambos intereses y surge la posibilidad de un acercamiento de los visitantes a los lugares de mayor control a través de una pasarela flotante que recorre toda la estructura del puente y así accediendo a la galería de los baños, capilla y alrededores del área. Detectando la zona de uso intensivo como la rivera norte del área protegida contando con un mirador para apreciar y disfrutar del atractivo paisaje.

Cabe mencionar además el aprovechamiento del agua termo mineral por parte de los pobladores de la zona como uso sustentable y una actividad típica del área que debemos sostener y mejorar la calidad de sus productos para la comercialización. Para tal fin se sectorizó esta actividad en la zona sur del monumento sin interferir en el ecosistema del lugar.

3.9. EDUCACIÓN E INTERPRETACIÓN AMBIENTAL

Como principal antecedente se destaca el desarrollo de acciones de capacitación dirigido principalmente a Guías Turísticos, como la organizada por la DRNR en conjunto con la Fundación Conservación y Desarrollo –ConyDes, “Fortalecimiento del Manejo para la Conservación de las Áreas Naturales Protegidas de Mendoza: capacitación de guías turísticos” en el año 2007 sobre el Puente del Inca, en conjunto con el Parque Provincial Aconcagua.



4. MAPAS TEMÁTICOS

En la actualidad los Sistemas de Información Geográfica (SIG) vinculados a las geo-tecnologías (Imágenes satelitales, instrumental GPS, cartografía digital, modelaje y análisis del terreno, etc.), constituyen una herramienta esencial para la planificación y gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Permiten capturar, almacenar, editar, analizar y mostrar distintas variables ambientales de forma georeferenciada, resolviendo distintos problemas de planificación y gestión del medio ambiente.

Una de las razones fundamentales de utilizar un SIG es la gestión de información territorial, a partir de la elaboración de mapas temáticos, facilitando al analista la relación de la información existente a través de la topología de los objetos espaciales, con el fin de generar distintos análisis del ambiente.

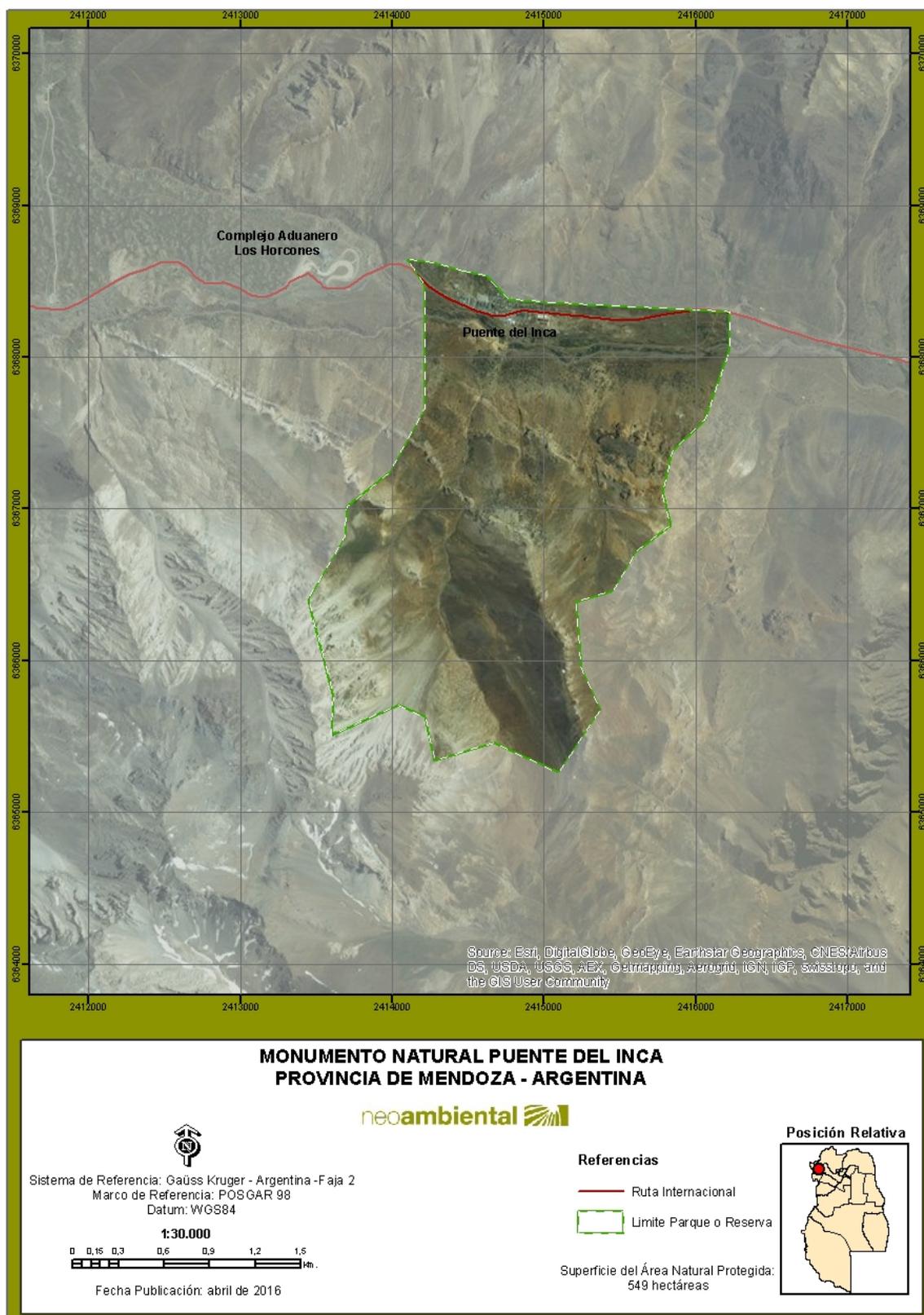
Las coberturas temáticas y el material cartográfico digital de las ocho ANP seleccionadas para la confección de los PGUP, poseen una característica en común: la ausencia de una adecuada sistematización, orden y disponibilidad a distintas escalas de análisis de la misma (ver Limitaciones).

La interpretación visual se realizó en base a imágenes satelitales y modelos digitales de elevación, como fuentes primarias de información, con los cuales se ha confeccionado la cobertura temática de altimetría (curvas de nivel). Para ello se han procesado los MDT obtenidos de SRTM V.4 con una resolución espacial de 90 metros. Las imágenes satelitales también son utilizadas como cartografía base en el diseño impreso del material cartográfico.

La cartografía presentada está en el SRC: Posgar98 – Faja 2, y se encuentra diseñada en hoja tamaño A3 y a escala 1:20.000.

El relevamiento de la información disponible y su posterior adquisición permitió la generación de las siguientes coberturas para las ocho ANP, los cuales se encuentran a continuación:

- Límite del ANP.
- Accesos.
- Altimetría (con distinta equidistancia, dependiendo de cada ANP).
- Cursos de agua.
- Seccionales de Guardaparques.







5. ACTORES DEL ANP

Los actores sociales son personas-instituciones-organizaciones sociales-empresas que de alguna manera están vinculadas al ANP a las cuales el presente proyecto afectará de alguna manera y por lo cual podrán influir o no en él. Estos sujetos sociales individuales o colectivos, con sus diversas maneras de organización y características, representan a todos los que de alguna manera inciden, directa o indirectamente, en la gestión de uso de los espacios públicos.

La identificación, caracterización y análisis de la percepción de los grupos de interés con relación a las ANP, su vínculo con las mismas y el proyecto es fundamental para el diagnóstico de situación actual del ANP y brinda insumos para iniciar el proceso de elaboración de los PGUP.

La percepción positiva o negativa que un actor social puede tener de un proyecto es situacional. Varía según el contexto en el que se plantee la consulta, las condiciones en las que se encuentra el actor consultado, cómo se lleva a cabo la consulta, el grado de participación que cree tener el actor en el proceso, el grado de participación real que tendrá, los antecedentes del tema, la relación entre los diferentes actores, entre otras variables. Por lo tanto, tampoco es estática y puede variar con el tiempo y según el desarrollo del proyecto.

La identificación preliminar de Actores Sociales se realizó mediante actividades de gabinete, en base a información secundaria existente en ámbitos gubernamentales, investigaciones y publicaciones científicas, así como páginas webs y documentación disponible en forma digital sobre el tema. Asimismo se desarrollaron tres instancias de trabajo con el personal de ANP en las que se obtuvo información complementaria y relevante para dicha identificación.

Se identificaron y caracterizaron actores del contexto regional (provincial y departamental) y del contexto local (localidades de referencia, zona rural cercana al ANP y zona del ANP propiamente dicha). Los actores sociales del contexto regional corresponden a actores de nivel provincial y departamental, que tienen interés e influencia en el proyecto a partir de un vínculo general, por pertinencia jurisdiccional, por tener autoridad en la zona, entre otros. Los actores a nivel local tienen una relación más directa con el ANP, por cercanía territorial, por verse afectados por las actividades que allí se desarrollan y/o por tener un vínculo cotidiano.

A continuación se definen cada una de las categorías utilizadas para la caracterización de los actores.



ÁREA DE PERTENENCIA

Organismos del Estado	Corresponde a instituciones u otras entidades (como institutos), que dependen del Estado. Puede tratarse de: Organismos nacionales, provinciales y municipales.
Organizaciones de la Sociedad Civil (O.S.C.'s)	Corresponde a instituciones, asociaciones u organizaciones no estatales. Por ejemplo: ONGs nacionales, provinciales y municipales; asociaciones de fomento y/o vecinos; asociaciones de guías de turismo y clubes. Así como también incluye a la población que, sin necesidad de estar representado a una organización en particular está vinculada con el proyecto. Como por ejemplo: Pobladores.
Comercial	Incluye a las entidades empresariales, cámaras, personas o grupos de personas que se vinculan con las ANP con fines económicos. Como por ejemplo: prestadores de servicios en general (turísticos, gastronómicos, informativos, de traslado, etc.), artesanos, etc.

RESIDENCIA

Para definir la Residencia de los AS se siguió a Ellerbeck y Carmona (2007). De manera precisa alude al lugar donde se establece domicilio para el desarrollo de la rutina cotidiana, pero considerándola desde los actores, los autores mencionados los definen como: “actores residentes son los pobladores: grupos sociales que viven en una localidad de pequeña escala, perciben que forman parte de una relación sociedad-naturaleza, sociedad-espacio físico y, que esa relación es importante para el desarrollo de sus actividades o intereses y la satisfacción de sus necesidades. Pueden ser grupos familiares, unidades domésticas u hogares unipersonales, (como así también) Instituciones/Organizaciones (públicas estatales gubernamentales) que ya sea mediante la presencia de una sola persona, se encuentran representadas en la zona, y (como) agentes de producción/servicios (agentes económicos), son aquellos agentes económicos que mediante su presencia en la zona, producen ingresos o egresos económicos por las actividades que desarrollan” (Ellerbeck y Carmona, 2007, pg. 17).

Para este trabajo se contempla la residencia según sea **permanente** (durante todo el año) o **temporal** (en periodos específicos).

PERTINENCIA

Territorialidad	Personas, grupos, instituciones u organismos que compartan territorio de acción de un determinado proyecto. Por ejemplo: pobladores rurales, puestos o parajes, comunidades aborígenes, estancias, instituciones presentes en el área, entre otros.
------------------------	---



Jurisdicción institucional	Dependencias y organismos estatales que tienen jurisdicción en el área del proyecto, sean locales, provinciales o nacionales. Por ejemplo, municipios; hospitales; escuelas; organismos estatales de conservación y preservación del medioambiente; organismos de administración de tierras; secretarías y/o ministerios; instituciones educativas y científicas, etc.
Interés temático	Personas, grupos, instituciones y empresas que pueden tener relación con el proyecto porque los temas que este pueda implicar les interesan. Estos grupos o personas no necesariamente tienen que encontrarse en el mismo territorio en el que se desarrolla el proyecto. Pueden ser de índole local, provincial, regional, nacional e incluso internacional. Por ejemplo, organizaciones no gubernamentales; grupos ambientalistas; movimientos sociales; grupos vecinales; autoconvocados; asambleístas; grupos o programas de investigación, etc.
Gestión	Actores vinculados directamente en la planificación y desarrollo del proyecto (Por ejemplo los Organismos Gubernamentales que solicitan el proyecto).

Entrevistas personalizadas

La descripción de la percepción de los actores sociales se basó en información de fuentes primarias, generada durante el trabajo de campo con metodología cualitativa. Los datos se obtuvieron a partir de entrevistas con actores a nivel provincial, regional y local.

El trabajo en campo implicó el desarrollo de 26 entrevistas semi estructuradas y personalizadas en total para el ANP Puente del Inca. Las mismas tuvieron el objetivo de conocer cuál es el vínculo actual de los AS con las ANP y qué opinión tienen de estas. De esta manera, se comprende cómo los AS pueden verse afectados por las ANP y el diseño del PGUP; qué pueden aportar al mismo y/o qué obstáculos pueden presentar. Es importante aclarar que los actores no se agotan en los aquí presentados. Estos permiten tener una visión general de la percepción que los grupos de interés definidos tienen del ANP, su vinculación con la misma y el proyecto.

En la Tabla 25 se identifican y caracterizan los AS entrevistados durante el trabajo de campo

**Tabla 25.** Identificación y Caracterización de los AS entrevistados

Identificación			Caracterización		
Nombre	Objetivos y/o funciones	ANP asociada	Área de Pertenencia	Residencia	Pertinencia
Dirección de Recursos Naturales Renovables de la Provincia de Mendoza (DRNR) CHAMBOULEYRON, Mabel	La misión de la Dirección de Recursos Naturales Renovables es administrar, preservar y conservar los recursos naturales renovables y las áreas naturales de la Provincia de Mendoza; así como también ejercitar el poder de policía sancionando las infracciones a las normas vigentes en materia de preservación de la flora y la fauna en la provincia y del ambiente en general dentro de las áreas protegidas ¹⁹ . La DRNR es la responsable del diseño y aplicación de los PGUP de las ANP que atiende el presente proyecto.	Todas	Organismo del Estado	Permanente	Institucional Jurisdicción Gestión
Departamento de ANP de la DRNR Jefe del Departamento de ANP ROMANO, Guillermo	Se encarga del asesoramiento técnico a la autoridad de la Dirección y de la coordinación del Departamento de Áreas Naturales Protegidas de la provincia.	Todas	Organismo del Estado	Permanente	Institucional Jurisdicción Gestión
Unidad Técnica del Departamento de ANP Coordinador - BERLANGA,	Tiene a cargo la coordinación de los distintos profesionales y sectores del área técnica del Departamento de ANP. Asimismo se encarga de vincular el área técnica con el cuerpo de	Todas	Organismo del Estado	Permanente	Institucional Jurisdicción

¹⁹ Datos relevados de información primaria de entrevistas e información secundaria de la página web de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial de la provincia de Mendoza (<http://ambiente.mendoza.gov.ar/organismos/drnrr/>).



Identificación			Caracterización		
Nombre	Objetivos y/o funciones	ANP asociada	Área de Pertenencia	Residencia	Pertinencia
Pablo	guardaparques.				Gestión
Área Social del Equipo Técnico del Dto. de ANP Técnicas: CHIAVETTA, Valentina GIMÉNEZ, Carina	Tienen como objetivo: fortalecer la relación entre hombre y ambiente dentro de las áreas naturales protegidas.	Todas	Organismo del Estado	Permanente	Jurisdicción Institucional Gestión
Área de Uso Público del Equipo Técnico del Dto. de ANP Técnica: SALINAS, Pamela	El área trabaja en los aspectos relacionados con el uso público y la accesibilidad en las ANP, en la optimización y mejora de este uso.	Todas	Organismo del Estado	Permanente	Jurisdicción Institucional Gestión
Cuerpo de Guardaparques Jefe del Cuerpo – YACANTE, Ricardo	Tiene a cargo el cuerpo de guardaparques de la provincia, coordina y supervisa a los mismos. Asimismo es el nexo entre los guardaparques y el estrato directivo de ANP. Sus funciones están explicitadas en la Ley 7291 de 2004.	Todas	Organismos del Estado	Permanente	Institucional Jurisdicción Gestión
Dirección de Desarrollo Turístico de la Provincia de Mendoza Mengarrelli, Cristina	Planifica y desarrolla las políticas y acciones tendientes a la promoción del turismo interno y receptivo, promoviendo la integración regional en la provincia. Planifica estratégicamente el desarrollo de la	Todas	Organismo del Estado	Permanente	Institucional Jurisdicción Gestión



Identificación			Caracterización		
Nombre	Objetivos y/o funciones	ANP asociada	Área de Pertenencia	Residencia	Pertinencia
	actividad turística en base a un ordenamiento sostenido de la oferta y demanda, propiciando inversiones en el sector.				
IADIZA Directora: ABRAHAM, Elena. Investigadores/as: TORRES, Laura. CUELLO, Pablo.	El Instituto Argentino de Investigaciones de Zonas Áridas (IADIZA) es una Unidad Ejecutora del CONICET, y forma parte del CCT Mendoza. Las actividades que se desarrollan en el IADIZA buscan desarrollar investigaciones científicas acerca de la estructura y el funcionamiento de las tierras secas, y sobre esta base promover la vinculación con la sociedad.	Todas	Organismo del Estado	Temporal	Interés Temático Institucional
Tecnicatura Superior en Conservación de la Naturaleza (Te.Co.Na.) Coordinador: GORDILLO, Jorge	La Tecnicatura Superior en Conservación de la Naturaleza, tiene por objetivo la formación profesional para el desempeño en las áreas naturales (protegidas o no protegidas), desarrollando competencias intelectuales, prácticas, relacionales y comunitarias.	Todas	Organismo del Estado	Permanente	Interés Temático Institucional
Fundación OIKOS Miembro de Comisión Directiva: SUAREZ, Laura	Ejecuta acciones ambientalistas en la provincia. Promueven la participación ciudadana en temas ambientales. Intervienen en la resolución de conflictos relativos al ambiente.	Todas	Sociedad Civil	Temporal	Interés Temático
Cámara de Turismo de la provincia de Mendoza	Propician la promoción turística de la provincia en los mercados nacionales, regionales e internacionales.	Todas	Sociedad Civil	Temporal	Interés Temático



Identificación			Caracterización		
Nombre	Objetivos y/o funciones	ANP asociada	Área de Pertenencia	Residencia	Pertinencia
Presidente: BACCACECCI, Ricardo	Defienden los intereses del sector turístico empresarial				
Unión Comercial e Industrial de Mendoza Secretario: LUCERO, Alberto	Trabaja sobre los criterios de política económica implementados en la provincia. Representar a sectores de la Industria, el Comercio, los Servicios y la Producción.	Todas	Sociedad Civil	Temporaria	Interés Temático
Jefe de Zona de Alta Montaña-DRNR PERELLÓ, Pablo	Está encargado de la programación y supervisión de las actividades de los guardaparques en la gestión de las ANP Aconcagua y Puente del Inca ²⁰ .	Aconcagua Inca	Organismo del Estado	Permanente	Territorialidad
Cuerpo de Guardaparques ANP ARANIBAR, Osvaldo	Están a cargo del control y vigilancia de las ANP ²¹ .	Puente del Inca	Organismo del Estado	Permanente	Jurisdicción Institucional Territorialidad Gestión

²⁰ Las funciones son detalladas en la ley N° 7291 (Fecha: 26/10/04) GUARDAPARQUES. Título Segundo. Capítulo I -ORGANIZACION Y ESTRUCTURA. Art. 17

²¹ Las funciones específicas son detalladas en la ley LEY N° 7291 (Fecha: 26/10/04) – GUARDAPARQUES Título 1, Capítulo 1.



Identificación			Caracterización		
Nombre	Objetivos y/o funciones	ANP asociada	Área de Pertenencia	Residencia	Pertinencia
Dirección de Patrimonio Histórico y Cultural de la Provincia Directora: FERREYRA, Viviana	La Dirección tiene a cargo la custodia y manejo del patrimonio histórico y cultural de la provincia de Mendoza.	Puente del Inca	Organismo del Estado	Transitoria	Jurisdicción Institucional- Gestión
Dirección de Turismo Municipalidad de Las Heras Director: BARLETTA, Guillermo	Planifica y gestiona la política turística departamental. Coordina acciones con el Ente Provincial de Turismo.	Aconcagua Inca Divisadero Largo	Organismo del Estado	Permanente	Jurisdicción Institucional Territorialidad Gestión
Dirección de Ordenamiento Territorial Municipalidad de Las Heras Director: NOGUERA, Pedro	Trabajan sobre el ordenamiento territorial del departamento, articulando con las políticas de ordenamiento territorial de la provincia	Aconcagua Inca	Organismo del Estado	Temporaria	Jurisdicción Institucional Gestión
Informador Turístico Municipalidad de Las Heras Encargada: SUAREZ, Patricia	Presta servicios de información al turista en Puente del Inca. Complementa y coordina acciones turísticas con el área de turismo de la provincia.	Puente del Inca	Organismo del Estado	Permanente	Jurisdicción Institucional Territorialidad
Comisaría 23 de Uspallata Comisario: ALTAMIRANO, José	Planifica la seguridad pública en Alta Montaña, tiene a su cargo el Destacamento de Puente del Inca. Participa del Plan de Contingencia de Alta Montaña.	Inca Aconcagua	Organismo del Estado	Permanente	Jurisdicción Institucional Territorialidad



Identificación			Caracterización		
Nombre	Objetivos y/o funciones	ANP asociada	Área de Pertenencia	Residencia	Pertinencia
Hospital" Dr. Luis Chrabalowski" Uspallata Director: Dr. MENGUAL, Gabriel	Brinda asistencia a la salud de la población local y población transitoria asociada con Alta Montaña. Participa del Plan de contingencia de Alta Montaña.	Inca Aconcagua	Organismo del Estado	Permanente	Jurisdicción Institucional Territorialidad
Sala de primeros Auxilios Municipalidad de Las Heras Enfermera: GONZALEZ, Mariela	Brinda apoyo sanitario a la población, turistas y pasajeros. Depende de la Municipalidad de Las Heras.	Puente del Inca	Organismo del Estado	Permanente	Jurisdicción Institucional Territorialidad
Cámara de Turismo e Industria de Uspallata Presidente: Sr. VILLEGAS, Enrique	Nuclea a empresas y comercios de la zona de Uspallata y Alta Montaña. Protege intereses comerciales de sus asociados. Promueve un desarrollo comercial en armonía con el medioambiente.	Aconcagua Inca	Sociedad Civil Comercial	Temporaria	Interés Temático Territorialidad
Asociación de Comerciantes de Puente del Inca VENEGAS, Haydee	Nuclea a grupo de pequeños artesanos que comercializan sus productos en la feria de Puente del Inca.	Puente del Inca	Sociedad Civil	Permanente	Territorialidad
Unión Vecinal de Puente del Inca Presidente: GONZALEZ, Mario	Sociedad civil en la que participan vecinos y comerciantes de Puente del Inca, representa a un sector de los mismos. Articula con distintas instituciones gubernamentales.	Puente del Inca	Sociedad Civil	Permanente	Territorialidad Gestión



Identificación			Caracterización		
Nombre	Objetivos y/o funciones	ANP asociada	Área de Pertenencia	Residencia	Pertinencia
Artesanos costrificadores BURGOS, Marcos	Grupo de pequeños artesanos que comercializan sus productos realizados en base a la sedimentación de capas de azufre en Puente del Inca.	Puente del Inca	Sociedad Civil	Permanente	Territorialidad
Pobladores VARGAS, Verónica QUINTEROS, Carlos	Población/vecinos que residen de forma permanente en Puente del Inca.	Puente del Inca	Sociedad Civil	Permanente	Territorialidad



Conclusiones sobre la percepción de los actores entrevistados

Las conclusiones generales obtenidas a partir del relevamiento realizado fueron las siguientes:

- ✓ El ANP Puente del Inca tiene una población estable directamente relacionada con la misma (Villa Puente del Inca). Si bien dentro del ANP no hay población, la misma se ubica en los límites y ejerce una constante presión sobre el área.
- ✓ La Villa Puente del Inca se genera en torno al ANP. Los pobladores y comerciantes instalados (permanente o parcialmente) en el lugar tienen su principal fuente de ingreso relacionado directamente con el turismo que visita el ANP.
- ✓ En un pequeño espacio territorial confluyen distintas jurisdicciones (nacional, provincial y municipal).
- ✓ Existe una multiplicidad de actores y de intereses relacionados con el ANP.
- ✓ El ANP recibe importante afluencia de turismo todo el año, se ubica sobre la ruta internacional que conecta Mendoza con Chile, es un hito dentro del turismo de Alta Montaña junto con Aconcagua.

Entre las cuestiones positivas del ANP resaltadas por los actores claves se destacan:

- ✓ El Monumento Puente del Inca es único en su valor como geoforma, asimismo su valor patrimonial es el más importante de la provincia. Es reconocido internacionalmente.
- ✓ Recibe una alta afluencia de turismo todo el año. Su visita está en el imaginario social de la población (provincial, nacional e internacional).
- ✓ Es un lugar con importante historia de uso y ocupación a nivel regional (eg. el paso de los incas, la llegada del ferrocarril, la construcción del hotel y los baños termales por parte de los ingleses, la construcción de la hostería, el desarrollo de los comercios de venta de artesanías, etc.)
- ✓ Su ubicación es preferencial, debido a que se encuentra sobre una Ruta Nacional a poca distancia de la frontera con Chile.
- ✓ Genera mucho trabajo en la región.
- ✓ Tiene potencialidad para el desarrollo turístico.
- ✓ Se destaca el alto nivel de participación que han tenido los actores relacionados con el ANP en instancias anteriores.
- ✓ La población local tiene buena relación con el cuerpo de guardaparques.

Entre las problemáticas se pueden destacar:

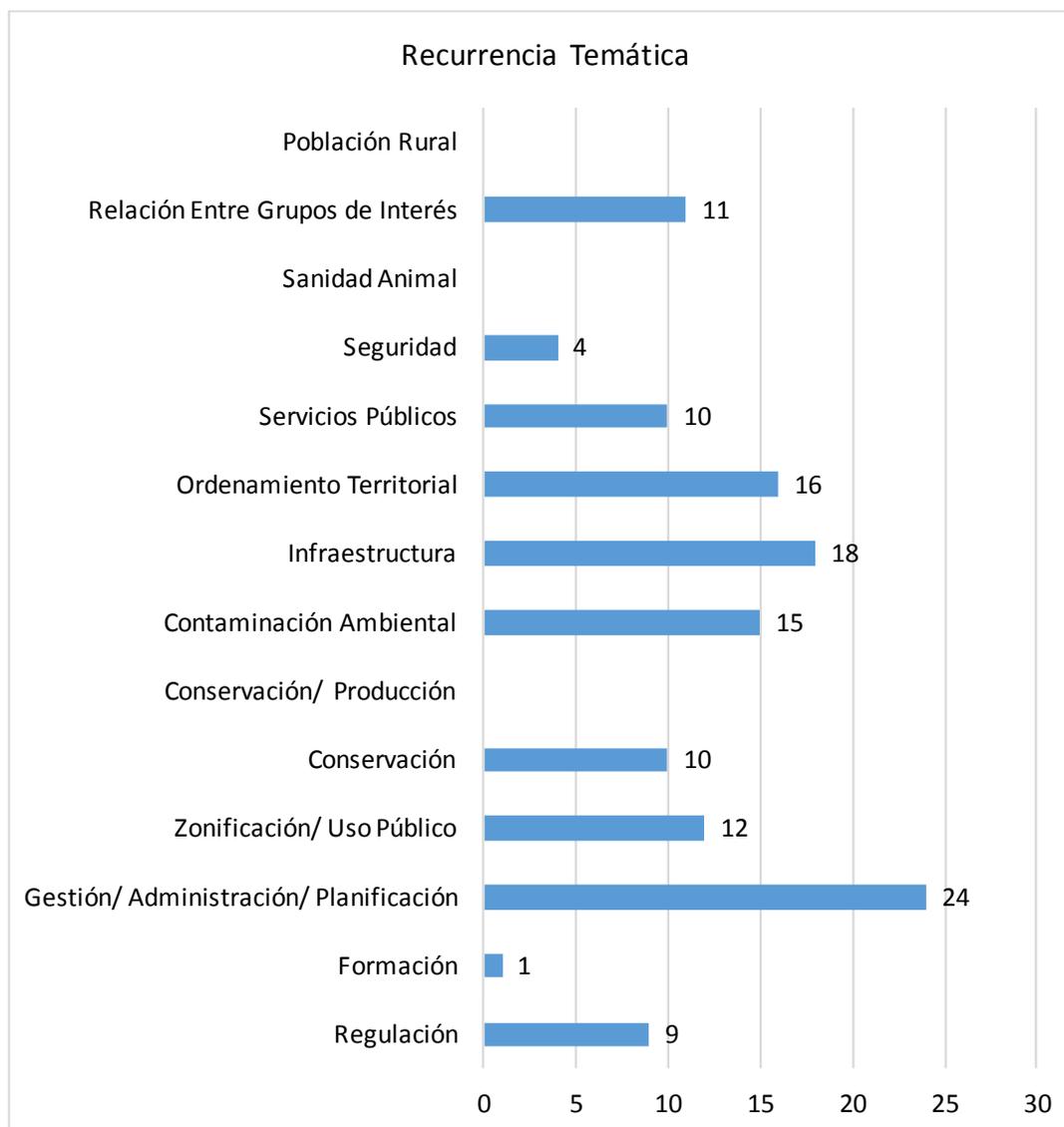
- ✓ El ANP Puente del Inca es pequeña y tiene una importante presión del uso público por sobre los valores de conservación.



- ✓ El ANP tiene un fuerte impacto de contaminación visual desprendido de la falta de ordenamiento y planificación de los puestos y viviendas ubicados entre los límites del ANP y la Ruta Nacional N° 7 (Villa Puente del Inca)
- ✓ El ANP no cuenta con infraestructura adecuada para el turismo. Se destacan la falta de barandas adecuadas, senderos, rampas, cartelería, sanitarios y servicios en general.
- ✓ Se evidencia un “abandono” del monumento y falta de inversión en el ANP.
- ✓ La falta de infraestructura para el turismo propicia riesgos serios en la seguridad de los visitantes y de la población local.
- ✓ El ANP no tiene planificación para el desarrollo turístico.
- ✓ La Villa Puente del Inca tiene importantes problemas de regulación, de ordenamiento territorial, de uso y ocupación patrimonial, de habilitación comercial, y de servicios públicos.
- ✓ La falta de orden y de organización de la Villa repercuten en problemas de relación entre la población local, y entre ésta y los representantes institucionales.
- ✓ La presencia del estado municipal es difusa en el lugar. Se percibe un estado ausente por parte de los informantes.
- ✓ No existe una comunicación e interacción ajustada entre el estado municipal y el estado provincial en el lugar.
- ✓ La falta de ordenamiento territorial y de regulación en general repercuten en la administración y gestión del ANP.
- ✓ El tránsito mular durante la temporada de Aconcagua genera un impacto específico en el ANP como riesgos constantes en la salud de pobladores y visitantes.

Según el análisis de percepción de las problemáticas asociadas al ANP Puente del Inca, las nucleadas en “Gestión/Administración/Planificación” son las de mayor recurrencia: mencionadas por 24, de los 26 actores sociales relevados. Le siguen “infraestructura” (18 menciones), “ordenamiento territorial” (16 menciones) y “contaminación ambiental” (15 menciones). También cobran relevancia, aunque en menor medida, “Zonificación/Usos Públicos” (12 menciones); “Relación entre grupos de Interés” (11 menciones); “Servicios Públicos” y “Conservación” (10 menciones cada una) y “Regulación” (9 menciones). De esta manera se observa que, a nivel general, hay coincidencia entre los GI sobre las principales problemáticas del ANP.

Figura 18. Categorías de problemáticas según recurrencia entre los actores sociales relevados.

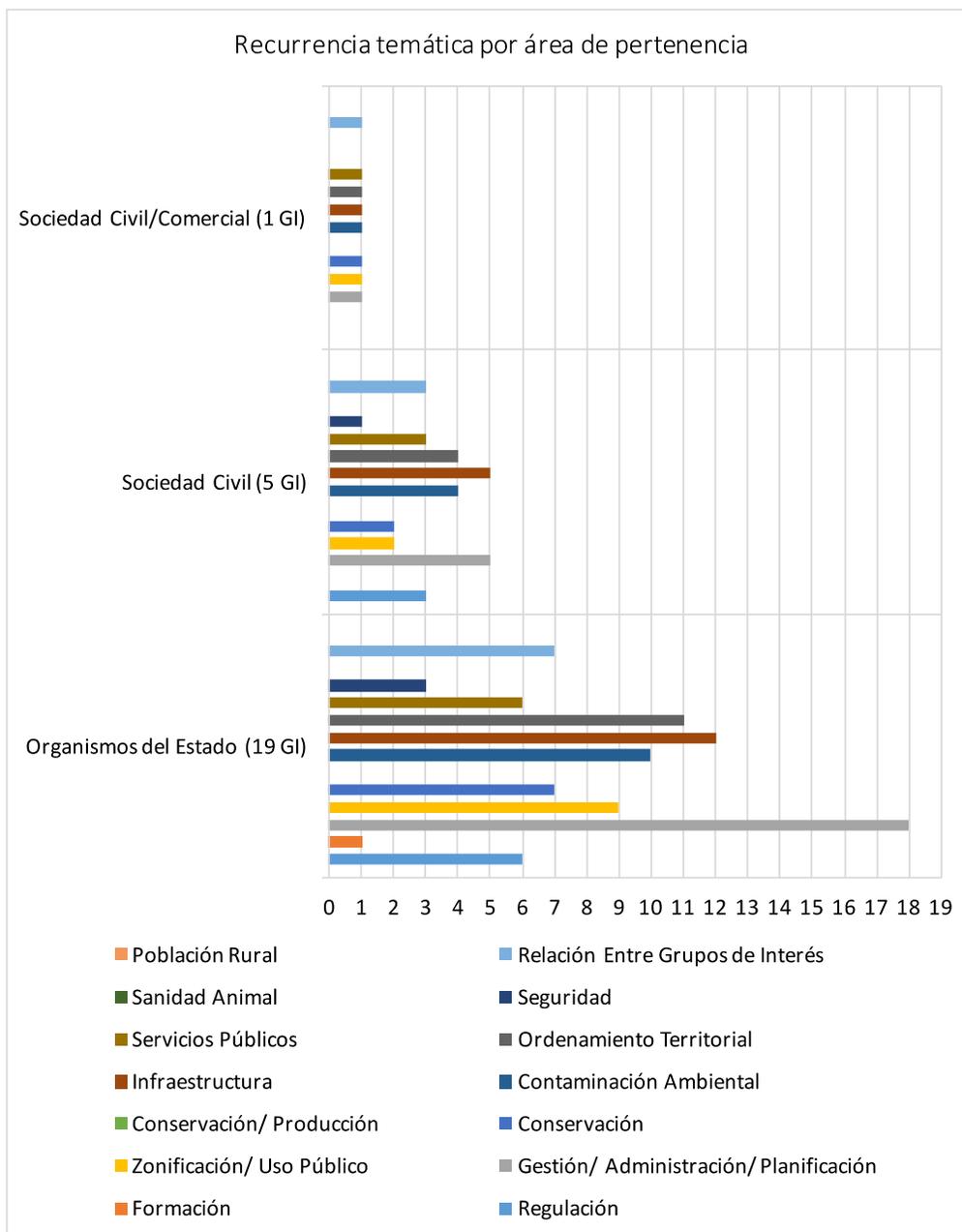


Si se discrimina por área de pertenencia de los ACTORES SOCIALES; se puede observar la ponderación de los temas para cada grupo²². Así, por ejemplo, se observa que las problemáticas asociadas con la categoría de “Gestión/ Administración/ Planificación” cobran mayor relevancia entre los ACTORES SOCIALES-Organismos del Estado. Estos respetan la tendencia general. Mientras que para los ACTORES SOCIALES-Sociedad Civil, “Gestión/Administración/Planificación” e “Infraestructura” fueron mencionadas por todos los ACTORES SOCIALES relevados (5); seguidas de “Ordenamiento Territorial” y

²² Vale recordar que uno de los actores sociales relevados no brindó opinión sobre las problemáticas de las ANP en general o sobre Puesto del Inca en particular.

“Contaminación Ambiental” (4 menciones cada una) y “Regulación”; “Relación entre grupos de interés” y “servicios públicos” (3 menciones cada una). Por último solo se identificó un ACTORES SOCIALES en el área de pertenencia sociedad civil/comercial.

Figura 19. Categorías de las problemáticas según recurrencias en las entrevistas por área de pertenencia de los ACTORES SOCIALES.





Con relación al Proyecto de Plan de Gestión de Uso Público del ANP Puente del Inca los actores resaltaron:

- ✓ La oportunidad que presenta el Proyecto para mejorar el ANP. Específicamente para planificarla, ordenarla y administrarla de una mejor manera.
- ✓ El proyecto permitiría comenzar con el ordenamiento territorial de la Villa Puente del Inca.
- ✓ La oportunidad para desarrollar una mejor infraestructura de servicios relacionada al ANP.
- ✓ La oportunidad para un desarrollo turístico importante.
- ✓ El proyecto permitiría una mejor interacción inter e intra institucional. Asimismo propiciaría la interacción y la búsqueda de consenso entre los diferentes actores asociados a la misma.
- ✓ Entienden que es un desafío lograr que los PGUP contemplen la visión de todos los actores, se llegue a un consenso y se pueda aplicar.
- ✓ Se resaltó la importancia de la participación local y que ésta sea tomada en cuenta.

Los siguientes temas han sido considerados centrales en la evaluación desarrollada:

1. Avances conceptuales para el funcionamiento del ANP
2. Incorporación del desarrollo turístico y uso público en el ANP
3. Incorporación del rol de las comunidades locales en la conservación
4. Incorporación de instancias de participación y capacitación de actores locales
5. Incorporación de proyectos de uso sustentable y objetivos de desarrollo sostenible
6. Incorporación de canales de comunicación entre el ANP y la comunidad local

La priorización y el desarrollo principal se observa en materia de participación comunitaria en la conservación y en la incorporación de proyectos y objetivos de desarrollo sostenible dentro y fuera de las áreas protegidas, esto incluye al uso público, no solo al desarrollo interno de la actividad, sino además a la participación concreta de actores de la comunidad local en las actividades de uso público²³ y turismo²⁴.

1.1.1. Taller Participativo

²³ *Uso Público: se acota a dar la acogida al universo de visitantes dentro del ANP. La prioridad del uso público es garantizar la conservación de la diversidad biológica del ANP. (MVOTMA, MINTURD 2014)*

²⁴ *Turismo en el ANP: se extiende por toda la cadena de valor del turismo, desde estudios de mercados emisores, hasta la llegada de los turistas a las áreas protegidas. La prioridad del turismo en áreas protegidas es la rentabilidad económica de la actividad turística. (MVOTMA, MINTURD 2014)*



El día 3 de noviembre se realizó el Taller Participativo para la identificación de la Misión, Visión y Objetivos y la propuesta programática para el ANP. En dicha reunión participaron diversos actores sociales previamente relevados, informados y consultados, buscando una participación representativa de los diferentes sectores (no asamblearia).

Los Talleres se centraron en obtener la opinión y las sugerencias que los diferentes sectores tienen en torno a la misión, visión y objetivos de cada ANP.

Como marco teórico para la construcción de estos conceptos, se tiene en cuenta que:

La **Misión** es el elemento jerárquico de más alto nivel en la planificación estratégica solamente influenciado por la categoría de manejo. Es la razón de ser del área protegida, lo que da sentido a su existencia. Es algo que no se espera alcanzar, marca el horizonte, el rumbo del camino. La misión es equivalente a los objetivos de creación y de conservación del ANP (APN, 2010).

La **Visión** es el gran objetivo que se espera lograr al finalizar el tiempo de ejecución del Plan, es lo que define el alcance del Plan de Gestión y Uso Público. La Visión es el objetivo superior definido en función de la ejecución del Plan, es el impacto que se espera lograr con este en tres elementos del área protegida; sus recursos protegidos, la sociedad vinculada a ella y la gestión (Arguedas Mora, 2010).

Los **Objetivos** son la forma específica como se espera alcanzar la Visión, o sea que el conjunto de objetivos del Plan deberán en suma lograr consolidar la Visión. Estos funcionan como objetivos específicos de un gran objetivo que es la Visión. Los objetivos se definen como una aspiración, algo que se desea alcanzar con la ejecución del Plan. No son medibles, si no que se manifiestan como un deseo concreto de algo que se espera cambiar, sin decir en qué medida se dará ese cambio (Arguedas Mora, 2010).

El objetivo fue generar un espacio de trabajo conjunto por un tiempo determinado y propiciar el intercambio de opiniones. Asimismo, se trabajaron mecanismos para que todos los sectores puedan participar y/o estar representados al momento del taller.

Los participantes trabajaron en mesas divididas de acuerdo a aspectos en común respecto del ANP, como su pertenencia institucional, las características de residencia, etc.

Los resultados de las distintas mesas de trabajo se presentan a continuación:

5. DIAGNÓSTICO DEL MONUMENTO NATURAL PUENTE DEL INCA



El Diagnóstico es la valoración del estado o condición de un sistema o de alguno de sus componentes en un momento en el tiempo. El desarrollo del Diagnóstico ha tomado en consideración el análisis de la información antecedente (ver apartado 3), la revisión del marco normativo (ver apartado 2), las entrevistas con actores clave, y los resultados del Taller Participativo para la definición de la Misión, Visión y los Objetivos del ANP. Estas distintas instancias, de manera sucesiva o simultánea, han aportado información clave para la elaboración del Diagnóstico del área.

Con esta información el equipo de trabajo desarrolló un Taller Interno para definir las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas en la Reserva Punete del Inca.

5.1. METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL DIAGNÓSTICO

Para la realización del diagnóstico del ANP se elaboró una grilla de valoración, adaptada de una herramienta de monitoreo de la efectividad del uso público en las Áreas Protegidas desarrollada por MVOTMA, MINTURD (2014) y modificada a la realidad local.

La herramienta contiene principios, y dentro de estos, criterios que fueron seleccionados en función a cada temática de manejo en el ANP:

- **Conservación:** Incluye la evaluación de los objetivos de creación del ANP, las actividades de conservación e investigación que se realizan en el ANP, y los programas y/o proyectos destinados a resolver problemas de conservación (especies invasoras, incendios, furtivismo, sobrepastoreo, entre otras). Dicha evaluación se realizó considerando que si las acciones y programas se realizan con normalidad aseguran la integridad del ANP desde el punto de vista de la conservación considerando una visión ecosistémica.

En este punto se incluyeron aspectos relativos a **Educación Ambiental, Control y vigilancia.**

- **Uso Público:** se evaluaron los objetivos de creación, actividades que se realizan en el ANP para la gestión y el recibimiento de los visitantes, respecto al equipamiento, servicios, productos y beneficios que la actividad genera para la población local. Además se evaluó la existencia de protocolos, programas o herramientas destinadas a salvaguardar la integridad física de los visitantes.
- **Relaciones con la Comunidad:** incluye el análisis de los objetivos de creación del ANP, en qué medida se tuvieron en cuenta los aspectos socioculturales de los habitantes del ANP o de la población local aledaña. Se evaluó el grado de participación que la comunidad local tiene en las distintas acciones y actividades que se desarrollan en el ANP; en qué grado el



ANP influye, colabora o se involucra en el desarrollo local; los canales de comunicación; las instancias de capacitación y la valoración de los saberes y conocimiento ancestral de la población.

- **Sociocultural y Recursos Arqueológicos:** Se evalúa el conjunto del patrimonio cultural (arqueológico, histórico, artístico y etnográfico), su inventario y zonificación, las acciones existentes para la conservación y el monitoreo de su estado. Se contempló cuál es el grado de interés y participación de los pobladores locales.
- **Organización y Administración:** Incluyó la evaluación de las condiciones institucionales para el desarrollo de las tareas destinadas a la gestión del ANP. Se evaluó el estado del personal (capacitación, equipamiento, infraestructura condiciones laborales, entre otros). Se tuvo en cuenta el financiamiento, su origen y control y ejecución de gastos. Además se analizó la capacidad de gestionar financiamiento externo.
- **Marco normativo:** se analizaron las herramientas legales con que el ANP cuenta para el cumplimiento de los objetivos, la realización de las actividades, tareas y acciones. Se determinaron los vacíos y necesidades en esta materia.

Dentro de estas temáticas y considerando los principios definidos, se asignó un puntaje referencial a cada criterio evaluado, que pudo variar entre 0 y 3, según su cumplimiento:

Valor 3 = el criterio existe y se cumple

Valor 2 = el criterio existe y se cumple a medias

Valor 1 = el criterio existe y no se cumple

Valor 0 = el criterio no existe en el ANP

La sumatoria de los resultados de la valoración de cada principio, da un valor porcentual de cumplimiento por Principio cuya utilidad radica en constituir una herramienta actualizable en el tiempo que permite realizar comparaciones sobre distintos aspectos de la gestión y el uso público dentro de un mismo ANP y/o efectuar comparaciones con el resto de las ANP del sistema provincial.

6.2 DIAGNÓSTICO DE CONSERVACIÓN

6.1.2 Aspectos relevantes de la conservación del área

El Monumento Natural Puente del Inca se encuentra de la ecorregión de los Altos Andes. Su valor de conservación está relacionado fundamentalmente con la posición estratégica que se encuentra el ANP



respecto al Corredor Andino. La existencia del Puente de origen natural es considerada un ícono que favorece las actividades turísticas. Para el diagnóstico además se considera el valor patrimonial por sus significados históricos, arquitectónicos, sociales y culturales, ya que el sector ha sido utilizado a través de la historia como: Camino Real del Inca, Camino de arrieros, Camino Real entre Mendoza y Santiago de Chile, Ruta utilizada por las tropas del Gral. San Martín.

El Puente Natural está siendo postulado en el marco de Proyecto Qhapaq Ñan “Camino Principal Andino” ante la UNESCO, como Patrimonio de la Humanidad.

Desde el punto de vista biológico, el ANP se considera área de importancia para la conservación de las aves, por la presencia en la reserva de especies amenazadas a nivel mundial como el cóndor *Vultur gryphus* y el chorlito de vincha *Phegornis mitchellii*; especies amenazadas a nivel nacional como el pato del torrente *Merganetta armata* y el cabecita negra picudo *Carduelis crassirostris*; y especies restringidas a un bioma como matamico *Phalco boenus megalopterus*, agachona *Attagis gayi*, la remolinera chica *Cinclodes oustaleti*, entre otras.

6.1.3 Evaluación de la conservación

Las áreas protegidas han tenido un rol histórico en la conservación de la diversidad biológica sobre el territorio que le toca gestionar. Existe conciencia de que una de las formas más eficaces de asegurar la conservación del patrimonio natural e histórico-cultural asociado a ambientes silvestres, es el establecimiento de áreas protegidas (Ormazábal 1988).

Según la IUCN, UNEP y WWF (1980) **la conservación** puede ser entendida como “*La utilización humana de la biosfera para que rinda el máximo beneficio sostenible, a la vez que mantiene el potencial necesario para las aspiraciones de futuras generaciones*”. Esta visión, que centra la conservación en la preservación de la biodiversidad por sus propios valores intrínsecos, persiste hasta la fecha y muchas áreas protegidas se crearon justamente para limitar las acciones del hombre que pudieran deteriorar el medio ambiente.

Sin embargo, hay una fuerte tendencia a enfocar la conservación considerando también el beneficio y el desarrollo social y cultural de las poblaciones (Reati, 2013). Por lo tanto si se pretende determinar el estado de conservación y entendiendo este concepto según lo define el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA): *es la calificación de una situación estática del ecosistema en el tiempo, acompañada de parámetros que indiquen su tendencia.*

Este diagnóstico debe evaluar que el estado de conservación de las áreas protegidas mantenga una relación directa con su nivel de implementación (Stanley, 2015).



Las palabras clave para la realización de un diagnóstico serían entonces: *la calificación* es decir, poner un valor a los sucesos que ocurren en el ANP; *los parámetros* que describen el estado actual de los procesos naturales, siendo estos el objeto de conservación y *los criterios* que serían acciones realizadas por el gestor que puedan ser medibles en el tiempo y que indican el cumplimiento o no de los objetivos de conservación.

El Monumento Natural Puente del Inca no menciona objetivos en su ley de creación (Ley N° 7465), pero sí se le asigna la Categoría III de Monumento Natural, que según la define la Ley 6.045, subyacen objetivos claros de conservación, ya que dice que son: *áreas que contienen uno o varios elementos naturales de notable importancia nacional o provincial: (...), cuya singularidad hace necesario ponerlos a resguardo de la intervención humana, garantizando su protección, además de la función educativa y turística a perpetuidad (...)* En esta categoría no se deberá permitir actividad humana alguna y el acceso al público deberá ser controlado.

El Diagnóstico del componente conservación está basado en la aplicación de una herramienta de evaluación de la efectividad de aplicación de estrategias de conservación del Monumento Natural Puente del Inca.

Dicha herramienta consiste en evaluar y monitorear mediante la comparación entre la gestión y el manejo actual con el óptimo, mediante la identificación de principios y criterios orientados a la consecución de los objetivos del área protegida.

A efectos de contextualizar la evaluación y brindarle un marco de referencia se parte como principio fundamental del siguiente: *“La conservación es un proceso dinámico en donde intervienen los recursos naturales y los pobladores que los utilizan sustentablemente”*. IUCN, UNEP y WWF (1980)

A este principio se le adicionan una serie de principios complementarios los cuales conformaron el marco de referencia para establecer un diagnóstico primario de las estrategias de conservación para el ANP:

Principio 1. Respeto a los objetivos de conservación del área

Principio 2. Aporte al Desarrollo Local

Principio 3. Investigación, Educación, transferencia

Principio 4. Enfoque Sistémico

Principio 5. Control y vigilancia



Principio 6. Conocer y manejar de los sistemas naturales y fortalecer la integridad ecológica de la reserva.

Para cada principio se definieron criterios que se consideran especialmente como prioritarios para la conservación, teniendo en cuenta los planteados por Castaño-Urbe y colaboradores (2007), como son los corredores biológicos; la restauración ecológica; la integridad ecosistémica, el papel de las comunidades locales en la conservación y la incorporación de proyectos y objetivos de desarrollo sostenible, e incorporando algunos que se consideraron relevantes para las áreas.

Los resultados en la evaluación se encuentran representados en la siguiente Tabla 25:

Tabla 25. Evaluación de la Conservación

Principio 1: Respeto a los objetivos de conservación del área				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
1.1 Se cumplen los objetivos de conservación del área	La Conservación en el área cuenta con estrategias que aportan a los objetivos y todas se encuentran en implementación	3		2
	La Conservación en el área cuenta con estrategias que aportan a los objetivos y algunas se encuentran en implementación	2	Se desarrollan acciones para la Conservación Patrimonial del Monumento Puente del Inca	
	La Conservación en el área cuenta con estrategias que aportan a los objetivos pero no se encuentran en implementación	1		
	La Conservación en el área no cuenta con estrategias que aportan a los objetivos	0		
1.2 La Conservación se desarrolla en el marco del plan de gestión y su zonificación	Todas las actividades de conservación se enmarcan en el plan de gestión y su zonificación	3		1
	La mayoría de las actividades de conservación se enmarcan en el plan de gestión y su zonificación	2		
	Sólo algunas de las actividades de conservación se enmarcan en el plan de gestión y su zonificación	1	Existe una propuesta de Zonificación para un ordenamiento de las actividades que se desarrollan en el ANP	
	Ninguna de las actividades de conservación se enmarcan en el plan de gestión y su zonificación	0		
1.3 La Conservación cuenta con un sistema de monitoreo para asegurar el estado de conservación de los elementos que pueden ser afectados por el	La Conservación del área cuenta e implementa un sistema de monitoreo para asegurar la conservación de todos los elementos que pueden ser afectados por el Uso Público	3		1
	La Conservación del área cuenta e implementa un sistema de monitoreo para asegurar la conservación de algunos de los elementos que pueden ser afectados por el Uso Público	2		
	La Conservación del área cuenta con un sistema de monitoreo para asegurar la conservación de	1	Se realizaron estudios para monitorear el estado	



Uso Publico	los elementos que pueden ser afectados por el Uso Público pero no se encuentra en implementación		estructural de la formación (puente natural)	
	La Conservación del área no cuenta con un sistema de monitoreo	0		
Ponderación Principio 1: 44,4%				
Principio 2: Aporte al Desarrollo Local				
Crterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
2.1 Conservación provee de oportunidades de desarrollo para la población local	Todas las actividades de Conservación generan oportunidades de desarrollo para la población local	3		2
	La mayoría de las actividades de Conservación generan oportunidades de desarrollo para la población local	2	Las actividades que tienden a la conservación del monumento natural están orientadas al desarrollo de la comunidad local	
	Sólo algunas de las actividades de Conservación generan oportunidades de desarrollo para la población local	1		
	Ninguna de las actividades de Conservación generan oportunidades de desarrollo para la población local	0		
2.2 Conservación facilita la promoción de productos y servicios locales, principalmente los que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción	Las actividades de Conservación utilizan, promocionan y apoyan la generación de productos y servicios locales que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción	3		1
	Las actividades de Conservación promocionan y apoyan la generación de productos y servicios locales que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción	2		
	Las actividades de Conservación promocionan los productos y servicios locales que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción	1	Se desarrollan actividades de conservación y control que apoyan y tienden a ordenar la generación de productos y servicios locales	
	Las actividades de Conservación no promocionan productos y servicios locales que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción	0		
2.3 Conservación contrata preferentemente productos y servicios de proveedores locales	Las actividades de Conservación priorizan y contratan mayoritariamente productos y servicios de proveedores locales	3		1
	Las actividades de Conservación priorizan y contratan algunos productos y servicios de proveedores locales	2		
	Las actividades de Conservación priorizan los productos y servicios de proveedores locales, pero generalmente no lo contratan	1	Si bien se trabaja y se apoyan las actividades de desarrollo local, la DRNR no contrata servicios externos.	
	Las actividades de Conservación no priorizan ni contratan productos y servicios de proveedores locales	0		



2.4 La Conservación promueve la participación de actores locales, generando actividades para su beneficio	La Conservación genera actividades con el fin de promover la participación y beneficio de los actores locales	3		2
	La Conservación raramente genera actividades con el fin de promover la participación y beneficio de los actores locales	2	En la mayoría de las acciones destinadas a la conservación del monumento, se incluye a los pobladores y comerciantes que trabajan gracias a la existencia del Monumento Natural.	
	La Conservación genera actividades con el fin de promover la participación de actores locales, pero estos no se ven beneficiados por ellas	1		
	La Conservación no genera actividades con el fin de promover la participación y beneficio de los actores locales	0		
2.5 La Conservación fomenta el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local en su gestión	Todas las actividades de Conservación fomentan el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local	3		2
	La mayoría de las actividades de Conservación fomentan el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local	2	El ordenamiento que se intenta con las acciones conservación, se enmarca en las necesidades de la población	
	Sólo algunas de las actividades de Conservación fomentan el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local	1		
	Ninguna de las actividades de Conservación fomentan el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local	0		
2.6 La Conservación cuenta con canales de comunicación reconocidos y eficientes entre la administración del área y la población local	La Conservación cuenta con una estrategia de comunicación reconocida entre la administración del área y la población local y ésta se encuentra en implementación eficientemente	3		2
	La Conservación cuenta con una estrategia de comunicación reconocida entre la administración del área y la población local pero los canales no son eficientes	2	Las actividades de conservación que desarrollan los guardaparques son transferidas con distintas estrategias de comunicación	
	La Conservación cuenta con una estrategia de comunicación reconocida entre la administración del área y la población local pero ésta no se encuentra en implementación	1		
	La Conservación no cuenta con una estrategia de comunicación reconocida entre la administración del área y la población local	0		
Ponderación Principio 2: 55,5%				
Principio 3: Investigación, Educación, transferencia				
Crterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
3.1 La Conservación se considera en su esencia una	La Conservación cuenta e implementa una estrategia de interpretación ambiental acerca de los valores del área protegida	3		0



herramienta de sensibilización acerca de los valores del área.	La Conservación cuenta con una estrategia de interpretación ambiental acerca de los valores del área protegida pero no la implementa completamente	2		
	La Conservación cuenta con una estrategia de interpretación ambiental pero no la implementa	1		
	La Conservación no cuenta con una estrategia de interpretación ambiental	0	La Reserva no cuenta con un centro de visitantes o una estrategia para comunicar las actividades de conservación que se realizan.	
3.2 La Conservación cuenta con medios interpretativos para realizar actividades de investigación educación e interpretación ambiental	La Conservación cuenta con medios interpretativos que facilitan la comprensión de los objetivos de conservación del área y son utilizados para actividades de educación ambiental.	3		1
	La Conservación cuenta con medios interpretativos que facilitan la comprensión de los objetivos de conservación del área pero no se utilizan frecuentemente para realizar actividades de educación ambiental	2		
	La Conservación cuenta con medios interpretativos pero no facilitan a la comprensión de los objetivos de conservación del área	1	Solo folletería temática.	
	La Conservación no cuenta con medios interpretativos	0		
3.3 La Conservación cuenta con personal capacitado y suficiente para realizar actividades de investigación educación e interpretación ambiental.	La Conservación cuenta con personas capacitadas y suficientes para realizar actividades de investigación, educación e interpretación.	3		2
	La Conservación cuenta con personas capacitadas pero no son suficientes para realizar actividades de investigación, educación e interpretación.	2	El número de Guardaparque es insuficiente. Se encuentran formalmente capacitados	
	La Conservación cuenta con personas, pero no están capacitadas ni son suficientes para realizar actividades de investigación, educación e interpretación	1		
	La Conservación no cuenta con personal	0		
Ponderación Principio 3: 33,3%				
Principio 4: Enfoque Sistémico				
Crterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
4.1 La Conservación contribuye a los objetivos del Sistema de ANP y se planifica y gestiona con criterios de complementariedad	La Conservación se realiza evaluando su aporte a los objetivos del Sistema de ANP y a su plan estratégico en relación a otras áreas	3		0
	La mayoría de las acciones de La Conservación se realiza evaluando su aporte a los objetivos del Sistema de ANP y a su plan estratégico en relación a otras áreas	2		
	Sólo algunas de las acciones de La Conservación se realiza evaluando su aporte a los objetivos del Sistema de ANP y a su plan estratégico en relación a otras áreas	1		
	La Planificación y gestión de La Conservación no se realiza evaluando su aporte a los objetivos del	0	No hay un Plan aprobado, y las	



	Sistema de ANP y a su plan estratégico en relación a otras áreas		acciones son específicas del ANP	
4.2 El área intercambia información con el Sistema de ANP referente las actividades de Conservación de forma ordenada y sistemática.	El área cuenta con mecanismos definidos y estables, e intercambia información referente a las actividades de Conservación con el Sistema de ANP de forma ordenada y sistemática	3		1
	El área intercambia información de la mayoría de las acciones de Conservación con el Sistema de ANP de forma ordenada y sistemática	2		
	El área intercambia información sólo sobre algunas acciones de Conservación con el Sistema de ANP de forma ordenada y sistemática	1	Solo a través de informes técnicos de los guardaparques.	
	El área no intercambia información referente al a las actividades de Conservación con el Sistema de ANP o no lo realiza de forma sistemática.	0		
Ponderación Principio 4: 16,6%				
Principio 5 : Control y vigilancia				
Cr iterios	Descripción	Es cala de evaluación	Ver ificador	Puntaje
5.1 El ANP Cuenta con un protocolo de monitoreo de las actividades de Conservación	La actividades de Conservación contemplan monitoreos sistemáticos en cada una de las acciones de conservación que se desarrollan en el ANP	3		1
	La actividades de Conservación contemplan monitoreos sistemáticos en la mayoría de las acciones de conservación que se desarrollan en el ANP	2		
	La actividades de Conservación contemplan monitoreos sistemáticos sólo algunas de las acciones de conservación que se desarrollan en el ANP	1	Se realizan monitoreos para actualizar los inventarios de fauna silvestre	
	La actividades de Conservación no contemplan monitoreos sistemáticos en las acciones de conservación que se desarrollan en el ANP	0		
5.2 El ANP cuenta con un sistema de control de actividades furtivas que afectan a los objetivos de conservación	El ANP cuenta con un sistema de control de actividades furtivas que afectan a los objetivos de conservación	3		2
	El ANP cuenta con un sistema de control de actividades furtivas que afectan a los objetivos de conservación y se aplica la mayoría de las veces	2	Actividades de control y vigilancia que realizan los guardaparques	
	El ANP cuenta con un sistema de control de actividades furtivas que afectan a los objetivos de conservación y se aplica sólo algunas veces	1		
	El ANP no cuenta con un sistema de control de actividades furtivas que afectan a los objetivos de conservación	0		
Ponderación Principio 5: 50%				
Principio 6: Conocer y manejar de los sistemas naturales y fortalecer la integridad ecológica de la reserva.				
Cr iterios	Descripción	Es cala de evaluación	Ver ificador	Puntaje



6.1 La Conservación cuenta con programas de atención a las especies amenazadas, endémicas y de valor especial	La Conservación en el área cuenta con programas de atención a las especies amenazadas, endémicas y de valor especial	3		1
	La Conservación en el área cuenta con programas de atención a las especies amenazadas, endémicas y de valor especial y algunos se encuentran en implementación	2		
	La Conservación en el área cuenta con programas de atención a las especies amenazadas, endémicas y de valor especial, pero no se encuentran en implementación	1	Se está gestionando la incorporación de Puente del Inca como sitio AICAs, para la conservación de aves.	
	La Conservación en el área no cuenta con programas de atención a las especies amenazadas, endémicas y de valor especial	0		
6.2 La Conservación desarrolla acciones destinadas a la restauración de ambientes degradados	La Conservación en el área desarrolla acciones destinadas a la restauración de ambientes degradados	3		2
	La Conservación en el área desarrolla acciones destinadas a la restauración de ambientes degradados y algunos se encuentran en implementación	2	Existe un programa de restauración y mantenimiento del Monumento, por parte de un organismo mixto.	
	La Conservación en el área desarrolla acciones destinadas a la restauración de ambientes degradados pero no se encuentran en implementación	1		
	La Conservación en el área no cuenta con acciones destinadas a la restauración de ambientes degradados.	0		
6.3 La Conservación contempla acciones relacionadas con control y manejo del fuego	La Conservación del área contempla acciones relacionadas con control y manejo del fuego.	3		0
	La Conservación en el área contempla acciones relacionadas con control y manejo del fuego y algunas se encuentran en implementación.	2		
	La Conservación en el área contempla acciones relacionadas con control y manejo del fuego pero no se encuentran en implementación	1		
	La Conservación en el área no contempla acciones relacionadas con control y manejo del fuego.	0	El Plan Provincial de Manejo del Fuego incluye a las Reservas en su prioridad de prevención y control de incendios forestales.	
6.4 Se consideran los servicios ecosistémicos aportados por el ANP	El ANP identifica, evalúa y genera acciones respecto de los servicios ecosistémicos aportados por el ANP.	3		1
	El ANP identifica y evalúa aunque no toma medidas sobre los servicios ecosistémicos aportados por el ANP.	2		
	El ANP identifica los servicios ecosistémicos aportados por el ANP.	1	Se consideran actividades relacionadas con artesanías generadas por las particularidades de las aguas del río.	



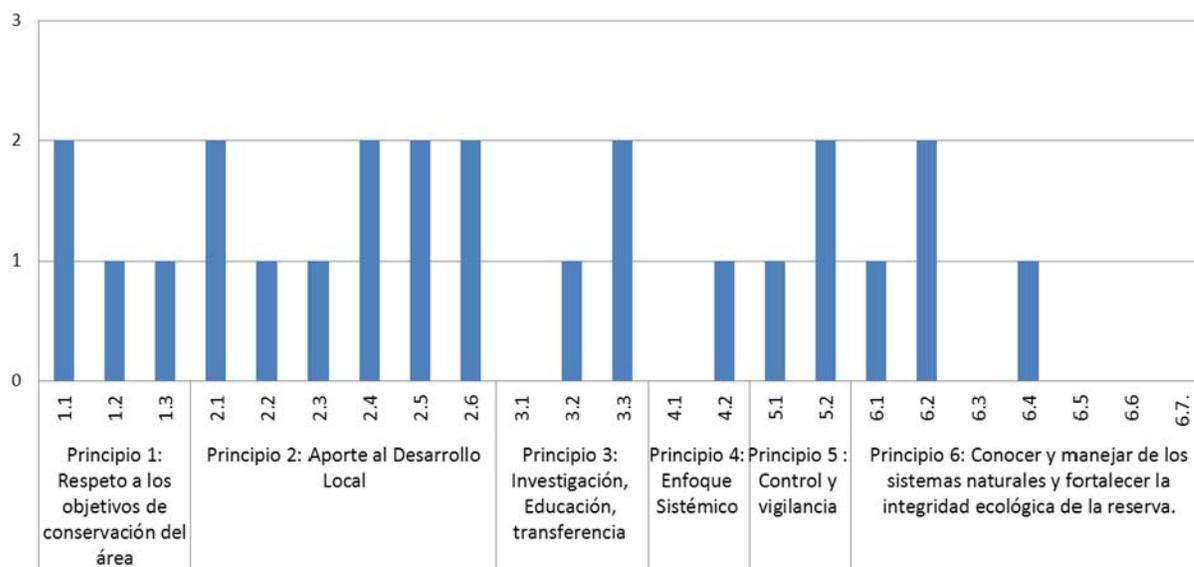
	El ANP no cuenta con una identificación de los servicios ecosistémicos aportados por el ANP.	0		
6.5 La Conservación contempla el control y manejo de especies invasoras	El ANP Tiene inventariada sus especies invasoras y cuenta con programas de control y manejo de todas las especies.	3		0
	El ANP Tiene inventariada sus especies invasoras y cuenta con programas de control y manejo de solo algunas de las especies	2		
	El ANP No tiene inventariada sus especies invasoras y cuenta con programas control y manejo de todas las especies que aún no se implementan	1		
	El ANP No tiene inventariada sus especies invasoras y no cuenta con programas control y manejo	0	No hay conocimiento al respecto.	
6.6 El ANP tiene en cuenta en su planificación acciones que apoyan la continuidad de los ecosistemas, y/o corredores biológicos y la conectividad con otras ANP de la región.	El ANP tiene programas de estudio y gestión que apoyan la continuidad de los ecosistemas, y/o de corredores biológicos y la conectividad con otras ANP de la región y los implementa.	3		0
	El ANP cuenta con programas de estudio y gestión que apoyan la continuidad de los ecosistemas, y/o de corredores biológicos y la conectividad con otras ANP de la región, pero los implementa a medias.	2		
	El ANP cuenta con programas de estudio y gestión que apoyan la continuidad de los ecosistemas, y/o de corredores biológicos y la conectividad con otras ANP de la región, pero no los implementa.	1		
	El ANP no existen programas o estudios que apoyan la continuidad de los ecosistemas, y/o corredores biológicos y no hay conectividad con otras ANP de la región.	0	No hay programas o estudios no conocimiento al respecto.	
6.7 La conservación desarrolla programas de seguimiento del estado de los ecosistemas y hábitat y especies.	El ANP cuenta con protocolos sistematizados para el estudio y monitoreo de los ecosistemas, hábitats y especies implementados de forma continua.	3		
	El ANP cuenta con protocolos sistematizados para el estudio y monitoreo de los ecosistemas, hábitats y especies implementados de forma eventual.	2		
	El ANP cuenta con estudio y monitoreo de los ecosistemas, hábitats y especies pero no se encuentran sistematizados.	1		
	El ANP no realiza estudios y/o monitoreos de los ecosistemas, hábitats y especies.	0	No hay trabajos al respecto	
Ponderación Principio 6: 19%				

6.1.4 Análisis de resultados por criterios

De 23 criterios analizados para el Monumento Natural Puente Inca, 17 criterios obtuvieron valor > 0, con un porcentaje del 36,23 % de implementación efectiva de actividades de conservación. El valor 0 indica que no hay ningún tipo de actividad relacionada a ese criterio.



Figura 20. Resultados del diagnóstico cuantitativo de las actividades de conservación desarrolladas en el Monumento Natural Puente del Inca



1.1 Se cumplen los objetivos de conservación del área
1.2 La Conservación se desarrolla en el marco del plan de gestión y su zonificación
1.3 La Conservación cuenta con un sistema de monitoreo para asegurar el estado de conservación de los elementos que pueden ser afectados por el Uso Público
2.1 La Conservación provee de oportunidades de desarrollo para la población local
2.2 La Conservación facilita la promoción de productos y servicios locales, principalmente los que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción
2.3 La Conservación contrata preferentemente productos y servicios de proveedores locales
2.4 La Conservación promueve la participación de actores locales, generando actividades para su beneficio
2.5 La Conservación fomenta el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local en su gestión
2.6 La Conservación cuenta con canales de comunicación reconocidos y eficientes entre la administración del área y la población local
3.1 La Conservación se considera en su esencia una herramienta de sensibilización acerca de los valores del área
3.2 La Conservación cuenta con medios interpretativos para realizar actividades de investigación educación e interpretación ambiental
3.3 La Conservación cuenta con personal capacitado y suficiente para realizar actividades de investigación educación e interpretación ambiental.
4.1 La Conservación contribuye a los objetivos del Sistema de ANP y se planifica y gestiona con criterios de complementariedad.
4.2 El área intercambia información con el Sistema de ANP referente las actividades de Conservación de forma ordenada y sistemática.
5.1 El ANP Cuenta con un protocolo de monitoreo de las actividades de Conservación
5.2 El ANP cuenta con un sistema de control de actividades furtivas que afectan a los objetivos de conservación
6.1 La Conservación cuenta con programas de atención a las especies amenazadas, endémicas y de valor especial
6.2 La Conservación desarrolla acciones destinadas a la restauración de ambientes degradados
6.3 La Conservación contempla acciones relacionadas con control y manejo del fuego
6.4 Se consideran los servicios ecosistémicos aportados por el ANP
6.5 La Conservación contempla el control y manejo de especies invasoras
6.6 El ANP tiene en cuenta en su planificación acciones que apoyan la continuidad de los ecosistemas, y/o corredores biológicos y la conectividad con otras ANP de la región
6.7 La conservación desarrolla programas de seguimiento del estado de los ecosistemas y hábitat y especies

**Principio 1: Respeto a los objetivos de conservación del área****44,4%**

Criterios:

- 1.1. Se cumplen los objetivos de conservación del área: Desde el año 2008 se trabaja en acciones relacionadas con la conservación del puente natural. Participan junto a la Dirección de Recursos Naturales Renovables organismos como la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Urbano, Municipalidad de Las Heras, Coordinación de Patrimonio Histórico-Cultural, Dirección de Hidráulica
- 1.2. La Conservación se desarrolla en el marco del plan de gestión y su zonificación. Los organismos antes mencionados han desarrollado un documento para la planificación de la Villa Puente del Inca, que incluye al ANP, además de un proyecto de zonificación.
- 1.3. La Conservación cuenta con un sistema de monitoreo para asegurar el estado de conservación adecuado de los elementos que pueden ser afectados por el Uso Público. A través del SEGEMAR, organismo científico y tecnológico de la Nación encargado de la susceptibilidad a las amenazas naturales, se están realizando trabajos que tienden a evaluar el estado del monumento.

Principio 2: Aporte al Desarrollo Local**55,5 %**

Criterios:

- 2.1. La Conservación provee de oportunidades de desarrollo para la población local. Las actividades de mantenimiento del estado del monumento, están orientadas básicamente a la conservación del mismo puente y en forma indirecta a fomentar el uso público del ANP.
- 2.2. La Conservación facilita la promoción de productos y servicios locales, principalmente los que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción. Los productos que la comunidad desarrolla básicamente están orientados al uso público. Actividades como la “costrificación” (productos artesanales) se encuentran reguladas por los Guardaparques a través de controles para que se utilicen siempre los mismos lugares y solo las personas autorizadas.



- 2.3. La Conservación contrata preferentemente productos y servicios de proveedores locales. No hay ningún tipo de contratación de proveedores locales por parte de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, aunque otorga los permisos correspondientes y regula la presencia de estos prestadores en el ANP.
- 2.4. La Conservación promueve la participación de actores locales, generando actividades para su beneficio. Cualquier acción que se desarrolle en pos de la conservación del monumento, incluye a los pobladores en el sentido de que son los beneficiarios directos del ANP.
- 2.5. La Conservación fomenta el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local en su gestión. Las acciones que se planifican (zonificación por ejemplo) tienden a ordenar las actividades que se realizan en el ANP, en el marco de las necesidades de uso por parte de los beneficiarios directos.
- 2.6. La Conservación cuenta con canales de comunicación reconocidos entre la administración del área y la población local. No se han desarrollado estrategias de comunicación hacia afuera del ANP, solo la elaboración de folletería.

Principio 3: Investigación, Educación, transferencia

33,3%

Criterios:

- 3.1. La Conservación se considera en su esencia una herramienta de sensibilización acerca de los valores del área. Las actividades de rescate y conservación del puente natural, se realizan con previa participación de la comunidad. Las entidades participantes muestran la necesidad de recuperar el monumento mostrando los principales valores del área.
- 3.2. La Conservación cuenta con medios interpretativos para realizar actividades de investigación, educación e interpretación ambiental. Solo folletería, no hay a la fecha un centro de interpretación en el ANP. Existe una construcción a medio terminar que se encuentra abandonada por problemas en el presupuesto asignado.
- 3.3. La Conservación cuenta con personal capacitado y suficiente para realizar actividades de investigación, educación e interpretación ambiental. Solo los guardaparques del ANP, que



tienen títulos terciarios (Tecnicatura Superior en Conservación de la Naturaleza) y capacitaciones que ellos realizan en forma particular (participación de cursos, jornadas, etc.). En la seccional de Puente del Inca, trabajan uno o dos guardaparques por turno.

Principio 4: Enfoque Sistémico

16,6 %

Criterios:

- 4.1. La Conservación contribuye a los objetivos del Sistema de ANP y se planifica y gestiona con criterios de complementariedad. No existe un programa de trabajo que integre a otras ANP, a pesar de tener, en algunos casos como Aconcagua, una vinculación cercana.
- 4.2. El área intercambia información con el Sistema de ANP referente las actividades de Conservación de forma ordenada y sistemática. La información circula a través de informes internos de los guardaparques y técnicos que se entregan mensualmente al departamento de Ares Naturales Protegidas de la Dirección de Recursos Naturales Renovables.

Principio 5: Control y vigilancia

50 %

Criterios:

- 5.1. El ANP Cuenta con un protocolo de monitoreo de las actividades de Conservación. Los guardaparques no cuentan con un programa de trabajo para el monitoreo sistemático. Solo existen algunos inventarios de fauna del ANP. Solo se realizaron para una publicación de las aves de Puente del Inca y Aconcagua (Olivera y Lardelli 2009).
- 5.2. El ANP cuenta con un sistema de control de actividades furtivas que afectan a los objetivos de conservación. Aunque en Puente del Inca no están dadas las condiciones para la caza, la DRNR cuenta con un protocolo para toda la provincia que incluye a las ANP. En este ANP puede ocurrir que durante los controles de ruta puedan aparecer animales o plantas producto del tráfico ilegal.

Principio 6: Conocer y manejar de los sistemas naturales y fortalecer la integridad ecológica de la reserva

19%

Criterios:



- 6.1. La Conservación cuenta con programas de atención a las especies amenazadas No a la fecha, pero se está gestionando por parte de personal técnico y guardaparques de la DRNR la incorporación del ANP como Sitio AICAs (Áreas Importantes para la Conservación de las Aves), ante los organismos a cargo, BirdLife International y Wetlands International a través de Aves Argentinas, en nuestro país.
- 6.2. La Conservación desarrolla acciones destinadas a la restauración de ambientes degradados Existe un programa de recuperación del monumento por parte del SEGEMAR, plasmado en un documento de zonificación, plan de Manejo y Gestión Villa Puente del Inca Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano, Comisión Puente del Inca (2007), que se realiza un estudio particular de los procesos del área para el ordenamiento territorial de Puente del Inca. Se analizan diferentes procesos y sus áreas de riesgo potencial, a los fines de adecuar las instalaciones y actividades a los mismos. Las avalanchas de nieve las cuales tienen alto riesgo en la zona, son igualmente analizadas.
- 6.3. La Conservación contempla acciones relacionadas con control y manejo del fuego. Si bien no aplica para Puente del Inca, está contemplado un protocolo oficial por parte del Programa de Prevención de incendios en Zonas Rurales.
- 6.4. Se consideran los servicios ecosistémicos aportados por el ANP. Las aguas del río Mendoza, luego de pasar por las estructuras del Puente del Inca, se cargan de sales y minerales que son aprovechadas para la elaboración de artesanías (Costrificación de elementos), que son vendidos a los turistas.
- 6.5. La Conservación contempla el control y manejo de especies invasoras. No se han desarrollado estudios al respecto, por lo que no se conoce si hay problemas de invasiones biológicas en el ANP.
- 6.6. El ANP tiene en cuenta en su planificación acciones que apoyan la continuidad de los ecosistemas y/o corredores biológicos y la conectividad con otras ANP de la región. Si bien se reconoce la posible existencia de corredores biológicos relacionados con conectividad entre las ANP Aconcagua - Tupungato – Dimanante (Ponce 2006), no se incluye inicialmente a Puente del Inca. De todos modos no existe un programa que esté estudiando esta situación en particular.



- 6.7. La conservación desarrolla programas de seguimiento del estado de los ecosistemas y hábitat y especies. No se desarrollan trabajos que tenga que ver con este tipo de monitoreo.

6.2 DIAGNOSTICO DE USO PÚBLICO

6.2.2 Contexto de la evaluación

En la provincia de Mendoza, los ámbitos de montaña presentan un muy bajo nivel demográfico y desarrollo, acorde con una capacidad de carga limitada y políticas públicas orientadas hacia los sectores irrigados. Los principales asentamientos se encuentran vinculados al corredor Andino en la cuenca del Río Mendoza.

Una buena parte del territorio estuvo históricamente bajo jurisdicción nacional a través del Ejército y Gendarmería Nacional, respondiendo a políticas de seguridad nacional y el resguardo militar de fronteras como acción prioritaria. Económicamente se desarrollaron algunos emprendimientos turísticos y mineros.

La localización estratégica del Puente del Inca en torno al corredor andino y su cercanía a centros turísticos como Penitentes, las Cuevas en el límite internacional, favorecieron históricamente diferentes usos y valoraciones en torno al monumento.

Es de destacar la enorme jerarquía patrimonial y paisajística que posee el Monumento Natural: sus geoformas, texturas y colores, su condición de construcción y sustentación en base a una dinámica biomineral, el hecho que se encuentre sobre un río caudaloso de alta montaña, como el Cuevas, el entorno paisajístico de la geología del corredor andino como son los Cordones Banderita Norte y Sur, el hecho de que forme parte del Camino del Inca, entre otros aspectos locales y regionales lo transforman en un valor muy especial.

Por otro lado, debido a la falta de una política adecuada en el entorno no se logró jerarquizar los usos del suelo y las actividades, de manera compatible con el ambiente y el paisaje.

El Monumento Natural Puente del Inca posee una rica historia de uso por parte de todos aquellos viajeros que transitaban el paso hacia Chile, comenzando por la civilización que le da el nombre y continuando por célebres figuras y exploradores del siglo IXX. El sitio, conocido por la presencia de un puente natural y principalmente por la existencia de fuentes termales las cuales tendrían excelentes propiedades terapéuticas, despertó el interés de la sociedad. Lo cual, con el advenimiento a principios del siglo XX del Ferrocarril Trasandino y posteriormente con la construcción de un lujoso hotel por parte



de la Compañía Sudamericana, la fisonomía del puente se transforma con el objeto de aprovechar comercialmente las preciadas fuentes de agua, edificando una serie de baños para el goce y disfrute de aquellos que pudieran acceder a sus beneficios. El puente en sí tenía valor como estructura funcional y no patrimonial.

A partir de ese momento comienza a deteriorarse la estructura del puente, siendo la principal causa la realización de obras de captación y conducción de las aguas termominerales por medio de cañerías, desde el hotel hasta las bañaderas.

Debido al intensivo uso al que fue sometido, durante el siglo pasado hasta la actualidad, su estado actual es crítico, impidiendo el proceso natural de sedimentación y cementación del puente originando un lento crecimiento de los minerales que se depositan en ambas partes (superior e inferior). Por tal motivo permanece cerrado el acceso al mismo hasta tanto las condiciones naturales del puente se restablezcan.

En la actualidad, el Monumento continúa siendo el área protegida de mayor visitación, estimando una concurrencia anual entre 250.000 y 300.000 personas. Junto con el Parque Aconcagua, son los sitios de visita obligada en los tours de alta montaña. Actualmente se encuentra prácticamente excluido al público (la parte de los baños y aguas termales), debido a considerar que existen riesgos para los visitantes y la integridad del monumento. El sector del mirador es el más visitado y dónde llegan las 300.000 personas antes mencionadas.

6.2.3 Evaluación del uso público

En el marco del presente trabajo se entiende al *Uso Público como...* "el conjunto de prácticas y actividades que se derivan del uso y disfrute por parte de las personas que acuden a los espacios protegidos, individual o colectivamente, de forma espontánea u organizada, con el fin principal de disfrutar de sus valores naturales, ambientales, estéticos, paisajísticos o culturales" (Organismo Autónomo de Parques Nacionales de España)

La evaluación de las actividades y elementos del Uso Público que se desarrolla tiene el objeto de identificar las brechas y barreras entre el manejo actual del uso público y su estado óptimo o deseado. Para este análisis, se aplicará una herramienta de monitoreo de efectividad del uso público en áreas naturales protegidas (MVOTMA, MINTURD 2014), la cual se considera un instrumento adecuado para el establecimiento de un diagnóstico basado en los objetivos del área protegida, el cual se verá fortalecido con los talleres participativos programados.



Los objetivos de creación del área protegida, su categoría de manejo y la caracterización previamente desarrollada constituyen los insumos necesarios para establecer un diagnóstico del componente de uso público, el cual está basado en la aplicación de una herramienta de evaluación de la efectividad del uso público en el Monumento Natural Puente del Inca.

Dicha herramienta consiste en evaluar y monitorear mediante la comparación entre la gestión y el manejo actual con el óptimo, mediante la identificación de 4 principios y 17 criterios orientados a la consecución los objetivos del área protegida.

A efectos de contextualizar la evaluación y brindarle un marco de referencia se parte como **principio fundamental** el siguiente:

“El uso público tiene como prioridad la conservación de la diversidad biológica y sus valores culturales asociados; es una estrategia de gestión de las áreas naturales protegidas y se deberá planificar con un enfoque sistémico”.

A este principio se le adicionan 4 principios complementarios los cuales conformarán el marco de referencia para establecer un diagnóstico primario del uso público:

Principio 1: respeto a los objetivos de conservación del área

Principio 2: aporte al desarrollo local

Principio 3: interpretación, educación y acogida al visitante

Principio 4: enfoque sistémico

Los resultados arrojados en la evaluación se encuentran representados en la siguiente Tabla 26:

Tabla 26. Evaluación del uso Público

Principio 1: Respeto a los objetivos de conservación del área				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
1.1 El Uso Público aporta al cumplimiento de los objetivos de conservación del área	El Uso Público del área cuenta con estrategias que aportan a los objetivos de conservación y todas se encuentran en implementación	3		2
	El Uso Público del área cuenta con estrategias que aportan a los objetivos de conservación y algunas se encuentran en implementación	2	Cierre del acceso público al Monumento por riesgo de derrumbe. Medidas de irrigación de la superficie.	
	El Uso Público del área cuenta con estrategias que aportan a los objetivos de conservación pero no se encuentran en	1		



	implementación			
	El Uso Público del área no cuenta con estrategias que aportan a los objetivos de conservación	0		
1.2 El Uso Público se desarrolla en el marco del plan de gestión y su zonificación	Todas las actividades, servicios y equipamiento de Uso Público se enmarcan en el plan de gestión y su zonificación	3		1
	La mayoría de las actividades, servicios y equipamiento de Uso Público se enmarcan en el plan de gestión y su zonificación	2		
	Sólo algunas de las actividades, servicios y equipamiento de Uso Público se enmarcan en el plan de gestión y su zonificación	1	El ANP no posee Reglamento de Uso ni zonificación. Pero se toman medidas de mitigación y recomposición de la formación geológica. Cerrado el ingreso a los visitantes. A través de un proyecto de zonificación (Comisión Puente del Inca)	
	Ninguna de las actividades, servicios y equipamiento de Uso Público se enmarcan en el plan de gestión y su zonificación	0		
1.3 El Uso Público cuenta con un sistema de monitoreo para asegurar el estado de conservación de los elementos que pueden ser afectados por el Uso Público	El Uso Público del área cuenta e implementa un sistema de monitoreo para asegurar la conservación de todos los elementos que pueden ser afectados por el Uso Público	3		2
	El Uso Público del área cuenta e implementa un sistema de monitoreo para asegurar la conservación de algunos de los elementos que pueden ser afectados por el Uso Público	2	Seguimiento de las medidas tomadas por parte de personal Guardaparque e investigadores de IANIGLA	
	El Uso Público del área cuenta con un sistema de monitoreo para asegurar la conservación de los elementos que pueden ser afectados por el Uso Público pero no se encuentra en implementación	1		
	El Uso Público del área no cuenta con un sistema de monitoreo	0		
PONDERACIÓN PRINCIPIO 1: 55%				
PRINCIPIO 2: APOORTE AL DESARROLLO LOCAL				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
2.1 El Uso Público provee de oportunidades de desarrollo para la población local	Todas las actividades de Uso Público generan oportunidades de desarrollo para la población local	3		1
	La mayoría de las actividades de Uso Público generan oportunidades de desarrollo para la población local	2		
	Sólo algunas de las actividades de Uso Público generan oportunidades de desarrollo para la población local	1	Autorización y utilización de aguas termales para costrificación de objetos y posterior venta.	
	Ninguna de las actividades de Uso Público generan oportunidades de desarrollo para la población local	0		
2.2 El Uso Público facilita la promoción de productos y servicios locales,	Las actividades de Uso Público utilizan, promocionan y apoyan la generación de productos y servicios locales que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción	3		0



principalmente los que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción.	Las actividades de Uso Público promocionan y apoyan la generación de productos y servicios locales que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción.	2		
	Las actividades de Uso Público promocionan los productos y servicios locales que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción.	1		
	Las actividades de Uso Público no promocionan productos y servicios locales que incorporan la conservación del patrimonio en su sistema de producción.	0	El área no genera promoción de productos y servicios locales.	
2.3 El Uso Público contrata preferentemente productos y servicios de proveedores locales.	Las actividades de Uso Público priorizan y contratan mayoritariamente productos y servicios de proveedores locales	3		1
	Las actividades de Uso Público priorizan y contratan algunos productos y servicios de proveedores locales.	2		
	Las actividades de Uso Público priorizan los productos y servicios de proveedores locales, pero generalmente no lo contratan.	1	En las inmediaciones del Monumento operan en su mayoría servicios de proveedores locales.	
	Las actividades de Uso Público no priorizan ni contratan productos y servicios de proveedores locales.	0		
2.4 El Uso Público promueve la participación de actores locales, generando actividades para su beneficio.	El Uso Público genera actividades con el fin de promover la participación y beneficio de los actores locales.	3		1
	El Uso Público raramente genera actividades con el fin de promover la participación y beneficio de los actores locales.	2	Existe la Comisión Puente del Inca tiene el objeto elaborar una Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 283/2002). Participación mediante consulta a los pobladores y cacharreros.	
	El Uso Público genera actividades con el fin de promover la participación de actores locales, pero estos no se ven beneficiados por ellas.	1		
	El Uso Público no genera actividades con el fin de promover la participación y beneficio de los actores locales.	0		
2.5 El Uso Público fomenta el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local en su gestión	Todas las actividades de Uso Público fomentan el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local	3		2
	La mayoría de las actividades de Uso Público fomentan el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local	2	Se mantienen usos y costumbres tradicionales que no afecten el monumento, como las actividades tradicionales.	
	Sólo algunas de las actividades de Uso Público fomentan el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local	1		
	Ninguna de las actividades de Uso Público fomentan el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local	0		
2.6 El Uso Público cuenta con canales de comunicación	El Uso Público cuenta con una estrategia de comunicación reconocida entre la administración del área y la población local y ésta se encuentra en implementación	3		1



reconocidos y eficientes entre la administración del área y la población local	eficientemente			
	El Uso Público cuenta con una estrategia de comunicación reconocida entre la administración del área y la población local pero los canales no son eficientes	2		
	El Uso Público cuenta con una estrategia de comunicación reconocida entre la administración del área y la población local pero ésta no se encuentra en implementación	1	A través de la Comisión Puente del Inca se establecen los canales de comunicación. Los mismos no son continuos en el tiempo.	
	El Uso Público no cuenta con una estrategia de comunicación reconocida entre la administración del área y la población local	0		
PONDERACIÓN PRINCIPIO 2: 33%				
PRINCIPIO 3: INTERPRETACIÓN, EDUCACIÓN Y ACOGIDA AL VISITANTE				
Crterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
3.1 El Uso Público cuenta con equipamiento accesible que facilita la visita al área protegida (rampas, senderos, sanitarios, etc.).	El Uso Público cuenta con adaptaciones accesibles en todos los equipamientos e instalaciones	3		0
	El Uso Público cuenta con adaptaciones accesibles en la mayoría de los equipamientos e instalaciones	2		
	El Uso Público cuenta con adaptaciones accesibles sólo en algunos equipamientos e instalaciones	1		
	El Uso Público no cuenta con adaptaciones accesibles en sus equipamientos e instalaciones	0	No existen adaptaciones de accesibilidad desde la playa de estacionamiento hasta el mirador del Monumento	
3.2 Uso Público se considera en su esencia una herramienta de conservación al interpretar y sensibilizar acerca de los valores del área a los visitantes.	El Uso Público cuenta e implementa una estrategia de interpretación ambiental acerca de los valores del área protegida	3		0
	El Uso Público cuenta con una estrategia de interpretación ambiental acerca de los valores del área protegida pero no la implementa completamente	2		
	El Uso Público cuenta con una estrategia de interpretación ambiental pero no la implementa	1		
	El Uso Público no cuenta con una estrategia de interpretación ambiental	0	Ausencia de estrategias como Planes de Uso o Programas.	
3.3 El Uso Público cuenta con medios interpretativos para realizar actividades de educación e interpretación ambiental	El Uso Público cuenta con medios interpretativos que facilitan la comprensión de los objetivos de conservación del área y son utilizados para actividades de educación ambiental.	3		1
	El Uso Público cuenta con medios interpretativos que facilitan la comprensión de los objetivos de conservación del área pero no se utilizan frecuentemente para realizar actividades de educación ambiental	2		
	El Uso Público cuenta con medios interpretativos pero no facilitan a la comprensión de los objetivos de conservación del área	1	Sendero y cartelería deteriorada	
	El Uso Público no cuenta con medios interpretativos	0		



3.4 El Uso Público cuenta con personal capacitado y suficiente para realizar actividades de educación e interpretación ambiental	El Uso Público cuenta con personas capacitadas y suficientes para realizar actividades de educación e interpretación.	3		1
	El Uso Público cuenta con personas capacitadas pero no son suficientes para realizar actividades de educación e interpretación.	2		
	El Uso Público cuenta con personas, pero no están capacitadas ni son suficientes para realizar actividades de educación e interpretación	1	El personal de la Reserva no cuenta con capacitación en Educación e Interpretación Ambiental	
	El Uso Público no cuenta con personal	0		
3.5 El Uso Público cuenta con una red de senderos planificada y gestionada adecuadamente en función a los objetivos de conservación del área, de sus pautas de gestión y del impacto deseado en el visitante.	El Uso Público cuenta con una red de senderos planificada y gestionada adecuadamente en función a los objetivos de conservación del área, pautas de gestión y el impacto en el visitante	3		1
	El Uso Público cuenta con una red de senderos planificada en función a los objetivos de conservación del área, pautas de gestión y el impacto en el visitante, pero su gestión presenta debilidades	2		
	El Uso Público cuenta con senderos compatibles con los objetivos de conservación del área pero presentan debilidades en su planificación y gestión	1	Solo un sendero habilitado por el cierre hacia el monumento. No cumple expectativas hacia el visitante.	
	El Uso Público no cuenta con senderos compatibles con los objetivos de conservación del área planificados y gestionados o no cuenta con senderos.	0		
3.6 El Uso Público cuenta con planes de emergencias y primero auxilios para resguardar la integridad física de los visitantes	Todas las acciones de Uso Público están cubiertas por planes de emergencias y primero auxilios para resguardar la integridad física de los visitantes	3		2
	La mayoría de las acciones de Uso Público están cubiertas por planes de emergencias y primero auxilios para resguardar la integridad física de los visitantes	2	Protocolo de comunicaciones y primeros auxilios. En casos de emergencia extrema utilización de helicóptero del Parque Aconcagua en temporada de verano.	
	Sólo algunas de las acciones de Uso Público están cubiertas por planes de emergencias y primero auxilios para resguardar la integridad física de los visitantes	1		
	Ninguna de las acciones de Uso Público están cubiertas por planes de emergencias y primero auxilios para resguardar la integridad física de los visitantes	0		
PONDERACIÓN PRINCIPIO 3: 28%				
PRINCIPIO 4: ENFOQUE SISTÉMICO				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje

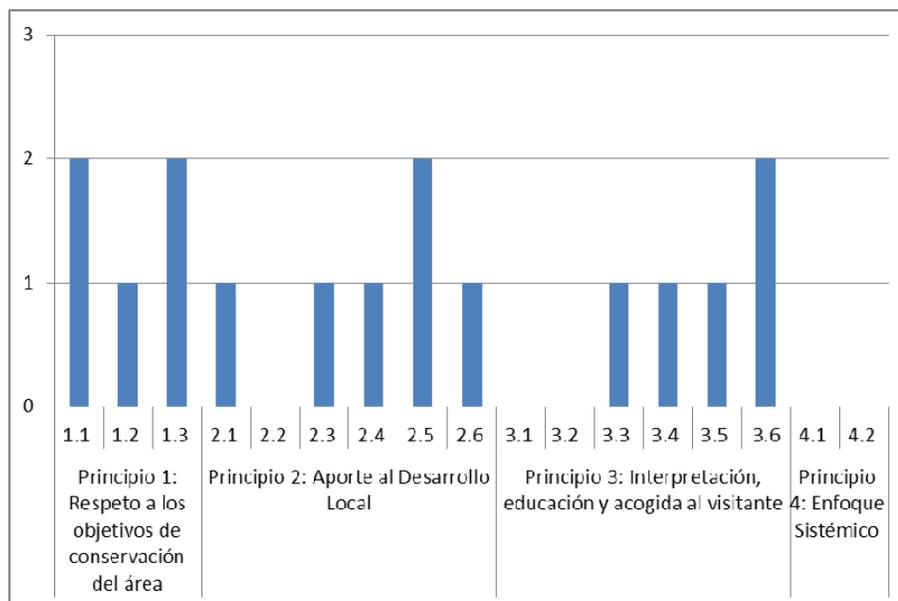


4.1 El Uso Público contribuye a los objetivos del Sistema de ANP y se planifica y gestiona con criterios de complementariedad.	La Planificación y gestión del Uso Público se realiza evaluando su aporte a los objetivos del Sistema de ANP y a su plan estratégico en relación a otras áreas	3		0
	La mayoría de las acciones del Uso Público se realiza evaluando su aporte a los objetivos del Sistema de ANP y a su plan estratégico en relación a otras áreas	2		
	Sólo algunas de las acciones del Uso Público se realiza evaluando su aporte a los objetivos del Sistema de ANP y a su plan estratégico en relación a otras áreas	1		
	La Planificación y gestión del Uso Público no se realiza evaluando su aporte a los objetivos del Sistema de ANP y a su plan estratégico en relación a otras áreas	0	No se han desarrollado estrategias de integración a nivel de sistema	
4.2 El área intercambia información con el Sistema de ANP referente al Uso Público de forma ordenada y sistemática.	El área cuenta con mecanismos definidos y estables, e intercambia información referente al Uso Público con el Sistema de ANP de forma ordenada y sistemática	3		0
	El área intercambia información de la mayoría de las acciones del Uso Público con el Sistema de ANP de forma ordenada y sistemática	2		
	El área intercambia información sólo sobre algunas acciones del Uso Público con el Sistema de ANP de forma ordenada y sistemática	1		
	El área no intercambia información referente al Uso Público con el Sistema de ANP o no lo realiza de forma sistemática.	0	No existen sistemas ni estrategias de comunicación que permitan el intercambio de información entre áreas	
PONDERACIÓN PRINCIPIO 4: 0%				

6.2.4 Análisis de resultados por criterios

De 17 criterios analizados para Puente del Inca, 12 criterios obtuvieron valor > 0. En total se determinó un 31,37 % de implementación efectiva de acciones de uso público.

Figura 22. Resultados del diagnóstico cuantitativo de las actividades de uso público desarrolladas en la Monumento Natural Puente del Inca



1.1 Se cumplen los objetivos de conservación del área
1.2 El Uso Público se desarrolla en el marco del plan de gestión y su zonificación
1.3 El Uso Público cuenta con un sistema de monitoreo para asegurar el estado de conservación de los elementos que pueden ser afectados por el Uso Público
2.1 El Uso Público provee de oportunidades de desarrollo para la población local
2.2 El Uso Público facilita la promoción de productos y servicios locales, principalmente los que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción
2.3 El Uso Público contrata preferentemente productos y servicios de proveedores locales
2.4 El Uso Público promueve la participación de actores locales, generando actividades para su beneficio
2.5 El Uso Público fomenta el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local en su gestión
2.6 El Uso Público cuenta con canales de comunicación reconocidos y eficientes entre la administración del área y la población local
3.1 El Uso Público cuenta con equipamiento accesible que facilita la visita al área protegida
3.2 El Uso Público se considera en su esencia una herramienta de conservación al interpretar y sensibilizar acerca de los valores del área a los visitantes.
3.3 El Uso Público cuenta con medios interpretativos para realizar actividades de educación e interpretación ambiental
3.4 El Uso Público cuenta con personal capacitado y suficiente para realizar actividades de educación e interpretación ambiental
3.5 El Uso Público cuenta con una red de senderos planificada y gestionada adecuadamente en función a los objetivos de conservación del área, de sus pautas de gestión y del impacto deseado en el visitante
3.6 El Uso Público cuenta con planes de emergencias y primeros auxilios para resguardar la integridad física de los visitantes
4.1 El Uso Público contribuye a los objetivos del Sistema de ANP y se planifica y gestiona con criterios de complementariedad
4.2 El área intercambia información con el Sistema de ANP referente al Uso Público de forma ordenada y sistemática.

Principio 1. Respeto a los objetivos de conservación del área

55%

Criterios:

- 1.1. El uso público aporta al cumplimiento de los objetivos de conservación del área.



El monumento no cuenta con estrategias de uso público planificadas para contribuir de manera significativa a sus objetivos de conservación. Los medios interpretativos con que cuenta no se encuentran en condiciones de brindar al visitante una experiencia óptima de transferencia que establezca mensajes claros sobre los valores naturales y usos históricos de la formación geológica.

Es de destacar la aplicación de medidas de mitigación orientadas a la humectación y depósito de sedimentos para la cementación natural del puente, a efectos de fortalecer su estructura y retrasar los procesos que pueden derivar en su derrumbe. También la decisión del cierre a los visitantes para el acceso a los baños termales y copa de champagne.

- 1.2. El uso público se desarrolla en el marco del plan de gestión y su zonificación.

A pesar de no tener un Plan y/o Reglamento de Uso Público, las acciones derivadas del criterio anterior se ajustan también a este criterio. Ya que las actividades derivadas del uso público se encuentran restringidas hasta tanto los estudios correspondientes a la estabilidad del puente den indicios de efectos positivos sobre su recomposición estructural. Comisión Puente del Inca (Decreto 283/02) elaboró un documento sobre Zonificación y un Plan de Manejo y Gestión de la Villa Puente del Inca, en el cual se propone como Autoridad de Aplicación a la Municipalidad de Las Heras, a la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano y la Comisión Puente del Inca, quienes tendrán a su cargo el monitoreo y control de las actividades emergentes del ordenamiento previsto.

- 1.3. El uso público cuenta con un sistema de monitoreo para asegurar el estado de conservación adecuado de los elementos que pueden ser afectados por el mismo.

El Monumento cuenta con sistema de monitoreo del estado de conservación de los recursos afectados por el uso público a lo largo de más de 100 años. Se realiza el seguimiento de los resultados arrojados periódicamente por las medidas tomadas de irrigación de la superficie del puente por parte de personal guardaparque y técnicos e investigadores del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales del CCT-Mendoza.

Principio 2. Aporte al Desarrollo Local

33%

Criterios:

- 2.1. El uso público provee de oportunidades de desarrollo para la población local.



Puente del Inca brinda oportunidades a los pobladores locales autorizando el uso de las aguas termales remanentes para ser utilizadas en la costrificación de diversos objetos de uso cotidiano, los cuales son posteriormente vendidos a los turistas visitantes de la Villa.

La costrificación es un proceso en el cual se coloca un objeto bajo la acción de las aguas termales, la gran cantidad de sales y sedimentos que el agua contiene produce una costra sobre la pieza dando la sensación de petrificación. Estos objetos luego son vendidos en los puestos de artesanías y productos regionales de la Villa.

Los sitios de costrificación denominados pozos son utilizados desde antes de la creación del Monumento Natural, por lo que la Autoridad de Aplicación ha respetado esta costumbre y fuente de trabajo, debido a que esta actividad es de bajo impacto, regulando el buen uso de los pozos.

- 2.2. El uso público facilita la promoción de productos y servicios locales, principalmente los que incorporan la conservación de la biodiversidad en su sistema de producción.

Como no es un área donde su propósito sea la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de los procesos ecosistémicos, el objeto focal de conservación lo conforma el puente natural, por tal motivo se lo declara Monumento Natural. En ese sentido, el área protegida contribuye significativamente a la promoción de productos y desarrollo de servicios en su entorno.

- 2.3. El uso público contrata preferentemente productos y servicios de proveedores locales.

La gestión del área protegida no prioriza ni contrata en las actividades de Uso Público productos y servicios de proveedores locales. Utiliza en ocasiones el servicio de proveedores de la localidad de Uspallata.

- 2.4. El uso público promueve la participación de actores locales, generando actividades para su beneficio.

El Uso Público genera actividades con el fin de promover la participación y beneficio de los actores locales, principalmente autorizando la utilización de los pozos para costrificación. Esto genera una dinámica productiva y económica que resulta en beneficios para comerciantes, artesanos y cacharrereros que trabajan en la Villa.

Asimismo a través del Decreto 283/2002, se crea la Comisión Puente del Inca cuyo objeto es elaborar un Plan de Ordenamiento Territorial de la Villa. Este proceso incluye la participación



mediante consulta a los pobladores y comerciantes que trabajan en la Villa, generando un espacio muy importante de consulta y opinión.

- 2.5. El uso público fomenta el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local en su gestión.

La principal actividad productiva que se genera en el Monumento es la de construcción. Ésta a su vez es la actividad cultural que le da la impronta de su identidad local. Ya que es única en la provincia, constituyéndose como una práctica endémica.

En ese sentido, la gestión del área fomenta el respeto y reconocimiento de la cultura e identidad local, manteniendo usos y costumbres tradicionales que no afecten el monumento.

- 2.6. El uso público cuenta con canales de comunicación reconocidos entre la administración del área y la población local.

El funcionamiento de la Comisión Puente del Inca constituye en sí misma como una herramienta adecuada para la generación de un espacio de comunicación entre la administración del área y la población local. No obstante, al no funcionar de forma continua, los canales de comunicación se ven interrumpidos afectando la participación y compromiso de los pobladores en las decisiones que se toman en el seno de la Comisión.

Principio 3. Interpretación, educación y acogida al visitante.

28%

Criterios:

- 3.1. El uso público cuenta con equipamiento accesible que facilita la visita al área protegida (rampas, senderos, sanitarios, etc.).

Este criterio está orientado a los términos de accesibilidad para personas con capacidades diferentes. El Monumento aún no cuenta con el equipamiento y la infraestructura adecuada para recibir a visitantes con capacidades diferentes. Si bien puede accederse a determinados sitios, no pueden establecer recorridos o circuitos completos. Se identifican principalmente barreras físicas de importancia las cuales pueden salvarse con infraestructura adecuada.

- 3.2. El uso público se considera en su esencia una herramienta de conservación al interpretar y sensibilizar acerca de los valores del área a los visitantes.

El criterio se formula con la premisa de la implementación de planes o estrategias interpretativas que acerquen los valores de área a todos los usuarios de la misma.



En ese sentido, Puente del Inca no está equipado con herramientas interpretativas y se detecta la ausencia de un plan de uso público que ordene las estrategias y acciones de interpretación ambiental necesarias para un óptimo desarrollo del mismo.

- 3.3. El uso público cuenta con medios interpretativos para realizar actividades de educación e interpretación ambiental.

El Uso Público no cuenta en la actualidad con medios interpretativos que facilitan la comprensión de los objetivos de conservación del Monumento, éste se encuentra restringido a la principal atracción el cual consistía en cruzar por una pasarela hacia los baños y fuentes termales.

No obstante, posee el potencial y espacio físico para desarrollar acciones y estrategias que optimicen la función interpretativa y educativa, como promover la inversión para la construcción de una pasarela o puente peatonal que permita el ingreso de los visitantes hacia las ruinas y fuentes termales bajo criterios de planificación de senderos y señalética en concordancia con los objetivos de conservación del área.

- 3.4. El uso público cuenta con personal capacitado y suficiente para realizar actividades de educación e interpretación ambiental.

El área protegida cuenta con personal guardaparque pero no con guías intérpretes, si bien ejercen el rol de anfitriones, se requeriría de capacitación complementaria para ofrecer charlas interpretativas a los diferentes grupos y perfiles de visitantes que ingresan.

- 3.5. El uso público cuenta con una red de senderos planificada y gestionada adecuadamente en función a los objetivos de conservación del área, de sus pautas de gestión y del impacto deseado en el visitante.

Puente del Inca no cuenta con una red de senderos planificada y funcional a sus objetivos. Solamente se encuentra habilitado un sendero sobre el margen izquierdo del río Las Cuevas, éste corresponde al mirador y punto panorámico del monumento natural.

Se hace necesario diversificar las actividades de uso y así mitigar la presión de los visitantes, ya que la capacidad del sendero se ve colapsada en temporada estival por la gran afluencia de personas que ingresan, lo que también se manifiesta que no cumple las expectativas hacia visitante, ya que no posee equipamiento e infraestructura adecuada.



- 3.6. El uso público cuenta con planes de emergencias y primeros auxilios para resguardar la integridad física de los visitantes.

El monumento natural posee protocolo de comunicación institucional ante emergencias y primeros auxilios, la presencia de un Centro de Salud en la Villa Puente del Inca, la Compañía de Cazadores, la Ruta Internacional N° 7 muy cerca del área y la cercanía al Parque Aconcagua, permite coordinar acciones de evacuación relativamente rápidas ante accidentes.

Principio 4. Enfoque Sistémico

0%

Criterios:

- 4.1. El uso público contribuye a los objetivos del Sistema de ANP y se planifica y gestiona con criterios de complementariedad.

La planificación y gestión del Uso Público no se realiza evaluando su aporte a los objetivos del Sistema de ANP y a su plan estratégico en relación a otras áreas debido a que no existe una planificación integral del sistema. Es necesario el establecimiento de una planificación sistémica que brinde un marco conceptual y metodológico para el cumplimiento de la ley 6045 y las leyes de creación de cada ANP.

- 4.2. El área intercambia información con el Sistema de ANP referente al uso público de forma ordenada y sistemática.

El área no intercambia información referente al Uso Público con el Sistema de ANP o no lo realiza de forma sistemática. Ya que se ha perdido la capacidad comunicacional entre el personal de las diferentes áreas protegidas, éstos con la unidad técnica y jefatura de ANP. No existen estrategias efectivas de comunicación ni se han generado espacios entre los diferentes actores las áreas protegidas que componen el sistema para un intercambio de experiencias y lecciones aprendidas que puedan contribuir de manera positiva en el aprendizaje, e implementación de un óptimo desarrollo del uso público en las ANP.

Consideraciones sobre Turismo Sostenible (OMT)

A efectos de homologar conceptos y definiciones sobre el turismo sostenible y determinar su grado de implementación en las áreas naturales protegidas se establece un diagnóstico basado en una matriz de valoración sobre el nivel de cumplimiento de criterios establecidos por la Organización Mundial de Turismo y los siguientes documentos: *“Desarrollo de Directrices para un Turismo Sostenible en*



Ecosistemas Vulnerables” y *“Directrices sobre diversidad biológica y desarrollo del turismo”*, ambos editados por la Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica (2002)

Definición de Turismo Sostenible:

“El turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales para satisfacer las necesidades de los visitantes, de la industria, del entorno y de las comunidades anfitrionas”.²⁵

Las directrices para el desarrollo sostenible del turismo y las prácticas de gestión sostenible se aplican a todas las formas de turismo en todos los tipos de destinos, incluidos el turismo de masas y los diversos segmentos turísticos. Los principios de sostenibilidad se refieren a los aspectos medioambiental, económico y sociocultural del desarrollo turístico, habiéndose de establecer un equilibrio adecuado entre esas tres dimensiones para garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

Por lo tanto, el turismo sostenible debe:

- 1) Dar un uso óptimo a los recursos medioambientales, que son un elemento fundamental del desarrollo turístico, manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica.
- 2) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus activos culturales y arquitectónicos y sus valores tradicionales, y contribuir al entendimiento y la tolerancia intercultural.
- 3) Asegurar unas actividades económicas viables a largo plazo, que reporten a todos los agentes, unos beneficios socio-económicos bien distribuidos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y de obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, y que contribuyan a la reducción de la pobreza.

El desarrollo sostenible del turismo exige la participación informada de todos los agentes relevantes, así como un liderazgo político firme para lograr una colaboración amplia y establecer un consenso. El logro de un turismo sostenible es un proceso continuo y requiere un seguimiento constante de sus incidencias, para introducir las medidas preventivas o correctivas que resulten necesarias.

El turismo sostenible debe reportar también un alto grado de satisfacción a los turistas y representar para ellos una experiencia significativa, que los haga más conscientes de los problemas de la sostenibilidad y fomente en ellos unas prácticas turísticas sostenibles.

²⁵ Definición y conceptos extraídos de página web oficial de la Organización Mundial del Turismo - <http://sdt.unwto.org/es/content/definicion>



Los resultados se encuentran representados en la siguiente Tabla 27:

Tabla 27. Evaluación del Turismo Sostenible.

CONTRIBUCIÓN AL TURISMO SOSTENIBLE EN EL ÁREA PROTEGIDA				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
El Uso Público contribuye al desarrollo del turismo sostenible, considerando los planes locales y políticas provinciales para su desarrollo.	El Uso Público cuenta con estrategias que incorporan lineamientos de los planes locales y políticas provinciales para el desarrollo del turismo sostenible y todos se encuentran en implementación	3		0
	El Uso Público cuenta con estrategias que incorporan lineamientos de los planes locales y políticas provinciales para el desarrollo o del turismo sostenible y la mayoría se encuentran en implementación	2		
	El Uso Público cuenta con estrategias que incorporan lineamientos de los planes locales y políticas provinciales para el desarrollo del turismo sostenible y no se encuentran en implementación	1		
	El Uso Público no cuenta con estrategias que incorporan lineamientos de los planes locales y políticas provinciales para el desarrollo del turismo sostenible.	0	Ausencia de vinculación entre los Planes de Desarrollo Turístico Provincial	
El Uso Público se incorpora en cadenas de valor de turismo sostenible con atractivos, servicios y equipamientos vinculados a la conservación de la biodiversidad y sus valores culturales asociados	El Uso Público se incorpora en las cadenas de valor de turismo sostenible a través de todos sus atractivos, servicios y equipamientos, vinculados a la conservación de la biodiversidad y sus valores culturales asociados	3		0
	El Uso Público se incorpora en las cadenas de valor de turismo sostenible a través de la mayoría de sus atractivos, servicios y equipamientos vinculados a la conservación de la biodiversidad y sus valores culturales asociados	2		
	El Uso Público se incorpora en las cadenas de valor de turismo sostenible a través de algunos de sus atractivos, servicios y equipamientos vinculados a la conservación de la biodiversidad y sus valores culturales asociados	1		
	El Uso Público no se incorpora en las cadenas de valor de turismo sostenible o no se incluyen en las cadenas de valor de turismo sostenible con sus atractivos, servicios y equipamientos vinculados a la conservación de la biodiversidad y sus valores culturales asociados	0	Ausencia de desarrollo del uso público por parte de la Autoridad de Aplicación como elemento dentro de la cadena de valor del turismo sostenible.	
Las actividades de turismo sostenible que se realizan en el	Todas las actividades turísticas realizadas en el área protegida cumplen con los requisitos de la norma IRAM-SECTUR 42300:2008, "Servicios turísticos en Áreas Naturales" - Gestión de la	3		0

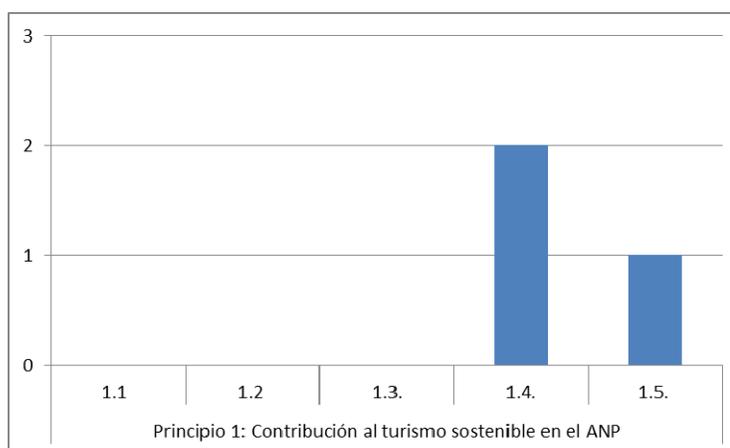


<p>área protegida incorporan criterios de gestión de calidad</p>	<p>calidad, la seguridad y el ambiente para un área natural protegida</p>			
	<p>La mayoría de las actividades turísticas realizadas en el área protegida cumplen con los requisitos de la norma IRAM-SECTUR 42300:2008, "Servicios turísticos en Áreas Naturales" - Gestión de la calidad, la seguridad y el ambiente para un área natural protegida</p>	2		
	<p>Sólo algunas de las actividades turísticas realizadas en el área protegida cumplen con los requisitos de la norma IRAM-SECTUR 42300:2008, "Servicios turísticos en Áreas Naturales" - Gestión de la calidad, la seguridad y el ambiente para un área natural protegida</p>	1		
	<p>Ninguna de las actividades turísticas realizadas en el área protegida cumplen con los requisitos de la norma IRAM-SECTUR 42300:2008, "Servicios turísticos en Áreas Naturales" - Gestión de la calidad, la seguridad y el ambiente para un área natural protegida</p>	0	Las Empresas prestadoras no cumplen los requisitos de certificación solicitados	
<p>El Uso Público facilita la articulación entre actores para promover el turismo sostenible en el área</p>	<p>Existe un ámbito de participación del área protegida reconocido que facilita la articulación entre actores para promover el turismo sostenible en el área y se encuentra en funcionamiento</p>	3		2
	<p>Existe con acciones iniciales un ámbito de participación del área protegida que facilita la articulación entre actores para promover el turismo sostenible en el área</p>	2	Funcionamiento de la Comisión Puente del Inca	
	<p>Existen pero no funcionan acciones iniciales del área protegida para facilitar la articulación entre actores para promover el turismo sostenible en el área</p>	1		
	<p>No existe un ámbito de participación del área protegida que facilita la articulación entre actores para promover el turismo sostenible en el área</p>	0		
<p>El área protegida participa de los procesos de planificación del turismo sostenible de su zona de influencia</p>	<p>El área protegida participa en todos los procesos de planificación del turismo sostenible de su zona de influencia</p>	3		1
	<p>El área protegida participa en algunos procesos de planificación del turismo sostenible de su zona de influencia</p>	2		
	<p>El área protegida conoce los procesos de planificación del turismo sostenible de su zona de influencia pero no participa activamente</p>	1	Existencia de Planes de desarrollo turístico. Los mismos no se implementan en el territorio en concordancia con las autoridades de turismo Municipal y Provincial.	
	<p>El área protegida desconoce los procesos de planificación del desarrollo de turismo sostenible de su zona de influencia</p>	0		
PONDERACIÓN: 20%				

Análisis de resultados por criterios

De 5 criterios analizados para Puente Inca, 2 criterios obtuvieron valor > 0. En total se determinó un 20 % de implementación efectiva de acciones relacionadas al turismo sostenible en el área.

Figura 23. Resultados del diagnóstico cuantitativo de las actividades de Turismo desarrolladas en el Monumento Natural Puente del Inca



1.1 El Uso Público contribuye al desarrollo del turismo sostenible, considerando los planes locales y políticas provinciales para su desarrollo.
1.2 El Uso Público se incorpora en cadenas de valor de turismo sostenible con atractivos, servicios y equipamientos vinculados a la conservación de la biodiversidad y sus valores culturales asociados
1.3. Las actividades de turismo sostenible que se realizan en el área protegida incorporan criterios de gestión de calidad
1.4. El Uso Público facilita la articulación entre actores para promover el turismo sostenible en el área
1.5. El área protegida participa de los procesos de planificación del turismo sostenible de su zona de influencia

Principio 1: Contribución al Turismo Sostenible en el área protegida

20%

- El Uso Público contribuye al desarrollo del turismo sostenible, considerando los planes locales y políticas provinciales para su desarrollo.

La provincia de Mendoza cuenta con el Plan Estratégico de Desarrollo Sustentable e Innovación Turística 2024, en el mismo se incorpora dentro del programa de Desarrollo de la Oferta Turística el Subprograma de “Aprovechamiento turístico de los espacios naturales y de áreas protegidas”, el cual propone impulsar un mayor uso turístico de las áreas naturales protegidas e incorporar dentro de la complejidad territorial, nuevos lugares y zonas naturales de gran potencialidad turística ubicadas en la zona de frontera cordillerana.

No obstante, se hace necesaria la articulación y construcción de canales de participación activa entre los intereses municipales y los de la provincia a través de la DRNR.



La presencia de las áreas protegidas dentro de la oferta turística se debe a que las mismas poseen valores y atractivos de gran interés para la sociedad. En ese sentido el uso público no cuenta con estrategias que incorporen estos lineamientos y a su vez se manifiesta una ausencia de comunicación interinstitucional que permita la integración y trabajo en conjunto con organismos de provinciales y municipales del sector turístico para un desarrollo sustentable de la actividad turística dentro del área protegida.

- El Uso Público se incorpora en cadenas de valor de turismo sostenible con atractivos, servicios y equipamientos vinculados a la conservación de la biodiversidad y sus valores culturales asociados.

El Monumento Natural Puente del Inca cuenta dentro de la cadena de valor del turismo con destacados atractivos naturales y culturales. No posee dentro de su oferta destinada al uso público servicios y equipamiento básico necesario para recibir grupos de turistas y visitantes, pero sí lo está la localidad de Puente del Inca. Tanto el área protegida como la Villa no se encuentran preparadas para transmitir por medio de la interpretación su objetivo fundamental: destacar y revelar *in situ* los valores naturales y culturales del área protegida.

- Las actividades de turismo sostenible que se realizan en el área protegida incorporan criterios de gestión de calidad.

Este criterio se basa en la aplicación de la norma IRAM-SECTUR 42300:2008, “Servicios turísticos en Áreas Naturales” - Gestión de la calidad, la seguridad y el ambiente para un área natural protegida. La presente norma surge como iniciativa de instituciones privadas y públicas a fin de dar respuesta a las necesidades de contar con normas que integren la gestión de la calidad, ambiental y de la seguridad, en la prestación de servicios turísticos en área natural protegida. Esta norma especifica los requisitos para la gestión de los servicios turísticos dentro de un área natural protegida a fin de mejorar la interfaz con los prestadores turísticos, con el objeto final de asegurar a los turistas y visitantes calidad ambiental, de servicios y seguridad de las personas, garantizando el objetivo de conservación para el que fue creada.

El área protegida y las empresas que operan en el mismo, no cumplen con los requisitos de las actividades desarrolladas para el logro de una gestión de calidad. La mayoría de los servicios ofrecidos no logran su certificación.

- El Uso Público facilita la articulación entre actores para promover el turismo sostenible en el área.



Puente del Inca no posee una estrategia de articulación entre actores para la promoción del turismo sostenible. No existen acciones conjuntas con Municipalidad de Las Heras y con prestadores del Área Protegida, exceptuando reuniones dentro del marco de la Comisión Puente del Inca, el cual es un espacio destinado a la planificación de ordenamiento territorial, por lo que la actividad turística es un componente dentro del proceso de planificación, pero no ha sido un ámbito en el que se ha abordado hasta ahora: la construcción conjunta para la aplicación del turismo sostenible. Lo cual se identifica un vacío de gestión el cual debe ser abordado por la autoridad de aplicación y miembros de la Comisión. Se aplica un valor 2 debido a la existencia de un espacio de diálogo y formulación de acuerdos que se considera propicio para el abordaje de este tema.

- El área protegida participa de los procesos de planificación del turismo sostenible de su zona de influencia.

Si bien Puente del Inca se encuentra en un contexto de aplicación del Plan Estratégico de Desarrollo Sustentable e Innovación Turística de la provincia, no ha participado institucionalmente de forma activa para su inclusión en el desarrollo de programas y proyectos. Asimismo aún no se implementa en el territorio los programas para áreas protegidas.

Otros aspectos de Sostenibilidad respecto al Uso Público:

Agua:

- Los servicios sanitarios existentes en la villa no cumplen con estándares adecuados en cuanto a tratamiento de efluentes (no hay cloacas).
- El agua para consumo humano presenta adecuadas condiciones de potabilidad (hay agua potable)

Residuos:

- No se desarrollan adecuadas estrategias de manejo de residuos sólidos dentro de la reserva
- No se realizan recomendaciones para el consumo responsable en cuanto a salubridad, huella generada y residuos.

Energía:

- Los servicios energéticos no se sostienen totalmente sobre bases renovables.

**Otros aspectos:**

- El área cuenta con estrategias de comunicación y protocolos ante emergencias.
- El área cuenta no cuenta conectividad para telefonía celular e internet, pero no hay servicio especial a visitantes
- El ANP cuenta con servicios de transporte para el acceso a los visitantes vinculados al corredor internacional
- No existen estrategias hacia los operadores turísticos para optimizar el manejo energético y las condiciones de emisión de sus vehículos.
- Otros aspectos a definir.

6.3 DIAGNÓSTICO SOCIOCULTURAL Y RECURSOS ARQUEOLÓGICOS Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD**6.3.1 Contexto del Diagnóstico**

La creación de las primeras áreas protegidas en la Latinoamérica estuvo dominada por una visión territorial y simbólica que privilegió a los espacios naturales con exclusión de pobladores y visitantes (Toledo 2006).

Por otro lado, la modernización y el desarrollo en Latinoamérica han estado marcados por la aplicación de programas cargados de valores etnocéntricos que se aplicaron de forma discontinua aunque decisiva en los diversos países de la región andina. (Viola 2000)

En nuestro país los parques nacionales, en sus inicios adoptaron esa idiosincrasia naturalista y territorial dejando fuera a las comunidades locales. Las provincias que avanzaron en lo que serían la reservas provinciales, adoptan esta visión “*parquista*” de la que Mendoza no es exenta.

Actualmente las áreas protegidas cubren importantes extensiones territoriales las que incluyen comunidades locales. Esta situación propició, durante años, numerosos conflictos territoriales, legales y simbólicos entre pobladores y autoridades gubernamentales relacionadas con las áreas protegidas, situación que persisten en la actualidad (Toledo 2006).

Estos avances y la nueva mirada que progresa, abren camino a un nuevo paradigma, que pasa desde la preservación a la conservación, en el cual se incluye en la planificación de las áreas protegidas a las comunidades locales. Este nuevo escenario abre una ventana a procesos de participación, con expresiones públicas colectivas y con demandas respecto de las políticas ambientales.



En la actualidad las ANP de países latinoamericanos, han comenzado un proceso de inclusión de las poblaciones, posibilitando el ejercicio de sus derechos ciudadanos alineados con la sustentabilidad ambiental.

Para llevar adelante este proceso, se hace necesario trabajar en conjunto con las comunidades locales en una dinámica de información y consultas que lleve a un proceso de acción colectiva de pobladores de las ANP en defensa y protección de los recursos naturales propios (Toledo. 2006)

Respecto a la participación social, Robot (2002), propone promover la equidad, la distribución equitativa de beneficios y la promoción de consensos. Otros autores definen esta posibilidad de asociación entre actores sociales, acción colectiva, ambiente y sistema político como procesos de participación popular en el manejo de los recursos naturales y la biodiversidad.

La vinculación de la conservación de los recursos naturales y el desarrollo sustentable ponen de manifiesto la necesidad de trabajar con variables sociales, políticas y ambientales en beneficio de una planificación con políticas clara que beneficie a las ANP y la comunidad vinculada a la misma.

La conservación será exitosa cuando se convierta en parte de las culturas humanas y promueva la colaboración entre los sectores vinculados a las áreas protegidas y al desarrollo social y económico.

6.3.2 Características generales de la Reserva

El área protegida Puente del Inca se inserta en los departamentos de Luján de Cuyo y Las Heras, sobre la ruta internacional 7 que la comunica con el vecino país de Chile.

Dentro del ANP se encuentra la Villa de Puente del Inca, en el sector de alta montaña. Posee una posición estratégica respecto del corredor Andino.

Se caracteriza por poseer elementos de considerable valor patrimonial por sus significados históricos, arquitectónicos, sociales y culturales. La existencia del puente natural de origen biomineral sobre el Río Cuevas, le otorga características únicas al lugar. Es considerarlo como un ícono provincial, nacional e internacional, el cual representa un polo de atracción que favorece las actividades turísticas.

La población que se desarrolla en la zona de la Villa de Puente del Inca, se distribuye en dos núcleos habitacionales separados por la ruta nacional internacional N° 7:

- 1-El Barrio Militar, con una población que tiene una dinámica propia de la institución



2- Población de mayor permanencia que se ubica en las construcciones del Cuadro de Estación y zona aledañas. La mayoría no tienen títulos legales respecto de las propiedades donde residen. Es la zona donde se produce y se desarrolla todo el movimiento relacionado con los turistas.

En cuanto a los servicios básicos, son deficientes y tienen alcance local. El sistema sanitario está representado por una enfermería en el regimiento militar y otra en el sector de atención al turista dependiente de la municipalidad de Las Heras con menores recursos para la atención. El lugar cuenta con escuela, fuerzas de seguridad, entre otras instituciones que prestan servicios en la zona.

Su desarrollo económico, en general, está vinculado a las actividades turísticas que se realizan durante todo el año dado que el monumento natural del Puente del Inca convoca a visitantes en forma continua mientras que en la temporada de verano el Parque Aconcagua aumenta el interés de otro segmento de turismo que se suma a la dinámica de la villa de Puente del Inca.

Parte de los pobladores son artesanos sedimentadores o costrificadores. Otros pobladores administran distintos comercios, un sector pequeño de la población se desempeña en relación de dependencia en distintas instituciones ubicadas en la zona. (Aduana, delegación municipal y sus dependencias, vialidad, DGE, etc.).

El sector de población que vive dentro del barrio militar (barrio cerrado con custodia) realiza sus actividades dentro de los espacios destinados al ejército. Ocasionalmente realizan actividades fuera del barrio.

La Villa Puente del Inca está expuesta a factores externos e internos que imposibilitan lograr un orden que les permita mejorar la situación cotidiana de los pobladores y de los turistas que llegan al lugar. Algunos de estos factores son: la falta de ordenamiento territorial, políticas deficientes por parte del gobierno provincial y municipal, poca información y transferencia sobre los valores de conservación del ANP por parte de la DRNR, deficiente planificación desde el área de turismo, riesgos relacionados con los eventos de la naturaleza, entre otros.

El ingreso al ANP se encuentra saturado por locales comerciales sin ordenamiento y con estructuras precarias. El crecimiento urbano no tiene ningún tipo de regulación.

Las entrevistas realizadas a distintos actores sociales que viven y trabajan en el lugar (ver Informe Relevamiento Actores Sociales), manifiestan la falta de presencia activa de la DRNR, de la Dirección de Patrimonio de la provincia y de otras instituciones que deben articular para asegurar las políticas apropiadas para el desarrollo social cultural y económico de del Inca



6.3.3 Evaluación de aspectos socioculturales, arqueológicos y relaciones con la comunidad

La ley de creación de la Reserva Puente Inca no se considera mecanismos e instrumentos para la participación y desarrollo de comunidades locales u otros actores involucrados con el ANP.

A través de los resultados de la caracterización previamente desarrollada para el ANP; el relevamiento de los actores sociales (AS) y los datos obtenidos en los talleres de visión misión y objetivos, se han desarrollado los insumos necesarios para elaborar un diagnóstico del componente social para cada ANP, el cual está basado en la aplicación de una herramienta de evaluación que contempla los aspectos sociales y su vinculación con la Reserva.

Dicha herramienta consiste en evaluar y monitorear la participación social de la comunidad local en el área protegida, mediante un instrumento para la comparación entre la gestión y el manejo actual con el óptimo, mediante la identificación de principios y criterios orientados a la consecución de los objetivos del área protegida.

A efectos de contextualizar la evaluación y brindarle un marco de referencia, se parte como **principio fundamental** de la definición de Ribot (2002):

La participación social en el ANP, implica promover la equidad, la distribución equitativa de beneficios y la promoción de consensos con los actores.

A este principio se le adicionan una serie de principios complementarios los cuales conformarán el marco de referencia para establecer un diagnóstico primario de las estrategias de participación social en las actividades del ANP:

Principio 1: Objetivos de conservación del área

Principio 2: Desarrollo Local sostenible

Principio 3: Información y transferencia

Principio 4: Conservación del Patrimonio Cultural

Los criterios que se incorporan para cada principio se consideran especialmente como prioritarios para evaluar el grado de participación que se le otorga a la comunidad en la toma de decisiones y en la participación de las actividades que se desarrollan en el ANP, en el marco de lo planteado por Ribot (2002), Toledo (2006) y Viola (2000), evaluando además de qué manera la comunidad se ve beneficiada con la conservación de los recursos naturales del ANP.

Los resultados arrojados en la evaluación se encuentran representados en la siguiente Tabla 28:

Tabla 28. Evaluación de aspectos socioculturales, arqueológicos y relaciones con la comunidad.

Principio 1: Objetivos de conservación del área				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
1.1 Los objetivos de creación del ANP contempla aspectos socio-culturales	Los objetivos de creación del ANP contempla aspectos socio-culturales y los cumple	3		0
	Los objetivos de creación del ANP contempla aspectos socio-culturales y a veces se cumple	2		
	Los objetivos de creación del ANP contempla aspectos socio-culturales y nunca los cumple	1		
	. Los objetivos de creación del ANP no contempla aspectos socio-culturales	0	No hay actividades que contemplen aspectos socio- culturales.	
1.2 El ANP cuenta con espacios y/o instrumentos regulares y formales para facilitar la participación social en la gestión	El ANP cuenta con espacios y/o instrumentos regulares y formales para facilitar la participación social en la gestión y la comunidad participa	3		0
	El ANP cuenta con espacios y/o instrumentos regulares y formales para facilitar la participación social en la gestión y la comunidad participa a medias	2		
	El ANP cuenta con espacios y/o instrumentos regulares y formales para facilitar la participación social en la gestión y la comunidad no participa	1		
	El ANP no cuenta con espacios y/o instrumentos regulares y formales para facilitar la participación social en la gestión	0	El ANP cuenta con una unidad de gestión conformada por instituciones gubernamentales.	
Ponderación Principio 1: 0%				
Principio 2: Desarrollo Local sostenible				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
2.1. La Comunidad local percibe al ANP como una oportunidad para el desarrollo socio económico.	La Comunidad local percibe al ANP como una oportunidad para el desarrollo socio económico y la aprovecha.	3		2
	La Comunidad local percibe al ANP como una oportunidad para el desarrollo socio económico y lo aprovechan solo para algunas actividades	2	La comunidad considera que el ANP le puede brindar un desarrollo económico pero es necesario que se acuerden pautas para las actividades.	
	La Comunidad local percibe al ANP como una oportunidad para el desarrollo socio económico y no puede aprovechar esta oportunidad	1		
	La Comunidad local no percibe al ANP como una oportunidad para el desarrollo socio económico	0		
2.2. Productos y servicios locales se desarrollan en base a criterios de	Existen productos y servicios locales que se pueden desarrollan en base a criterios de conservación que plantea el ANP y se aprovechan en su totalidad	3		2



conservación que plantea el ANP	Existen productos y servicios locales que se pueden desarrollar en base a criterios de conservación que plantea el ANP y se aprovechan solo algunos	2	Por falta de políticas adecuadas, los pobladores desarrollan algunos productos sin llegar a promover otros servicios que necesitan ser autorizados por las autoridades competentes.	
	Existen productos y servicios locales que se pueden desarrollar en base a criterios de conservación que plantea el ANP y ninguno se desarrolla	1		
	No existen productos y servicios locales que se pueden desarrollar en base a criterios de conservación que plantea el ANP	0		
2.3. Desde la ANP, la autoridad de aplicación reconoce y facilita el desarrollo local	Desde el ANP, la autoridad de aplicación siempre reconoce y facilita el desarrollo local	3		2
	Desde el ANP la autoridad de aplicación reconoce el desarrollo local y algunas veces lo facilita	2	Las autoridades de la reserva realizan el control de los "pozos" para la sedimentación y resguarda el monumento natural	
	Desde el ANP la autoridad de aplicación reconoce el desarrollo local y nunca lo facilita	1		
	Desde el ANP la autoridad de aplicación no reconoce ni facilita el desarrollo local	0		
2.4. La identidad local y su cultura, son compatibles con los valores de conservación del ANP	La identidad local y su cultura, compatibilizan todos valores de conservación del ANP	3		1
	La identidad local y su cultura, compatibiliza casi todos los valores de conservación del ANP	2		
	La identidad local y su cultura, compatibiliza algunos valores de conservación del ANP	1	La comunidad local se identifica con los valores de conservación ya que estos le otorgan la identidad al lugar donde desarrollan sus actividades económicas.	
	La identidad local y su cultura, no compatibiliza con ningún valor de conservación del ANP	0		
Ponderación Principio 2: 58,3%				
Principio 3: Información y transferencia				
Crterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
3.1 Existen canales formales de comunicación reconocidos y eficientes entre la administración del ANP y su comunidad local	Existen canales formales de comunicación reconocidos y eficientes entre la administración del ANP y su comunidad local y siempre son utilizados	3		1
	Existen canales formales de comunicación reconocidos y eficientes entre la administración del ANP y su comunidad local y se utilizan en algunas oportunidades	2		



	Existen canales formales de comunicación reconocidos y eficientes entre la administración del ANP y su comunidad local pero nunca son utilizados	1	Actualmente la comunicación entre los pobladores y las autoridades del ANP ,solo se utiliza para definir el momento de acceso a los "pozos"	
	No existen canales formales de comunicación reconocidos y eficientes entre la administración del ANP y su comunidad.	0		
3.2 Existen instancia de capacitación a la comunidad para formar y monitorear los valores de conservación.	Existen instancia de capacitación a la comunidad para formar y monitorear los valores de conservación y se utilizan	3		0
	Existen instancia de capacitación a la comunidad para formar y monitorear los valores de conservación y a veces se utilizan	2		
	Existen instancia de capacitación a la comunidad para formar y monitorear los valores de conservación y no se utilizan	1		
	No existen instancia de capacitación a la comunidad para formar y monitorear los valores de conservación	0	Desde la administración del ANP no se convoca a la comunidad para realizar ningún tipo de capacitación.	
Ponderación Principio 3: 16,6%				
Principio 4: Conservación del Patrimonio Cultural				
Crterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
4.1.Los objetivos del ANP contemplan la conservación y puesta en valor del conjunto del Patrimonio cultural (arqueológico, histórico, artístico y etnográfico)	El ANP cuentan con acciones tendientes a la conservación y puesta en valor de elementos patrimoniales y todas se encuentran en implementación	3		2
	El ANP cuentan con acciones tendientes a la conservación y puesta en valor de elementos patrimoniales y algunas se encuentran en implementación	2	Dentro de los objetivos del monumento natural, contempla la protección y conservación del monumento natural	
	El ANP cuentan con acciones tendientes a la conservación y puesta en valor de elementos patrimoniales y ninguna se encuentra en implementación	1		
	Las ANP no cuentan con acciones tendientes a la conservación y puesta en valor de elementos patrimoniales	0		
4.2 La comunidad local considera que su conocimiento ancestral (cosmovisión) aporta a los objetivos de conservación del área	La comunidad local considera que todos sus conocimientos ancestrales (cosmovisión) aportan a los objetivos de conservación del área.	3		1
	La comunidad local considera que algunos de sus conocimientos ancestrales (cosmovisión) aportan a los objetivos de conservación del área.	2	.	
	La comunidad local considera que ninguno de sus conocimientos ancestrales (cosmovisión) aporta a los objetivos de conservación del área	1	La población actual del lugar es un asentamiento radicado hace relativamente poco	



			tiempo y provienen de distintos lugares.	
	La comunidad local considera que su conocimiento ancestral (cosmovisión) se contraponen a los objetivos de conservación del área	0	.	
4.3 El ANP Cuenta con un protocolo de monitoreo del estado de conservación del Patrimonio cultural (arqueológico, histórico, artístico y etnográfico)	El ANP Cuenta con un protocolo de monitoreo del estado de conservación del Patrimonio cultural (arqueológico, histórico, artístico y etnográfico) y se implementa en su totalidad	3		1
	El ANP Cuenta con un protocolo de monitoreo del estado de conservación del Patrimonio cultural (arqueológico, histórico, artístico y etnográfico) y se implementa solo en algunos casos	2		
	El ANP Cuenta con un protocolo de monitoreo del estado de conservación del Patrimonio cultural (arqueológico, histórico, artístico y etnográfico) y no se implementa	1	Se realiza un monitoreo en conjunto con la Comisión de Puente del Inca	
	El ANP no cuenta con un protocolo de monitoreo del estado de conservación del Patrimonio cultural (arqueológico, histórico, artístico y etnográfico)	0		
4.4 .Existe interés de parte de la comunidad local para el desarrollo de estudios y restauración del patrimonio cultural	Existe interés de parte de la comunidad local para el desarrollo de estudios y restauración del patrimonio cultural y se ve reflejado en sus actividades	3		2
	Existe interés de parte de la comunidad local para el desarrollo de estudios y restauración del patrimonio cultural y se ve reflejado en algunas sus actividades	2	. Las instituciones intermedias de la comunidad, participan de algunas medidas para la conservación del monumento	
	Existe interés de parte de la comunidad local para el desarrollo de estudios y restauración del patrimonio cultural y no se ve reflejado en sus actividades	1		
	No existe interés de parte de la comunidad local para el desarrollo de estudios y restauración del patrimonio cultural	0		
4.5. La comunidad local participa del control de las actividades furtivas que afectan al patrimonio cultural	La comunidad local participa del control de las actividades furtivas que afectan al patrimonio cultural y los desarrolla activamente	3	.	1
	La comunidad local participa del control de las actividades furtivas que afectan al patrimonio cultural y los desarrolla parcialmente.	2		
	La comunidad local no participa del control de las actividades furtivas que afectan al patrimonio cultural	1	Ante algunas situaciones de furtivismo al patrimonio, la comunidad denuncia	

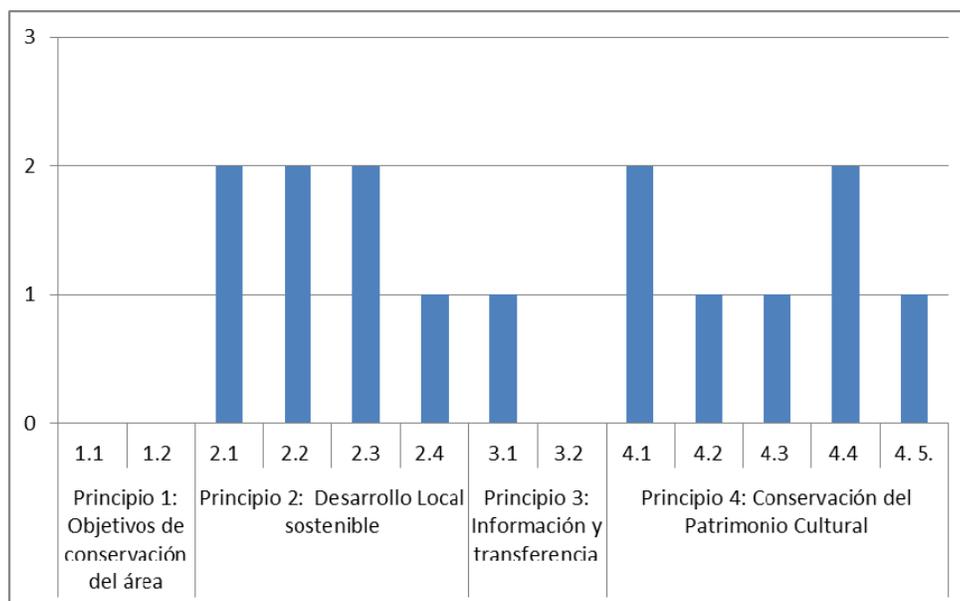
			ante los guardaparques.
	No existen controles de las actividades furtivas que afectan al patrimonio cultural	0	
Ponderación Principio 4: 46,6%			

6.3.4 Análisis de resultados por criterios

De 13 criterios analizados para la Reserva Puente Del Inca., los 8 primeros criterios son referidos a la participación local, de los cuales 5 obtuvieron valor > 0, con un porcentaje del 33,3% de participación social.

Los otros 5 criterios, referidos a actividades de conservación del patrimonio cultural, 5 obtuvieron valor > 0, con un puntaje total alcanzado de 7 puntos, esto corresponde al 46,6 % de efectividad de conservación del patrimonio cultural. El valor 0 indica que no hay ningún tipo de actividad relacionada a ese criterio.

Figura 24. Resultados del diagnóstico cuantitativo de las actividades de aspectos socioculturales, arqueológicos y relaciones con la comunidad desarrolladas en el Monumento Natural Puente Del Inca.





1.1 Los objetivos de creación del ANP contempla aspectos socio-culturales
1.2 El ANP cuenta con espacios y/o instrumentos regulares y formales para facilitar la participación social en la gestión
2.1 La Comunidad local percibe al ANP como una oportunidad para el desarrollo socio económico.
2.2 Productos y servicios locales que se desarrollen en base a criterios de conservación que plantea el ANP
2.3 Desde la ANP, la autoridad de aplicación reconoce y facilita el desarrollo local
2.4 La identidad local y su cultura, son compatibles con los valores de conservación del ANP
3.1 Existen canales formales de comunicación reconocidos y eficientes entre la administración del ANP y su comunidad local
3.2 Existen instancia de capacitación a la comunidad para formar y monitorear los valores de conservación.
4.1 Los objetivos del ANP contemplan la conservación y puesta en valor del conjunto del Patrimonio cultural
4.2 La comunidad local considera que su conocimiento ancestral (cosmovisión) aporta a los objetivos de conservación del área
4.3 El ANP Cuenta con un protocolo de monitoreo del estado de conservación del Patrimonio cultural
4.4 .Existe interés de parte de la comunidad local para el desarrollo de estudios y restauración del patrimonio cultural
4.5. La comunidad local participa del control de las actividades furtivas que afectan al patrimonio cultural

Principio 1: Objetivos de conservación del área**0%**

Criterios:

- 1.1. Los objetivos de creación del ANP contempla aspectos socio-culturales

La ley de creación de la reserva Puente del Inca enmarca al ANP dentro del MONUMENTO NATURAL, categoría III, donde se mencionan valores importantes a proteger, pero no incluyen aspectos sociales culturales de la comunidad local.

Al igual que en otras reservas existen documentos borradores, en este caso el de Zonificación, Plan de Manejo y Gestión de la Villa de Puente del Inca, realizada por la Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo humano en el año 2007 donde se contempla la participación de la comunidad local. El mismo no fue aprobado por las autoridades de aplicación.

- 1.2. El ANP cuenta con espacios y/o instrumentos regulares y formales para facilitar la participación social en la gestión

Desde la administración del ANP no están dadas las condiciones de participación de la comunidad local. Solo en el caso de la designación de los sectores de sedimentación, los pobladores pudieron participar dando sus opiniones y acordando el funcionamiento de los mismos.

**Principio 2: Desarrollo Local sostenible.****58,3%**

Criterios:

- 2.1. La Comunidad local percibe al ANP como una oportunidad para el desarrollo socio económico.

En la zona de Puente del Inca se puede observar un fuerte movimiento económico desarrollado por los pobladores del lugar.

La afluencia de visitantes convocada por los valores de conservación del ANP y la vinculación con la ruta internacional N°7, les brinda la posibilidad de comercialización, generando ingresos económicos que inciden en la calidad de vida de los hogares.

En las entrevistas realizadas a distintos actores sociales (ver apartado 5) manifestaron la necesidad de establecer una planificación con la participación de todos los sectores para lograr un manejo adecuado, que contemple los intereses de la comunidad y de todas las instituciones afectadas.

- 2.2. Productos y servicios locales que se desarrollen en base a criterios de conservación que plantea el ANP

Actualmente la actividad que realizan los sedimentadores es uno de los pocos productos que se pueden desarrollar en el marco de los criterios de conservación del ANP.

No hay líneas de trabajo, desde la administración del ANP, con la comunidad, que permitan el desarrollo de servicios acordes a los criterios re conservación.

- 2.3. Desde la ANP, la autoridad de aplicación reconoce y facilita el desarrollo local

Desde la administración del ANP, se contribuye en sostener algunas de las actividades económicas que se desarrollan en el lugar como es el caso de los costrificadores o sedimentadotes. Para ello, las autoridades del ANP, acuerdan con la comunidad, el manejo de los pozos donde se produce el proceso de cobertura de sales sobre los objetos que colocan los artesanos.

Resaltaron en las entrevistas, que hay otros servicios que podrían desarrollarse pero que es necesario una fuerte política para el manejo del ANP.

- 2.4. La identidad local y su cultura, son compatibles con los valores de conservación del ANP.

En la caracterización de los pobladores (residentes y temporarios) realizada en el Apartado 5 se manifestó las particularidades que la identifican.



En general la elección de la zona como lugar de residencia, en la mayoría de los caso, se produce por traslados laborales. En este caso los valores de conservación no son considerados en las actividades cotidianas.

En el caso de los pobladores que deciden residir en forma permanente en el lugar, están de acuerdo con los valores de conservación, como el cuidado del ambiente en general y del monumento en particular.

Principio 3: Información y transferencia

16,6%

Criterios:

- 3.1. Existen canales formales de comunicación reconocidos y eficientes entre la administración del ANP y su comunidad local

Los canales de comunicación que dispone el ANP se usan para comunicarse con los artesanos sedimentadotes o se activan en momentos de emergencia.

- 3.2. Existen instancia de capacitación a la comunidad para formar y monitorear los valores de conservación

Desde el ANP no se realizan instancias de capacitación para los pobladores locales. Las instancias de capacitación que ofrece el cuerpo de guardaparque del ANP lo hace a modo de charlas, en el marco de la educación no formal en la escuela local, para alumnos y docentes.

Principio 4: Conservación del Patrimonio Cultural

46,6%

Criterios

- 4.1. Los objetivos del ANP contemplan la conservación y puesta en valor del conjunto del Patrimonio cultural (arqueológico, histórico, artístico y etnográfico)

La categorización como monumento natural contempla la protección y conservación de sitios arqueológicos. Cuentan con algunas acciones tendientes a la conservación y puesta en valor de elementos patrimoniales, entre lo se encuentran estudios de investigadores locales y algunas medidas tendientes al monitoreo del estado del puente organizadas desde la Comisión del Puente del Inca.

- 4.2. La comunidad local considera que su conocimiento ancestral (cosmovisión) aporta a los objetivos de conservación del área.



Los pobladores locales cuidan su entorno natural dado que es el lugar donde viven y desarrollan sus actividades. El arraigo está ligado fundamentalmente a lo económico o laboral y no a una identidad cultural.

- 4.3. El ANP Cuenta con un protocolo de monitoreo del estado de conservación del Patrimonio cultural (arqueológico, histórico, artístico y etnográfico)

El ANP no cuenta con monitoreo sobre el patrimonio cultural en forma sistemática. En algunas ocasiones los guardaparques se suman a los trabajos que se acuerdan desde la comisión de Puente del Inca.

- 4.4. Existe interés de parte de la comunidad local para el desarrollo de estudios y restauración del patrimonio cultural.

Las instituciones intermedias de la comunidad participan de algunas medidas para la conservación del monumento.

Ante distintas variaciones que la población percibe respecto del estado del puente, gestionan la visita desde los organismos competentes para realizar acciones oportunas.

No siempre los pobladores acompañan los resultados de los distintos estudios. Es el caso de las limitaciones que se imponen en la cantidad de pozos para costrificar y que ocasiona algunos conflictos con el cuerpo de guardaparques del ANP.

- 4.5. La comunidad local participa del control de las actividades furtivas que afectan al patrimonio cultural

En general los vecinos denuncian las irregularidades que observan en la zona a los guardaparques.

6.4 ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Las diversas Áreas Naturales de la Provincia de Mendoza, fueron creadas con distintos marcos normativos, lo cual, sin perjuicio de los factores comunes, los criterios difieren entre ellas. Es por esto, que se verifican distintas formas y diferencias en los procesos de organización, administración y el exíguo financiamiento.

A las particularidades de cada Área, es importante hacer notar que de las ocho reservas en estudio, sólo tres de ellas tienen procesos de recaudación. Su impacto, con correlato en administración y



organización, hace más visible, que no está incorporado como un criterio los servicios ambientales o de cualquier otra índole que desde el sector turístico privado sí, usufructúan, sin reportar beneficios directos (de ninguna índole) a la infraestructura presente (por más exigua que sea).

La Reserva Puente del Inca, está ubicada en un lugar estratégico, a pesar de eso como monumento histórico y patrimonial no se encuentre muy destacado. El eje del paso Internacional a Chile, es una enorme oportunidad de conseguir un importante número de visitantes.

Sin embargo, hace varios años que se intenta resolver situaciones referentes al ordenamiento territorial y la planificación de la zona. Los servicios disponibles (para atención del visitante) no son los adecuados y la distancia para recorrer y lograr un estado óptimo, todavía se encuentra alejada.

6.4.1 Evaluación de la organización, administración y financiamiento

Los resultados arrojados en la evaluación se encuentran representados en la siguiente Tabla 29:

Tabla 29. Evaluación de la organización, administración y financiamiento.

Principio 1: Organización				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
1.1 El personal se encuentra en óptimas condiciones para cumplir los objetivos del área.	El personal se encuentra en óptimas condiciones de capacitación y dotación para cumplir los objetivos que se planifican para el área.	3		2
	El personal posee la capacitación necesaria pero con menos de la dotación necesaria para cumplir con los objetivos que se planifican para el área.	2	Hay que intentar definir, cuáles son las actividades que se pueden realizar, para poder llevar adelante las capacitaciones pertinentes dirigidas a los guardaparques	
	El personal posee escasa capacitación, sin cumplir con la dotación necesaria para llevar adelante los objetivos planificados.	1		
	El personal no cuenta con la capacitación ni la dotación necesaria para cumplir con los objetivos que se planifican para el área.	0		
1.2 El área cuenta con la Infraestructura necesaria para su funcionamiento.	El área cuenta con la infraestructura necesaria tanto para las actividades de uso público, como para aquellas destinadas a la vivienda de guardaparques.	3		1
	La infraestructura del área sólo cumple con condiciones mínimas de uso público y vivienda	2		



	de guardaparques.			
	La infraestructura de uso público y vivienda de guardaparques sólo cumple con algunos de los requisitos mínimos para su utilización.	1	La infraestructura sólo remite a la vivienda de los guardaparques, prestando servicios mínimos a los visitantes	
	Ni la infraestructura de uso público, ni la vivienda de guardaparques, cumple con los mínimos requisitos de uso.	0		
Ponderación Principio 1: 50%				
Principio 2: Administración y Financiamiento				
Criterios	Descripción	Escala de evaluación	Verificador	Puntaje
2.1 El área posee un presupuesto adecuado para su funcionamiento.	Todas las actividades del área se encuentran presupuestadas y con crédito suficiente para su implementación.	3		1
	La mayoría de las actividades del área se encuentran presupuestadas y con el crédito suficiente para su implementación.	2		
	Sólo algunas de las actividades del área se encuentran presupuestadas y con crédito suficiente para su implementación.	1	Tanto aquellos egresos como personal o logística (alimentos, transporte, etc.) se encuentran dentro de un presupuesto general que incluye a todas las áreas sin distinción especial, no posee ningún sistema de cobro por ingreso de visitantes o actividades de prestadores turísticos	
	Ninguna de las actividades del área se encuentran presupuestadas y con crédito suficiente para su implementación.	0		
2.2 El área posee un sistema de control de ejecución de su presupuesto (guardaparques, logística, etc).	Todas las actividades del área poseen un sistema de control de la ejecución de su presupuesto.	3		1
	La mayoría de las actividades del área poseen un sistema de control de la ejecución de su presupuesto.	2		
	Sólo algunas de las actividades del área poseen un sistema de control de la ejecución de su presupuesto.	1	Las actividades de la misma funcionan bajo un mismo sistema de control que funciona para todas las Áreas por igual.	
	Ninguna de las de las actividades del área poseen un sistema de control de la ejecución de su presupuesto.	0		
2.3 El área cuenta con recursos propios que son	Las actividades del área cuentan con recursos propios que cubren todas las actividades de la misma.	3		0



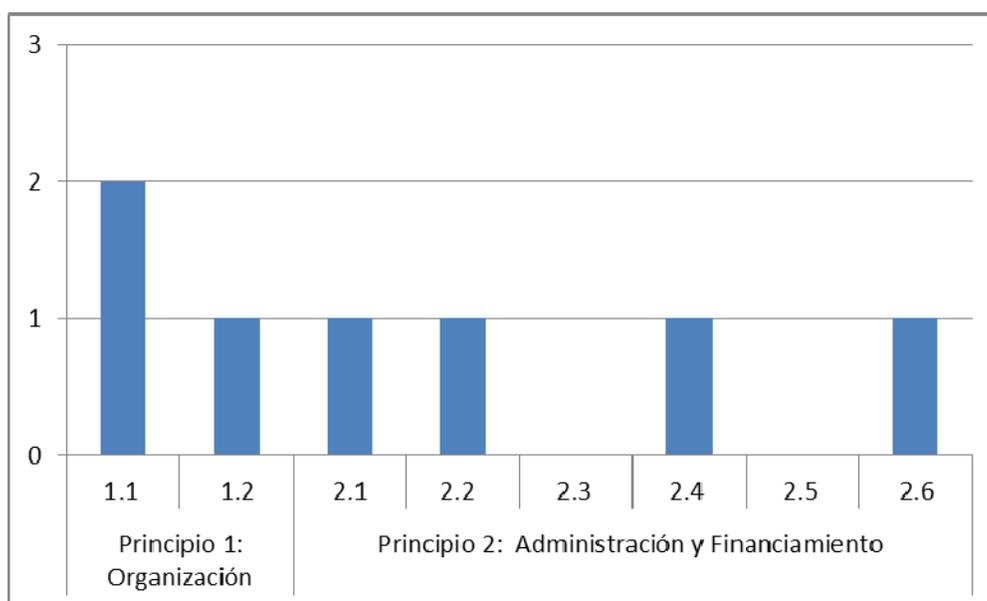
utilizados en su funcionamiento.	Las actividades del área cuentan con recursos propios que cubren la mayoría de las actividades de la misma.	2		
	Las actividades del área cuentan con recursos propios que cubren algunas de las actividades de la misma.	1		
	Las actividades del área no cuentan con recursos propios que cubran las actividades de la misma.	0	No existe un sistema de cobro para los visitantes o prestadores privados de servicios turísticos.	
2.4 El área cuenta con un plan de obras de corto mediano y largo plazo para su mejor funcionamiento.	El área cuenta con un plan de obras e infraestructura que tiene en cuenta las demandas de corto, mediano y largo plazo.	3		1
	El área cuenta con un plan de obras de infraestructura que contempla la mayoría de las necesidades de corto, mediano y largo plazo.	2		
	El área cuenta con un plan de obras e infraestructura que contempla alguna de las necesidades de corto, mediano y largo plazo.	1	Existe un plan de infraestructura elaborado por el equipo técnico de ANP del año 2012. Además está prevista la construcción de un centro de visitantes.	
	El área no cuenta con ningún plan de obras o infraestructura que contemple las necesidades de corto, mediano y largo plazo.	0		
2.5 El área cuenta con servicios privados concesionados que le permiten, bajo su control, mejorar sus ingresos como proveer un servicio adecuado a los visitantes.	El área posee servicios privados concesionados, mediante el cual se proveen servicios adecuados a los visitantes y permite contribuir al presupuesto de la misma.	3		0
	El área posee algunos servicios privados concesionados, orientados a los visitantes, que permiten contribuir al presupuesto de la misma.	2		
	El área posee pocos servicios privados concesionados, orientado a los visitantes, que permiten contribuir al presupuesto de la misma.	1	No hay datos que permitan prever la licitación de servicios privados.	
	El área no posee servicios privados concesionados.	0		
2.6 El área posee las herramientas necesarias para obtener financiamiento por fuera del presupuesto provincial (organismos nacionales e internacionales; públicos o privados).	El área aprovecha financiamiento de organismos ajenos al gobierno provincial, para todas sus necesidades presupuestarias.	3		1
	El área aprovecha financiamiento de organismos ajenos al gobierno provincial, para la mayoría de sus necesidades presupuestarias.	2		
	El área aprovecha financiamiento de organismos ajenos al gobierno provincial, para algunas de sus necesidades presupuestarias.	1	El crédito con el Bid ha permitido que se pueda avanzar con la consultoría para el Plan de Gestión de esta Área y la construcción de un centro de visitantes.	

	El área no aprovecha financiamiento de organismos ajenos al gobierno provincial, sus necesidades presupuestarias.	0		
Ponderación Principio 2: 22,2%				

6.4.2 Análisis de resultados por criterios

De 8 criterios analizados para el Monumento Natural Puente del Inca 6 criterios obtuvieron valor > 0. En total se determinó un 29,16 % de implementación efectiva de acciones relacionadas al turismo sostenible en el área.

Figura 25. Resultados del diagnóstico cuantitativo de las actividades de organización, administración y financiamiento desarrolladas en el Monumento Natural Puente del Inca



- 1.1 El personal se encuentra en óptimas condiciones para cumplir los objetivos del área.
- 1.2 El área cuenta con la Infraestructura necesaria para su funcionamiento
- 2.1 El área posee un presupuesto adecuado para su funcionamiento**
- 2.2 El área posee un sistema de control de ejecución de su presupuesto
- 2.3 El área cuenta con recursos propios que son utilizados en su funcionamiento
- 2.4 El área cuenta con un plan de obras de corto mediano y largo plazo para su mejor funcionamiento
- 2.5 El área cuenta con servicios privados concesionados que le permiten, bajo su control, mejorar sus ingresos como proveer un servicio adecuado a los visitantes
- 2.6 El área posee las herramientas necesarias para obtener financiamiento por fuera del presupuesto provincial (organismos nacionales e internacionales; públicos o privados)

**Principio 1: Organización****50%**

Criterios

- 1.1. El personal se encuentra en óptimas condiciones para cumplir los objetivos del área.

Hay que intentar definir, cuáles son las actividades que se pueden realizar, para poder llevar adelante las capacitaciones pertinentes dirigidas a los guardaparques

- 1.2. El área cuenta con la Infraestructura necesaria para su funcionamiento.

La infraestructura sólo remite a la vivienda de los guardaparques, prestando servicios mínimos a los visitantes.

Principio 2: Administración y Financiamiento**22.2%**

Criterios:

- 2.1 El área posee un presupuesto adecuado para su funcionamiento.

Tanto aquellos egresos como personal o logística (alimentos, transporte, etc.) se encuentran dentro de un presupuesto general que incluye a todas las áreas sin distinción especial, no posee ningún sistema de cobro por ingreso de visitantes o actividades de prestadores turísticos.

- 2.2 El área posee un sistema de control de ejecución de su presupuesto (guardaparques, logística, etc.).

Las actividades de la misma funcionan bajo un mismo sistema de control que funciona para todas las Áreas por igual.

- 2.3 El área cuenta con recursos propios que son utilizados en su funcionamiento.

No existe un sistema de cobro para los visitantes o prestadores privados de servicios turísticos.

- 2.4 El área cuenta con un plan de obras de corto mediano y largo plazo para su mejor funcionamiento.

Existe un plan de infraestructura elaborado por el equipo técnico de ANP del año 2012. Además está prevista la construcción de un centro de visitantes.



- 2.5 El área cuenta con servicios privados concesionados que le permiten, bajo su control, mejorar sus ingresos como proveer un servicio adecuado a los visitantes.

No se perciben acciones que estén orientadas a que se desarrollen actividades privadas dentro de esta ANP (que incluso permitan generar recursos genuinos). La idea de que esto pueda suceder está latente, pero sin una planificación o decisión política que permita su avance.

- 2.6 El área posee las herramientas necesarias para obtener financiamiento por fuera del presupuesto provincial (organismos nacionales e internacionales; públicos o privados).

Si bien desde la Dirección de Recursos Naturales Renovables se ha podido gestionar fondos externos del BID, en este caso para la ejecución de los Planes de Gestión de Uso Público de las 8 ANP, no existe dentro de la DRNR una oficina o personal dedicado exclusivamente a la elaboración de proyectos orientado a la gestión de financiamiento externo para las ANP.

6.5 BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre Urreta, M.B. y Ramos, V.A. 1996. Áreas de Interés. En Ramos, V.A. (ed.) Geología de la Región del Aconagua. Anales de la Dirección Nacional del Servicio Geológico, Subsecretaría de Minería 24(15): 471-480, Buenos Aires.
- Autores Varios. Atlas de Suelos de la República Argentina. Instituto de Evaluación de Tierras, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Proyecto PNUD ARG: 85/019. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria. Centro de Investigaciones de Recursos Naturales. Escala 1: 500.000 y 1: 1.000.000, Abril 1990. Tomo I: pp. 11- 56.
- Bahn, P. Arqueología. Teorías, métodos y práctica. Madrid, Akal, 1998.
- BIRDLIFE INTERNATIONAL (2004) Threatened Birds of the World 2004. CD-ROM. BirdLife International. Cambridge, UK. Chiozza, E. y R. Figueiras (directores). 1982. Atlas Total de la República Argentina. Tomos I y II. Atlas Físico. Centro Editor de América Latina. Buenos Aires.
- Castaño-Uribe, C. C. Ange y R. Tatis (2007) Diagnóstico y situación actual de las áreas protegidas en América Latina y el Caribe. Informe Regional CAF. Plural Editores S.R.L. 118 Páginas.
- Darwin, C. Mi viaje alrededor del mundo. Valencia, Sempere, s/f.
- DEIE, 2011. Documento de Análisis Descriptivo de Indicadores Habitacionales. Unidad de Planificación estratégica. Instituto de la vivienda. Mendoza. Disponible: <http://www.ipvmendoza.gov.ar/institucional/publicaciones/AnalisisIndecDeie.pdf>



- DEIE. 2012. Las Heras. Estadísticas Departamentales.2012. Documento elaborado Dirección de Estadística e Investigaciones económicas. Ministerio de Agroindustria y Tecnologías. Gobierno de Mendoza. Disponible:
[http://www.deie.mendoza.gov.ar/publicaciones/publicacionmunicipal/presentacion/Las%20Her
as.pdf](http://www.deie.mendoza.gov.ar/publicaciones/publicacionmunicipal/presentacion/Las%20Her%20as.pdf)
- DEIE. 2012. Lujan de Cuyo. Estadísticas Departamentales.2012. Documento elaborado Dirección de Estadística e Investigaciones económicas. Ministerio de Agroindustria y Tecnologías. Gobierno de Mendoza. Disponible:
[http://www.deie.mendoza.gov.ar/publicaciones/publicacionmunicipal/estadisticasprovinciales/
Lujan.pdf](http://www.deie.mendoza.gov.ar/publicaciones/publicacionmunicipal/estadisticasprovinciales/Lujan.pdf)
- DGI, 2014. Pronóstico de Escurrimientos para los Ríos: Mendoza, Tunuyán, Diamante, Atuel, Malargüe Y Grande.
- DOADU 2007. Zonificación, plan de manejo y gestión Villa Puente del Inca. Dirección de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano Comisión Puente del Inca. Informe técnico inédito 21 páginas.
- Duran, V. 2004 Relevamiento arqueológico Reserva Natural Puente del Inca. Informe técnico a solicitud de la Dirección de Recursos Naturales Renovables, Mendoza. Inédito. 6 páginas.
- Espizúa, L. 1989. Glaciaciones Pleistocénicas en la Quebrada de los Horcones y Río de las Cuevas. Tesis doctoral inédita. Universidad Nacional de San Juan. San Juan.
- Ferrer, D. (2016) Nuevo Listado de Aves del Parque Provincial Aconcagua, Monumento Natural Puente del Inca y Zonas Aledañas, Las Heras, Mendoza, Argentina NÓTULAS FAUNÍSTICAS - Segunda Serie, 192 (2016): 1-9
- Ferrer, D., U. Lardelli y R. Olivera. 2011. Propuesta para declarar sitio Aica al Parque Provincial Aconcagua y al Monumento Natural Puente del Inca, Las Heras, Mendoza, Argentina. Biológica 14, 71-75.
- Grilli, G. 2007. Bosquejo Histórico del Puente del Inca. (Informe Inédito) Universidad Nacional de Cuyo 40 páginas.
- Head, F. B. 1986. Las Pampas y los Andes. Buenos Aires, Hyspamerica,
- IUCN-UNEP-WWF, 1980. World conservation strategy. Lining Resource Conservation for Sustainable Development. <https://portals.iucn.org/library/efiles/edocs/WCS-004.pdf>
- Lab. SIG. Ladyot. 2005. Clima, Mapa de Estaciones Meteorológicas. Segundo Informe de Avance. Estudio de Caso. Sitio Piloto Mendoza, Departamento De Lavalle. Anexo 4. Proyecto Lada-Fao Argentina.



- Laboratorio de Geoarqueología Facultad de Filosofía y Letras U.N.Cuyo.1999. La arqueología de Buenos Aires. Buenos Aires, Emecé.
- Mikkan, R. 2011. Atlas geomorfológico de la Provincia de Mendoza. Tomo I. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Cuyo.
- Moreiras, S. 2003. Remoción en masa en un sector del valle del Río Mendoza. Mendoza, Argentina. http://personal.cricyt.edu.ar/moreiras/moreiras_2003-unlar.pdf
- Moreiras, S. 2005 Landslide susceptibility zonation in the Rio Mendoza Valley, Argentina. Geomorphology 66. Issue 1-4- 345 -357.
- Moreiras, S. 2009. Análisis Estadístico Probabilístico de las Variables que condicionan la inestabilidad de laderas en los valles del río Cuevas y Mendoza. R.A.G.A. 66 (4). 780-790P.
- Moreiras, S. M., Lisboa, M. S., & Mastrantonio, L.. 2012. "The Role of Snow Melting Upon Landslide in Argentinean Central Andes". Earth Surface Processes and Landforms 37 (10): 1106-1119.
- MVOTMA, MINTURD (2014). Directrices para la Planificación del Uso Público de las Áreas Protegidas de Uruguay.
- Observatorio de salud, 2013. Serie 4: Diagnósticos y Perspectivas Regionales Capítulo: "La Salud De Mendoza Bajo La Perspectiva De Equidad". Red de Observatorio de Cuyo. Observatorio de Salud. Universidad Maza. <http://www.umaza.edu.ar/nota-presentacion-observatorio-de-salud>. Disponible en: <http://www.umaza.edu.ar/archivos/file/SERIE%20DIAGNOSTICOS%20REGIONALES4-SALUD.pdf>
- Olivera, R. y U. Lardelli. 2009. Aves del Parque Provincial Aconcagua y Monumento Natural Puente del Inca, Mendoza, Argentina. Lista comentada. Publicaciones especiales "El Arunco" Nº 2. La Pampa: Ediciones de la travesía.
- Organización Mundial del Turismo - <http://sdt.unwto.org/es/content/definicion>
- Ormazábal, C. 1988. Sistemas nacionales de áreas silvestres protegidas en América Latina. Proyecto FAO/PNUMA FP. 6105-85-01. Santiago de, Chile, FAO/RLC. 205. Páginas. (Documento Técnico Nº 3).
- Pereyra, F.X., 1995. Esquema geomorfológico del sector norte del valle del río Las Cuevas, entre Puente del Inca y Las Cuevas, Prov. de Mendoza. Revista de la Asociación Geológica Argentina 50 (1-4): 103-110.
- PID, 2013. Modelo territorio Actual. Mendoza Argentina. Subsistema socioeconómico. Proyecto de Investigación y desarrollo/ PID 09/2009. Ordenamiento Territorial para un desarrollo Sustentable. Mendoza, Argentina. 2013. Disponible: http://institutocifot.com/wp-content/files/productos-PID/PID_1_-_Modelo_Actual_Socioeconomico.pdf



- Plan de manejo de Puente del inca (2007).
- Ponce, H. 2006. Geomorfología Ambiental y degradación del Paisaje. Patrimonio geológico. Propuesta de ampliación de la Reserva Natural y Cultural Manzano Histórico. Tesina de Licenciatura. Universidad de Congreso. (Inédito) 61 páginas.
- Proctor, Roberto 1919. "Narración del viaje por la Cordillera de Los Andes"
- Ramos, V. A. 2009, Darwin at Puente del Inca: observations on the formation of the Inca's bridge and mountain building. Rev. Asoc. Geol. Argent. vol.64, n.1
- Ramos, V.A. 1993. Geología y estructura de Puente del Inca y el control tectónico de sus aguas termales. Simposio sobre Puente del Inca. 12° Congreso Geológico Argentino and 2° Congreso de Exploración de Hidrocarburos (Mendoza), Actas 5: 8-19.
- Ramos, V.A., 1994. Field Guide. Geology of the Cordillera Principal. Asociación Geológica Argentina Serie E, n° 1, 30 pp. Buenos Aires.
- Reati, G. 2013. Áreas naturales protegidas: una herramienta para la conservación. Capítulo 22. En: Karlin M, U, Karlin. R. Corini, G. Reati y R. Zapata. (2013) El Chaco Árido. 1º Edición Universidad Nacional de Córdoba.
- Renfrew, C. Y Bahn, P. 1998. Arqueología. Teorías, métodos y práctica. Madrid, Akal
- Salomón, J. N. 1969. El alto Valle del río Mendoza. Bol. Est. Geogr. 62(16):1-50.
- Schavelzon, D. Arqueología histórica de Buenos Aires: La cultura material porteña de los siglos XVIII y XIX. Buenos Aires, Corregidor, 1991.
- Secretaría del Convenio sobre Diversidad Biológica (2002), Diversidad Biológica y Turismo: Desarrollo de Directrices para un Turismo Sostenible en Ecosistemas Vulnerables. <https://www.cbd.int/doc/publications/ecotour-brochure-es.pdf>
- Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2004), Directrices sobre Diversidad Biológica y Desarrollo del Turismo: <https://www.cbd.int/doc/publications/tou-gdl-es.pdf>.
- SEGEMAR, (2007). Estudio geocientífico aplicado al ordenamiento territorial de Puente del Inca. Ed. Instituto de Geología y Recursos Minerales. 73p
- Spalletti, L. y G. Veiga. (2005). Región Septentrional de la Provincia de Mendoza. Guía de Campo. Universidad Nacional de la Plata.
- Stanley, A. (2015). Guía para el diagnóstico y mejoramiento de la gestión de Reservas Naturales Privadas de la Argentina. Fundación Vida Silvestre Argentina Buenos Aires, Argentina.
- Videla, A. (Redacción) 2007. Proyecto Puente del Inca, Provincia de Mendoza República Argentina. Documento Metodológico. Desde el Conocimiento geocientífico al Ordenamiento Territorial. Proyecto Multinacional Andino – Geociencias para las Comunidades Andinas. SEGEMAR. MAP-GAC y DOADU. , Mendoza.

